
 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	1 de 208	

Datos personales	
Nombre	<b>MARELEN CASTILLO TORRES</b>
Partido o Movimiento	<b>Artículo 112 Constitución Política- Fórmula Vicepresidencial (Estatuto de la Oposición).</b>
Circunscripción	<b>Artículo 112 Constitución Política- Fórmula Vicepresidencial (Estatuto de la Oposición).</b>
Período Legislativo	<b>20 de julio de 2022 – 20 de junio de 2023</b>
Correo Institucional	<a href="mailto:marelen.castillo@camara.gov.co">marelen.castillo@camara.gov.co</a>


Informe de gestión
Debe ser presentado, cada año dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del segundo periodo de cada legislatura. <i>(Lit. j. Art. 8°, ley 1828 de 2017) Código de Ética y Estatuto del Congresista.</i>
<b>Información mínima obligatoria</b>
1. Proyectos de ley y/o acto legislativo de los cuales fue autor y/o ponente, donde podrá especificar los compromisos de campaña. (Elecciones periodo inmediatamente anterior).
<p><b>1. De acuerdo con los compromisos efectuados en campaña, que a continuación preciso, y en cumplimiento a los mismos, presenté los siguientes proyectos de Ley:</b></p> <p><b>1. EDUCACIÓN.</b> <i>“La educación es un proceso transversal para la transformación de Colombia”</i></p> <div style="text-align: center;">  </div>

Doctora  
**MARELEN**  
VICEPRESIDENTA

#RODILLOS PRESIDENTES

### Puntos clave para lograr la Educación y Transformación Digital

- Transformación del modelo
- Voluntad política
- Democratización
- Sistemas de información
- Financiación y apoyos
- Normatividad y lineamientos
- Transformación de la cultura organizacional
- Inteligencia colectiva
- Las personas son fundamentales
- Menta abierta



## 2. JÓVENES

***“JÓVENES Garantizar la implementación y cumplimiento de las políticas públicas de juventud y generar nuevas de ser necesario. Cumpliendo con 5 grandes temas”.***



#RODOLFO PRESIDENTE

## JÓVENES

Estrechar los vínculos con el sector productivo.

Garantizar la implementación y cumplimiento de la política pública.

Mesa de diálogo permanente entre gobierno y asociaciones juveniles.



Los jóvenes se deben incorporar en las decisiones del estado.

La juventud reconocida como protagonista.

### 3. MUJERES

#RODOLFO PRESIDENTE

## MUJERES

Según el DANE en el país más de la mitad de las mujeres en edad de trabajar están por fuera del mercado laboral.

Mujeres que toman sus propias decisiones, en lo social, político, económico, mujeres que deciden por su futuro




**51,2%**  
SON MUJERES

GRANDES GRUPOS DE EDAD



Fuente: DANE 2021


 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	4 de 208



4. **17 PROPÓSITOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y MEDIOAMBIENTALES:** (i). Fin de la Pobreza. (ii). Hambre cero. (iii). Salud y Bienestar. (iv). Educación de Calidad. (v). Igualdad de Género. (vi). Agua limpia y Saneamiento. (vii). Energía sostenible y no contaminante. (viii). Trabajo Decente y Crecimiento Económico. (ix). Industria, Innovación e Infraestructura. (x). Reducción de las desigualdades. (xi). Ciudades y Comunidades Sostenibles. (xii). Producción y Consumo Responsables. (xiii). Acción por el Agua. (xiv). Vida Submarina. (xv). Vida de Ecosistemas Terrestres. (xvi). Paz, Justicia e Instituciones sólidas. (xvii). Alianza para lograr los objetivos.


**PROYECTOS RADICADOS:**

1. GRATUIDAD EN LA MATRICULA COMO POLÍTICA PÚBLICA.
2. SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN.
3. CONGRESO VIRTUAL
4. MACRORUEDAS
5. CULTURA RURAL Y URBANA CON ANIMALES
6. SUBSIDIOS CONDICIONADOS
7. IMPUESTO AL TABACO
8. FORMATO DE COMUNICADOS
9. GAS NATURAL
10. RENDICIÓN DE CUENTAS
11. FRACKING
12. CIRCUNSCRIPCIÓN AFROCOLOMBIANOS SENADO.


 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	5 de 208	

Título y número	Fecha y cámara de radicación	Estado	Plenaria o Comisión
<b>204/2022 C</b> <i>“Por medio del cual se modifica el artículo 356 de la constitución política de Colombia, se implementa en la educación superior-universidades públicas la matrícula de gratuidad, como política pública en educación y se dictan otras disposiciones”</i>	21/09/2022	Archivado Artículo 224 y 225 Ley 5ta de 1992.	<b>Comisión Primera Constitucional Permanente</b>
<b>COMPROMISO EN CAMPAÑA:</b> reafirmando mi compromiso de Campaña en temas de Educación- <i>“La educación es un proceso transversal para la transformación de Colombia”</i> , radiqué Proyecto de Ley que tiene como objeto: <i>“Modificar el artículo 356 de la Constitución Política con el fin de priorizar recursos del sistema general de participaciones a fin de financiar e implementar en la educación superior- Universidades Públicas la matrícula de gratuidad, como política pública en educación”</i> .			
<b>120/2022 C</b> <i>“Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la constitución política, y se crea la superintendencia de educación”</i>	09/08/2022	Archivado Artículo 224 y 225 Ley 5ta de 1992.	<b>Comisión Primera Constitucional Permanente</b>
<b>COMPROMISO EN CAMPAÑA:</b> Reafirmando mi compromiso de Campaña en temas de Educación - <i>“La educación es un proceso transversal para la transformación de Colombia”</i> , radiqué proyecto de Ley que tiene como objeto: <i>“Modificar los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, con la intención de crear la Superintendencia de Educación, la cual, inspeccione, vigile y controle la educación que se brinda a niños, niñas, jóvenes, adolescentes y a todas las personas que reciben este servicio en Colombia. La inspección, regulación, fiscalización, vigilancia y el control en el sector de la educación es de suma importancia para una sociedad. El cumplimiento de la misión educar, se logra con una adecuada inspección, regulación, fiscalización, vigilancia y control mejoran los procesos, la calidad, las condiciones en las que se realiza, el cumplimiento de la ley y el buen funcionamiento del sistema educativo en el marco de los principios rectores constitucionales y legales. La ausencia de un sistema de inspección, vigilancia y control desgasta el sistema educativo, debido a que su ausencia, genera distorsiones y la toma de decisiones arbitrarias que pueden suceder en cualquier época, tiempo, y lugar. Inspeccionar, Vigilar y Controlar son acciones administrativas esenciales, en la protección del desafío de impartir educación a las nuevas generaciones, razón por la cual, es pilar superior de quienes por Ley y dedicación asumen la tarea de optimizar el sistema educativo del país.”</i>			
<b>162/2022C</b> <i>“Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la constitución política de Colombia con el fin de crear la circunscripción nacional especial para las comunidades y pueblos afrocolombianos en el senado de la república”</i>	30/08/2022	Archivado Artículo 224 y 225 Ley 5ta de 1992.	<b>Comisión Primera Constitucional Permanente</b>
<b>COMPROMISO EN CAMPAÑA:</b> Reafirmando mi compromiso de Campaña en: <b>“17 PROPÓSITOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y MEDIOAMBIENTALES-</b> <i>“Alianza para lograr los objetivos”</i> , radiqué Proyecto de Ley cuyo objeto es. <i>“Modificar el artículo 171 de la Constitución Política en aras de avanzar en la generación de condiciones de equidad e igualdad de las comunidades étnicas, reconociendo la</i>			



 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	6 de 208

<i>necesidad de crear dos curules para pueblos y comunidades afrocolombianas, tal como ya está establecido para pueblos y comunidades indígenas”.</i>			
<b>192/2022 C</b> <i>“Por medio del cual se garantiza la soberanía y autosuficiencia energética del país, se permiten los proyectos piloto de investigación integral mediante la técnica de fracking y se dictan otras disposiciones”</i>	14/09/2022	Ponencia radicada para primer debate	<b>Comisión Quinta Constitucional Permanente</b>
<b>COMPROMISO EN CAMPAÑA:</b> Reafirmando mi compromiso de Campaña en: <b>“17 PROPÓSITOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y MEDIOAMBIENTALES- “Alianza para lograr los objetivos”,</b> radiqué Proyecto de Ley cuyo objeto es: <i>“La promoción de la investigación científica tendiente a determinar la viabilidad de adelantar la técnica de Fracturamiento Hidráulico con Perforación Horizontal (FRACKING) a través de Proyectos Pilotos de Investigación Integral que analicen las variables ambientales, sociales y económicas que tienen relación con esta técnica, de acuerdo con los Contratos Especiales de Proyectos de Investigación- CEPI que se encuentran vigentes”.</i>			
<b>201/2022C</b> <i>“Por medio de la cual se establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los congresistas, concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales, se crea el sistema integral de rendición de cuentas y transparencia del congreso de la república, y se dictan otras disposiciones”.</i>	20/09/2022	Ponencia radicada para primer debate	<b>Comisión Primera Constitucional Permanente</b>
<b>COMPROMISO EN CAMPAÑA:</b> Reafirmando mi compromiso de Campaña en: <b>“17 PROPÓSITOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y MEDIOAMBIENTALES- “Alianza para lograr los objetivos”,</b> radiqué Proyecto de Ley cuyo objeto es: <i>“Establecer mecanismos de rendición de cuentas por parte de los congresistas de la República, concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales, con el fin de contribuir a la transparencia y a la publicidad, promover el control social y garantizar el acceso de la ciudadanía a la gestión integral de todos los corporados públicos”.</i>			
<b>206/2022C</b> <i>“Por medio del cual se declara el gas natural como energía verde y se dictan otras disposiciones</i>	<b>21/09/2022</b>	Ponencia radicada para primer debate	<b>Comisión Quinta Constitucional Permanente</b>
<b>COMPROMISO EN CAMPAÑA:</b> Reafirmando mi compromiso de Campaña en: <b>“17 PROPÓSITOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y MEDIOAMBIENTALES- “Energía Sostenible y no contaminante”,</b> radiqué Proyecto de Ley cuyo objeto es: <i>“Declárese el Gas Natural Energía Verde en todo el territorio colombiano y promuévase la investigación, exploración y explotación de este combustible como energético fundamental para el proceso de Transición Energética y reducción de las emisiones de carbono”.</i>			
<b>214/2022 C</b> <i>“Por medio del cual se interpreta el parágrafo 2° del artículo transitorio 5° del acto legislativo 02 de 2021”</i>	<b>28/09/2022</b>	Archivado Artículo 224 y 225 Ley 5ta de 1992.	<b>Comisión Primera Constitucional Permanente</b>
<b>COMPROMISO EN CAMPAÑA:</b> Reafirmando mi compromiso de Campaña en: <b>17 PROPÓSITOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y MEDIOAMBIENTALES- “Alianza para lograr los objetivos”,</b> presenté iniciativa legislativa cuyo objeto es: <i>“Interpretar el Parágrafo 2° del Artículo Transitorio 5° del Acto Legislativo 02 de 2021.Plantea la interpretación de la expresión “No podrán presentarse como candidatos quienes hayan sido candidatos elegidos o no a cargos públicos” en el Parágrafo 2 del artículo Transitorio 5 del Acto Legislativo 02 de 2021, y establecer explícitamente dos causales de inhabilidad para ser candidatos a las CITREP: en primer lugar, a que quiénes hayan sido candidatos elegidos o no a cargos públicos dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la inscripción con el aval de partidos o</i>			

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	7 de 208	

<p><i>movimientos políticos con tres condiciones específicas a) Con representación en el Congreso; b) Con personería Jurídica; c) Cuya personería jurídica se haya perdido; en segundo lugar, a quienes hayan hecho parte en el último año de las direcciones de los partidos o movimientos políticos con tres condiciones a) Con representación en el Congreso; b) Con personería jurídica; c) Cuya personería jurídica se haya perdido.</i></p>			
<p><b>274/2022C</b> <b>“Por el cual se crean medidas fiscales de prevención en salud pública en materia de tabaco, derivados, sucedáneos o imitadores y se dictan otras disposiciones”</b></p>	<p><b>08/11/2022</b></p>	<p><b>Ponencia para primer Debate</b></p>	<p><b>Comisión Primera Constitucional Permanente</b></p>
<p><b>COMPROMISO EN CAMPAÑA:</b> Reafirmando mi compromiso de Campaña en: <b>“17 PROPÓSITOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y MEDIOAMBIENTALES- “Salud y Bienestar”,</b> radiqué Proyecto de Ley cuyo objeto es: <b>“Reglamentar medidas necesarias para desincentivar el consumo de productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores mediante medidas fiscales que, a su vez, contribuyan en el recaudo de recursos con la destinación desarrollada en las leyes aplicables a la materia”.</b></p>			
<p><b>358/2023 C</b> <b>“Por medio del cual se crean las macrorruedas institucionales para la mujer y la juventud, se reglamentan y se dictan otras disposiciones”</b></p>	<p><b>14/03/2023</b></p>		<p><b>Comisión Sexta o de Transporte y Comunicaciones</b></p>
<p><b>COMPROMISO EN CAMPAÑA:</b> Reafirmando mi compromiso de Campaña en temas de Mujeres y Jóvenes: <b>“Garantizar la implementación y cumplimiento de las políticas públicas de juventud y generar nuevas de ser necesario. Cumpliendo con 5 grandes temas (Educación, salud, cultura y deporte, empleo y participación”;</b> radiqué Proyecto de Ley que tiene como objeto: <b>“Adoptar medidas que buscan fortalecer la divulgación de la oferta institucional en las diferentes entidades territoriales a fin de generar inclusión, oportunidades e iniciativas productivas, en beneficio de las mujeres y los jóvenes en los territorios, a través de la realización de las macrorruedas institucionales”.</b></p>			
<p><b>359/2023C</b> <b>“Por medio del se modifica la ley 1532 de 2012”</b></p>	<p><b>14/03/2023</b></p>		<p><b>Comisión Séptima Constitucional Permanente</b></p>
<p><b>COMPROMISO EN CAMAÑA:</b> Reafirmando mi compromiso de Campaña en: <b>“17 PROPÓSITOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y MEDIOAMBIENTALES- “Salud y Bienestar”,</b> radiqué Proyecto de Ley cuyo objeto es: <b>“Garantizar la permanencia y la calidad educativa de los menores beneficiarios de las transferencias monetarias condicionadas del Programa Familias en Acción”.</b></p>			
<p><b>360/2023C</b> <b>Por medio de la cual se modifica la ley 5ª de 1992, congreso virtual. con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de ley del congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana</b></p>	<p><b>14/03/2023</b></p>	<p><b>Ponencia para primer Debate</b></p>	<p><b>Comisión Primera Constitucional Permanente</b></p>
<p><b>COMPROMISO EN CAMPAÑA:</b> Reafirmando mi compromiso de Campaña en: <b>“17 PROPÓSITOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y MEDIOAMBIENTALES- “Alianza para lograr los objetivos”,</b> radiqué Proyecto de Ley cuyo objeto es: <b>“Implementar una plataforma digital exclusiva para la interacción entre ciudadanos y congresistas, que permitan un efectivo pronunciamiento sobre los proyectos de ley frente a los trámites legislativos, y, así, participar en la construcción y aporte a los mismos, de acuerdo con lo</b></p>			

*establecido en la presente Ley. Incluso que se permita la participación en la manifestación ya sea a favor o en contra, y se formulen propuestas específicas sobre el particular; con el ánimo de fortalecer los canales y mecanismos de participación ciudadana en el Congreso de la República, de que trata el capítulo noveno de la Ley 5ª de 1992- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE LOS PROYECTOS"*

## 2. PONENCIAS

### a. FUI PONENTE DE LOS SIGUIENTES **43** PROYECTOS DE LEY DESIGNADOS POR LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE EN TEMAS COMO:


- CÓDIGO ELECTORAL
- CONGRESO VIRTUAL
- POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
- MATERNIDAD SUBROGADA
- ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL
- VIOLENCIA CONTRA LA MUJER VIDA POLÍTICA
- TRÁMITE DE RESTITUCION DE TIERRAS
- INCONVERTIBLES
- DERECHO A LA ALIMENTACIÓN
- REDUCCIÓN MIEMBROS DEL CONGRESO Y REDUCCIÓN SALARIAL
- COMISIÓN PUEBLOS INDIGENAS
- MINISTERIO DE LA IGUALDAD
- MODIFICACIÓN PERÍODO LEGISLATIVO
- CAMPESINADO COMO SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN
- REGULACIÓN DEL CANNABIS
- REFORMA POLÍTICA
- MUJERES Y PERSONAS BUSCADORAS
- PROPIEDAD HORIZONTAL
- SOACHA CAPITAL DE CUNDINAMARCA
- CAPACITACIÓN CONGRESISTAS
- CONTINUIDAD FUNCIÓN PÚBLICA DE CONTROL FISCAL
- MATRICULA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
- RENDICIÓN DE CUENTAS
- JURISDICCIÓN AGRARIA.
- POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO
- SENADOS REGIONALES
- SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
- SEGURIDD ALTERNATIVA
- EDAD CONGRESISTAS
- GASTOS DE REPRESENTACIÓN
- CONSUMO ADULTO Y RESPONSABLE
- CAMPESINO SUJETO DE DERECHOS




- RECONOCIMIENTO, PERDÓN Y REPARACIÓN COMUNIDADES NEGRAS, AFRO, RAIZALES Y PALENQUERAS.
- SANCIONATORIO DISCAPACIDAD
- ENCARGO FIDUCIARIO VÍCTIMAS
- PARTICIPACIÓN EN CONTEXTOS EXTRACTIVOS
- COMISIÓN DE PAZ
- RETIRO DE PRESERVATIVO SIN CONSENTIMIENTO
- DELITO FRACKING
- CONTRAREFORMA PROCURADURÍA
- CÓDIGO PROTECCIÓN ANIMAL
- EUTANASIA
- ALIMENTACIÓN
- SEMILLAS TRANSGÉNICAS
- CANNABIS

## 2.1. PROYECTOS DE LEY Y ACTOS LEGISLATIVOS APROBADOS EN COMISIÓN PRIMERA


No. Proyecto	Objeto	Estado del Proyecto
Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara	<i>"Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto",</i>	Estado: Aprobado en Comisión, Actas 10 y 11, septiembre 13 y 14 de 2022.  <b>ARCHIVADO EN SENADO.</b>
(Segunda Vuelta) Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara - 033 de 2022 Senado	<i>"Por medio del cual se modifica el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones".</i>	Aprobado en Comisión, Acta 40, marzo 28 de 2023.  <b>ARCHIVADO EN SENADO</b>
Proyecto de Ley Estatutaria No. 006 de 2022 Cámara	<i>"Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones"</i>	Estado: Aprobado en Comisión, Acta, octubre 03 de 2022.  Estado: Aprobado en Comisión, Acta, octubre 03 de 2022.  <b>PENDIENTE SEGUNDO DEBATE PLENARIA CÁMARA. ARCHIVADO</b>
Proyecto de Ley No. 020 de 2022 Cámara	<i>"Por medio de la cual se tipifica el retiro sin consentimiento del preservativo o barrera de protección sexual durante las relaciones sexuales, se agrega un párrafo al delito de acoso sexual y se dictan otras disposiciones"</i>	Estado: Aprobado en Comisión, Acta 31, noviembre 29 de 2022.  <b>TRÁMITE EN PLENARIA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	10 de 208


Proyecto de Ley Orgánica No. 023 de 2022 Cámara	<i>“Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes Comisión Primera de la H. Cámara de Representantes Carrera 7 N° 8 – 68, oficina 238 B www.camara.gov.co Teléfono: 3904050 Ext: 4289 Email: comision.primera@camara.gov.co 19 – Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones” acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 057 de 2022 Cámara “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.” acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 099 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.”</i>	Estado: Aprobado en Comisión, Actas 45 y 46, abril 25 y 26 de 2023.  <b>TRÁMITE EN PLENARIA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>
Proyecto de Ley No. 035 de 2022 Cámara	<i>“Por medio del cual se modifica la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas) en lo concerniente al pago de la indemnización administrativa y/o judicial a favor de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado y se dictan otras disposiciones”</i>	Estado: Aprobado en Comisión, Acta 42, abril 12 de 2023.  <b>TRÁMITE EN PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b>
Proyecto de Acto Legislativo No. 098 de 2022 Cámara	<i>“Por medio del cual se reduce la edad para ser Congresista de la República y se modifican los artículos 172, 177 y 207 de la Constitución Política.”</i>	Estado: Aprobado en Comisión, Actas 12 y 13, septiembre 20 y 21 de 2022.  <b>ARCHIVADO ART. 224 Y 225 LEY 5ta de 1992.</b>
Proyecto de Acto Legislativo No. 117 de 2022 Cámara	<i>“Por medio del cual se modifican los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia.”</i>	Estado: Aprobado en Comisión, Acta 20, octubre 18 de 2022.  <b>ARCHIVADO ART. 224 Y 225 LEY 5ta de 1992.</b>
Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara -	<i>“Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la</i>	Estado: Aprobado en Comisión, Actas 01 y 02, octubre 05 y 10 de

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	11 de 208	

181 de 2022 Senado	<i>política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones.”</i>	2022.  <b>LEY DE LA REPÚBLICA:</b> <b>Ley 2272 de noviembre 04 de 2022 “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de Paz de Estado, se crea el servicio social para la Paz y se dictan otras”</b>
Proyecto de Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara	<i>“Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural.”</i>	Estado: Aprobado en Comisión, Actas 18 y 19, octubre 06 y 11 de 2022.  <b>PENDIENTE SANCIÓN PRESIDENCIAL</b>
(Segunda vuelta) Proyecto de Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara – No. 035 de 2022 Senado	<i>“Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural.”</i>	Estado: Aprobado en Comisión, Acta 45, abril 25 de 2023.  <b>PENDIENTE SANCIÓN PRESIDENCIAL</b>
Proyecto de Ley No. 205 de 2022 Cámara	<i>“Por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Ley No. 282 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 675 de 2001 como Régimen Único Especial de Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones.”</i>	Estado: Aprobado en Comisión, Actas 53 y 54, mayo 24 y 30 de 2022.  <b>TRÁMITE EN PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b>
Proyecto de Ley No. 212 de 2022 Cámara	<i>“Por el cual se establecen disposiciones para dar continuidad a la función pública de control fiscal al sistema general de regalías”</i>	Estado: Aprobado en Comisión, Acta 19, octubre 11 de 2022.  <b>LEY DE LA REPÚBLICA</b> <b>“Ley 2278 de 21 de diciembre de 2022. Por la cual se otorgan facultades extraordinarias al presidente de la República con el fin de garantizar la continuidad a</b>


 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	12 de 208	

		<b><i>la Función Pública de Control Fiscal al Sistema General de Regalías en el bienio 2023-2024</i></b>
Proyecto de Ley No. 242 de 2022 Cámara	<i>“Por medio del cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres y personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada”</i>	Estado: Aprobado en Comisión, Acta 49, mayo 16 de 2023.  <b>TRÁMITE EN PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b>
Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado	<i>“Por medio del cual se adopta una Reforma Política”</i>	Estado: Aprobado en Comisión, Acta 30, noviembre 23 de 2022.  <b>TRÁMITE EN PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b>
Proyecto de Ley No. 246 de 2022 Cámara “	<i>“Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones”</i>	Estado: Aprobado en Comisión, Actas 59 y 60 junio 07 y 13 de 2023  <b>TRÁMITE EN PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b>
Proyecto de Acto Legislativo No. 254 de 2022 Cámara – No. 019 de 2022 Senado	<i>“Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional y se integra el bloque de constitucionalidad el texto de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales”</i>	Estado: Aprobado en Comisión, Acta 28, noviembre 17 de 2022.  <b>PENDIENTE SANCIÓN PRESIDENCIAL</b>
(Segunda vuelta) Proyecto de Acto Legislativo No. 254 de 2022 Cámara – No. 019 de 2022 Senado	<i>“Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional”</i>	Estado: Aprobado en Comisión, Acta 55, mayo 31 de 2023.  <b>PENDIENTE SANCIÓN PRESIDENCIAL</b>
Proyecto de Acto Legislativo No. 260 de 2022 Cámara – No. 002 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto	<i>“Por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991.”</i>	Estado: Aprobado en Comisión, Acta 28, noviembre 17 de 2022.  <b>PENDIENTE SANCIÓN PRESIDENCIAL</b>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	13 de 208

Legislativo No. 003 y 011 de 2022 Senado		
(Segunda vuelta) Proyecto de Acto Legislativo No. 260 de 2022 Cámara – No. 002 de 2022 Senado Acumulado con No. 003 de 2022 Senado y No. 011 de 2022 Senado	<i>“Por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991.”</i>	Estado: Aprobado en Comisión, Acta 54, mayo 30 de 2023.  <b>PENDIENTE SANCIÓN PRESIDENCIAL</b>
Proyecto de Ley No. 261 de 2022 Cámara – No. 222 de 2022 Senado	<i>“Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones” (Mensaje de urgencia)</i>	Estado:  <b>LEY DE LA REPÚBLICA: Ley 2281 del 4 de enero de 2023, “Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”</b>
Proyecto de Acto Legislativo No. 269 de 2022 Cámara – No. 001 de 2022 Senado	<i>“Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia.”</i>	Estado: Aprobado en Comisión, Acta 32, noviembre 30 de 2022.  <b>PENDIENTE PUBLICACIÓN PRIMERA VUELTA.</b>
Proyecto de Ley No. 272 de 2022 Cámara	<i>“Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones.”,</i>	Estado: Aprobado en Comisión, Acta 60 junio 13 de 2023.  <b>TRÁMITE EN PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b>
Proyecto de Ley Estatutaria No. 320 de 2022 Cámara – No. 006 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de Ley No. 095 de 2022 Senado y No. 109 de 2022 Senado	<i>“Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles”</i>	Estado: Aprobado en Comisión, Acta 43, abril 18 de 2023.  <b>PENDIENTE SANCIÓN PRESIDENCIAL</b>
Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de	<i>“Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras</i>	Estado: Aprobado en Comisión, Actas 57 y 58 junio 05 y 06 de




 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	14 de 208	

2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado	<i>disposiciones”.</i>	2023.  <b>PENDIENTE SANCIÓN PRESIDENCIAL</b>
---	------------------------	--

## 2.2. PROYECTOS DE LEY Y ACTOS LEGISLATIVOS ARCHIVADOS EN COMISIÓN PRIMERA

No. Proyecto	Objeto	Estado del Proyecto
Proyecto de Acto Legislativo No. 005 de 2022 Cámara “Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia” acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 019 de 2022 Cámara “Por el cual se modifican los artículos 45 y 65 de la Constitución Política estableciendo el derecho fundamental a la alimentación y a no padecer hambre” acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 051 de 2022 Cámara	<i>“Por medio del cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia.”</i>	Estado: Archivado de conformidad a los artículos 224 y 225 de la Ley 5ª de 1992, diciembre 16 de 2022.
Proyecto de Acto Legislativo No. 077 de 2022 Cámara “	<i>“Por medio del cual se declara al campesino como sujeto de especial protección, se le reconocen derechos con enfoque diferencial y se garantiza la consulta previa a las comunidades campesinas.”</i>	Estado: Archivado de conformidad a los artículos 224 y 225 de la Ley 5ª de 1992, diciembre 16 de 2022.
Proyecto de Ley Estatutaria No. 091 de 2022 Cámara	<i>“Por medio del cual se protegen los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a salud promoviendo buenas prácticas de cuidado, reducción de riesgos y mitigación de daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas en el territorio nacional”</i>	Archivado en Comisión, Acta 38, marzo 21 de 2023.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	15 de 208

Proyecto de Ley No. 097 de 2022 Cámara	<i>“Por medio de la cual se modifica la Ley 4 de 1992 con el objeto de establecer los criterios a los cuales se debe sujetar el Gobierno Nacional para fijar los gastos de representación y las primas de los miembros del Congreso.” acumulado con Comisión Primera de la H. Cámara de Representantes Carrera 7 N° 8 – 68, oficina 238 B www.camara.gov.co Teléfono: 3904050 Ext: 4289 Email: comision.primera@camara.gov.co 42 el Proyecto de Ley Orgánica No. 149 de 2022 Cámara “Por medio del cual se fija un tope para la remuneración de los miembros de las tres Ramas del Poder Público, de los altos cargos del Estado para una justicia social y se dictan otras disposiciones.”</i>	Archivado de conformidad con el artículo 162 C.P. en concordancia con el artículo 190 Ley 5ª de 1992, junio 21 de 2023.
Proyecto de Ley Estatutaria No. 201 de 2022 Cámara	<i>“Por medio de la cual se establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los congresistas, concejales, diputados e integrantes de Juntas Administradoras Locales, se crea el Sistema Integral de Rendición de Cuentas y Transparencia del Congreso de la República, y se dictan otras disposiciones”</i>	Estado: Archivado de conformidad con el artículo 153 C.P. en concordancia con el artículo 208 Ley 5ª de 1992, junio 21 de 2023.
Proyecto de Acto Legislativo No. 204 de 2022 Cámara	<i>“Por medio del cual se modifica el artículo 356 de la Constitución Política de Colombia, se implementa en la educación superior universidades públicas la matrícula de gratuidad, como política pública en educación y se dictan otras disposiciones”</i>	Estado: Archivado de conformidad a los artículos 224 y 225 de la Ley 5ª de 1992, diciembre 16 de 2022.
Proyecto de Acto Legislativo No. 215 de 2022 Cámara	<i>“Por medio del cual se modifican los artículos 322 y 326 de la Constitución Política.”</i>	Estado: Archivado en Comisión, Acta 22, octubre 25 de 2022.
Proyecto de Ley No. 262 de 2022 Cámara	<i>“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal del Congreso de la República para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones.”</i>	Estado: Archivado de conformidad con el artículo 162 C.P. en concordancia con el artículo 190 Ley 5ª de 1992, junio 21 de 2023.
Proyecto de Acto Legislativo No. 267 de 2022 Cámara – No.	<i>“Por medio del cual se impone un tope a los salarios de los altos servidores públicos y se fija transitoriamente una sobretasa</i>	Estado: Archivado de conformidad a los artículos 224 y 225 de la Ley 5ª de 1992,

010 de 2022 Senado	<i>impositiva sobre esos salarios.”</i>	diciembre 16 de 2022.
Proyecto de Ley Estatutaria No. 334 de 2023 Cámara	<i>“Por medio de la cual se reglamenta la subrogación gestacional en Colombia, se prohíbe con fines lucrativos, se garantizan los derechos de la mujer, los niños y niñas, y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 345 de 2023 Cámara “Por medio del cual se regula la subrogación uterina para la gestación en Colombia”</i>	Estado: Archivado de conformidad con el artículo 153 C.P. en concordancia con el artículo 208 Ley 5ª de 1992, junio 21 de 2023
Proyecto de Ley No. 336 de 2023 Cámara - 277 de 2023 Senado	<i>“Por medio de la cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones.”</i>	Estado: Archivado de conformidad con el artículo 162 C.P. en concordancia con el artículo 190 Ley 5ª de 1992, junio 21 de 2023.
Proyecto de Ley Orgánica No. 360 de 2023 Cámara	<i>“Por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, Congreso Virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los Proyectos de Ley del Congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana”.</i>	Archivado de conformidad con el artículo 162 C.P. en concordancia con el artículo 190 Ley 5ª de 1992, junio 21 de 2023.

### 2.3. PROYECTOS DE LEY Y ACTOS LEGISLATIVOS RETIRADOS

No. Proyecto	Objeto	Estado del Proyecto
Proyecto de Acto Legislativo No. 004 de 2022 Cámara	<i>“Por medio del cual se modifica el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia.”</i>	Estado: Retirado de conformidad con el artículo 155 Ley 5ª de 1992, octubre 06 de 2022.
Proyecto de Ley No. 008 de 2022 Cámara	<i>“Por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal.”</i>	Estado: Retirado en Comisión, de conformidad con el artículo 155 Ley 5ª de 1992, mayo 23 de 2023
Proyecto de Ley No. 010 de 2022 Cámara	<i>“Por medio del cual se modifica la Ley 1952 de 2019 y se restringen las competencias de la Procuraduría General de la Nación frente a servidores públicos de elección popular”.</i>	Estado: Retirado en Comisión, de conformidad con el artículo 155 Ley 5ª de 1992, mayo 09 de 2023.
Proyecto de Ley No. 014 de 2022 Cámara	<i>“Por medio del cual se crea el delito de fracking en la Ley 599 del 2000”.</i>	Estado: Retirado de conformidad con el artículo 155 Ley 5ª de 1992, mayo 18 de 2023.
Proyecto de Ley Estatutaria No. 026 de 2022 Cámara	<i>“Por medio del cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por proyectos de exploración y explotación de recursos</i>	Estado: Retirado de conformidad con el artículo 155 Ley 5ª de 1992, agosto 09 de 2022.

	<i>naturales no renovables y se crean mecanismos de participación ciudadana para deliberar y decidir sobre la ejecución de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables"</i>	
Proyecto de Ley Estatutaria No. 037 de 2022 Cámara	<i>"Por medio del cual se adiciona el marco sancionatorio a la Ley de discapacidad"</i>	Estado: Retirado de conformidad con el artículo 155 Ley 5ª de 1992, agosto 25 de 2022
Proyecto de Ley No. 053 de 2022 Cámara	<i>"Por el cual se adoptan medidas efectivas de reconocimiento, perdón y reparación histórica en favor de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras."</i>	Estado: Retirado en Comisión, de conformidad con el artículo 155 Ley 5ª de 1992, octubre 18 de 2022.
Proyecto de de Ley No. 227 de 2022 Cámara	<i>"Por medio de la cual se modifica el artículo 31 de la Ley 489 de 1998 y se dictan otras disposiciones"</i>	Estado: Retirado de conformidad con el artículo 155 Ley 5ª de 1992, noviembre 30 de 2022.

#### Proyectos de Acto Legislativo

➕ Aprobados	21
➕ Archivados	14
➕ Retirados	02
➕ Devueltos	01
➕ Acumulados	04



#### Proyectos de Ley y de Acto Legislativo

• <a href="#">Aprobados.....</a>	<a href="#">58</a>
• <a href="#">Archivados.....</a>	<a href="#">51</a>
• <a href="#">Retirados.....</a>	<a href="#">18</a>
• <a href="#">Devueltos a Secretaría General .....</a>	<a href="#">03</a>
• <a href="#">Acumulados.....</a>	<a href="#">13</a>

• **Total, Proyectos .....** **143**

Del total de los proyectos asignados a la Comisión Primera Constitucional (143) fui ponente de 43 Proyectos de Ley que equivale al **61.49%** del total de los proyectos

..

### Sesiones y Audiencias Públicas

• <a href="#">Audiencias Públicas realizadas.....</a>	<a href="#">38</a>
• <a href="#">Audiencias Públicas Conjuntas.....</a>	<a href="#">04</a>
• <a href="#">Debates de Control Político.....</a>	<a href="#">07</a>
• <a href="#">Actas de Sesiones.....</a>	<a href="#">53</a>
• <a href="#">Actas Sesiones Conjuntas.....</a>	<a href="#">05</a>
• <a href="#">Mesas Técnicas.....</a>	<a href="#">01</a>

• **Total, Sesiones y Audiencias..... 108**

**b. En esta Legislatura, NO fui designada como Conciliadora en la Unificación DE NINGUN Texto de Proyecto de Ley.**


**2. Proposiciones en Comisión y Plenaria tanto para el trámite legislativo como para el ejercicio de control político, (incluidas las Constitucionales, Legales Especiales y Accidentales).**

## 2. PROPOSICIONES PRESENTADAS Y APROBADAS


### 2.1. PLENARIA:

PROPOSICIÓN	PROYECTO DE LEY
<b>Modificatoria al artículo 4</b>	373 de 2021- Cámara: <i>“Por la cual se modifica el régimen de financiación de vivienda individual y familiar de largo plazo en lo relativo al pago de costos de avalúos técnicos y de estudio de títulos”</i>
<b>1.</b>	Proposición Modificatoria al Artículo 4 del Proyecto de Ley No. 373 de 2021- Cámara: <i>“Por la cual se modifica el régimen de financiación de vivienda individual y familiar de largo plazo en lo relativo al pago de costos de avalúos técnicos y de estudio de títulos”</i> . Solicitud adicionar al Artículo 2º, el texto subrayado y en cursiva:




 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	19 de 208


<p><b>ARTÍCULO 2. Pago de costos de estudios de títulos en operaciones de créditos de vivienda individual de largo plazo.</b> En las operaciones financieras destinadas a la adquisición de vivienda, el costo de los estudios de títulos que se cause con ocasión de la celebración de un contrato financiero, o de la constitución o modificación de gravámenes hipotecarios, a favor de una entidad financiera, estará a cargo de la respectiva entidad, cualquiera fuera su naturaleza o modalidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> De acuerdo con el funcionamiento de las operaciones financieras, para la adquisición de vivienda de que trata la presente ley, una vez celebrado el contrato correspondiente, la entidad financiera reembolsará si es del caso, las sumas que hubiere pagado el consumidor financiero por concepto del estudio de títulos, necesario para haber accedido a los productos de financiamiento de vivienda.</p> <p><b><u>Las entidades financieras respectivas, realizarán el reembolso del que trata este artículo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud de reembolso por el consumidor financiero.</u></b></p>	
<b>Proposición Modificatoria al artículo 3</b>	Proyecto de Ley No. 331 de 2021- Cámara: <i>“Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos”.</i>
2	Proposición Modificatoria al Artículo 3 del Proyecto de Ley No. 331 de 2021- Cámara: <i>“Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos”.</i> Solicitud adicionar al Artículo 3º, el texto subrayado y en cursiva:
	<p><b>Artículo 3º. Incentivos para el fortalecimiento productivo y gerencial.</b> El Gobierno nacional, por medio de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) <b><u>en el término de tres (3) meses de promulgada la presente Ley,</u></b> creará un programa dirigido al fortalecimiento de los pequeños y medianos productores con una actividad agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal. Los componentes de este programa se dirigirán al fortalecimiento gerencial y productivo. Los beneficiarios serán grupos conformados por mínimo 10 productores, pequeños y/o medianos, que demuestren 3 o más años en la implementación de una línea productiva, en predios de su propiedad o posesión mínima de 5 años, o sobre predios objeto de contrato de arrendamiento con un plazo para su terminación no menor a 5 años y que hubiera identificado un potencial comprador de sus cosecha o producción. Para acceder al incentivo, el grupo de beneficiarios deberá nombrar un representante que deberá ser uno de ellos, quien será la persona que asumirá las actividades gerenciales, sin que necesariamente tengan constituida una organización. El grupo de beneficiarios deberá demostrar que se encuentran o tienen la intención de iniciar procesos de fortalecimiento organizativo y/o autogestión.</p>
<b>Modificatoria al artículo 5</b>	Proyecto de Ley No. 331 de 2021- Cámara: <i>“Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos”.</i>
3	Proposición Modificatoria al Artículo 5 del Proyecto de Ley No. 331 de 2021- Cámara: <i>“Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se</i>

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	<b>20 de 208</b>	


<p><i>promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos</i>". Solicitud adicionar al Artículo 5º, el texto subrayado y en cursiva:</p> <p><b>Artículo 5º. Incentivos para la celebración de acuerdos comerciales.</b> Los potenciales aliados estratégicos que se encuentren en disposición de celebrar un acuerdo comercial con los beneficiarios de la presente ley deberán suscribir una carta de intención que incluya entre otros aspectos, las necesidades de producción, mejora del servicio y/o el apoyo técnico que se requiere para que la producción o la actividad de desarrollo rural del pequeño productor o poblador rural sea competitiva, <b><u>carta de intención que hace parte integral del acuerdo comercial.</u></b></p>	
<b>Proposición Modificatoria al artículo 5</b>	<p>Proyecto de Ley No. 331 de 2021- Cámara: <i>"Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos"</i>.</p>
<p>4 Proposición Modificatoria al Artículo 5 del Proyecto de Ley No. 331 de 2021- Cámara: <i>"Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos"</i>. Solicitud adicionar al Artículo 5º, el texto subrayado y en cursiva:</p> <p><b>Artículo 5º. Incentivos para la celebración de acuerdos comerciales.</b> Los potenciales aliados estratégicos que se encuentren en disposición de celebrar un acuerdo comercial con los beneficiarios de la presente ley deberán suscribir una carta de intención que incluya entre otros aspectos, las necesidades de producción, mejora del servicio y/o el apoyo técnico que se requiere para que la producción o la actividad de desarrollo rural del pequeño productor o poblador rural sea competitiva, <b><u>carta de intención que hace parte integral del acuerdo comercial.</u></b></p>	
<b>Modificatoria al artículo 9</b>	<p>Proyecto de ley no. 331 de 2021 cámara <i>"Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos"</i>.</p>
<p>5 Proposición modificatoria al artículo 9 proyecto de ley no. 331 de 2021 cámara <i>"Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos"</i>. Me permito presentar la siguiente proposición modificatoria al Artículo 9 del Proyecto de Ley citado en asunto, al cual se le debe incluir el texto subrayado, en negrilla y en cursiva, por lo tanto, el artículo quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 9º:</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará en el término de tres (3) meses a la promulgación de la presente Ley, el diseño de los programas de qué trata la presente ley, articulándolos con las estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Nacional Sectorial para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria adoptado mediante Resolución 000006 de 2020 y el Plan Nacional Sectorial para Apoyar y Consolidar la Generación de Ingresos de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria adoptado mediante la Resolución No. 000209 de 2020, ambos expedidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	21 de 208

<b>Modificatoria al artículo 9</b>	Proyecto de ley no. 331 de 2021 cámara <i>“Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos”</i>
<p>6 Proposición modificatoria al artículo 9 proyecto de ley no. 331 de 2021 cámara <i>“Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos”</i>. Me permito presentar la siguiente proposición modificatoria al Artículo 9 del Proyecto de Ley citado en asunto, al cual se le debe incluir el texto subrayado, en negrilla y en cursiva, por lo tanto, el artículo quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 9º:</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará en el término de tres (3) meses a la promulgación de la presente Ley, el diseño de los programas de qué trata la presente ley, articulándolos con las estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Nacional Sectorial para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria adoptado mediante Resolución 000006 de 2020 y el Plan Nacional Sectorial para Apoyar y Consolidar la Generación de Ingresos de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria adoptado mediante la Resolución No. 000209 de 2020, ambos expedidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	
<b>Proposición a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes</b>	<b>Para la conformación y creación de la Comisión Accidental para el Seguimiento de la Transformación Digital de la Educación en Colombia.</b>
<p>7 <b>Proposición: Comisión Accidental para el seguimiento de la transformación digital de la educación en Colombia.</b></p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 5a de 1992, demás disposiciones concordantes, y considerando que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gracias a la aparición de las nuevas tecnologías y las innovaciones por parte de la sociedad en distintos campos de las ciencias aplicadas, es posible generar nuevas oportunidades estratégicas para la mayoría de sectores sociales que permitan un impacto positivo en la ejecución de su campo bajo la implementación de una transformación digital.</li> <li>2. Que dicha transformación requiere un examen y reinención de algunos procesos de lo que hoy se tiene en la educación para un verdadero aprovechamiento de la tecnología digital; el sistema educativo colombiano demanda un panorama competitivo en eficiencia, operatividad, calidad y cobertura, teniendo también en cuenta la optimización y utilización de los activos en su uso.</li> <li>3. En Colombia se demanda del legislativo el desarrollo normativo suficiente que permita a todos los niveles de educación adecuarse a los nuevos métodos que implica una transformación digital.</li> <li>4. Que las leyes que hoy reglamentan y desarrollan la educación en Colombia como lo son la Ley 30 de 1992 - Servicio Público de Educación Superior y Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación; cuentan con rezagos de vanguardia en materia tecnológica que requieren un estudio responsable</li> </ol>	

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	22 de 208

<p>y riguroso del compendio normativo en función de la búsqueda de nuevas propuestas para el verdadero inicio de la transformación digital educativa en el país.</p> <p>Por lo anterior, SOLICÍTESE al presidente de la Cámara de Representantes la creación de una Comisión Accidental Conjunta con la finalidad de hacer seguimiento al compendio normativo actual referente a la transformación digital de la educación y determinar las líneas futuras legales de desarrollo en la materia.</p> <p>La Comisión estará conformada por los Honorables Representantes a la Cámara y Senadores que manifiesten su interés en hacer parte de la misma, en número no inferior a diez (10), y sesionará en el lugar, físico o virtual, que disponga el / la Congresista que sea encargado(a), para hacer las veces de coordinador(a).</p>	
<p><b>Proposición Modificativa a los artículos 2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11</b></p>	<p>Proyecto de Ley no. 331 de 2021 cámara “Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos”.</p>
<p>8 Proposición Modificativa al Proyecto de Ley no. 331 de 2021 cámara “Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos”.</p> <p>Modifíquense los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del proyecto de Ley 331 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos", los cuales quedarán así:</p> <p><b>Artículo 2. Conceptos y principios.</b> Para la interpretación de esta ley se tendrán en cuenta los principios constitucionales, las disposiciones normativas, tratados internacionales y los conceptos y principios que a continuación se establecen:</p> <p><b>Actividades de desarrollo rural no agropecuaria.</b> Son aquellas actividades que permiten la generación de ingresos en las zonas rurales <b>y marino costeras</b> sin que haya explotación de la tierra o de recursos naturales no renovables. Entre estas actividades se pueden incluir aquellas relacionadas con servicios ambientales, cuidado del medioambiente, uso de zonas protegidas, ecoturismo, turismo rural, y similares.</p> <p><b>Acuerdo comercial.</b> Es la disposición de voluntad de dos o más personas naturales y/o jurídicas para llevar a cabo actividades que permitan la venta y compra de productos o servicios que se lleven a cabo en el sector rural <b>las zonas rurales y marino costeras</b> conforme a las necesidades de las partes.</p> <p><b>Agronegocios.</b> Son las actividades que se realizan con fines lucrativos alrededor de los productos agropecuarios, acuícolas, pesqueros y/o forestales.</p> <p><b>Aliado estratégico:</b> Son los empresarios de la agroindustria, el segmento empresarial, los comercializadores de productos agropecuarios, acuícolas, pesqueros y forestales, y de actividades de</p>	

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	23 de 208

desarrollo rural formalmente constituidos, que celebren un acuerdo comercial con los beneficiarios de la presente ley.

**Beneficiarios:** Serán beneficiarios de este incentivo los pequeños y medianos productores o **emprendedores que desarrollen actividades de producción o desarrollo de productos agropecuarios, acuícolas, pesqueros y/o forestales**, que demuestren la implementación de una línea productiva durante mínimo tres años, en predios de su propiedad o de sana posesión mínima de 5 años o sobre predios objeto de contrato de arrendamiento con un plazo para su terminación no menor a 5 años. Así como los pequeños y medianos productores que hayan realizado la sustitución de cultivos ilícitos y/o se les haya restituido la tierra.

**Cadenas productivas.** Son las acciones técnicas y económicas que se llevan a cabo de forma articulada en un proceso de producción /o elaboración de un producto agropecuario, acuícola, pesquero forestal. Proceso que es intervenido desde su establecimiento, pasando por su transformación, comercialización y distribución. (Ley 811 de 2003).

**Campesino/a: Toda persona natural que se dedique o pretenda dedicarse, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comerciar y que para ello recurra en gran medida, aunque no necesariamente en exclusiva, a la mano de obra de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, y que tenga un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra.**


**Equidad de género.** Es el acceso en condiciones de equidad, a que tienen derecho las mujeres **que habitan las zonas rurales y marino costeras**, independientemente de su estado civil, relación familiar o comunitaria. Es por ello que se reconoce la labor rural de mujeres y hombres, quienes aportan desde el ámbito productivo, político y social en las regiones a las que pertenecen y cuyo impacto puede redundar en el nivel nacional.

**Enfoque étnico y NARP. El enfoque étnico diferencial identifica Y reconoce las diferencias entre las personas grupos, pueblos y demás colectividades legítima las diferencias desde el enfoque de los derechos humanos, reconociendo las particularidades y necesidades específicas de las personas y colectivos: lo que incluye respuestas diferenciales para generar bienestar para las comunidades NARP.** Es la inclusión participativa de las autoridades tradicionales y representantes de las comunidades étnicas, **así como de la población Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera, el Pueblo ROM y Gitano** en la implementación de programas y proyectos **desprendidos que surjan con ocasión de la aplicación** de esta ley, con el objeto de atender sus usos y costumbres.

**Pequeño productor.** Se entenderá por pequeño productor o **emprendedor** la persona natural con ingresos brutos mayores a cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes anuales (40 SMMLV) y hasta ciento tres salarios mínimos mensuales legales vigentes anuales (103 SMMLV), y que además cuente con activos totales no mayores a trescientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (350SMMLV).

**Pequeños productores de ingresos bajos.** Se entenderá por pequeño productor o **emprendedor** de ingresos bajos la persona natural o que forme parte de la Agricultura Familiar Campesina y Comunitaria, con ingresos brutos hasta cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes anuales (40 SMMLV) y que además no cuente con activos totales superiores a trescientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (350 SMMLV)".



 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	24 de 208

**Mediano productor. Se entenderá como mediano productor o emprendedor** aquel que tenga ingresos brutos mayores a ciento tres salarios mínimos mensuales legales vigentes anuales (103 SMMLV), sin superar los dos mil setecientos diecisiete salarios mínimos mensuales legales vigentes anuales (2.717 SMMLV).

**Incentivo.** Es el estímulo que se le entrega a los beneficiarios con el fin de fortalecer sus actividades gerenciales y productivas, para aumentar su competitividad y posicionamiento en el mercado, buscando los parámetros de idoneidad de su producción.

**Potencial aliado estratégico.** Son los empresarios de la agroindustria, el segmento empresarial, los comercializadores de productos agropecuarios, acuícolas, pesqueros y forestales, de actividades de desarrollo rural formalmente constituidos, que tengan la intención de celebrar un acuerdo comercial con los beneficiarios en la presente ley.

**Artículo 3. Incentivos para el fortalecimiento productivo gerencial.** El Gobierno Nacional, por medio de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural creará, **en un plazo no superior a un (1) año** un programa dirigido al fortalecimiento de los pequeños y medianos productores y **emprendedores** con una actividad agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal. Los componentes de este programa se dirigirán al fortalecimiento **organizacional**, comercial, gerencial y productivo.

Los beneficiarios serán grupos conformados por mínimo 10 productores, pequeños y/o medianos, que demuestren 3 o más años en la implementación de una línea productiva, en predios de su propiedad o posesión mínima de 5 años, o sobre predios objeto de contrato de arrendamiento con un plazo para su terminación no menor a 5 años y que hubiera identificado un potencial comprador de sus cosechas o producción.

Para acceder al incentivo, el grupo de beneficiarios deberá nombrar un representante que deberá ser uno de ellos, quien será la persona que asumirá las actividades gerenciales, sin que necesariamente tengan constituida una organización. El grupo de beneficiarios deberá demostrar que se encuentran ~~o tienen la intención de iniciar~~ en procesos de fortalecimiento organizativo y/o autogestión.

**Parágrafo 1.** En caso de no encontrarse asociados, **el grupo de beneficiarios deberá demostrar que ha iniciado el proceso de formalización organizacional y/o autogestión** y el incentivo deberá incluir acciones de sensibilización y beneficios organizacionales

**Parágrafo 2.** Tendrán prioridad para el otorgamiento del incentivo de esta ley, aquellos pequeños y medianos productores que se encuentren en zonas y/o territorios de postconflicto /o proceso de sustitución de cultivos ilícitos **y aquellos grupos de beneficiarios conformados por mujeres.** Así como los territorios focalizados por el Decreto 893 de 2017, **por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET, o la norma que lo sustituya, adicione o modifique.**

**Parágrafo 3.** El requisito de contar con una **carta de intención** de acuerdo comercial es indispensable para acceder al incentivo en todos los casos señalados anteriormente.

**Parágrafo 4.** En los casos de pequeños y medianos productores que hayan accedido o accedan a los programas de sustitución de cultivos y tengan proyectos productivos a mediano y largo plazo, no se le aplica el término de 3 años o más para acceder a los beneficios de la presente ley.

**Parágrafo 5.** En los casos de pequeños y medianos productores que sean beneficiados del programa de restitución de tierras y tengan proyectos productivos a mediano y largo plazo, no se le aplica el término de 5 años sobre la posesión de la tierra para acceder a los beneficios de la presente ley.

**Artículo 4. Incentivos para el fortalecimiento de actividades de desarrollo rural no agropecuario.** También serán beneficiarios de este incentivo el grupo de mínimo 10 de pequeños productores **y/o emprendedores** que tengan iniciativas productivas emprendimiento en actividades de desarrollo rural conforme a la definición establecida en el artículo 2 de esta Ley.

Los beneficiarios deben tener relación con el sector rural **o marítimo costero** de mínimo cinco años, ~~no podrán tener capital individual superiores a 700 SMMLV, y~~ **deberán** demostrar el ejercicio de la actividad de desarrollo rural durante mínimo un año. Las actividades deben contar con todos los permisos ambientales y de las autoridades de la zona.

**Parágrafo 1°.** Los componentes para estas actividades no agropecuarias ~~serán~~ **se dirigirán** Al fortalecimiento gerencial y ambiental.

**Artículo 5. Incentivos para la celebración de acuerdos comerciales.** Los potenciales aliados estratégicos que se encuentren en disposición de celebrar un acuerdo comercial con los beneficiarios de la presente Ley deberán suscribir una carta de intención que incluya entre otros aspectos, las necesidades de producción, mejora del servicio y/o el apoyo técnico que se requiere para que la producción o la actividad de desarrollo rural del pequeño productor o poblador rural sea competitiva.

De igual forma, **en la carta de intención** se deberá incluir el impacto económico al grupo de productores o pobladores rurales con el que se celebrará el acuerdo.

El fortalecimiento de los pequeños y medianos productores deberá estar dirigido a que el aliado estratégico compre la producción con garantía de precios y utilidades. ~~Si es~~ **Una vez sea** aprobado el acuerdo comercial ~~y es~~ **será** entregado el incentivo para el fortalecimiento productivo y gerencial, **y** el aliado estratégico podrá acceder a **los beneficios a que haya lugar** ~~alivios tributarios~~, conforme a lo **que sea** reglamentado **para el efecto** por el Gobierno Nacional.

**Artículo 6. Postulantes para acceder a los incentivos,** Podrán postular al grupo de productores para acceder a los incentivos de fortalecimiento productivo o ambiental, y gerencial, el representante de los productores, y el potencial aliado estratégico, siempre y cuando cumplan con lo establecido en los artículos 3° y 4°. De igual forma, la ADR o quien haga sus veces, deberá incluir y priorizar como beneficiarios del incentivo los grupos de productores que vengán siendo atendidos en sus programas y que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley.

**Parágrafo 1°.** El requisito de contar con una carta de intención para iniciar el de acuerdo comercial es indispensable para acceder al incentivo en todos los casos señalados anteriormente.

**Parágrafo 2°.** Serán prioritarios, sin excluir otros municipios, los territorios focalizados por el Decreto 893 de 2017, **por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, o la norma que lo sustituya, adicione o modifique.**

**Artículo 7. Coordinador.** El **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR** ~~o la entidad que este establezca~~ **designe**, en articulación con las Secretarías de Agricultura o quien haga sus veces, recibirá los documentos que se requieran para evaluar y aprobar los potenciales acuerdos comerciales entre

**INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA**

CÓDIGO	L-M.P.1-F04
VERSIÓN	02-2019
PÁGINA	26 de 208

pequeños y medianos productores y los empresarios de la agroindustria, el segmento empresarial y los comercializadores de productos agropecuarios, acuícolas, pesqueros y forestales y aquellos que realizan actividades de desarrollo rural no agropecuario, conforme a la definición establecida en el artículo 2 de esta Ley.

El **Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural MADR** o la entidad que este establezca **designe**, deberá incluir entre los criterios de selección las líneas productivas priorizadas en el marco de los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA) y los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR). La Secretarías de Agricultura o quien haga sus veces, deberán socializar los incentivos que sean focalizados.

**Artículo 8. Ruedas de negocios.** El **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, MADR** en coordinación con las Secretarías de Agricultura departamentales, realizará ~~una vez cada seis meses jornadas donde~~ **bimestralmente agroferias comerciales regionales, ruedas de negocio y demás jornadas con cobertura a nivel nacional mediante las cuales** los pequeños y medianos productores se reúnan con los aliados estratégicos para las posibles alianzas estratégicas. **De igual manera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con las administraciones regionales, establecerá lineamientos \_ para la implementación de circuitos cortos de comercialización para sistemas agroalimentarios, con el fin de evitar intermediarios entre los consumidores y productores.**


**Parágrafo nuevo.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ley, estas jornadas deberán ser ampliamente divulgadas y publicitadas por los canales institucionales correspondientes.

**Artículo 9.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el diseño de los programas de qué trata la presente ley, articulándolos con las estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Nacional Sectorial para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria adoptado mediante Resolución 000006 de 2020 y el Plan Nacional Sectorial para Apoyar y Consolidar la Generación de Ingresos de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria adoptado mediante la Resolución No. 000209 de 2020, ambos expedidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Parágrafo.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley y de conformidad con sus competencias constitucionales y reglamentarias, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural elaborará el programa dirigido al fortalecimiento de los pequeños y medianos productores con una actividad agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal.

**Artículo 10. Publicidad.** El **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural** o la entidad que este establezca **designe**, dará amplia divulgación y publicidad sobre este programa, en especial en las zonas priorizadas por el Decreto 893 de 2017, los **Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA)**, los gremios y las organizaciones de Cadena Productiva.

**Artículo 11. Administración presupuestal de los recursos destinados a los pequeños productores.** El Gobierno Nacional destinará los recursos para la financiación de los incentivos establecidos en la presente Ley y creará una figura de administración presupuestal que permita acompañar el fortalecimiento a los beneficiarios, ~~durante el tiempo prudencial que requiera para que continúen sin el apoyo de la asistencia estatal,~~ **para que continúen sin el apoyo de la asistencia estatal. Esta figura de administración presupuestal acompañará a los beneficiarios durante el tiempo que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural bajo criterios técnicos y públicos a la ciudadanía.**

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	27 de 208

<p><b>Parágrafo Nuevo.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá entregar, dentro de los tres primeros meses de cada año, un informe al Congreso de la República en el que haga un balance de los recursos destinados para la financiación de los incentivos establecidos en la presente ley. Este informe también deberá incluir el reporte y balance de los recursos administrados por la figura de administración presupuestal creada en virtud de este artículo.</p>	
<p><b>Proposición Modificatoria- Corrección del Orden Alfabético del Articulado del Proyecto</b></p>	<p>Proyecto de ley No. 413 de 2021 Cámara: <i>“Por medio de la cual se modifica la ley 2023 de 2020 que creó la tasa pro deporte y recreación”</i></p>
<p>9. Proposición Corrección del Orden Alfabético del Articulado del Proyecto de ley No. 413 de 2021 Cámara: <i>“Por medio de la cual se modifica la ley 2023 de 2020 que creó la tasa pro deporte y recreación”</i>. Solicitud corrección numeración del articulado – proposición de forma y técnica legislativa en el texto del articulado del proyecto de ley.</p> <p style="text-align: center;">TEXTO QUE SE PROPONE PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 413 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2023 DE 2020 QUE CREÓ LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN”</p> <p style="text-align: center;">EL Congreso de Colombia,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Modifíquese el numeral 1 del Artículo 2 de la ley 2023 de 2020 el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>1. Apoyo a programas del deporte, la educación física, la actividad física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Adiciónese al Artículo 2 de la ley 2023 de 2020 el siguiente numeral:</p> <p>8. Brindar apoyo con refrigerio y transporte a jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad afiliados a escuelas y clubes deportivos de la localidad.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Modifíquese el Artículo 3º de la ley 2023, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>ARTÍCULO 3.</b> Un porcentaje de hasta el 10% de los recursos recaudados por concepto de la tasa pro deporte y recreación, podrán destinarse a sufragar los gastos de funcionamiento e inversión que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las Entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física.</p>	

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Proposición Modificatoria al artículo 4º**

Proyecto de Ley No. 479 de 2021 Cámara: *“Por medio de la cual se adoptan incentivos para el apoyo a iniciativas locales y se dictan otras disposiciones”*

10 Proposición Modificatoria al Artículo 4º del Proyecto de Ley No. 479 de 2021 Cámara: *“Por medio de la cual se adoptan incentivos para el apoyo a iniciativas locales y se dictan otras disposiciones”*; solicitud adicionar al Artículo 4 del Proyecto de Ley, el texto subrayado y en cursiva:

**“Artículo 4º. Formulación e Implementación.** El Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales deberá estar diseñado, formulado e implementado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, **durante el año siguiente a la implementación de la presente Ley;** garantizando la participación de los gremios empresariales, cívicos y comunitarios, interesados en las consideraciones previstas en la presente ley.

**Proposición Modificatoria al artículo 3º.**


Proyecto de Ley No. 200 de 2021 Cámara: *“Por la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del General José María Dionisio Melo y Ortiz (1800-1860), primer y único presidente indígena de la nación y se dictan otras disposiciones”*

11 Proposición Modificatoria al Artículo 3º del Proyecto de Ley No. 200 de 2021 Cámara: *“Por la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del General José María Dionisio Melo y Ortiz (1800-1860), primer y único presidente indígena de la nación y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

**Artículo 3o.** En homenaje a su vida de lucha en defensa de la causa independentista y de los intereses populares, y recordando su exilio y muerte por defender los ideales liberales, autorizase al Gobierno Nacional a llevar a cabo las siguientes acciones, con el objetivo de preservar la memoria de este ilustre colombiano, así:


- a. Dar el nombre de “José María Melo” a una plaza y avenida de las ciudades Bogotá y Chaparral.
- b. Edición y publicación de la biografía intelectual del general José María Melo, bajo la supervisión del Departamento de Historia de la Universidad Nacional de Colombia, en formato de libro de investigación y en la Gaceta Oficial.
- c. Erigir estatua en lugar público, simbólico y visible en su ciudad de origen y en la capital de la República.
- d. Un retrato al óleo del general José María Melo se ubicará en uno de los salones de la Cámara de Representantes.

La solicitud, en razón a que la Universidad Nacional de Colombia a través del Acuerdo 22 de 1986, establece un cupo equivalente al dos (2%) por ciento de los cupos establecidos para cada carrera que ofrezca la Universidad en su sede Bogotá y seccionales, para ser llenado por miembros de Comunidades Indígenas. Adicionalmente, porque no se evidencia en el trámite del proyecto de ley que se está debatiendo un concepto por parte de dicha Institución Educativa si cuenta con los recursos para dicha propuesta.


 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	29 de 208	

<b>Proposición Eliminatoria al artículo 6º.</b>	Proyecto de Ley No. 379 de 2021 Cámara: <b><i>“Por medio de la cual la nación honra la memoria del juglar Juan Manuel Polo Cervantes (Juancho Polo Valencia), rinde homenaje a su vida y obra musical, con motivo de haberse cumplido los 100 años de su natalicio, y se dictan otras disposiciones”</i></b>				
<p>12. Proposición Eliminatoria al Artículo 6º del Proyecto de Ley No. 379 de 2021 Cámara: <b><i>“Por medio de la cual la nación honra la memoria del juglar Juan Manuel Polo Cervantes (Juancho Polo Valencia), rinde homenaje a su vida y obra musical, con motivo de haberse cumplido los 100 años de su natalicio, y se dictan otras disposiciones”</i></b>. Solicitud de eliminación del Artículo 6 del proyecto de Ley:</p> <p><del><b>Artículo 6º. Escuela musical y Cátedra Juancho Polo Valencia – Centenario.</b> – Autorícese al Gobierno Nacional, para que por intermedio del Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación, apoye y respalde la creación de la Escuela de música con el mismo nombre y la cátedra “Juancho Polo Valencia”, elaborando el material audiovisual, didáctico y pedagógico de apoyo para la región caribe, dentro de los doce (12) meses siguientes a la aprobación de la presente iniciativa, incluyendo preparación y formación de nuevos talentos del folclor vallenato</del></p>					
<b>Proposición Aditiva al artículo 7º.</b>	Proyecto de Ley No. 070 de 2021 Cámara: <b><i>“Por medio de la cual se crean y reconocen las mesas ambientales en el territorio nacional”</i></b>				
<p>13. Proposición Aditiva al Artículo 7º del Proyecto de Ley No. 070 de 2021 Cámara: <b><i>“Por medio de la cual se crean y reconocen las mesas ambientales en el territorio nacional”</i></b>; me permito solicitar adicionar al Artículo 7º del Proyecto de Ley No. 070 de 2021, por los motivos expuestos en el concepto radicado por el Ministerio de Educación, fechado el 29 de junio de 2022, las siguientes funciones a las mesas ambientales, señaladas en los literales i), j) y k):</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">TEXTO PONENCIA</th> <th style="width: 50%;">TEXTO PROPUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <p><b>ARTICULO 7º. Funciones de las Mesas Ambientales.</b> Las Mesas Ambientales podrán tener entre otras funciones las siguientes:</p> <p><b>a)</b> Identificar, analizar y caracterizar las problemáticas, situaciones e impactos ambientales presentadas en el territorio, con el propósito de presentar a los entes territoriales, entidades y autoridades competentes posibles alternativas de solución.</p> <p><b>b)</b> Acompañar en la elaboración de los instrumentos de planeación ambiental de su territorio, como un instrumento para la toma de decisiones en las diferentes problemáticas o dinámicas ambientales.</p> <p><b>c)</b> Articularse en los temas ambientales por medio de la planeación participativa y hacer</p> </td> <td> <p><b>ARTICULO 7º. Funciones de las Mesas Ambientales.</b> Las Mesas Ambientales podrán tener entre otras funciones las siguientes:</p> <p><b>a)</b> Identificar, analizar y caracterizar las problemáticas, situaciones e impactos ambientales presentadas en el territorio, con el propósito de presentar a los entes territoriales, entidades y autoridades competentes posibles alternativas de solución.</p> <p><b>b)</b> Acompañar en la elaboración de los instrumentos de planeación ambiental de su territorio, como un instrumento para la toma de decisiones en las diferentes problemáticas o dinámicas ambientales.</p> </td> </tr> </tbody> </table>		TEXTO PONENCIA	TEXTO PROPUESTO	<p><b>ARTICULO 7º. Funciones de las Mesas Ambientales.</b> Las Mesas Ambientales podrán tener entre otras funciones las siguientes:</p> <p><b>a)</b> Identificar, analizar y caracterizar las problemáticas, situaciones e impactos ambientales presentadas en el territorio, con el propósito de presentar a los entes territoriales, entidades y autoridades competentes posibles alternativas de solución.</p> <p><b>b)</b> Acompañar en la elaboración de los instrumentos de planeación ambiental de su territorio, como un instrumento para la toma de decisiones en las diferentes problemáticas o dinámicas ambientales.</p> <p><b>c)</b> Articularse en los temas ambientales por medio de la planeación participativa y hacer</p>	<p><b>ARTICULO 7º. Funciones de las Mesas Ambientales.</b> Las Mesas Ambientales podrán tener entre otras funciones las siguientes:</p> <p><b>a)</b> Identificar, analizar y caracterizar las problemáticas, situaciones e impactos ambientales presentadas en el territorio, con el propósito de presentar a los entes territoriales, entidades y autoridades competentes posibles alternativas de solución.</p> <p><b>b)</b> Acompañar en la elaboración de los instrumentos de planeación ambiental de su territorio, como un instrumento para la toma de decisiones en las diferentes problemáticas o dinámicas ambientales.</p>
TEXTO PONENCIA	TEXTO PROPUESTO				
<p><b>ARTICULO 7º. Funciones de las Mesas Ambientales.</b> Las Mesas Ambientales podrán tener entre otras funciones las siguientes:</p> <p><b>a)</b> Identificar, analizar y caracterizar las problemáticas, situaciones e impactos ambientales presentadas en el territorio, con el propósito de presentar a los entes territoriales, entidades y autoridades competentes posibles alternativas de solución.</p> <p><b>b)</b> Acompañar en la elaboración de los instrumentos de planeación ambiental de su territorio, como un instrumento para la toma de decisiones en las diferentes problemáticas o dinámicas ambientales.</p> <p><b>c)</b> Articularse en los temas ambientales por medio de la planeación participativa y hacer</p>	<p><b>ARTICULO 7º. Funciones de las Mesas Ambientales.</b> Las Mesas Ambientales podrán tener entre otras funciones las siguientes:</p> <p><b>a)</b> Identificar, analizar y caracterizar las problemáticas, situaciones e impactos ambientales presentadas en el territorio, con el propósito de presentar a los entes territoriales, entidades y autoridades competentes posibles alternativas de solución.</p> <p><b>b)</b> Acompañar en la elaboración de los instrumentos de planeación ambiental de su territorio, como un instrumento para la toma de decisiones en las diferentes problemáticas o dinámicas ambientales.</p>				




 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	30 de 208


<p>parte en la discusión de las iniciativas de ejecución de proyectos ambientales para la vigencia fiscal respectiva.</p> <p><b>d)</b> Promover, acompañar y fomentar la cultura ambiental, con estrategias que permitan la conservación de un medio ambiente sano.</p> <p><b>e)</b> Propiciar y generar espacios académicos que incidan en el desarrollo de propuestas ambientales que permitan al territorio avanzar hacia el crecimiento ambiental sustentable y sostenible.</p> <p><b>f)</b> Propiciar y gestionar espacios de fortalecimiento de las capacidades para las personas, grupos y organizaciones vinculadas a la Mesa Ambiental, para cualificar su quehacer cotidiano.</p> <p><b>g)</b> Generar procesos de formación ambiental en sus territorios para promover la cultura ambiental de sus comunidades, fomentando estrategias de educación ambiental por medio de procesos pedagógicos y lúdicos, de forma articulada con la institucionalidad.</p> <p><b>h)</b> Servir de enlaces entre la comunidad y el Estado para la promoción y desarrollo local en los temas ambientales, así como en la promoción de la cultura ambiental.</p>	<p><b>c)</b> Articularse en los temas ambientales por medio de la planeación participativa y hacer parte en la discusión de las iniciativas de ejecución de proyectos ambientales para la vigencia fiscal respectiva.</p> <p><b>d)</b> Promover, acompañar y fomentar la cultura ambiental, con estrategias que permitan la conservación de un medio ambiente sano.</p> <p><b>e)</b> Propiciar y generar espacios académicos que incidan en el desarrollo de propuestas ambientales que permitan al territorio avanzar hacia el crecimiento ambiental sustentable y sostenible.</p> <p><b>f)</b> Propiciar y gestionar espacios de fortalecimiento de las capacidades para las personas, grupos y organizaciones vinculadas a la Mesa Ambiental, para cualificar su quehacer cotidiano.</p> <p><b>g)</b> Generar procesos de formación ambiental en sus territorios para promover la cultura ambiental de sus comunidades, fomentando estrategias de educación ambiental por medio de procesos pedagógicos y lúdicos, de forma articulada con la institucionalidad.</p> <p><b>h)</b> Servir de enlaces entre la comunidad y el Estado para la promoción y desarrollo local en los temas ambientales, así como en la promoción de la cultura ambiental.</p> <p><b>i) Implementar y promover los PROCEDA en todo el país, fortaleciendo sus mecanismos de participación ciudadana y de proyección comunitaria, generando mecanismos de asociación y articulación con los Proyectos Ambientales Escolares PRAE, en el horizonte de la cualificación de la gestión ambiental.</b></p> <p><b>j) Promover la incorporación de un componente educativo-ambiental, en los planes, programas, proyectos y/o actividades que se desarrollen en el sector no formal, en</b></p>
--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	31 de 208


	<p><b>materia Política Nacional de Educación Ambiental de ambiente y desarrollo en el país (ecoturismo con poblaciones escolarizadas y no escolarizadas, proyectos ambientales comunitarios, proyectos ambientales empresariales, entre otros).</b></p> <p><b>k) Propiciar la orientación de recursos financieros y técnicos por parte de los gremios y el sector privado, al fortalecimiento de procesos pedagógicos que en el campo de la educación ambiental se desarrollen, en los sectores no formal e informal de la educación.</b></p>
<b>Proposición modificativa al artículo 15</b>	Proyecto de ley no. 227 de 2021 cámara <b>“Por medio de la cual se fomenta el empleo joven, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones”</b> - Los jóvenes tienen la palabra.
<p>14. Proposición modificativa al artículo 15º del proyecto de ley no. 227 de 2021 cámara <b>“Por medio de la cual se fomenta el empleo joven, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones”</b>- Los jóvenes tienen la palabra; considero necesario modificar el artículo 15 de la iniciativa, por la importancia de incluir a los jóvenes y adultos que hacen parte de la educación formal CLEI, de acuerdo con lo propuesto que se encuentra subrayado y en negrilla:</p>	
<b>TEXTO PONENCIA</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTÍCULO 15º. PROGRAMA DE FINANCIACIÓN PARA PRUEBAS DE CONCEPTO.</b> El Gobierno Nacional a través de iNNpuls@ Bancoldex creará líneas de financiación cuyos recursos permitan a los jóvenes emprendedores realizar pruebas de concepto, estudios de mercado o desarrollo de producto que les facilite la puesta en marcha de su proyecto productivo. Este programa deberá priorizar proyectos en fase de ideación o desarrollados por estudiantes de educación media y superior; emprendimientos en etapa temprana y Mipymes en procesos de innovación.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno Nacional realizará las asignaciones pertinentes en el Presupuesto General de la Nación y definirá los lineamientos de funcionamiento del programa.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15º. PROGRAMA DE FINANCIACIÓN PARA PRUEBAS DE CONCEPTO.</b> El Gobierno Nacional establecerá mecanismos de financiación cuyos recursos permitan a los jóvenes <u>y adultos</u> emprendedores realizar pruebas de concepto, estudios de mercado o desarrollo de producto que les facilite la puesta en marcha de su proyecto productivo. Este programa deberá priorizar proyectos en fase de ideación o desarrollados por estudiantes de educación media, <u>incluyendo ciclos lectivos especiales integrados -CLEI-</u> y superior; emprendimientos en etapa temprana y Mipymes en procesos de innovación.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Gobierno Nacional realizará las asignaciones pertinentes en el Presupuesto</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	32 de 208	


		<p>General de la Nación y definirá los lineamientos de funcionamiento del programa.</p> <p><b><u>Parágrafo 2. Para este programa se contemplan únicamente a los adultos que hagan parte de la educación formal para adultos por ciclos lectivos especiales integrados -CLEI-.</u></b></p>	
<b>Proposición modificativa al artículo 15</b>		<p>Proyecto de ley no. 227 de 2021 cámara “Por medio de la cual se fomenta el empleo joven, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones”- Los jóvenes tienen la palabra</p>	
<p>15. Proposición modificativa al artículo 15º del proyecto de ley no. 227 de 2021 cámara “Por medio de la cual se fomenta el empleo joven, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones”- Los jóvenes tienen la palabra; considero necesario modificar el artículo 15 de la iniciativa, por la importancia de incluir a los jóvenes y adultos que hacen parte de la educación formal CLEI, de acuerdo con lo propuesto que se encuentra subrayado y en negrilla:</p>			
<b>TEXTO PONENCIA</b>		<b>TEXTO PROPUESTO</b>	
<p><b>ARTÍCULO 15º. PROGRAMA DE FINANCIACIÓN PARA PRUEBAS DE CONCEPTO.</b> El Gobierno Nacional a través de iNNpulsa Bancoldex creará líneas de financiación cuyos recursos permitan a los jóvenes emprendedores realizar pruebas de concepto, estudios de mercado o desarrollo de producto que les facilite la puesta en marcha de su proyecto productivo. Este programa deberá priorizar proyectos en fase de ideación o desarrollados por estudiantes de educación media y superior; emprendimientos en etapa temprana y Mipymes en procesos de innovación.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno Nacional realizará las asignaciones pertinentes en el Presupuesto General de la Nación y definirá los lineamientos de funcionamiento del programa.</p>		<p><b>ARTÍCULO 15º. PROGRAMA DE FINANCIACIÓN PARA PRUEBAS DE CONCEPTO.</b> El Gobierno Nacional establecerá mecanismos de financiación cuyos recursos permitan a los jóvenes <u>y adultos</u> emprendedores realizar pruebas de concepto, estudios de mercado o desarrollo de producto que les facilite la puesta en marcha de su proyecto productivo. Este programa deberá priorizar proyectos en fase de ideación o desarrollados por estudiantes de educación media, <b><u>incluyendo ciclos lectivos especiales integrados -CLEI- y superior;</u></b> emprendimientos en etapa temprana y Mipymes en procesos de innovación.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Gobierno Nacional realizará las asignaciones pertinentes en el Presupuesto General de la Nación y definirá los lineamientos de funcionamiento del programa.</p> <p><b><u>Parágrafo 2. Para este programa se contemplan únicamente a los adultos que hagan parte de la educación formal para adultos por ciclos lectivos especiales integrados -CLEI-.</u></b></p>	

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	33 de 208	

<b>Proposición aditiva a los artículos 3º, 4º y 5º</b>	Proyecto de ley no. 303 de 2021 cámara: <b>“Por medio de la cual se adoptan medidas para promover la inclusión educativa de la población sorda en Colombia”</b>
<p>16. Proposición aditiva a los artículos 3º, 4º y 5º del proyecto de ley no. 303 de 2021 cámara: <b>“Por medio de la cual se adoptan medidas para promover la inclusión educativa de la población sorda en Colombia”</b>; se considera necesario adicionar los Artículos 3º, 4º y 5º la palabra “apoyos”, lo cual hace referencia a apoyos y ajustes razonables. Como también es relevante en el artículo 4º hacer la exigencia a todos los niveles educativos de preescolar, básica y media, educación superior y de educación para el trabajo y desarrollo humano, de naturaleza privada. De igual manera adicionar un párrafo al artículo 4º, toda vez que es conducente que dichas disposiciones se acompañen de otras detalladas a continuación, por lo cual lo que solicito adicionar se encuentra subrayado y en negrilla:</p>	
<b>TEXTO PONENCIA</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 3º. Implementación de ajustes razonables.</b> Las entidades territoriales certificadas en educación deberán asegurar que la institución o instituciones educativas oficiales de preescolar, básica y media de su jurisdicción que implementen la Oferta Bilingüe Bicultural para Sordos (OBBS) incorporen los ajustes razonables que requieran los estudiantes sordos para recibir una enseñanza pertinente y de calidad. En ese sentido, las entidades territoriales certificadas en educación organizarán su planta de personal docente de tal forma que la institución o instituciones educativas oficiales que realicen la Oferta Bilingüe Bicultural para Sordos (OBBS) cuenten con docentes bilingües y el personal de apoyo que se requiera para la efectividad de la oferta.</p>	<p><b>Artículo 3º. Implementación de <u>apoyos y ajustes razonables.</u></b> Las entidades territoriales certificadas en educación deberán asegurar que la institución o instituciones educativas oficiales de preescolar, básica y media de su jurisdicción que implementen la Oferta Bilingüe Bicultural para Sordos (OBBS) incorporen <u>apoyos y</u> ajustes razonables que requieran los estudiantes sordos para recibir una enseñanza pertinente y de calidad. En ese sentido, las entidades territoriales certificadas en educación organizarán su planta de personal docente de tal forma que la institución o instituciones educativas oficiales que realicen la Oferta Bilingüe Bicultural para Sordos (OBBS) cuenten con docentes bilingües y el personal de apoyo que se requiera para la efectividad de la oferta.</p>
<p><b>Artículo 4º. Disponibilidad de los ajustes razonables.</b> Las entidades territoriales certificadas en educación garantizarán que la institución o instituciones educativas oficiales que implementen la Oferta Bilingüe Bicultural para Sordos (OBBS) cuenten con los ajustes razonables y con el personal requerido durante todos los días del calendario escolar.</p> <p>Para tales efectos, las entidades territoriales certificadas en educación podrán crear empleos de: i) docentes bilingües en LSC - español para el nivel de la básica primaria y en los diferentes campos del saber; y ii) docentes bilingües para la enseñanza del español escrito como segunda</p>	<p><b>Artículo 4º. Disponibilidad de los <u>apoyos y ajustes razonables.</u></b> Las entidades territoriales certificadas en educación <u>preescolar, básica y media, educación superior y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de naturaleza privada</u> garantizarán que la institución o instituciones educativas oficiales que implementen la Oferta Bilingüe Bicultural para Sordos (OBBS) cuenten con los <u>apoyos y</u> ajustes razonables y con el personal requerido durante todos los días del calendario escolar.</p> <p>Para tales efectos, las entidades territoriales certificadas en educación <u>preescolar, básica y media, educación superior y de educación</u></p>


 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	34 de 208

<p>lengua para personas sordas, siguiendo las directrices establecidas por el Gobierno nacional.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Ministerio de Educación Nacional definirá los perfiles, requisitos académicos, experiencia profesional y funciones que deben cumplir quienes aspiren a ocupar los empleos de docente bilingüe de que trata el presente artículo, dentro del sistema de carrera especial docente.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El Ministerio de Educación Nacional incluirá en todos los sistemas de información relacionados con la educación en primera infancia, primaria y media el registro de la información de la población sorda que atienden en el sector educativo, los grados de la Oferta Bilingüe Bicultural para Sordos (OBBS), los cupos disponibles, los docentes bilingües, apoyos educativos e intérpretes en LSC y demás datos que permitan la prestación oportuna del servicio en condiciones de eficiencia y equidad, de manera que asegure el acceso y la permanencia de los estudiantes sordos de los niveles de educación de preescolar, básica y media. Para lo cual, el Ministerio garantizará que el reporte de información sea veraz y cumpla con los principios de calidad y oportunidad.</p>	<p><b><u>para el trabajo y el desarrollo humano, de naturaleza privada</u></b> podrán crear empleos de: i) docentes bilingües en LSC - español para el nivel de la básica primaria y en los diferentes campos del saber; y ii) docentes bilingües para la enseñanza del español escrito como segunda lengua para personas sordas, siguiendo las directrices establecidas por el Gobierno nacional.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Ministerio de Educación Nacional definirá los perfiles, requisitos académicos, experiencia profesional y funciones que deben cumplir quienes aspiren a ocupar los empleos de docente bilingüe de que trata el presente artículo, dentro del sistema de carrera especial docente.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El Ministerio de Educación Nacional incluirá en todos los sistemas de información relacionados con la educación en primera infancia, primaria y media el registro de la información de la población sorda que atienden en el sector educativo, los grados de la Oferta Bilingüe Bicultural para Sordos (OBBS), los cupos disponibles, los docentes bilingües, apoyos educativos e intérpretes en LSC y demás datos que permitan la prestación oportuna del servicio en condiciones de eficiencia y equidad, de manera que asegure el acceso y la permanencia de los estudiantes sordos de los niveles de educación de preescolar, básica y media. Para lo cual, el Ministerio garantizará que el reporte de información sea veraz y cumpla con los principios de calidad y oportunidad.</p> <p><b><u>Parágrafo tercero: Las disposiciones citadas en el presente artículo, contarán con:</u></b></p> <p><b><u>(i). Fuentes de Financiación en las entidades territoriales para la implementación y disponibilidad de apoyos y ajustes razonables.</u></b></p> <p><b><u>(ii). Asistencia técnica a las entidades territoriales y a las instituciones educativas para la implementación de la oferta Bilingüe Bicultural para Sordos (OBBS).</u></b></p> <p><b><u>(iii). Fortalecimiento y ampliación de la oferta de</u></b></p>
--	--


 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	35 de 208

	<p><b>formación y para docentes, de manera que puedan cubrirse los perfiles.</b></p> <p><b>Artículo 5°. Disponibilidad de los ajustes razonables y del personal de apoyo en centros educativos privados.</b> Los centros educativos de preescolar, básica y media, educación superior y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de naturaleza privada, deberán asegurar que los estudiantes sordos cuenten con los ajustes razonables y con el personal idóneo requerido, especialmente en lo que se refiere a la contratación de intérpretes, modelos lingüísticos y docentes bilingües cualificados para orientar los procesos pedagógicos de los estudiantes sordos</p>	<p><b>Artículo 5°. Disponibilidad de los apoyos y ajustes razonables y del personal de apoyo en centros educativos privados.</b> Los centros educativos de preescolar, básica y media, educación superior y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de naturaleza privada, deberán asegurar que los estudiantes sordos cuenten con los ajustes razonables y con el personal idóneo requerido, especialmente en lo que se refiere a la contratación de intérpretes, modelos lingüísticos y docentes bilingües cualificados para orientar los procesos pedagógicos de los estudiantes sordos</p>
<p>Lo anterior, acogiendo las razones expuestas en el Concepto, identificado con el radicado No. 202211401764781 fechado 7 de septiembre de 2022, por el Ministerio de Salud y Protección.</p>		
<b>Proposición Modificativa al artículo 5o</b>	<p>DEL PROYECTO DE LEY 179 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN INCENTIVOS PARA EL APOYO A INICIATIVAS LOCALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p>	
<p>17. Proposición Modificativa, adiciónese el numeral sexto al <b>ARTICULO 5. DEL PROYECTO DE LEY 179 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN INCENTIVOS PARA EL APOYO A INICIATIVAS LOCALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b>:</p> <p>Priorizar la vinculación de iniciativas productivas de jóvenes entre las edades de los 14 a 28 años de edad, a través de las secretarías de participación y desarrollo de las entidades territoriales.</p> <p>El artículo 5 quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 5. OBJETIVOS.</b> Los objetivos del Plan deberán estipular los componentes básicos de desarrollo, alcance y entrada en funcionamiento, conforme se dispone en la presente ley, buscando el fortalecimiento microempresarial, la inclusión de las mujeres rurales, la contribución a la disminución de la pobreza multidimensional, la promoción y consolidación de la seguridad alimentaria y el cumplimiento de las consideraciones presentes en la política.</p> <p>El desarrollo del Plan tendrá los siguientes objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mejorar las condiciones del entorno para la comercialización rural y de iniciativa local a través de la reducción de la asimetría de información productor-comprador.</li> <li>2. Mejorar el aprovechamiento de esquemas alternativos de comercialización a escala local, regional y nacional.</li> </ol>		




 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	36 de 208	


<p>3. Priorizar sistemas productivos que cuenten con esquemas asociativos de comercialización en los mercados y en los circuitos agroalimentarios locales y regionales, así como las iniciativas derivadas de comunidades de mujeres rurales, de comunidades atendidas por el programa PNIS de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces y por la población atendida por la ARN o quien haga sus veces.</p> <p>4. Promover el consumo local de productos de la región que contribuya a la generación de ingresos y la promoción de la seguridad alimentaria del territorio.</p> <p>5. Incentivar la asociatividad de los pequeños productores, para generar volúmenes de producción y comercialización a escala en mercados locales y subregionales, a partir de una infraestructura física adecuada.</p> <p>6. Priorizar la vinculación de iniciativas productivas de jóvenes entre las edades de los 14 a 28 años de edad, a través de las secretarías de participación y desarrollo de las entidades territoriales.</p>	
<b>Proposición Aditiva al artículo 2º.</b>	Proyecto de ley 064 de 2021- cámara: <b><i>“Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones”</i></b>
<p>18. Proposición aditiva al artículo 2º del proyecto de ley 064 de 2021- cámara: <b><i>“Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones”</i></b>. Me permito solicitar adicionar al artículo 2º del presente proyecto de ley un segundo párrafo que se encuentra subrayado y en negrilla y que corresponde el párrafo a adicionar:</p> <p><b>Artículo 2º.</b> Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>8. Cuatro (4) en representación de los jóvenes, los cuales serán elegidos de ternas que presente el Consejo Nacional de Juventud y demás organizaciones de jóvenes con trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.</p> <p><b>Parágrafo Primero.</b> El reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes será verificado y certificado por el Ministerio del Interior, entidad que reglamentará los requisitos de certificación.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> La representación de los jóvenes ante el Consejo Nacional de Planeación acatará la paridad de género; por lo tanto, estará integrada por 50% de mujeres y 50% de hombres.</p>	
<b>Proposición modificatoria al artículo 62</b>	Proyecto de ley no. 088 de 2022 cámara- 088 de 2022 senado <b><i>“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. De enero al 31 de diciembre de 2023”</i></b> .
<p>19. Proposición modificatoria al artículo 62º. del proyecto de ley no. 088 de 2022 cámara- 088 de 2022 senado <b><i>“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. De enero al 31 de diciembre de 2023”</i></b>; nos permitimos modificar el artículo 62 del citado proyecto, el cual quedaría de la siguiente manera:</p> <p><b>ARTÍCULO 62o.</b> Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de</p>	

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	37 de 208


<p>verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se <b>realizarán con cargo a los recursos asignados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público</b>, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.</p>	
<b>Proposición Modificatoria al artículo 93.</b>	<p>Proyecto de ley no. 088 de 2022 cámara- 088 de 2022 senado <b><i>“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. De enero al 31 de diciembre de 2023”</i></b></p>
<p>20. Proposición modificatoria al artículo 93º. del proyecto de ley no. 088 de 2022 cámara- 088 de 2022 senado <b><i>“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. De enero al 31 de diciembre de 2023”</i></b>; nos permitimos modificar el artículo 93 del citado proyecto, el cual quedaría de la siguiente manera:</p> <p><b>ARTICULO 93º. Con cargo a los recursos asignados al Ministerio de Hacienda, de la vigencia 2023</b>, se podrá financiar las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago de la vigencia 2022 que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales con destino al FOMAG y parafiscales.</p>	
<b>Proposición Modificatoria al artículo 97</b>	<p>Proyecto de ley no. 088 de 2022 cámara- 088 de 2022 senado <b><i>“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. De enero al 31 de diciembre de 2023”</i></b></p>
<p>21. Proposición modificatoria al artículo 97º. del proyecto de ley no. 088 de 2022 cámara- 088 de 2022 senado <b><i>“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. De enero al 31 de diciembre de 2023”</i></b>; nos permitimos adicionar al artículo 97 del citado proyecto un párrafo, que correspondería al 4º, el cual quedaría de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 97º. (NUEVO). Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un periodo mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán transferidos por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez-ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas en la educación superior.</p> <p>Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación.</p> <p>Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p>	

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	38 de 208


<p>PARÁGRAFO 1. Los recursos que hayan sido transferidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo deberán ser transferidos al IXETEX a más tardar el 01 de enero de 2023 sin que implique operación presupuestal alguna.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Publico deberá ceder al ICETEX los contratos celebrados con el proveedor que ostente la calidad de titular de los derechos patrimoniales de autor del aplicativo o transferirle al ICETEX la titularidad de estos derechos, según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de la asesoría y apoyo técnico que deba prestar al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico al ICETEX en relación con el alcance, funcionamiento y característica de la herramienta tecnológica.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Las operaciones bancarias que se generen en cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo estarán exentas del gravamen a los movimientos financieros.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4. Los titulares de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un periodo mayor a dos años, deben ser notificados acerca de esta operación y la institución debe contar con la autorización de la transferencia de los saldos de los titulares.</b></p>	
<p><b>Proposición aditiva al artículo 77</b></p>	<p>Proyecto de ley no. 088 de 2022 cámara- 088 de 2022 senado <b><i>“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. De enero al 31 de diciembre de 2023”</i></b></p>
<p>22. Proposición aditiva al artículo 77º. del proyecto de ley no. 088 de 2022 cámara- 088 de 2022 senado <b><i>“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. De enero al 31 de diciembre de 2023”</i></b>; nos permitimos adicionar al artículo 77 del citado proyecto un parágrafo, que correspondería al 2º, el cual quedaría de la siguiente manera:</p> <p><b>ARTÍCULO 77o. CREACIÓN SECCIÓN PRESUPUESTAL ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES UNIVERSIDADES PÚBLICAS.</b> En cumplimiento de la sentencia C-346 de 2021 proferida por la Corte Constitucional, las apropiaciones presupuestales se asignan en la sección presupuestal 2257 denominada "Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas", en la cual se incorporan los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la Nación transfiera a cada uno de estos entes autónomos. El gasto de funcionamiento e inversión de cada universidad está contenido en el anexo que forma parte de la presente ley. En el caso de los recursos de inversión de que trata el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, cada ente autónomo universidad pública deberá tener registrado un proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional -BPIN.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO.</b> En el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación dentro de la sección presupuestal "Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas", cada Universidad se identificará como una unidad ejecutora solo para lo relacionado con la gestión presupuestal del giro de dichos recursos y realizará el registro de su ejecución presupuestal en el Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF Nación para la transferencia de los recursos a sus tesorerías, para lo cual se garantizará el PAC sin necesidad de solicitud, atendiendo la respectiva autonomía presupuestal sin que por ello sean considerados como establecimientos públicos. Si hay lugar a ajustes en la liquidación de los aportes de la Nación en cada unidad ejecutora, estos se realizarán en el presupuesto de la vigencia siguiente.</p>	

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	39 de 208

<p>Lo previsto en este artículo solo aplicará en lo relacionado con la gestión presupuestal del gasto para el giro de dichos recursos, sin perjuicio de la autonomía universitaria para planear, programar, apropiar, ejecutar y modificar sus presupuestos.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Ministerio de Educación vigilará que se cumpla el principio de equidad y que todos los “Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas”, de que trata el presente artículo, puedan acceder y se les incorporen los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la Nación transfiere.</p>	
<b>Proposición Aditiva al artículo 97</b>	<p>proyecto de ley no. 088 de 2022 cámara- 088 de 2022 senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. De enero al 31 de diciembre de 2023”</p>
<p>23. Proposición aditiva al artículo 97º. del proyecto de ley no. 088 de 2022 cámara- 088 de 2022 senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. De enero al 31 de diciembre de 2023”; nos permitimos adicionar al artículo 97 del citado proyecto un parágrafo, que correspondería al 4º, el cual quedaría de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 97º. (NUEVO).</b> Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un periodo mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán transferidos por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez-ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas en la educación superior.</p> <p>Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación.</p> <p>Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los recursos que hayan sido transferidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo deberán ser transferidos al ICETEX a más tardar el 01 de enero de 2023 sin que implique operación presupuestal alguna.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> La Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá ceder al ICETEX los contratos celebrados con el proveedor que ostente la calidad de titular de los derechos patrimoniales de autor del aplicativo o transferirle al ICETEX la titularidad de estos derechos, según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de la asesoría y apoyo técnico que deba prestar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público al ICETEX en relación con el alcance, funcionamiento y característica de la herramienta tecnológica.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Las operaciones bancarias que se generen en cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo estarán exentas del gravamen a los movimientos financieros.</p>	

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	40 de 208	

<p><b>PARÁGRAFO 4.</b> Los titulares de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un periodo mayor a dos años, deben ser notificados acerca de esta operación y la institución debe contar con la autorización de la transferencia de los saldos de los titulares.</p>	
<p><b>Proposición Eliminatoria al artículo 102</b></p>	<p>Proyecto de ley no. 088 de 2022 cámara- 088 de 2022 senado <i>“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. De enero al 31 de diciembre de 2023”</i></p>
<p>24. Proposición eliminatoria al artículo 102º. del proyecto de ley no. 088 de 2022 cámara- 088 de 2022 senado <i>“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. De enero al 31 de diciembre de 2023”</i>; nos permitimos solicitar la eliminación del artículo 102 del Proyecto de Ley No. 088 de 2022 Cámara-088 de 2022 Senado:</p> <p><b>Artículo 102º. (NUEVO).</b> La Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes podrá tener a su cargo el proceso de contratación de los vehículos especializados para la seguridad y protección de los servidores públicos de la misma.</p> <p>La Unidad de Protección garantizará, con cargo a su presupuesto, disponer de hombres de protección para la seguridad y protección de los servidores públicos del Congreso de la República, conforme con el nivel de riesgo que se determine en el estudio de seguridad que adelante la instancia correspondiente.</p>	
<p><b>Proposición Modificatoria al artículo 62</b></p>	<p>Proyecto de ley no. 088 de 2022 cámara- 088 de 2022 senado <i>“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. De enero al 31 de diciembre de 2023”</i></p>
<p>25. Proposición modificatoria al artículo 62º. del proyecto de ley no. 088 de 2022 cámara- 088 de 2022 senado <i>“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. De enero al 31 de diciembre de 2023”</i>; nos permitimos modificar el artículo 62 del citado proyecto, el cual quedaría de la siguiente manera:</p> <p><b>ARTÍCULO 62o.</b> Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos asignados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.</p>	
<p><b>Proposición modificatoria al artículo 93</b></p>	<p>Proyecto de ley no. 088 de 2022 cámara- 088 de 2022 senado <i>“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. De enero al 31 de diciembre de 2023”</i></p>
<p>26. Proposición modificatoria al artículo 93º. del proyecto de ley no. 088 de 2022 cámara- 088 de 2022 senado <i>“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones</i></p>	

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	41 de 208	

para la vigencia fiscal del 1º. De enero al 31 de diciembre de 2023” nos permitimos modificar el artículo 93 del citado proyecto, el cual quedaría de la siguiente manera:

**ARTICULO 93º.** Con cargo a los recursos asignados al Ministerio de Hacienda, de la vigencia 2023, se podrá financiar las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago de la vigencia 2022 que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales con destino al FOMAG y parafiscales.

**Proposición Modificatoria al artículo 15**

PROYECTO DE LEY No. 118 de 2022 Cámara – 131 de 2022 Senado: ***"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"***

27. PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 15º. DEL PROYECTO DE LEY No. 118 de 2022 Cámara – 131 de 2022 Senado: ***"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"*** me permito solicitar modificar el artículo 15 del Proyecto de Ley citado, de acuerdo con el siguiente texto propuesto:

ARTÍCULO PONENCIA	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 15º.</b> Modifíquese el inciso primero y adiciónense dos párrafos al artículo 23 del Estatuto Tributario, así: No son contribuyentes del impuesto sobre la renta los sindicatos, las asociaciones gremiales, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley, los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral, los cuerpos de bomberos regulados por la Ley 1575 de 2012; las asociaciones y federaciones de Departamentos y de Municipios, las sociedades o entidades de alcohólicos anónimos, los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado, siempre y cuando no se señale en la ley de otra manera. Estas entidades estarán en todo caso obligadas a presentar la declaración de ingresos y patrimonio.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Salvo los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado, los anteriores sujetos serán contribuyentes del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios respecto de los ingresos provenientes de actividades comerciales a una tarifa del 20%, cuando los excedentes originados en tales</p>	<p><b>ARTÍCULO 15º.</b> Modifíquese el inciso primero y adiciónense dos párrafos al artículo 23 del Estatuto Tributario, así: No son contribuyentes del impuesto sobre la renta los sindicatos, las asociaciones gremiales, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley, los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral, los cuerpos de bomberos regulados por la Ley 1575 de 2012; las asociaciones y federaciones de Departamentos y de Municipios, las sociedades o entidades de alcohólicos anónimos, los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado, siempre y cuando no se señale en la ley de otra manera. Estas entidades estarán en todo caso obligadas a presentar la declaración de ingresos y patrimonio.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Salvo los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado, los anteriores sujetos serán contribuyentes del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios respecto de los ingresos provenientes de actividades comerciales a una tarifa del <b>10%</b>, cuando los excedentes</p>




INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A  
LA CÁMARA

CÓDIGO L-M.P.1-F04

VERSIÓN 02-2019

PÁGINA 42 de 208

<p>actividades no se reinviertan en el objeto social de la entidad.</p> <p>Para tal fin, sobre las rentas que se gravan se aplicarán las disposiciones generales del Estatuto Tributario. Sin perjuicio de lo anterior, estos sujetos podrán seguir siendo beneficiarios de donaciones y el donante podrá aplicar el tratamiento tributario establecido en el artículo 257 del Estatuto Tributario, sin perjuicio de las limitaciones legales.</p> <p>PARÁGRAFO 2. No están gravadas con el impuesto sobre la renta y complementarios las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del interior o por la ley, respecto a los ingresos provenientes de actividades asociadas al oficio religioso, al culto, al rito, a prácticas que promuevan el apego de los sentimientos religiosos en el cuerpo social, o actividades de educación o beneficencia realizadas bajo la misma persona jurídica.</p>	<p>originados en tales actividades no se reinviertan en el objeto social de la entidad.</p> <p>Para tal fin, sobre las rentas que se gravan se aplicarán las disposiciones generales del Estatuto Tributario. Sin perjuicio de lo anterior, estos sujetos podrán seguir siendo beneficiarios de donaciones y el donante podrá aplicar el tratamiento tributario establecido en el artículo 257 del Estatuto Tributario, sin perjuicio de las limitaciones legales.</p> <p>PARÁGRAFO 2. No están gravadas con el impuesto sobre la renta y complementarios las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del interior o por la ley, respecto a los ingresos provenientes de actividades asociadas al oficio religioso, al culto, al rito, a prácticas que promuevan el apego de los sentimientos religiosos en el cuerpo social, o actividades de educación o beneficencia realizadas bajo la misma persona jurídica.</p>				
<p><b>Proposición Eliminatoria al artículo 2º.</b></p>	<p>PROYECTO DE LEY No. 118 de 2022 Cámara – 131 de 2022 Senado: <b>"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"</b></p>				
<p>28. PROPOSICIÓN ELIMINATORIA AL ARTÍCULO 2º. DEL PROYECTO DE LEY No. 118 de 2022 Cámara – 131 de 2022 Senado: <b>"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"</b> me permito solicitar eliminar el artículo 2 del Proyecto de Ley citado, de acuerdo con el siguiente texto propuesto:</p>					
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="279 1451 1037 1478">ARTÍCULO PONENCIA</th> <th data-bbox="1045 1451 1340 1478">TEXTO PROPUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="279 1489 1037 1915"> <p>ARTÍCULO 2º. Modifíquense el numeral 10 y los párrafos 3 y 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así: 10. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada anualmente a setecientos noventa (790) UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se deduzca del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Para tener derecho a la exención consagrada en el numeral 5 de este artículo, el contribuyente debe cumplir los requisitos necesarios para acceder a la pensión, de acuerdo con la Ley 100 de 1993. El tratamiento previsto en el numeral 5 del presente artículo será aplicable a los ingresos derivados de pensiones, ahorro</p> </td> <td data-bbox="1045 1489 1340 1915"> <p><b>ELIMINAR ARTICULO</b></p> </td> </tr> </tbody> </table>	ARTÍCULO PONENCIA	TEXTO PROPUESTO	<p>ARTÍCULO 2º. Modifíquense el numeral 10 y los párrafos 3 y 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así: 10. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada anualmente a setecientos noventa (790) UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se deduzca del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Para tener derecho a la exención consagrada en el numeral 5 de este artículo, el contribuyente debe cumplir los requisitos necesarios para acceder a la pensión, de acuerdo con la Ley 100 de 1993. El tratamiento previsto en el numeral 5 del presente artículo será aplicable a los ingresos derivados de pensiones, ahorro</p>	<p><b>ELIMINAR ARTICULO</b></p>	
ARTÍCULO PONENCIA	TEXTO PROPUESTO				
<p>ARTÍCULO 2º. Modifíquense el numeral 10 y los párrafos 3 y 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así: 10. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada anualmente a setecientos noventa (790) UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se deduzca del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Para tener derecho a la exención consagrada en el numeral 5 de este artículo, el contribuyente debe cumplir los requisitos necesarios para acceder a la pensión, de acuerdo con la Ley 100 de 1993. El tratamiento previsto en el numeral 5 del presente artículo será aplicable a los ingresos derivados de pensiones, ahorro</p>	<p><b>ELIMINAR ARTICULO</b></p>				

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	<b>43 de 208</b>	

<p>para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.</p> <p>PARÁGRAFO 5. La exención prevista en el numeral 10 también procede en relación con las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria</p>													
<p><b>Proposición Eliminatoria al artículo 3º.</b></p>	<p>PROYECTO DE LEY No. 118 de 2022 Cámara – 131 de 2022 Senado: <b>"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"</b></p>												
<p>29. PROPOSICIÓN ELIMINATORIA AL ARTÍCULO 3º. DEL PROYECTO DE LEY No. 118 de 2022 Cámara – 131 de 2022 Senado: <b>"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"</b>. me permito solicitar eliminar el artículo 3º. del Proyecto de Ley citado, de acuerdo con el siguiente texto propuesto:</p> <p><b>TEXTO PONENCIA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 3º.</b> Modifíquese el artículo 242 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 242. TARIFA ESPECIAL PARA DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES RECIBIDAS POR PERSONAS NATURALES RESIDENTES.</b> Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 de este Estatuto, integrarán la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios y estarán sujetas a la tarifa señalada en el artículo 241 de este Estatuto. Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribuciones de utilidades gravadas conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 de este Estatuto, estarán sujetos a la tarifa señalada en el artículo 240 de este Estatuto, según el período gravable en que se paguen o abonen en cuenta, caso en el cual el impuesto señalado en el inciso anterior, se aplicará una vez disminuido este impuesto. A esta misma tarifa estarán gravados los dividendos y participaciones recibidos de sociedades y entidades extranjeras.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La retención en la fuente sobre el valor de los dividendos brutos pagados o decretados en calidad de exigibles por concepto de dividendos o participaciones durante el periodo gravable, independientemente del número de cuotas en que se fraccione dicho valor, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Desde</th> <th style="width: 15%;">Hasta</th> <th style="width: 30%;">Tarifa marginal de retención en la fuente</th> <th style="width: 40%;">Retención en la Fuente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>1.090</td> <td>0%</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>&gt; 1.090</td> <td>En adelante</td> <td>20%</td> <td>(Dividendos decretados en calidad de exigibles en UVT menos 1.090 UVT) x 20%</td> </tr> </tbody> </table>		Desde	Hasta	Tarifa marginal de retención en la fuente	Retención en la Fuente	0	1.090	0%	0%	> 1.090	En adelante	20%	(Dividendos decretados en calidad de exigibles en UVT menos 1.090 UVT) x 20%
Desde	Hasta	Tarifa marginal de retención en la fuente	Retención en la Fuente										
0	1.090	0%	0%										
> 1.090	En adelante	20%	(Dividendos decretados en calidad de exigibles en UVT menos 1.090 UVT) x 20%										

**INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A  
LA CÁMARA**

CÓDIGO L-M.P.1-F04

VERSIÓN 02-2019

PÁGINA 44 de 208

El accionista persona natural residente imputará la retención en la fuente practicada en su declaración del impuesto sobre la renta.

Teniendo en cuenta los siguientes aspectos que también fueron analizados y expuestos en la ponencia negativa que fue presentada:

*“No se puede seguir insistiendo en incluir los ingresos por dividendos en la cédula general de personas naturales, Si bien se contempla un descuento del 19% teniendo en cuenta que estos ingresos podrían llegar hasta un 39%, es indeseable incluirlos en la cédula general teniendo en cuenta que esto puede tener un efecto regresivo sobre las personas. Lo anterior se da porque del descuento no se benefician los pequeños inversionistas. Según la ANDI, sólo aquellas personas naturales que obtengan más de \$41 millones de dividendos al año podrán obtener un descuento tributario, lo cual es evidentemente regresivo y afecta en mayor medida a la pequeña y mediana empresa.*


*Por otro lado, incluir los dividendos en la cédula general podría tener un incremento hasta del 100% en la tarifa frente al escenario vigente, afectando la tarifa sociedad-socio (renta empresas + dividendos), llevándola hasta un 48%, siendo esta excesivamente alta frente a los países de la OCDE.”*

**Proposición Modificatoria al parágrafo 1 del artículo 2º.**


Proyecto de ley número 067 de 2022 cámara **“por medio de la cual se reglamenta la participación política de los servidores públicos y de particulares que actúen en ejercicio de funciones públicas, en cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”**

30. Proposición modificatoria al parágrafo 1 del artículo 2 del proyecto de ley número 067 de 2022 cámara **“por medio de la cual se reglamenta la participación política de los servidores públicos y de particulares que actúen en ejercicio de funciones públicas, en cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”**; nos permitimos solicitar modificación al Parágrafo 1 del Artículo 2 del título del Proyecto de Ley Número 067 De 2022 CÁMARA, el cual quedará así:


TEXTO PROPUESTO EN PONENCIA	TEXTO PROPUESTO MODIFICATORIO
<p><b>Parágrafo 1º.</b> La presente ley solo aplicará para los niveles profesional, técnico y asistencial. En caso de que el Servidor Público del nivel profesional se encuentre en situación administrativa de encargo y cumpliendo funciones de autoridad civil o administrativa no podrá participar en actividades de partidos o movimientos políticos y controversias políticas.</p>	<p><b>Parágrafo 1º.</b> La presente ley solo aplicará para los niveles profesional, técnico y asistencial. En caso de que el Servidor Público del nivel profesional se encuentre en situación administrativa de encargo y cumpliendo funciones de autoridad civil o administrativa <b>o sea ordenador del gasto público</b>, no podrá participar en actividades de partidos o movimientos políticos y controversias políticas.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	45 de 208

<b>Proposición Modificatoria y Aditiva al artículo 1</b>	Proyecto de ley no. 290 de 2022 cámara - <b><i>“Por medio de la cual se establece la cátedra para la gestión del riesgo y el cambio climático en Colombia y se dictan otras disposiciones”</i></b>				
<p>31. Proposición modificatoria y aditiva al artículo 1 del proyecto de ley no. 290 de 2022 cámara - <b><i>“Por medio de la cual se establece la cátedra para la gestión del riesgo y el cambio climático en Colombia y se dictan otras disposiciones”</i></b> me permito solicitar modificar y adicionar al artículo 1, el texto subrayado y en negrilla:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">ARTÍCULO PROYECTO DE LEY</th> <th style="width: 50%;">TEXTO PROPUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer la cátedra para la gestión del riesgo y el cambio climático dentro de los objetivos específicos de la educación media y la educación media técnica. Adicionalmente, instaurar la capacitación a funcionarios públicos por elección popular, así como la inducción y reinducción a servidores públicos en Colombia.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Reconociendo el principio de autonomía universitaria, las instituciones de educación superior podrán incorporar la cátedra objeto de esta ley, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.</p> </td> <td> <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer la cátedra para la gestión del riesgo y el cambio climático dentro de los objetivos específicos de la educación <u>básica primaria y básica secundaria, y educación media y la educación media técnica.</u> Adicionalmente, instaurar la capacitación a funcionarios públicos por elección popular, así como la inducción y reinducción a servidores públicos en Colombia.</p> <p><b>Parágrafo <u>Primero.</u></b> Reconociendo el principio de autonomía universitaria, las instituciones de educación superior podrán incorporar la cátedra objeto de esta ley, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.</p> <p><b><u>Parágrafo Segundo. Formación para la gestión del riesgo y el cambio climático en la educación básica primaria y básica secundaria, se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, de las ciencias naturales y educación ambiental, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional.</u></b></p> </td> </tr> </tbody> </table>		ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO	<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer la cátedra para la gestión del riesgo y el cambio climático dentro de los objetivos específicos de la educación media y la educación media técnica. Adicionalmente, instaurar la capacitación a funcionarios públicos por elección popular, así como la inducción y reinducción a servidores públicos en Colombia.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Reconociendo el principio de autonomía universitaria, las instituciones de educación superior podrán incorporar la cátedra objeto de esta ley, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.</p>	<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer la cátedra para la gestión del riesgo y el cambio climático dentro de los objetivos específicos de la educación <u>básica primaria y básica secundaria, y educación media y la educación media técnica.</u> Adicionalmente, instaurar la capacitación a funcionarios públicos por elección popular, así como la inducción y reinducción a servidores públicos en Colombia.</p> <p><b>Parágrafo <u>Primero.</u></b> Reconociendo el principio de autonomía universitaria, las instituciones de educación superior podrán incorporar la cátedra objeto de esta ley, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.</p> <p><b><u>Parágrafo Segundo. Formación para la gestión del riesgo y el cambio climático en la educación básica primaria y básica secundaria, se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, de las ciencias naturales y educación ambiental, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional.</u></b></p>
ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO				
<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer la cátedra para la gestión del riesgo y el cambio climático dentro de los objetivos específicos de la educación media y la educación media técnica. Adicionalmente, instaurar la capacitación a funcionarios públicos por elección popular, así como la inducción y reinducción a servidores públicos en Colombia.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Reconociendo el principio de autonomía universitaria, las instituciones de educación superior podrán incorporar la cátedra objeto de esta ley, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.</p>	<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer la cátedra para la gestión del riesgo y el cambio climático dentro de los objetivos específicos de la educación <u>básica primaria y básica secundaria, y educación media y la educación media técnica.</u> Adicionalmente, instaurar la capacitación a funcionarios públicos por elección popular, así como la inducción y reinducción a servidores públicos en Colombia.</p> <p><b>Parágrafo <u>Primero.</u></b> Reconociendo el principio de autonomía universitaria, las instituciones de educación superior podrán incorporar la cátedra objeto de esta ley, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.</p> <p><b><u>Parágrafo Segundo. Formación para la gestión del riesgo y el cambio climático en la educación básica primaria y básica secundaria, se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, de las ciencias naturales y educación ambiental, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional.</u></b></p>				
<b>Proposición Aditiva – artículo nuevo</b>	Proyecto de ley no. 290 de 2022 cámara- <b><i>“Por medio de la cual se establece la cátedra para la gestión del riesgo y el cambio climático en Colombia y se dictan otras disposiciones”</i></b>				
<p>32. Proposición aditiva - artículo nuevo al proyecto de ley no. 290 de 2022 cámara- <b><i>“Por medio de la cual se establece la cátedra para la gestión del riesgo y el cambio climático en Colombia y se dictan otras disposiciones”</i></b> me permito solicitar adicionar un artículo nuevo, al presente proyecto de Ley:</p>					


 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>							
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>L-M.P.1-F04</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>02-2019</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>46 de 208</td> </tr> </table>	CÓDIGO	L-M.P.1-F04	VERSIÓN	02-2019	PÁGINA	46 de 208
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04						
VERSIÓN	02-2019							
PÁGINA	46 de 208							

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
	<p><b>ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un párrafo 2 y modifíquese el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, los cuales quedarán así:</b></p> <p>ARTICULO 23. Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.</p> <p>Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ciencias naturales y educación ambiental.</li> <li>2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.</li> <li>3. Educación artística.</li> <li>4. Educación ética y en valores humanos.</li> <li>5. Educación física, recreación y deportes.</li> <li>6. Educación religiosa.</li> <li>7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.</li> <li>8. Matemáticas.</li> <li>9. Tecnología e informática.</li> </ol> <p><b><u>PARÁGRAFO PRIMERO. La educación de Ciencias Naturales y educación ambiental, incluirá formación para la gestión del riesgo y el cambio climático en la educación básica primaria y básica secundaria, la cual se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, de las ciencias naturales y educación ambiental, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional.</u></b></p> <p>PARAGRAFO <b><u>SEGUNDO.</u></b> La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.</p>


 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	47 de 208

<b>Proposición Modificatoria al artículo 3º.</b>	Proyecto de ley No. 209 de 2022 Cámara <b><i>“Por medio del cual se establece la Canasta Básica de Cultura en el país”</i></b>
<p>33. Proposición modificatoria al artículo 3 del proyecto de ley No. 209 de 2022 Cámara <b><i>“Por medio del cual se establece la Canasta Básica de Cultura en el país”</i></b> me permito solicitar modificar el artículo 3, en lo que respecta el texto subrayado y en negrilla (redacción en el texto):</p>	
<b>ARTÍCULO PROYECTO DE LEY</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 3º. Definiciones.</b> La presente ley se interpretará a la luz de las siguientes definiciones.</p> <p>1. Derechos culturales. Son aquellos que hacen referencia a la identidad y diversidad cultural, al derecho a participar de la cultura, a la educación cultural, la información y la cooperación cultural.</p> <p>2. Canasta Básica de Cultura. Es el derecho al ejercicio efectivo de la vida cultural por parte de toda la población, en particular, pero no exclusivamente, a través de la asistencia a eventos, presentaciones, espectáculos y espacios culturales; la asistencia a cine; la lectura de productos editoriales impresos y digitales; la formación, y la práctica cultural.</p> <p>3. Consumo cultural. Conjunto de prácticas realizadas por los individuos para el acceso, disfrute, apropiación y uso de bienes, servicios y espacios culturales.</p> <p>4. Espacios culturales. Construcciones físicas que tienen como principal objetivo servir de escenario para el desarrollo de múltiples actividades y prácticas culturales, que facilitan el acceso a diversos bienes y servicios culturales por parte de la población en general. Es el caso, entre otros, de las bibliotecas, las casas de cultura, los museos, las galerías de arte y salas de exposición, los centros históricos o de memoria histórica, archivos, instituciones educativas y bienes de interés cultural.</p> <p>5. Formación y gestión de audiencias. Son las iniciativas educativas dirigidas a la formación que se da desde la primera infancia para la comprensión, el disfrute y la apropiación de las diferentes expresiones artísticas y culturales. La</p>	<p><b>Artículo 3º. Definiciones.</b> La presente ley se interpretará a la luz de las siguientes definiciones.</p> <p><b><u>1. Derechos culturales. Son aquellos que hacen referencia a la identidad y diversidad cultural, al derecho a participar de la cultura, la información y la cooperación cultural.</u></b></p> <p>2. Canasta Básica de Cultura. Es el derecho al ejercicio efectivo de la vida cultural por parte de toda la población, en particular, pero no exclusivamente, a través de la asistencia a eventos, presentaciones, espectáculos y espacios culturales; la asistencia a cine; la lectura de productos editoriales impresos y digitales; la formación, y la práctica cultural.</p> <p>3. Consumo cultural. Conjunto de prácticas realizadas por los individuos para el acceso, disfrute, apropiación y uso de bienes, servicios y espacios culturales.</p> <p>4. Espacios culturales. Construcciones físicas que tienen como principal objetivo servir de escenario para el desarrollo de múltiples actividades y prácticas culturales, que facilitan el acceso a diversos bienes y servicios culturales por parte de la población en general. Es el caso, entre otros, de las bibliotecas, las casas de cultura, los museos, las galerías de arte y salas de exposición, los centros históricos o de memoria histórica, archivos, instituciones educativas y bienes de interés cultural.</p> <p>5. Formación y gestión de audiencias. Son las iniciativas educativas dirigidas a la formación</p>




 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	48 de 208


<p>formación de públicos se extiende a lo largo de la vida del individuo, pero es prioritaria, con obligación a cargo del Estado, en la infancia y la adolescencia.</p> <p>6. Divulgación cultural. Son todas las acciones de promoción de la oferta artística y cultural a través de cualquier medio, canal o plataforma de comunicación existente o por existir.</p>	<p>que se da desde la primera infancia para la comprensión, el disfrute y la apropiación de las diferentes expresiones artísticas y culturales. La formación de públicos se extiende a lo largo de la vida del individuo, pero es prioritaria, con obligación a cargo del Estado, en la infancia y la adolescencia.</p> <p>6. Divulgación cultural. Son todas las acciones de promoción de la oferta artística y cultural a través de cualquier medio, canal o plataforma de comunicación existente o por existir.</p>
<b>Proposición Modificatoria al artículo 4</b>	Proyecto de ley No. 209 de 2022 Cámara <b><i>“Por medio del cual se establece la Canasta Básica de Cultura en el país”</i></b>
<p>34. Proposición modificatoria al artículo 4 del proyecto de ley No. 209 de 2022 Cámara <b><i>“Por medio del cual se establece la Canasta Básica de Cultura en el país”</i></b> me permito solicitar modificar el artículo 4, en lo que respecta el texto subrayado y en negrilla (eliminar el numeral b):</p>	
<b>ARTÍCULO PROYECTO DE LEY</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 4°. Política de Canasta Básica de Cultura.</b> La Política de Canasta Básica de Cultura, a cargo del Ministerio de Cultura, tendrá como objetivo principal el desarrollo de los proyectos que se detallan en la presente ley. La Política de Canasta Básica de Cultura está orientada a:</p> <p>a. Mejorar las condiciones de toda la población, de manera diferenciada, para su acceso a bienes, servicios y espacios culturales.</p> <p>b. Educar y sensibilizar a la población para la comprensión y disfrute de las expresiones artísticas y culturales.</p> <p>c. Dinamizar los consumos culturales locales a través de la gestión de audiencias.</p> <p>d. Promover las expresiones artísticas y culturales locales</p> <p>e. Divulgar y comunicar de manera asertiva las ofertas artísticas y culturales a nivel local, regional y nacional.</p>	<p><b>Artículo 4°. Política de Canasta Básica de Cultura.</b> La Política de Canasta Básica de Cultura, a cargo del Ministerio de Cultura, tendrá como objetivo principal el desarrollo de los proyectos que se detallan en la presente ley. La Política de Canasta Básica de Cultura está orientada a:</p> <p><b><u>a. Mejorar las condiciones de toda la población, de manera diferenciada, para su acceso a bienes, servicios y espacios culturales.</u></b></p> <p><b><u>b. Dinamizar los consumos culturales locales a través de la gestión de audiencias.</u></b></p> <p><b><u>c. Promover las expresiones artísticas y culturales locales</u></b></p> <p><b><u>d. Divulgar y comunicar de manera asertiva las ofertas artísticas y culturales a nivel local, regional y nacional.</u></b></p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	49 de 208


<b>Proposición Modificatoria al artículo 4º.</b>	Proyecto de ley No. 209 de 2022 Cámara <b><i>“Por medio del cual se establece la Canasta Básica de Cultura en el país”</i></b>				
<p>35. Proposición modificatoria al artículo 4 del proyecto de ley No. 209 de 2022 Cámara <b><i>“Por medio del cual se establece la Canasta Básica de Cultura en el país”</i></b> me permito solicitar modificar el artículo 4, en lo que respecta el texto subrayado y en negrilla (eliminar el numeral b):</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">ARTÍCULO PROYECTO DE LEY</th> <th style="width: 50%;">TEXTO PROPUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <p><b>Artículo 4º. Política de Canasta Básica de Cultura.</b> La Política de Canasta Básica de Cultura, a cargo del Ministerio de Cultura, tendrá como objetivo principal el desarrollo de los proyectos que se detallan en la presente ley. La Política de Canasta Básica de Cultura está orientada a:</p> <p>a. Mejorar las condiciones de toda la población, de manera diferenciada, para su acceso a bienes, servicios y espacios culturales.</p> <p>b. Educar y sensibilizar a la población para la comprensión y disfrute de las expresiones artísticas y culturales.</p> <p>c. Dinamizar los consumos culturales locales a través de la gestión de audiencias.</p> <p>d. Promover las expresiones artísticas y culturales locales</p> <p>e. Divulgar y comunicar de manera asertiva las ofertas artísticas y culturales a nivel local, regional y nacional.</p> </td> <td> <p><b>Artículo 4º. Política de Canasta Básica de Cultura.</b> La Política de Canasta Básica de Cultura, a cargo del Ministerio de Cultura, tendrá como objetivo principal el desarrollo de los proyectos que se detallan en la presente ley. La Política de Canasta Básica de Cultura está orientada a:</p> <p><b><u>a. Mejorar las condiciones de toda la población, de manera diferenciada, para su acceso a bienes, servicios y espacios culturales.</u></b></p> <p><b><u>b. Dinamizar los consumos culturales locales a través de la gestión de audiencias.</u></b></p> <p><b><u>c. Promover las expresiones artísticas y culturales locales</u></b></p> <p><b><u>d. Divulgar y comunicar de manera asertiva las ofertas artísticas y culturales a nivel local, regional y nacional.</u></b></p> </td> </tr> </tbody> </table>		ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO	<p><b>Artículo 4º. Política de Canasta Básica de Cultura.</b> La Política de Canasta Básica de Cultura, a cargo del Ministerio de Cultura, tendrá como objetivo principal el desarrollo de los proyectos que se detallan en la presente ley. La Política de Canasta Básica de Cultura está orientada a:</p> <p>a. Mejorar las condiciones de toda la población, de manera diferenciada, para su acceso a bienes, servicios y espacios culturales.</p> <p>b. Educar y sensibilizar a la población para la comprensión y disfrute de las expresiones artísticas y culturales.</p> <p>c. Dinamizar los consumos culturales locales a través de la gestión de audiencias.</p> <p>d. Promover las expresiones artísticas y culturales locales</p> <p>e. Divulgar y comunicar de manera asertiva las ofertas artísticas y culturales a nivel local, regional y nacional.</p>	<p><b>Artículo 4º. Política de Canasta Básica de Cultura.</b> La Política de Canasta Básica de Cultura, a cargo del Ministerio de Cultura, tendrá como objetivo principal el desarrollo de los proyectos que se detallan en la presente ley. La Política de Canasta Básica de Cultura está orientada a:</p> <p><b><u>a. Mejorar las condiciones de toda la población, de manera diferenciada, para su acceso a bienes, servicios y espacios culturales.</u></b></p> <p><b><u>b. Dinamizar los consumos culturales locales a través de la gestión de audiencias.</u></b></p> <p><b><u>c. Promover las expresiones artísticas y culturales locales</u></b></p> <p><b><u>d. Divulgar y comunicar de manera asertiva las ofertas artísticas y culturales a nivel local, regional y nacional.</u></b></p>
ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO				
<p><b>Artículo 4º. Política de Canasta Básica de Cultura.</b> La Política de Canasta Básica de Cultura, a cargo del Ministerio de Cultura, tendrá como objetivo principal el desarrollo de los proyectos que se detallan en la presente ley. La Política de Canasta Básica de Cultura está orientada a:</p> <p>a. Mejorar las condiciones de toda la población, de manera diferenciada, para su acceso a bienes, servicios y espacios culturales.</p> <p>b. Educar y sensibilizar a la población para la comprensión y disfrute de las expresiones artísticas y culturales.</p> <p>c. Dinamizar los consumos culturales locales a través de la gestión de audiencias.</p> <p>d. Promover las expresiones artísticas y culturales locales</p> <p>e. Divulgar y comunicar de manera asertiva las ofertas artísticas y culturales a nivel local, regional y nacional.</p>	<p><b>Artículo 4º. Política de Canasta Básica de Cultura.</b> La Política de Canasta Básica de Cultura, a cargo del Ministerio de Cultura, tendrá como objetivo principal el desarrollo de los proyectos que se detallan en la presente ley. La Política de Canasta Básica de Cultura está orientada a:</p> <p><b><u>a. Mejorar las condiciones de toda la población, de manera diferenciada, para su acceso a bienes, servicios y espacios culturales.</u></b></p> <p><b><u>b. Dinamizar los consumos culturales locales a través de la gestión de audiencias.</u></b></p> <p><b><u>c. Promover las expresiones artísticas y culturales locales</u></b></p> <p><b><u>d. Divulgar y comunicar de manera asertiva las ofertas artísticas y culturales a nivel local, regional y nacional.</u></b></p>				
<b>Proposición Modificatoria al artículo 5</b>	Proyecto de ley No. 209 de 2022 Cámara <b><i>“Por medio del cual se establece la Canasta Básica de Cultura en el país”</i></b>				
<p>36. Proposición modificatoria al artículo 5 del proyecto de ley No. 209 de 2022 Cámara <b><i>“Por medio del cual se establece la Canasta Básica de Cultura en el país”</i></b> me permito solicitar modificar el artículo 5, en lo que respecta el texto subrayado y en negrilla:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">ARTÍCULO PROYECTO DE LEY</th> <th style="width: 50%;">TEXTO PROPUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <p><b>Artículo 5º. Bono Juvenil Cultural.</b> Créese el Bono Juvenil Cultural dirigido a todas las personas con nacionalidad colombiana que cumplan la mayoría de edad en el año de solicitud del bono, con el cual podrán adquirir los productos y servicios creativos de las personas naturales y jurídicas que se adhieran como oferentes. Este bono tendrá un carácter progresivo, buscando incrementar la suma</p> </td> <td> <p><b>Artículo 5º. Bono Juvenil Cultural.</b> Créese el <b><u>Bono Cultural</u></b> dirigido a todas las personas con nacionalidad colombiana <b><u>entre 0 y menores de 6 años y a quienes</u></b> que cumplan la mayoría de edad en el año de solicitud del bono, con el cual podrán adquirir los productos y servicios creativos de las personas naturales y jurídicas que se adhieran como oferentes. Este bono tendrá un carácter progresivo, buscando</p> </td> </tr> </tbody> </table>		ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO	<p><b>Artículo 5º. Bono Juvenil Cultural.</b> Créese el Bono Juvenil Cultural dirigido a todas las personas con nacionalidad colombiana que cumplan la mayoría de edad en el año de solicitud del bono, con el cual podrán adquirir los productos y servicios creativos de las personas naturales y jurídicas que se adhieran como oferentes. Este bono tendrá un carácter progresivo, buscando incrementar la suma</p>	<p><b>Artículo 5º. Bono Juvenil Cultural.</b> Créese el <b><u>Bono Cultural</u></b> dirigido a todas las personas con nacionalidad colombiana <b><u>entre 0 y menores de 6 años y a quienes</u></b> que cumplan la mayoría de edad en el año de solicitud del bono, con el cual podrán adquirir los productos y servicios creativos de las personas naturales y jurídicas que se adhieran como oferentes. Este bono tendrá un carácter progresivo, buscando</p>
ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO				
<p><b>Artículo 5º. Bono Juvenil Cultural.</b> Créese el Bono Juvenil Cultural dirigido a todas las personas con nacionalidad colombiana que cumplan la mayoría de edad en el año de solicitud del bono, con el cual podrán adquirir los productos y servicios creativos de las personas naturales y jurídicas que se adhieran como oferentes. Este bono tendrá un carácter progresivo, buscando incrementar la suma</p>	<p><b>Artículo 5º. Bono Juvenil Cultural.</b> Créese el <b><u>Bono Cultural</u></b> dirigido a todas las personas con nacionalidad colombiana <b><u>entre 0 y menores de 6 años y a quienes</u></b> que cumplan la mayoría de edad en el año de solicitud del bono, con el cual podrán adquirir los productos y servicios creativos de las personas naturales y jurídicas que se adhieran como oferentes. Este bono tendrá un carácter progresivo, buscando</p>				

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	50 de 208


<p>otorgada y adaptándose a la disponibilidad presupuestal y fiscal de la Nación.</p> <p><b>Parágrafo 1°. Cuantías.</b> El valor máximo de este bono será definido cada año por el Ministerio de Cultura, se concederá por una sola vez a cada beneficiario, y será individual, personal e intransferible.</p> <p><b>Parágrafo 2°. Oferentes.</b> El Ministerio de Cultura dispondrá de una plataforma tecnológica para que las personas naturales y jurídicas se inscriban como oferentes del Bono Juvenil Cultural, y establecerá los requisitos que deberán cumplir para acreditarse como tales. Estas entidades deberán prestar sus servicios en el territorio colombiano y su objeto social debe estar relacionado con la venta o puesta a disposición de productos, servicios y espacios culturales. Serán oferentes el Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas.</p> <p><b>Parágrafo 3°. Productos, servicios y espacios.</b> El Bono Juvenil Cultural cubrirá los productos, servicios y espacios que sean ofrecidos por los oferentes y que desarrollen su objeto social en las artes en vivo, el patrimonio cultural, las artes audiovisuales, productos culturales en soporte físico, y consumo digital o en línea. Quedan excluidos del bono los productos de papelería, equipos, software, hardware, material artístico, instrumentos musicales, espectáculos deportivos y taurinos, moda y gastronomía, y contenidos pornográficos.</p>	<p>incrementar la suma otorgada y adaptándose a la disponibilidad presupuestal y fiscal de la Nación.</p> <p><b><u>Para la población en primera infancia se entregará el “bono cultural primera infancia” con el cual se podrá adquirir una canasta básica de cultura con literatura, música y materiales propios de cada territorio para niñas y niños entre 0 y 3 años de edad y otro de 3 a menores de 6 años de edad. Esta canasta será diferenciada de acuerdo con las características de desarrollo de estos grupos de edad y se entregará a las familias por una vez al año, dicha canasta estará ligada a la prestación de los servicios en el marco de la garantía del derecho a la educación inicial.</u></b></p> <p><b><u>Para la población que cumpla la mayoría de edad se otorgará un “bono cultural juvenil”.</u></b></p> <p><b>Parágrafo 1°. Cuantías.</b> El valor máximo de este bono será definido cada año por el Ministerio de Cultura, se concederá por una sola vez a cada beneficiario, y será individual, personal e intransferible.</p> <p><b>Parágrafo 2°. Oferentes.</b> El Ministerio de Cultura dispondrá de una plataforma tecnológica para que las personas naturales y jurídicas se inscriban como oferentes del <b>Bono Cultural de primera infancia, y para el Bono Cultural Juvenil</b> establecerá los requisitos que deberán cumplir para acreditarse como tales. Estas entidades deberán prestar sus servicios en el territorio colombiano y su objeto social debe estar relacionado con la venta o puesta a disposición de productos, servicios y espacios culturales. Serán oferentes el Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas.</p> <p><b>Parágrafo 3°. Productos, servicios y espacios.</b> <b>Los Bonos Culturales cubrirán</b> los productos, servicios y espacios que sean ofrecidos por los oferentes y que desarrollen su objeto social en las artes en vivo, el patrimonio cultural, las artes audiovisuales, productos culturales en soporte físico, y consumo digital o en línea. Quedan excluidos del bono los productos de</p>
--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	51 de 208	

		papelería, equipos, software, hardware, material artístico, instrumentos musicales, espectáculos deportivos y taurinos, moda y gastronomía, y contenidos pornográficos.					
<b>Proposición Modificatoria al artículo 8º.</b>	Proyecto de ley No. 209 de 2022 Cámara <b>“Por medio del cual se establece la Canasta Básica de Cultura en el país”</b>						
<p>37. Proposición modificatoria al artículo 8 del proyecto de ley No. 209 de 2022 Cámara <b>“Por medio del cual se establece la Canasta Básica de Cultura en el país”</b> me permito solicitar modificar el artículo 8, en lo que respecta a eliminar la frase instituciones educativas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ARTÍCULO PROYECTO DE LEY</th> <th>TEXTO PROPUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <b>Artículo 8º. Estrategia de Divulgación Cultural.</b> Créese una estrategia para fomentar las capacidades de difusión de las redes y espacios culturales locales, regionales y nacionales como bibliotecas, casas culturales, museos, galerías de arte y salas de exposición, centros históricos o de memoria histórica, archivos, instituciones educativas, bienes de interés cultural, entre otros, facilitando el ejercicio y acceso a las ofertas culturales desde un enfoque territorial. Esta estrategia digital estará a cargo del Ministerio de Cultura y tendrá el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para su diseño, soporte y actualización. Para esta divulgación serán prioritarias las personas discapacitadas, de la tercera edad, la primera infancia, la infancia, la juventud y los sectores sociales más vulnerables. Adicionalmente, esta estrategia incluirá una línea para fortalecer la capacidad de las organizaciones culturales para hacer divulgación de sus ofertas.         </td> <td> <b>Artículo 8º. Estrategia de Divulgación Cultural.</b> <u>Créese una estrategia para fomentar las capacidades de difusión de las redes y espacios culturales locales, regionales y nacionales como bibliotecas, casas culturales, museos, galerías de arte y salas de exposición, centros históricos o de memoria histórica, archivos, bienes de interés cultural, entre otros, facilitando el ejercicio y acceso a las ofertas culturales desde un enfoque territorial. Esta estrategia digital estará a cargo del Ministerio de Cultura y tendrá el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para su diseño, soporte y actualización. Para esta divulgación serán prioritarias las personas discapacitadas, de la tercera edad, la primera infancia, la infancia, la juventud y los sectores sociales más vulnerables. Adicionalmente, esta estrategia incluirá una línea para fortalecer la capacidad de las organizaciones culturales para hacer divulgación de sus ofertas.</u> </td> </tr> </tbody> </table>				ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO	<b>Artículo 8º. Estrategia de Divulgación Cultural.</b> Créese una estrategia para fomentar las capacidades de difusión de las redes y espacios culturales locales, regionales y nacionales como bibliotecas, casas culturales, museos, galerías de arte y salas de exposición, centros históricos o de memoria histórica, archivos, instituciones educativas, bienes de interés cultural, entre otros, facilitando el ejercicio y acceso a las ofertas culturales desde un enfoque territorial. Esta estrategia digital estará a cargo del Ministerio de Cultura y tendrá el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para su diseño, soporte y actualización. Para esta divulgación serán prioritarias las personas discapacitadas, de la tercera edad, la primera infancia, la infancia, la juventud y los sectores sociales más vulnerables. Adicionalmente, esta estrategia incluirá una línea para fortalecer la capacidad de las organizaciones culturales para hacer divulgación de sus ofertas.	<b>Artículo 8º. Estrategia de Divulgación Cultural.</b> <u>Créese una estrategia para fomentar las capacidades de difusión de las redes y espacios culturales locales, regionales y nacionales como bibliotecas, casas culturales, museos, galerías de arte y salas de exposición, centros históricos o de memoria histórica, archivos, bienes de interés cultural, entre otros, facilitando el ejercicio y acceso a las ofertas culturales desde un enfoque territorial. Esta estrategia digital estará a cargo del Ministerio de Cultura y tendrá el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para su diseño, soporte y actualización. Para esta divulgación serán prioritarias las personas discapacitadas, de la tercera edad, la primera infancia, la infancia, la juventud y los sectores sociales más vulnerables. Adicionalmente, esta estrategia incluirá una línea para fortalecer la capacidad de las organizaciones culturales para hacer divulgación de sus ofertas.</u>
ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO						
<b>Artículo 8º. Estrategia de Divulgación Cultural.</b> Créese una estrategia para fomentar las capacidades de difusión de las redes y espacios culturales locales, regionales y nacionales como bibliotecas, casas culturales, museos, galerías de arte y salas de exposición, centros históricos o de memoria histórica, archivos, instituciones educativas, bienes de interés cultural, entre otros, facilitando el ejercicio y acceso a las ofertas culturales desde un enfoque territorial. Esta estrategia digital estará a cargo del Ministerio de Cultura y tendrá el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para su diseño, soporte y actualización. Para esta divulgación serán prioritarias las personas discapacitadas, de la tercera edad, la primera infancia, la infancia, la juventud y los sectores sociales más vulnerables. Adicionalmente, esta estrategia incluirá una línea para fortalecer la capacidad de las organizaciones culturales para hacer divulgación de sus ofertas.	<b>Artículo 8º. Estrategia de Divulgación Cultural.</b> <u>Créese una estrategia para fomentar las capacidades de difusión de las redes y espacios culturales locales, regionales y nacionales como bibliotecas, casas culturales, museos, galerías de arte y salas de exposición, centros históricos o de memoria histórica, archivos, bienes de interés cultural, entre otros, facilitando el ejercicio y acceso a las ofertas culturales desde un enfoque territorial. Esta estrategia digital estará a cargo del Ministerio de Cultura y tendrá el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para su diseño, soporte y actualización. Para esta divulgación serán prioritarias las personas discapacitadas, de la tercera edad, la primera infancia, la infancia, la juventud y los sectores sociales más vulnerables. Adicionalmente, esta estrategia incluirá una línea para fortalecer la capacidad de las organizaciones culturales para hacer divulgación de sus ofertas.</u>						
<b>Proposición Aditiva y Modificatoria al Art. 95</b>	Proyecto No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: <b>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”</b>						
<p>38. Proposición aditiva y modificatoria al art. 95 del proyecto No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: <b>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”</b> me permito solicitar modificar el artículo 95 del citado proyecto, con el propósito de adicionar dos párrafos en lo que corresponde al texto en negrilla y subrayado:</p>							

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	52 de 208	

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 95. De conformidad con el artículo 6° de la Ley 2281 de 2023, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.</p>	<p>Artículo 95. De conformidad con el artículo 6° de la Ley 2281 de 2023, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</p> <p>Parágrafo <u>1.</u> El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.</p> <p><u>Parágrafo 2. El Ministerio de Igualdad y Equidad determinará un programa especial para todos los cuidadores no remunerados que tengan la calidad legal de padre o madre y hasta segundo grado de consanguinidad a través del cual se les brinde un apoyo de acompañamiento psicológico, de oportunidades laborales en modalidad remota.</u></p> <p><u>Parágrafo 3. Los beneficios para cuidadores remunerados serán específicamente para personas naturales e independientes.</u></p>
<p><b>Proposición Aditiva y Modificatoria al artículo 95</b></p>	<p>Proyecto no. 338 de 2023 cámara- 227 de 2023 senado: <b><i>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”</i></b></p>
<p>39. Proposición aditiva y modificatoria al art. 95 del proyecto no. 338 de 2023 cámara- 227 de 2023 senado: <b><i>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”</i></b> me permito solicitar modificar el artículo 95 del citado proyecto, con el propósito de adicionar dos parágrafos en lo que corresponde al texto en negrilla y subrayado:</p>	

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	53 de 208

<b>ARTÍCULO PROYECTO DE LEY</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTÍCULO 95°.</b> De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 95°.</b> De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> <u>El Ministerio de Igualdad y Equidad determinará un programa especial para todos los cuidadores no remunerados que tengan la calidad legal de padre o madre y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, a través del cual se les brinde un apoyo de acompañamiento psicológico y de oportunidades laborales en modalidad remota.</u></p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> <u>Los beneficios para cuidadores remunerados serán específicamente para trabajadores independientes.</u></p>
<p><b>Proposición Modificatoria y Aditiva al artículo 342 (nuevo)</b></p>	<p>Proyecto No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: <i>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”</i></p>
<p>40. Proposición modificatoria y aditiva al art. 342 (nuevo) del proyecto No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: <i>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia</i></p>	



*mundial de la vida*” me permito solicitar modificar y adicionar al artículo 342 (NUEVO) del citado proyecto, lo que corresponde al texto en negrilla y subrayado:


ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 342° (NUEVO). ESTRATEGIAS DE RESIGNIFICACIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS.</b> El Gobierno nacional, fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz. Para tal fin se garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, ambiental, de género y antirracial.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas -ETC- y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan la implementación de estrategias de ampliación de la jornada escolar para la formación integral.</p>	<p><b>ARTÍCULO 342° (NUEVO). ESTRATEGIAS DE RESIGNIFICACIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS.</b> El Gobierno nacional, fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa con formación integral que <u>desarrolle</u> la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, <u>la investigación, la innovación,</u> la programación, <u>el pensamiento computacional,</u> la ciudadanía y la educación para la paz <u>en todos los niveles de formación, con énfasis diferencial en Instituciones rurales.</u> Para tal fin se garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, ambiental, de género y antirracial.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas -ETC- y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan la implementación de estrategias de ampliación de la jornada escolar para la formación integral.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> <u>Se diseñará para las zonas rurales y rural disperso una oferta educativa dirigida a la educación básica y media que contenga programas con enfoque educativo rural, agrícola e industrial; incluyendo nuevas formas de enseñar y aprender como: el enfoque educativo STEM +, el desarrollo de habilidades científicas, apuestas de emprendimiento e innovación que vinculen las nuevas tecnologías de la información con el objetivo de desarrollar proyectos pedagógicos productivos pertinentes que tengan vinculación con las Unidades Productivas de sus territorios.</u></p>

**Proposición Aditiva al artículo 109**


Proyecto No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: ***“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”***

41. Proposición aditiva al artículo 109 del proyecto de ley No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: ***“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”*** me permito solicitar adicionar al artículo 109 el siguiente párrafo subrayado y en negrilla:


ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 109°.</b> Modifíquese los incisos primero y segundo y el párrafo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, y adiciónese un párrafo segundo al mismo artículo, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas - IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento</p>	<p><b>ARTÍCULO 109°.</b> Modifíquese los incisos primero y segundo y el párrafo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, y adiciónese un párrafo segundo al mismo artículo, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas - IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	56 de 208


<p>de focalización socioeconómico definido o el instrumento que haga sus veces, definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial. (...)</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado</p>	<p>de focalización socioeconómico definido o el instrumento que haga sus veces, definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial. (...)</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.</p> <p><b><u>PARÁGRAFO TERCERO: El Ministerio de Educación Nacional para dar cumplimiento con lo establecido, transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas-IESP, el valor correspondiente a: la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, correspondiente a 125.000 cupos.</u></b></p>
<b>Proposición Aditiva al Artículo 111</b>	Proyecto No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: <b><i>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”</i></b>
<p><b>42.</b> Proposición aditiva al artículo 111 del proyecto de ley No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: <b><i>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”</i></b> me permito solicitar la siguiente adición al artículo 111 en lo que corresponde al parágrafo en negrilla:</p>	

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	57 de 208

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 111°. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO DE ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a <b>un (1) des años años</b> y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia, condonación de deudas y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera</p>	<p><b>ARTÍCULO 111°. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO DE ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a <b>un (1) des años años</b> y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia, condonación de deudas y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> <u>El Gobierno Nacional a través del ICETEX y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN anualmente, a partir del 2024 y durante el resto del cuatrienio, presentará informe a la ciudadanía, el cual debe ser publicado a través de la páginas web y medios de comunicación de cada entidad, correspondiente a los dineros de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro inactivas de que trata el presente artículo, como también de la destinación de los recursos para financiar el</u></p>


 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	58 de 208	

		<u>acceso, permanencia y graduación de las personas de educación superior, especificando valores correspondientes a este artículo y los dineros destinados también por el presupuesto nacional.</u>
<b>Proposición Aditiva al artículo 73</b>	Proyecto de ley No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: <b><i>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”</i></b>	
<p>43. Proposición aditiva al artículo 73 del proyecto de ley No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: <b><i>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”</i></b> me permito solicitar la siguiente adición al artículo 73 en lo que corresponde al siguiente parágrafo resaltado en negrilla y subrayado:</p>		
<b>ARTÍCULO PROYECTO DE LEY</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>	
<p><b>ARTÍCULO 73°. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 194. SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES. Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.</p> <p>Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones - MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos - RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.</p> <p>Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias - SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación. Se</p>	<p><b>ARTÍCULO 73°. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 194. SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES. Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.</p> <p>Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones - MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos - RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.</p> <p>Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación. Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar</p>	


 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	59 de 208

<p>crea el Marco Nacional de Cualificaciones - MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.</p> <p>Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.</p> <p>Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.</p>	<p>y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.</p> <p>Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.</p> <p>Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cumplimiento de los objetivos del presente artículo, se definirá en el correspondiente plan plurianual la inversión correspondiente por cada año del cuatrienio.</b></p>
<b>Proposición Aditiva al Artículo 114</b>	Proyecto de ley No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: <b><i>“Por el cual se expide el Plan Nacional</i></b>




 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	60 de 208	

<i>de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”</i>							
<p>44. Proposición aditiva al artículo 114 del proyecto de ley No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: <b>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”</b> me permito solicitar la siguiente adición correspondiente a un párrafo al artículo 114:</p>							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ARTÍCULO PROYECTO DE LEY</th> <th>TEXTO PROPUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <b>ARTÍCULO 114°. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la <u>inclusión de personas con discapacidad a la educación superior, con el objeto de permitir el goce efectivo del derecho a la educación, garantizando la</u> igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, <del>el cual incluirá la orientación y el acompañamiento para incentivar el tránsito a la educación superior y la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población y mecanismos accesibles de difusión de la oferta institucional.</del> Para el efecto se fortalecerá la oferta de financiación existente en educación superior para esta población y, se desarrollará a través del ICETEX una campaña accesible sobre su oferta institucional y se impulsará la implementación de la norma técnica para accesibilidad total en la infraestructura nueva. </td> <td> <b>ARTÍCULO 114°. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la <u>inclusión de personas con discapacidad a la educación superior, con el objeto de permitir el goce efectivo del derecho a la educación, garantizando la</u> igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, <del>el cual</del> <u>incluirá la orientación y el acompañamiento para incentivar el tránsito a la educación superior y la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población y mecanismos accesibles de difusión de la oferta institucional.</u> Para el efecto se fortalecerá la oferta de financiación existente en educación superior para esta población y, se desarrollará a través del ICETEX una campaña accesible sobre su oferta institucional y se impulsará la implementación de la norma técnica para accesibilidad total en la infraestructura nueva. </td> </tr> <tr> <td></td> <td> <b>PARÁGRAFO:</b> <u>Para el seguimiento de lo preceptuado en el presente artículo y el cumplimiento efectivo, créase el Viceministerio para personas con discapacidad, en el Ministerio de Educación Nacional, dentro de los (3) meses posteriores a la promulgación de la Ley.</u> </td> </tr> </tbody> </table>	ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO	<b>ARTÍCULO 114°. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la <u>inclusión de personas con discapacidad a la educación superior, con el objeto de permitir el goce efectivo del derecho a la educación, garantizando la</u> igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, <del>el cual incluirá la orientación y el acompañamiento para incentivar el tránsito a la educación superior y la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población y mecanismos accesibles de difusión de la oferta institucional.</del> Para el efecto se fortalecerá la oferta de financiación existente en educación superior para esta población y, se desarrollará a través del ICETEX una campaña accesible sobre su oferta institucional y se impulsará la implementación de la norma técnica para accesibilidad total en la infraestructura nueva.	<b>ARTÍCULO 114°. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la <u>inclusión de personas con discapacidad a la educación superior, con el objeto de permitir el goce efectivo del derecho a la educación, garantizando la</u> igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, <del>el cual</del> <u>incluirá la orientación y el acompañamiento para incentivar el tránsito a la educación superior y la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población y mecanismos accesibles de difusión de la oferta institucional.</u> Para el efecto se fortalecerá la oferta de financiación existente en educación superior para esta población y, se desarrollará a través del ICETEX una campaña accesible sobre su oferta institucional y se impulsará la implementación de la norma técnica para accesibilidad total en la infraestructura nueva.		<b>PARÁGRAFO:</b> <u>Para el seguimiento de lo preceptuado en el presente artículo y el cumplimiento efectivo, créase el Viceministerio para personas con discapacidad, en el Ministerio de Educación Nacional, dentro de los (3) meses posteriores a la promulgación de la Ley.</u>	
ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO						
<b>ARTÍCULO 114°. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la <u>inclusión de personas con discapacidad a la educación superior, con el objeto de permitir el goce efectivo del derecho a la educación, garantizando la</u> igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, <del>el cual incluirá la orientación y el acompañamiento para incentivar el tránsito a la educación superior y la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población y mecanismos accesibles de difusión de la oferta institucional.</del> Para el efecto se fortalecerá la oferta de financiación existente en educación superior para esta población y, se desarrollará a través del ICETEX una campaña accesible sobre su oferta institucional y se impulsará la implementación de la norma técnica para accesibilidad total en la infraestructura nueva.	<b>ARTÍCULO 114°. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la <u>inclusión de personas con discapacidad a la educación superior, con el objeto de permitir el goce efectivo del derecho a la educación, garantizando la</u> igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, <del>el cual</del> <u>incluirá la orientación y el acompañamiento para incentivar el tránsito a la educación superior y la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población y mecanismos accesibles de difusión de la oferta institucional.</u> Para el efecto se fortalecerá la oferta de financiación existente en educación superior para esta población y, se desarrollará a través del ICETEX una campaña accesible sobre su oferta institucional y se impulsará la implementación de la norma técnica para accesibilidad total en la infraestructura nueva.						
	<b>PARÁGRAFO:</b> <u>Para el seguimiento de lo preceptuado en el presente artículo y el cumplimiento efectivo, créase el Viceministerio para personas con discapacidad, en el Ministerio de Educación Nacional, dentro de los (3) meses posteriores a la promulgación de la Ley.</u>						
<b>Proposición Aditiva al artículo 115</b>	Proyecto de ley no. 338 de 2023 cámara- 227 de 2023 senado: <b>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”</b>						
<p>45. Proposición aditiva al artículo 115 del proyecto de ley no. 338 de 2023 cámara- 227 de 2023 senado: <b>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”</b> me permito solicitar la siguiente adición al artículo 115, de acuerdo con el párrafo resaltado en negrilla y subrayado:</p>							

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	61 de 208

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 115°. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES.</b> Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores - ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.</p> <p>El Gobierno nacional con estricto respeto por los cargos docentes definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa. El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los estudiantes de pregrados diferentes a las licenciaturas podrán vincularse a este programa de voluntariado, con el fin de aportar en diferentes acciones de fortalecimiento del sistema educativo tales como apoyo administrativo, financiero, campañas de salud mental, entre otros aspectos relevantes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 115°. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES.</b> Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores - ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.</p> <p>El Gobierno nacional con estricto respeto por los cargos docentes definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa. El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los estudiantes de pregrados diferentes a las licenciaturas podrán vincularse a este programa de voluntariado, con el fin de aportar en diferentes acciones de fortalecimiento del sistema educativo tales como apoyo administrativo, financiero, campañas de salud mental, entre otros aspectos relevantes.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO: <u>Para el cumplimiento de los objetivos del presente artículo, se definirá en el correspondiente plan plurianual la inversión correspondiente por cada año del</u></b></p>

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	62 de 208

		<u>cuatrienio, para la financiación y ejecución del programa de voluntariado.</u>
<b>Proposición Aditiva al artículo 127</b>	Proyecto de ley no. 338 de 2023 cámara- 227 de 2023 senado: <b><i>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”</i></b>	
<p>46. PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 127 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: <b><i>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”</i></b> me permito solicitar la siguiente adición al artículo 127, de acuerdo con los siguientes parágrafos resaltados en negrilla y subrayados:</p>		
<b>ARTÍCULO PROYECTO DE LEY</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>	
<p><b>ARTÍCULO 127°. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.</li> <li>- En articulación con el Ministerio de Educación Nacional promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.</li> <li>- Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.</li> <li>- Promover estrategias para la identificación, prevención y control de todo tipo de violencias en entornos digitales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con énfasis en mujeres, grupos étnicos y niñas, niños y adolescentes.</li> <li>- Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 127°. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.</li> <li>- En articulación con el Ministerio de Educación Nacional promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.</li> <li>- Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.</li> <li>- Promover estrategias para la identificación, prevención y control de todo tipo de violencias en entornos digitales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con énfasis en mujeres, grupos étnicos y niñas, niños y adolescentes.</li> <li>- Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la</li> </ul>	


INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A  
LA CÁMARA

CÓDIGO L-M.P.1-F04

VERSIÓN 02-2019

PÁGINA 63 de 208

<p>economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.</li> <li>- Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC</li> </ul>	<p>economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.</li> <li>- Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC</li> </ul> <p><b><u>PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para fortalecer e innovar la tecnología existente, durante los cuatro (4) primeros meses de promulgada la presente Ley.</u></b></p> <p><b><u>PARAGRAFO SEGUNDO: Para el cumplimiento de los objetivos del presente artículo, se definirá en el correspondiente plan plurianual la inversión correspondiente por cada año del cuatrienio, para la financiación del diseño e implementación de las dos estrategias: (i). Integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país. (ii). Fortalecer e innovar la tecnología existente.</u></b></p>				
<p><b>Proposición Eliminatoria al artículo 328</b></p>	<p>Proyecto de ley no. 338 de 2023 cámara- 227 de 2023 senado: <b><i>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”</i></b></p>				
<p>47. Proposición eliminatoria al artículo 328 del proyecto de ley No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: <b><i>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”</i></b> me permito solicitar la eliminación del artículo 328:</p>					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ARTÍCULO PROYECTO DE LEY</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>ARTÍCULO 328°. RÉGIMEN LEGAL DEL GRUPO BICENTENARIO.</b> Con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio financiero público, en condiciones de mercado que permitan la competencia de las empresas estatales con sus contrapartes del sector privado, y de</td> </tr> </tbody> </table>	ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	<b>ARTÍCULO 328°. RÉGIMEN LEGAL DEL GRUPO BICENTENARIO.</b> Con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio financiero público, en condiciones de mercado que permitan la competencia de las empresas estatales con sus contrapartes del sector privado, y de	<table border="1"> <thead> <tr> <th>TEXTO PROPUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><del><b>ARTÍCULO 328°. RÉGIMEN LEGAL DEL GRUPO BICENTENARIO.</b> Con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio financiero público, en condiciones de mercado que permitan la competencia de las empresas estatales con sus contrapartes del sector privado, y de</del></td> </tr> </tbody> </table>	TEXTO PROPUESTO	<del><b>ARTÍCULO 328°. RÉGIMEN LEGAL DEL GRUPO BICENTENARIO.</b> Con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio financiero público, en condiciones de mercado que permitan la competencia de las empresas estatales con sus contrapartes del sector privado, y de</del>
ARTÍCULO PROYECTO DE LEY					
<b>ARTÍCULO 328°. RÉGIMEN LEGAL DEL GRUPO BICENTENARIO.</b> Con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio financiero público, en condiciones de mercado que permitan la competencia de las empresas estatales con sus contrapartes del sector privado, y de					
TEXTO PROPUESTO					
<del><b>ARTÍCULO 328°. RÉGIMEN LEGAL DEL GRUPO BICENTENARIO.</b> Con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio financiero público, en condiciones de mercado que permitan la competencia de las empresas estatales con sus contrapartes del sector privado, y de</del>					

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	64 de 208

<p>conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas <b>facultades extraordinarias</b>, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para homogeneizar las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros. El Grupo Bicentenario continuará sometiéndose exclusivamente al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimilado al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio. Por lo tanto, el régimen laboral de todos los trabajadores del Grupo Bicentenario será el de las sociedades de economía mixta no asimiladas a empresas industriales y comerciales del Estado y las reglas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.</p>	<p><del>conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas <b>facultades extraordinarias</b>, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para homogeneizar las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros. El Grupo Bicentenario continuará sometiéndose exclusivamente al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimilado al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio. Por lo tanto, el régimen laboral de todos los trabajadores del Grupo Bicentenario será el de las sociedades de economía mixta no asimiladas a empresas industriales y comerciales del Estado y las reglas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.</del></p>				
<p><b>Proposición Eliminatoria al artículo 328</b></p>	<p>Proyecto de ley no. 338 de 2023 cámara- 227 de 2023 senado: <b><i>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”</i></b></p>				
<p>48. Proposición eliminatoria al artículo 328 del proyecto de ley No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: <b><i>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”</i></b> me permito solicitar la eliminación del artículo 328:</p>					
<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">ARTÍCULO PROYECTO DE LEY</th> <th style="text-align: left;">TEXTO PROPUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <p><b>ARTÍCULO 328°. RÉGIMEN LEGAL DEL GRUPO BICENTENARIO.</b> Con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio financiero público, en condiciones de mercado que permitan la competencia de las empresas estatales con sus contrapartes del sector privado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas <b>facultades extraordinarias</b>, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para homogeneizar las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros. El Grupo Bicentenario continuará sometiéndose exclusivamente al régimen propio de las</p> </td> <td style="vertical-align: top;"> <p><del><b>ARTÍCULO 328°. RÉGIMEN LEGAL DEL GRUPO BICENTENARIO.</b> Con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio financiero público, en condiciones de mercado que permitan la competencia de las empresas estatales con sus contrapartes del sector privado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas <b>facultades extraordinarias</b>, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para homogeneizar las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros. El Grupo Bicentenario continuará sometiéndose exclusivamente al régimen propio de las</del></p> </td> </tr> </tbody> </table>	ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO	<p><b>ARTÍCULO 328°. RÉGIMEN LEGAL DEL GRUPO BICENTENARIO.</b> Con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio financiero público, en condiciones de mercado que permitan la competencia de las empresas estatales con sus contrapartes del sector privado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas <b>facultades extraordinarias</b>, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para homogeneizar las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros. El Grupo Bicentenario continuará sometiéndose exclusivamente al régimen propio de las</p>	<p><del><b>ARTÍCULO 328°. RÉGIMEN LEGAL DEL GRUPO BICENTENARIO.</b> Con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio financiero público, en condiciones de mercado que permitan la competencia de las empresas estatales con sus contrapartes del sector privado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas <b>facultades extraordinarias</b>, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para homogeneizar las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros. El Grupo Bicentenario continuará sometiéndose exclusivamente al régimen propio de las</del></p>	
ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO				
<p><b>ARTÍCULO 328°. RÉGIMEN LEGAL DEL GRUPO BICENTENARIO.</b> Con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio financiero público, en condiciones de mercado que permitan la competencia de las empresas estatales con sus contrapartes del sector privado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas <b>facultades extraordinarias</b>, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para homogeneizar las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros. El Grupo Bicentenario continuará sometiéndose exclusivamente al régimen propio de las</p>	<p><del><b>ARTÍCULO 328°. RÉGIMEN LEGAL DEL GRUPO BICENTENARIO.</b> Con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio financiero público, en condiciones de mercado que permitan la competencia de las empresas estatales con sus contrapartes del sector privado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas <b>facultades extraordinarias</b>, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para homogeneizar las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros. El Grupo Bicentenario continuará sometiéndose exclusivamente al régimen propio de las</del></p>				

INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A  
LA CÁMARA


CÓDIGO L-M.P.1-F04

VERSIÓN 02-2019


PÁGINA 65 de 208

<p>sociedades de economía mixta no asimilado al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio. Por lo tanto, el régimen laboral de todos los trabajadores del Grupo Bicentenario será el de las sociedades de economía mixta no asimiladas a empresas industriales y comerciales del Estado y las reglas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.</p>	<p><del>sociedades de economía mixta no asimilado al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio. Por lo tanto, el régimen laboral de todos los trabajadores del Grupo Bicentenario será el de las sociedades de economía mixta no asimiladas a empresas industriales y comerciales del Estado y las reglas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.</del></p>				
<p><b>Proposición Eliminatoria al artículo 329</b></p>	<p>Proyecto de ley no. 338 de 2023 cámara- 227 de 2023 senado: <i>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”</i></p>				
<p>49. Proposición eliminatoria al artículo 329 del proyecto de ley no. 338 de 2023 cámara- 227 de 2023 senado: <i>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”</i> me permito solicitar la eliminación del artículo 329:</p>					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ARTÍCULO PROYECTO DE LEY</th> <th>TEXTO PROPUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <p><b>ARTÍCULO 329°. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA.</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal <b>como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal, de biodiversidad y de acción climática</b>, mediante la ejecución de las siguientes medidas:</p> <p><b>a. Crear Creación de</b> una entidad u organismo <b>perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector</b> descentralizado <b>perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional, definiendo su vinculación o adscripción</b>, fijando su objeto y estructura orgánica, <b>encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar, ejecutar la cual será responsable de apoyar la formulación y/o actualización del Plan Nacional de Desarrollo</b></p> </td> <td> <p><del>ARTÍCULO 329°. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA.</del> De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas <del>facultades extraordinarias</del> hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal <del>como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal, de biodiversidad y de acción climática</del>, mediante la ejecución de las siguientes medidas:</p> <p><del>a. Crear Creación de</del> una entidad u organismo <del>perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector</del> descentralizado <del>perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional, definiendo su vinculación o adscripción</del>, fijando su objeto y estructura orgánica, <del>encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar, ejecutar la cual será responsable de apoyar la formulación y/o actualización del Plan Nacional de Desarrollo</del></p> </td> </tr> </tbody> </table>	ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO	<p><b>ARTÍCULO 329°. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA.</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal <b>como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal, de biodiversidad y de acción climática</b>, mediante la ejecución de las siguientes medidas:</p> <p><b>a. Crear Creación de</b> una entidad u organismo <b>perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector</b> descentralizado <b>perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional, definiendo su vinculación o adscripción</b>, fijando su objeto y estructura orgánica, <b>encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar, ejecutar la cual será responsable de apoyar la formulación y/o actualización del Plan Nacional de Desarrollo</b></p>	<p><del>ARTÍCULO 329°. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA.</del> De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas <del>facultades extraordinarias</del> hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal <del>como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal, de biodiversidad y de acción climática</del>, mediante la ejecución de las siguientes medidas:</p> <p><del>a. Crear Creación de</del> una entidad u organismo <del>perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector</del> descentralizado <del>perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional, definiendo su vinculación o adscripción</del>, fijando su objeto y estructura orgánica, <del>encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar, ejecutar la cual será responsable de apoyar la formulación y/o actualización del Plan Nacional de Desarrollo</del></p>	
ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO				
<p><b>ARTÍCULO 329°. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA.</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal <b>como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal, de biodiversidad y de acción climática</b>, mediante la ejecución de las siguientes medidas:</p> <p><b>a. Crear Creación de</b> una entidad u organismo <b>perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector</b> descentralizado <b>perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional, definiendo su vinculación o adscripción</b>, fijando su objeto y estructura orgánica, <b>encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar, ejecutar la cual será responsable de apoyar la formulación y/o actualización del Plan Nacional de Desarrollo</b></p>	<p><del>ARTÍCULO 329°. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA.</del> De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas <del>facultades extraordinarias</del> hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal <del>como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal, de biodiversidad y de acción climática</del>, mediante la ejecución de las siguientes medidas:</p> <p><del>a. Crear Creación de</del> una entidad u organismo <del>perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector</del> descentralizado <del>perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional, definiendo su vinculación o adscripción</del>, fijando su objeto y estructura orgánica, <del>encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar, ejecutar la cual será responsable de apoyar la formulación y/o actualización del Plan Nacional de Desarrollo</del></p>				




 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	66 de 208	


<p><del>Forestal; prestar el servicio de extensión forestal; formular e implementar</del> planes, programas y proyectos estratégicos ambientales de interés nacional relacionados con el desarrollo de la de gobernanza, investigación y economía forestal y de la biodiversidad, <u>la restauración de ecosistemas, la contención de conservación de la biodiversidad, restauración y control a la deforestación y la,</u> mitigación y adaptación al cambio climático, <u>en el territorio nacional, y hacer su seguimiento y monitoreo; ejercerá funciones de administración y control de los mercados de carbono; será responsable de coordinar la implementación del servicio forestal nacional y de elaborar los lineamientos técnicos requeridos para formular, actualizar e implementar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, según lo previsto en el artículo 6 de la Leyb37 de 1989, y prestar el servicio de extensión forestal y asistencia técnica en el uso sostenible de la biodiversidad, en concurrencia con las entidades del Sistema Nacional Ambiental en territorios continentales y marino costeros, en concordancia con los instrumentos de planificación ambiental, para contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y la integración de los bosques y los recursos naturales a la economía nacional.</u></p> <p>b. <u>Modificar Modificación y ajustar ajuste de las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de sus entidades adscritas o vinculadas, en lo que se refiere al presente artículo de las entidades del Sistema Nacional Ambiental</u> en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree. <u>En ningún caso se incluyen las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.</u></p> <p>c. <u>Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.</u></p>	<p><del>Forestal; prestar el servicio de extensión forestal; formular e implementar</del> planes, programas y proyectos estratégicos ambientales de interés nacional relacionados con el desarrollo de la de gobernanza, investigación y economía forestal y de la biodiversidad, <u>la restauración de ecosistemas, la contención de conservación de la biodiversidad, restauración y control a la deforestación y la,</u> mitigación y adaptación al cambio climático, <u>en el territorio nacional, y hacer su seguimiento y monitoreo; ejercerá funciones de administración y control de los mercados de carbono; será responsable de coordinar la implementación del servicio forestal nacional y de elaborar los lineamientos técnicos requeridos para formular, actualizar e implementar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, según lo previsto en el artículo 6 de la Leyb37 de 1989, y prestar el servicio de extensión forestal y asistencia técnica en el uso sostenible de la biodiversidad, en concurrencia con las entidades del Sistema Nacional Ambiental en territorios continentales y marino costeros, en concordancia con los instrumentos de planificación ambiental, para contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y la integración de los bosques y los recursos naturales a la economía nacional.</u></p> <p>b. <u>Modificar Modificación y ajustar ajuste de las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de sus entidades adscritas o vinculadas, en lo que se refiere al presente artículo de las entidades del Sistema Nacional Ambiental</u> en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree. <u>En ningún caso se incluyen las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.</u></p> <p>c. <u>Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.</u></p>
--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	67 de 208

<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Estas facultades deberán ser ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo y de la política ambiental orientada a fortalecer la economía forestal y de la biodiversidad, así como consolidar acciones estratégicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático de los territorios, en concurrencia con las competencias que las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental ejercen en sus jurisdicciones, y trabajando conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales, los institutos de investigación, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA y las autoridades ambientales urbanas.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El presidente de la República determinará, cuando a ello haya lugar, la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> En ningún caso podrán ser desconocidas las facultades y competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales</p>	<p><del>PARÁGRAFO PRIMERO. Estas facultades deberán ser ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo y de la política ambiental orientada a fortalecer la economía forestal y de la biodiversidad, así como consolidar acciones estratégicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático de los territorios, en concurrencia con las competencias que las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental ejercen en sus jurisdicciones, y trabajando conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales, los institutos de investigación, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA y las autoridades ambientales urbanas.</del></p> <p><del>PARÁGRAFO SEGUNDO. El presidente de la República determinará, cuando a ello haya lugar, la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.</del></p> <p><del>PARÁGRAFO TERCERO. En ningún caso podrán ser desconocidas las facultades y competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales.</del></p>								
<p><b>Proposición Modificatoria y Eliminatoria de un párrafo del artículo 353</b></p>	<p>Proyecto de ley no. 338 de 2023 cámara- 227 de 2023 senado: <i>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”</i></p>								
<p>50. Proposición modificatoria y eliminatoria de un párrafo del artículo 353 del proyecto de ley no. 338 de 2023 cámara- 227 de 2023 senado: <i>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”</i> me permito solicitar la eliminación de un párrafo del artículo 353:</p>									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ARTÍCULO PROYECTO DE LEY</th> <th>TEXTO PROPUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ARTICULO 353° (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES. Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento</td> <td>ARTICULO 353° (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES. Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento</td> </tr> </tbody> </table>	ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO	ARTICULO 353° (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES. Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento	ARTICULO 353° (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES. Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento	<table border="1"> <thead> <tr> <th>ARTÍCULO PROYECTO DE LEY</th> <th>TEXTO PROPUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ARTICULO 353° (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES. Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento</td> <td>ARTICULO 353° (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES. Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento</td> </tr> </tbody> </table>	ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO	ARTICULO 353° (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES. Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento	ARTICULO 353° (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES. Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento
ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO								
ARTICULO 353° (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES. Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento	ARTICULO 353° (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES. Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento								
ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO								
ARTICULO 353° (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES. Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento	ARTICULO 353° (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES. Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento								

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	68 de 208

<p>Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales, igualmente se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública. Esta Agencia estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y de consolidar, planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una “Política Espacial Colombiana”.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para determinar las competencias específicas, planta de personal y estructura orgánica de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales. El Congreso de la República podrá conformar las comisiones especiales que considere pertinentes para ejercer control político y seguimiento a las facultades conferidas por el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales tendrá una naturaleza puramente administrativa con el objetivo de fortalecer y coordinar la ciberseguridad y la ciberdefensa del país,</p>	<p>Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales, igualmente se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública. Esta Agencia estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y de consolidar, planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una “Política Espacial Colombiana”.</p> <p><del>PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para determinar las competencias específicas, planta de personal y estructura orgánica de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales. El Congreso de la República podrá conformar las comisiones especiales que considere pertinentes para ejercer control político y seguimiento a las facultades conferidas por el presente artículo.</del></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales tendrá una naturaleza puramente administrativa con el objetivo de fortalecer y coordinar la ciberseguridad y la ciberdefensa del país,</p>
--	--

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	69 de 208

<p>prevenir el cibercrimen mediante estrategias nacionales centralizadas, y establecer la gobernanza en asuntos espaciales, por tanto, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que les corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Toda información a la que la Agencia acceda o le realice tratamiento, acatará integralmente la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentará semestralmente al Congreso de la República, un informe del avance en la creación, implementación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.</p>	<p>prevenir el cibercrimen mediante estrategias nacionales centralizadas, y establecer la gobernanza en asuntos espaciales, por tanto, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que les corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Toda información a la que la Agencia acceda o le realice tratamiento, acatará integralmente la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentará semestralmente al Congreso de la República, un informe del avance en la creación, implementación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.</p>				
<p><b>Proposición Eliminatoria al artículo 325</b></p>	<p>Proyecto de ley no. 338 de 2023 cámara- 227 de 2023 senado: <b><i>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”</i></b></p>				
<p>51. Proposición eliminatoria al artículo 325 del proyecto de ley no. 338 de 2023 cámara- 227 de 2023 senado: <b><i>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”</i></b> me permito solicitar la eliminación del artículo 325:</p>					
<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">ARTÍCULO PROYECTO DE LEY</th> <th style="text-align: left;">TEXTO PROPUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <p><b>ARTÍCULO 325°. MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES FAMILIAS Y JÓVENES EN ACCIÓN.</b> De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 59 de la presente ley.</p> </td> <td style="vertical-align: top;"> <p><del>ARTÍCULO 325°. MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES FAMILIAS Y JÓVENES EN ACCIÓN.</del> De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 59 de la presente ley.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO	<p><b>ARTÍCULO 325°. MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES FAMILIAS Y JÓVENES EN ACCIÓN.</b> De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 59 de la presente ley.</p>	<p><del>ARTÍCULO 325°. MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES FAMILIAS Y JÓVENES EN ACCIÓN.</del> De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 59 de la presente ley.</p>	
ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO				
<p><b>ARTÍCULO 325°. MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES FAMILIAS Y JÓVENES EN ACCIÓN.</b> De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 59 de la presente ley.</p>	<p><del>ARTÍCULO 325°. MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES FAMILIAS Y JÓVENES EN ACCIÓN.</del> De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 59 de la presente ley.</p>				

**Proposición Eliminatoria al artículo 13**

Proyecto de ley no. 338 de 2023 cámara- 227 de 2023 senado: *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”*

52. Proposición eliminatoria al artículo 13 del proyecto de ley no. 338 de 2023 cámara- 227 de 2023 senado: *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”* me permito solicitar la eliminación del artículo 13:


ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 13°. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP -. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.</p>	<p><del>ARTÍCULO 13°. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así:</del></p> <p><del>ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP -. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.</del></p>

**Proposición Eliminatoria al artículo 14**

Proyecto de ley no. 338 de 2023 cámara- 227 de 2023 senado: *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”*


53. Proposición eliminatoria al artículo 14 del proyecto de ley no. 338 de 2023 cámara- 227 de 2023 senado: *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”* me permito solicitar la eliminación del artículo 14:

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 14°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA.</b> Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la</p>	<p><del>ARTÍCULO 14°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así:</del></p> <p><del>ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA.</del> Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la</p>


 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	71 de 208

<p>reparación, y producir los informes a que haya lugar.</p> <p>La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiendo que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo.</p> <p>El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica - CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano; <u>a aquellas personas cuyas conductas propiciaron, directa o indirectamente la comisión de delitos en el marco del conflicto armado interno, así como a víctimas y demás interesados en contribuir voluntariamente al esclarecimiento histórico. La contribución al mecanismo no reemplaza el cumplimiento del deber de aportar verdad plena que los excombatientes tienen con la Justicia Especial para la Paz y las demás autoridades judiciales del país.</u></p> <p>Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador - TOAR- dentro <u>de las sanciones propias impuestas de los procedimientos adelantados</u> por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.</p>	<p><del>reparación, y producir los informes a que haya lugar.</del></p> <p><del>La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiendo que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo.</del></p> <p><del>El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica - CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano; <u>a aquellas personas cuyas conductas propiciaron, directa o indirectamente la comisión de delitos en el marco del conflicto armado interno, así como a víctimas y demás interesados en contribuir voluntariamente al esclarecimiento histórico. La contribución al mecanismo no reemplaza el cumplimiento del deber de aportar verdad plena que los excombatientes tienen con la Justicia Especial para la Paz y las demás autoridades judiciales del país.</u></del></p> <p><del>Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador - TOAR- dentro <u>de las sanciones propias impuestas de los procedimientos adelantados</u> por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.</del></p>
---	---




 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	72 de 208


<p>El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias, <b>dispositivos</b> y herramientas pedagógicas, <b>y desde un enfoque reparador y restaurador. culturales y desde una perspectiva de reparación y no repetición.</b></p>	<p><del>El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</del></p> <p><del><b>PARÁGRAFO.</b> Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias, <b>dispositivos</b> y herramientas pedagógicas, <b>y desde un enfoque reparador y restaurador. culturales y desde una perspectiva de reparación y no repetición.</b></del></p>				
<p><b>Proposición Eliminatoria al artículo 63</b></p>	<p>Proyecto de ley no. 338 de 2023 cámara- 227 de 2023 senado: <i>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”</i></p>				
<p>54. Proposición eliminatoria al artículo 63 del proyecto de ley no. 338 de 2023 cámara- 227 de 2023 senado: <i>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”</i> me permito solicitar la eliminación del artículo 63:</p>					
<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">ARTÍCULO PROYECTO DE LEY</th> <th style="text-align: left;">TEXTO PROPUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <p><b>ARTÍCULO 63°. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS.</b> Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI -administrado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.</p> <p>Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.</p> </td> <td style="vertical-align: top;"> <p><del><b>ARTÍCULO 63°. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS.</b> Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.</del></p> <p><del>Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.</del></p> </td> </tr> </tbody> </table>	ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO	<p><b>ARTÍCULO 63°. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS.</b> Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI -administrado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.</p> <p>Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.</p>	<p><del><b>ARTÍCULO 63°. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS.</b> Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.</del></p> <p><del>Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.</del></p>	<p><del>El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</del></p> <p><del><b>PARÁGRAFO.</b> Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias, <b>dispositivos</b> y herramientas pedagógicas, <b>y desde un enfoque reparador y restaurador. culturales y desde una perspectiva de reparación y no repetición.</b></del></p>
ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO				
<p><b>ARTÍCULO 63°. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS.</b> Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI -administrado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.</p> <p>Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.</p>	<p><del><b>ARTÍCULO 63°. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS.</b> Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.</del></p> <p><del>Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.</del></p>				

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	73 de 208


<p>Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.</p> <p>En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.</p> <p>El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.</p> <p>La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.</p> <p>Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las</p>	<p><del>Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.</del></p> <p><del>En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.</del></p> <p><del>El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.</del></p> <p><del>La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.</del></p> <p><del>Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las</del></p>
--	---

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	74 de 208

<p>condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.</p> <p>El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p><del>condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.</del></p> <p><del>El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.</del></p> <p><del>Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</del></p>								
<p><b>Proposición Aditiva al artículo 61</b></p>	<p>Proyecto de ley no. 338 de 2023 cámara- 227 de 2023 senado: <b><i>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”</i></b></p>								
<p>55. Proposición aditiva al artículo 61 del proyecto de ley no. 338 de 2023 cámara- 227 de 2023 senado: <b><i>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”</i></b> me permito solicitar la siguiente adición al artículo 61, de acuerdo con el siguiente párrafo resaltado en grilla y subrayado:</p>									
<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">ARTÍCULO PROYECTO DE LEY</th> <th style="text-align: left;">TEXTO PROPUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <p><b>ARTÍCULO 61°. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA “HAMBRE CERO”.</b> Créase la transferencia “hambre cero” que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y- de derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.</p> </td> <td style="vertical-align: top;"> <p><b>ARTÍCULO 61°. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA “HAMBRE CERO”.</b> Créase la transferencia “hambre cero” que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y- de derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO	<p><b>ARTÍCULO 61°. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA “HAMBRE CERO”.</b> Créase la transferencia “hambre cero” que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y- de derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 61°. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA “HAMBRE CERO”.</b> Créase la transferencia “hambre cero” que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y- de derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.</p>	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">ARTÍCULO PROYECTO DE LEY</th> <th style="text-align: left;">TEXTO PROPUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <p><b>ARTÍCULO 61°. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA “HAMBRE CERO”.</b> Créase la transferencia “hambre cero” que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y- de derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.</p> </td> <td style="vertical-align: top;"> <p><b>ARTÍCULO 61°. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA “HAMBRE CERO”.</b> Créase la transferencia “hambre cero” que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y- de derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO	<p><b>ARTÍCULO 61°. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA “HAMBRE CERO”.</b> Créase la transferencia “hambre cero” que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y- de derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 61°. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA “HAMBRE CERO”.</b> Créase la transferencia “hambre cero” que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y- de derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.</p>
ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO								
<p><b>ARTÍCULO 61°. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA “HAMBRE CERO”.</b> Créase la transferencia “hambre cero” que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y- de derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 61°. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA “HAMBRE CERO”.</b> Créase la transferencia “hambre cero” que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y- de derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.</p>								
ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO								
<p><b>ARTÍCULO 61°. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA “HAMBRE CERO”.</b> Créase la transferencia “hambre cero” que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y- de derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 61°. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA “HAMBRE CERO”.</b> Créase la transferencia “hambre cero” que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y- de derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.</p>								

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	75 de 208	

<p>Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Cuando la atención sea colectiva, la transferencia se realizará a través de las organizaciones comunitarias legalmente constituidas.</p>	<p>Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Cuando la atención sea colectiva, la transferencia se realizará a través de las organizaciones comunitarias legalmente constituidas</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> <u>La compra que se realice para la entrega de estos recursos en especie, deberá priorizarse a las agremiaciones y asociaciones campesinas y agricultoras del país.</u></p>				
<p><b>Proposición Eliminatoria del artículo 66</b></p>	<p>Proyecto de ley no. 338 de 2023 cámara- 227 de 2023 senado: <i>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”</i></p>				
<p>56. Proposición eliminatoria del artículo 66 del proyecto de ley no. 338 de 2023 cámara- 227 de 2023 senado: <i>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”</i> me permito solicitar la siguiente eliminación del artículo 66:</p>					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ARTÍCULO PROYECTO DE LEY</th> <th>TEXTO PROPUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <p><b>ARTÍCULO 66°. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR.</b> Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el</p> </td> <td> <p><del><b>ARTÍCULO 66°. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR.</b> Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.</del></p> <p><del><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el</del></p> </td> </tr> </tbody> </table>	ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO	<p><b>ARTÍCULO 66°. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR.</b> Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el</p>	<p><del><b>ARTÍCULO 66°. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR.</b> Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.</del></p> <p><del><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el</del></p>	
ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO				
<p><b>ARTÍCULO 66°. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR.</b> Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el</p>	<p><del><b>ARTÍCULO 66°. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR.</b> Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.</del></p> <p><del><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el</del></p>				

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	76 de 208	

funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular	<del>funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular</del>
<b>Proposición de Eliminación al artículo 160</b>	Proyecto de ley no. 338 de 2023 cámara- 227 de 2023 senado: <b><i>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”</i></b>
<p>57. Proposición de eliminación al artículo 160 del proyecto de ley no. 338 de 2023 cámara- 227 de 2023 senado: <b><i>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”</i></b> me permito solicitar la eliminación al artículo 160:</p>	
<b>ARTÍCULO PROYECTO DE LEY</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTÍCULO 160°.</b> Adiciónese el párrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:</p> <p>ARTÍCULO 2°. CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN. (...)</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.</p>	<p><del>ARTÍCULO 160°. Adiciónese el párrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:</del></p> <p><del>ARTÍCULO 2°. CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN. (...)</del></p> <p><del>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.</del></p>

**Proposición de Eliminación al artículo 247**

Proyecto de ley no. 338 de 2023 cámara- 227 de 2023 senado: ***“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”***

58. Proposición de eliminación al artículo 247 del proyecto de ley no. 338 de 2023 cámara- 227 de 2023 senado: ***“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”*** me permito solicitar la eliminación al artículo 247:

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 247°. Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES. (...) PARÁGRAFO 4°. El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de su la instalación de la misión, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.</p>	<p><del><b>ARTÍCULO 247°. Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así:</b></del></p> <p><del>ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES. (...) PARÁGRAFO 4°. El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de su la instalación de la misión, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.</del></p>


**Proposición de Eliminación al artículo 182**

Proyecto de ley no. 338 de 2023 cámara- 227 de 2023 senado: ***“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”***


59. Proposición de eliminación al artículo 182 del proyecto de ley no. 338 de 2023 cámara- 227 de 2023 senado: ***“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”*** me permito solicitar la eliminación al artículo 182:

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 182°. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-. Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en</b></p>	<p><del><b>ARTÍCULO 182°. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-. Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en</b></del></p>



 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	78 de 208

	<del>cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición. La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, con enfoque de género o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.</del>	<del>cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición. La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, con enfoque de género o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.</del>
<b>Proposición Modificativa al literal b) del artículo 4</b>	Proyecto de ley no. 190 de 2022 Cámara: <b><i>“Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones.”</i></b>	
<p><b>60.</b> Proposición modificativa al literal b) del artículo 4º del proyecto de ley no. 190 de 2022 Cámara: <b><i>“Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones.”</i></b>; considero necesario modificar el literal b) del artículo 4 de la iniciativa, teniendo en cuenta que se señala varios tipos de suplantación de identidad, entre los cuales se contempla el uso de medios electrónicos; supuesto que se podría aprovechar para mencionar o reconocer los mensajes de texto, por tratarse de canales donde se facilita la ocurrencia de las situaciones que se pretenden mitigar. Por lo tanto, sería pertinente que los diferentes canales o medios previstos para tal categorización no correspondan a una lista cerrada, si no por el contrario sea enunciativa. En consecuencia, propongo la siguiente redacción que se encuentra subrayado y en negrilla:</p>		

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	79 de 208

TEXTO PONENCIA	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 4°. Tipos de suplantación de identidad.</b> Para los efectos de la de la aplicación de la presente ley la suplantación de identidad se presentará en los siguientes casos:</p> <p>a) <b><u>La suplantación de identidad mediante la expedición y uso ilícito:</u></b> se presenta cuando se gestiona, obtiene, usa, venda, ofrezca, posea, suministre, intercambie, divulgue y/o emplee para fines ilícitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentos de identificación personal nacional o extranjero que no le pertenezca a quien lo posea.</li> <li>• Datos personales privados y/o sensibles sin autorización del titular del mismo.</li> <li>• Tarjetas bancarias de débito o crédito expedidas por entidades financieras y/o crediticias nacionales o extranjeras que no le pertenezca a quien la posee y/o realiza compras o transacciones electrónicas con esta.</li> <li>• Creación de perfiles digitales falsos que afecten la honra y buen nombre del titular de los datos personales suplantados.</li> </ul> <p>b) <b><u>La suplantación de identidad mediante medios electrónicos:</u></b> se presenta cuando se diseñe, elabore, desarrolle, descargue, comercie, envíe, venda, suministre o ponga en uso para fines ilícitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Programas informáticos, páginas informáticas y/o electrónicas, correos electrónicos que sean usados para obtener sin autorización del titular información y/o datos en línea que se relacionan con la identidad de personas identificadas o identificables.</li> <li>• Ingeniería social con la intención de obtener datos personales privados y/o sensibles sin autorización del titular del mismo.</li> </ul>	<p><b>Artículo 4°. Tipos de suplantación de identidad.</b> Para los efectos de la de la aplicación de la presente ley la suplantación de identidad se presentará en los siguientes casos:</p> <p>c) <b><u>La suplantación de identidad mediante la expedición y uso ilícito:</u></b> se presenta cuando se gestiona, obtiene, usa, venda, ofrezca, posea, suministre, intercambie, divulgue y/o emplee para fines ilícitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentos de identificación personal nacional o extranjero que no le pertenezca a quien lo posea.</li> <li>• Datos personales privados y/o sensibles sin autorización del titular del mismo.</li> <li>• Tarjetas bancarias de débito o crédito expedidas por entidades financieras y/o crediticias nacionales o extranjeras que no le pertenezca a quien la posee y/o realiza compras o transacciones electrónicas con esta.</li> <li>• Creación de perfiles digitales falsos que afecten la honra y buen nombre del titular de los datos personales suplantados.</li> </ul> <p>d) <b><u>La suplantación de identidad mediante medios electrónicos:</u></b> se presenta cuando se diseñ<u>a</u>, elabor<u>a</u>, desarroll<u>a</u>, descarg<u>a</u>, comercializ<u>a</u>, enví<u>a</u>, vend<u>e</u>, suministra<u>a</u> o pone en uso para fines ilícitos <b><u>medios electrónicos que están dirigidos a obtener sin autorización del titular información o datos personales que, entre otros, puedan corresponder a:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Programas informáticos, páginas informáticas y/o electrónicas, <u>y</u> correos electrónicos que sean usados para obtener sin autorización del titular información y/o datos en línea que se relacionan con la identidad de personas identificadas o identificables.</li> <li>• Ingeniería social con la intención de obtener datos personales privados y/o sensibles sin autorización del titular del mismo.</li> </ul>


• Mensaje de texto MSM

**Proposición Modificativa al numeral 3 del artículo 5º**


Proyecto de ley no. 190 de 2022 Cámara: ***“Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones.”***

61. Proposición modificativa al numeral 3 del artículo 5º del proyecto de ley no. 190 de 2022 Cámara: ***“Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones.”***; considero necesario modificar el numeral 3 del artículo 5º de la iniciativa, teniendo en cuenta que para dar trámite oportuno a las peticiones de las personas víctimas de suplantación, es necesario acogerse a lo previsto en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 2157 de 2021, por ser de mayor jerarquía y más beneficiosas para el ciudadano. En consecuencia, propongo la siguiente redacción que se encuentra subrayado y en negrilla:


TEXTO PONENCIA	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 5º. Obligaciones de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias.</b> Será deber de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Adoptar las medidas de seguridad digital emitidas por la autoridad competente, necesarias para establecer la veracidad de la identidad de las personas que adquieren sus productos y/o servicios.</li> <li>2. Tener la certeza y prueba de veracidad de la información de las personas que adquieren sus productos y/o servicios.</li> <li>3. Dar trámite oportuno a las solicitudes y/o quejas allegadas por las personas suplantadas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación del mismo.</li> <li>4. Realizar de forma inmediata al ser informado por las personas suplantadas la suspensión de los bienes y/o servicios que se hubiesen adquirido por conducta fraudulenta.</li> </ol>	<p><b>Artículo 5º. Obligaciones de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias.</b> Será deber de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Adoptar las medidas de seguridad digital emitidas por la autoridad competente, necesarias para establecer la veracidad de la identidad de las personas que adquieren sus productos y/o servicios.</li> <li>2. Tener la certeza y prueba de veracidad de la información de las personas que adquieren sus productos y/o servicios.</li> <li>3. Dar trámite oportuno a las solicitudes y/o quejas allegadas por las personas suplantadas, dentro de los <del>quince (15)</del> <b>diez (10)</b> días hábiles siguientes a la radicación del mismo.</li> <li>4. Realizar de forma inmediata al ser informado por las personas suplantadas la suspensión de los bienes y/o servicios que</li> </ol>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	81 de 208

		se hubiesen adquirido por conducta fraudulenta.
<b>Proposición Modificativa a los numerales 2 y 3 del artículo 6º</b>	Proyecto de ley no. 190 de 2022 Cámara: <b><i>“Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones.”</i></b>	
<p>62. Proposición modificativa a los numerales 2 y 3 del artículo 6º del proyecto de ley no. 190 de 2022 Cámara: <b>“Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones.”</b>; considero necesario modificar el artículo 6º para eliminar los numerales 2 y 3 de la iniciativa, teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 6º prevé la acción de “denunciar en redes sociales” como una obligación. No obstante, se sugiere tener en cuenta que: a). Pueden llegar a existir situaciones en que las Víctimas se ven involucradas en hechos que les afecten en la intimidad u honra, por lo tanto, se debe tener discreción para evitar más afectaciones. b). El uso de redes no comporta una valoración judicial o de autoridad competente para definir con certeza la comisión y responsabilidad frente a un presunto delito, en consecuencia, es pertinente eliminar los numerales 2 y 3 del artículo 6º del proyecto de Ley. En consecuencia, propongo la siguiente redacción que se encuentra subrayado y en negrilla:</p>		
<b>TEXTO PONENCIA</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>	
<p><b>Artículo 6º. Obligaciones de la persona suplantada.</b> Será deber de las personas suplantadas, dentro del mes siguiente a que tengan conocimiento de la ocurrencia de estos hechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar oportunamente al operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia que ha sido suplantado en su identidad y solicitar la cancelación del bien y/o servicio adquirido sin su autorización.</li> <li>2. Requerir del operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia la entrega de la información y documentos aportados para el proceso de apertura, entrega y/o aprobación del producto o servicio que se haya solicitado a nombre de la persona presuntamente suplantada.</li> </ol>	<p><b>Artículo 6º. Obligaciones de la persona suplantada.</b> Será deber de las personas suplantadas, dentro del mes siguiente a que tengan conocimiento de la ocurrencia de estos hechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar oportunamente al operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia que ha sido suplantado en su identidad y solicitar la cancelación del bien y/o servicio adquirido sin su autorización.</li> <li>2. <del>Requerir del operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia la entrega de la información y documentos aportados para el proceso de apertura, entrega y/o aprobación del producto o servicio que se haya solicitado</del></li> </ol>	


 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	82 de 208

<p>3. Interponer oportunamente ante la Fiscalía General de la Nación la denuncia por el presunto delito de falsedad personal y conexos de los cuales ha sido víctima.</p> <p>4. En caso de ser suplantado mediante la creación de perfiles digitales falsos, la persona afectada debe realizar de forma oportuna la denuncia ante las plataformas de redes sociales y la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>5. Realizar la prueba de validación de identidad que establezca el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia ante quien se haya informado que ha sido suplantado en su identidad.</p>	<p><del>a nombre de la persona presuntamente suplantada.</del></p> <p>3. <del>Interponer oportunamente ante la Fiscalía General de la Nación la denuncia por el presunto delito de falsedad personal y conexos de los cuales ha sido víctima.</del></p> <p>2. En caso de ser suplantado mediante la creación de perfiles digitales falsos, la persona afectada debe realizar de forma oportuna la denuncia ante las plataformas de redes sociales y la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>3. Realizar la prueba de validación de identidad que establezca el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia ante quien se haya informado que ha sido suplantado en su identidad.</p>
<p><b>Proposición Modificativa a los numerales 2 y 3 del artículo 6º</b></p>	<p>Proyecto de ley no. 190 de 2022 Cámara: <b><i>“Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones.”</i></b></p>
<p>63. Proposición modificativa a los numerales 2 y 3 del artículo 6º del proyecto de ley no. 190 de 2022 Cámara: <b><i>“Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones.”</i></b>; considero necesario modificar el artículo 6º para eliminar los numerales 2 y 3 de la iniciativa, teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 6º prevé la acción de “denunciar en redes sociales” como una obligación. No obstante, se sugiere tener en cuenta que: a). Pueden llegar a existir situaciones en que las Víctimas se ven involucradas en hechos que les afecten en la intimidad u honra, por lo tanto, se debe tener discreción para evitar más afectaciones. b). El uso de redes no comporta una valoración judicial o de autoridad competente para definir con certeza la comisión y responsabilidad frente a un presunto delito, en consecuencia, es pertinente eliminar los numerales 2 y 3 del artículo 6º del proyecto de Ley. En consecuencia, propongo la siguiente redacción que se encuentra subrayado y en negrilla:</p>	
<b>TEXTO PONENCIA</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Artículo 6º. Obligaciones de la persona suplantada.</b> Será deber de las personas	<b>Artículo 6º. Obligaciones de la persona suplantada.</b> Será deber de las personas

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	83 de 208


<p>suplantadas, dentro del mes siguiente a que tengan conocimiento de la ocurrencia de estos hechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Informar oportunamente al operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia que ha sido suplantado en su identidad y solicitar la cancelación del bien y/o servicio adquirido sin su autorización.</li> <li>7. Requerir del operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia la entrega de la información y documentos aportados para el proceso de apertura, entrega y/o aprobación del producto o servicio que se haya solicitado a nombre de la persona presuntamente suplantada.</li> <li>8. Interponer oportunamente ante la Fiscalía General de la Nación la denuncia por el presunto delito de falsedad personal y conexos de los cuales ha sido víctima.</li> <li>9. En caso de ser suplantado mediante la creación de perfiles digitales falsos, la persona afectada debe realizar de forma oportuna la denuncia ante las plataformas de redes sociales y la Fiscalía General de la Nación.</li> <li>10. Realizar la prueba de validación de identidad que establezca el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia ante quien se haya informado que ha sido suplantado en su identidad.</li> </ol>	<p>suplantadas, dentro del mes siguiente a que tengan conocimiento de la ocurrencia de estos hechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Informar oportunamente al operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia que ha sido suplantado en su identidad y solicitar la cancelación del bien y/o servicio adquirido sin su autorización.</li> <li>5. <del>Requerir del operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia la entrega de la información y documentos aportados para el proceso de apertura, entrega y/o aprobación del producto o servicio que se haya solicitado a nombre de la persona presuntamente suplantada.</del></li> <li>6. <del>Interponer oportunamente ante la Fiscalía General de la Nación la denuncia por el presunto delito de falsedad personal y conexos de los cuales ha sido víctima.</del></li> <li>4. En caso de ser suplantado mediante la creación de perfiles digitales falsos, la persona afectada debe realizar de forma oportuna la denuncia ante las plataformas de redes sociales y la Fiscalía General de la Nación.</li> <li>5. Realizar la prueba de validación de identidad que establezca el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia ante quien se haya informado que ha sido suplantado en su identidad.</li> </ol>
<p><b>Proposición modificativa al artículo 10</b></p>	<p>Proyecto de ley no. 190 de 2022 Cámara: <b><i>“Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones.”</i></b></p>




 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	84 de 208

64. Proposición modificativa al artículo 10º del proyecto de ley no. 190 de 2022 Cámara: **“Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones.”**; considero necesario y atendiendo los comentarios de la Superintendencia de Industria y Comercio (Radicado 22-452349-0-0 del pasado 16 de noviembre de 2022), modificar el artículo 10º de la iniciativa, teniendo en cuenta que el artículo dispone que la Superintendencia de Industria y Comercio debe ser la encargada de velar por el cumplimiento de sus disposiciones y de actuar en caso de incumplimientos por parte de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias, pero la Superintendencia de Industria y Comercio, si bien es cierto tiene facultades para ejercer labores de inspección, vigilancia y control en relación con el régimen de protección a usuarios de servicios de telecomunicaciones, protección de datos personales y protección contractual sobre créditos otorgados por personas naturales o jurídicas que no son vigilados por otra autoridad, situación que no debe extenderse a asuntos de suplantación que son tratados en el proyecto. Comparto el concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio en el entendido que, los asuntos tratados en la iniciativa frente a la suplantación se encuentran íntimamente relacionados con el derecho penal, y, por ende, las competentes para tratar dicha materia son las autoridades judiciales del ramo correspondiente. Adicionalmente, no se puede ignorar las labores de la Superintendencia Financiera. En consecuencia, propongo la siguiente redacción que se encuentra subrayado y en grilla:

TEXTO PONENCIA	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 10º. Servicio Público de información, asistencia y denuncias.</b> La Superintendencia de Industria y Comercio velará por el cumplimiento de las disposiciones enunciadas en la presente ley y podrá actuar en uso de sus facultades en caso de incumplimiento por parte de los operadores de telecomunicaciones o las entidades financieras y/o crediticias única y exclusivamente en referencia en temas relacionados con el manejo de Habeas Data.</p> <p>La Superintendencia de Industria y Comercio dispondrá de canales virtuales, físicos y telefónicos para la atención oportuna y de calidad a las quejas, denuncias y reclamos de las personas suplantadas, exclusivamente en temas relacionados con la protección de los datos personales.</p> <p>En estos se brindará información y asistencia sobre las acciones que debe realizar la persona afectada para poner en conocimiento de las</p>	<p><b>Artículo 10º. Servicio Público de información, asistencia y denuncias.</b> <del>La Superintendencia de Industria y Comercio,</del> <u>Cada autoridad, en el ámbito de sus competencias,</u> velará por el cumplimiento de las disposiciones enunciadas en la presente ley y podrá actuar en uso de sus facultades en caso de incumplimiento por parte de los operadores de telecomunicaciones o las entidades financieras y/o crediticias única y exclusivamente en referencia en temas relacionados con el manejo de Habeas Data.</p> <p><u>La Superintendencia de Industria y Comercio</u> <u>Las autoridades, en el ámbito de sus competencias,</u> dispondrá de canales virtuales, físicos y telefónicos para la atención oportuna y de calidad a las quejas, denuncias y reclamos de las personas suplantadas, exclusivamente en temas relacionados con la protección de los datos personales.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	85 de 208

<p>entidades públicas y empresas privadas de la suplantación de su identidad.</p> <p><b>Parágrafo 1°:</b> Dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la Superintendencia de Industria y Comercio diseñará y dará a conocer a los ciudadanos la ruta pública integral de servicio y atención a las personas afectadas por la suplantación de su identidad.</p>	<p>En estos se brindará información y asistencia sobre las acciones que debe realizar la persona afectada para poner en conocimiento de las entidades públicas y empresas privadas de la suplantación de su identidad.</p> <p><b>Parágrafo 1°:</b> Dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley, <del>la Superintendencia de Industria y Comercio</del> <b>las autoridades, en el ámbito de sus competencias</b> diseñarán y darán a conocer a los ciudadanos la ruta pública integral de servicio y atención a las personas afectadas por la suplantación de su identidad.</p>
<b>PROPOSICIONES RADICADAS PERO QUE EL PROYECTO DE LEY FINALMENTE NO FUE DISCUTIDO (REFORMA AL SISTEMA DE SALUD EN COLOMBIA.)</b>	
<b>Proposición Modificatoria al artículo 12</b>	Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara <b>“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”</b> ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”
<p><b>65.</b> Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:</p> <p><b>Artículo 12. Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud - RIISS.</b> La prestación de servicios de salud se hará a través de Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS), entendidas como</p>	

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	86 de 208

el conjunto de organizaciones que prestan servicios o hacen acuerdos de voluntades para prestar atención sanitaria con calidad, equitativos, integrales, integrados, oportunos y continuos de manera coordinada y eficiente, con una orientación familiar y comunitaria a una población ubicada en un espacio poblacional determinado. Las redes integradas e integrales, debidamente habilitadas y autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, bajo la coordinación de las Entidades Territoriales y las Gestoras de Salud y Vida deberán presentar resultados en salud de la población a la que sirven, estarán conformadas por instituciones de naturaleza pública, privada o mixta y profesionales independientes de salud, que harán acuerdos de voluntades que reglamentará el Ministerio de Salud y Protección Social para promover, preservar y/o recuperar la salud de una población ubicada en un espacio territorial determinado, promoviendo acciones intersectoriales para intervenir en los determinantes sociales de la salud, bajo el modelo preventivo y predictivo, basado en la Atención Primaria en Salud con orientación familiar y comunitaria, intercultural y diferencial.

Los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y muerte digna se suministrarán por las Redes con la suficiencia técnica y administrativa necesarias. Sin perjuicio de la adscripción a un Centro de Atención Primaria en Salud - CAPS, las personas podrán acceder a la consulta médica cerca del sitio de trabajo, dentro de la oferta de CAPS disponible del agente público, privado o mixto responsable de la gestión de sus riesgos de salud y financiero. Las Redes se soportarán en las tecnologías de la información y la comunicación, cuya reglamentación técnica y operativa le corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social. Las Gestoras de Salud y Vida desarrollarán mecanismos de coordinación de las redes integrales e integradas de servicios de salud RIISS, en el marco de la operación mixta, para que en conjunto con prestadores y CAPS se genere una cadena de valor que asegure la atención integral en salud, con enfoque de resultados y eficiencia.


**Parágrafo 1.** Las Direcciones Departamentales y Distritales supervisarán el desempeño de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud - RIISS bajo las orientaciones y parámetros definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social

#### JUSTIFICACIÓN


Debido a la experiencia adquirida de los actores a través de los años y al contar con el equipo humano capacitado para esta labor, se sugiere que las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud habilitadas y autorizadas por el Ministerio de Salud se realice en coordinación con las Gestoras de Salud y Vida, quienes pueden garantizar una ruta clara de atención, así como una articulación con los prestadores para ofrecer un servicio integral al paciente. Es oportuno dejar la supervisión de las RIISS a las Direcciones Departamentales y Distritales para que estas como responsables de la vigilancia territorial asuman un papel activo que garantice una atención integral con resultados favorables en salud.

#### Proposición Modificatoria al artículo 14


Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara ***“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”*** ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara ***“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”***; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara ***“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad***

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	87 de 208

	Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”
<p><b>66.</b> Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:</p> <p><b>Artículo 14. Organización y conformación de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud – RIISS.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social habilitará y autorizará las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud en los territorios para la gestión en salud.</p> <p>Para tal efecto contará con el apoyo de <del>las direcciones Departamentales y Distritales que coordinarán con los CAPS</del> y las Gestoras de Salud y Vida autorizadas para operar en el territorio de Gestión en Salud, en el marco de la operación mixta. Las RIISS se deberán registrar en el aplicativo que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN:</b> El Sector Salud ha conformado durante estos 30 años de existencia redes de atención de prestadores de servicios de salud en todos los niveles de atención y especialidades médicas para la atención a la población, por esto, la organización y la conformación de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud propuestas en este Proyecto de Ley debe estar a cargo de las Gestoras de Salud y Vida. No se deben desconocer los avances en la materia que se han creado a través de los años, lo cual repercute en la atención integral en salud a la población, ofreciendo desde servicios ambulatorios básicos hasta la atención de alta complejidad, con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud acreditadas y con altos estándares de calidad. La efectiva garantía del derecho implica la responsabilidad única frente al paciente, articulación, acceso, seguimiento o control del gasto y verificación de la prestación de servicios, en consecuencia, se debe garantizar la operatividad y el funcionamiento del Sistema de Salud, por lo que incluir a los entes territoriales en la conformación y habilitación de las redes puede generar más trámites administrativos en el desmedro de la oportunidad en la atención y la burocratización o politización para la conformación de las redes.</p>	
<b>Proposición Modificatoria al artículo 18</b>	Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara <b>“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”</b> ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	88 de 208

	para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”
<p>67. Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:</p> <p><b>Artículo 18. Sistema de referencia y contrarreferencia.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará lo concerniente al sistema de referencia y contrarreferencia en el marco de la operación mixta, la organización, gestión y operación de las redes integrales e integradas de servicios de salud mediante instancias de coordinación regional, departamental y municipal, direcciones territoriales de salud y sus centros reguladores de urgencias y emergencias, las gestoras de salud y vida y los centros de atención primaria en salud - CAPS.</p> <p><del>En el nivel Nacional se conformará una coordinación nacional de la red de servicios especiales para suplir las necesidades de atención que superen los límites regionales, con el fin de coordinar la referencia de pacientes que necesiten tratamientos en instituciones especiales que no estén disponibles en el ámbito regional.</del></p> <p><b>JUSTIFICACIÓN:</b> Al incluir muchos actores en la organización, gestión y operación del sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes afectará el flujo adecuado del usuario en el modelo de atención, pues se traslapan funciones entre los actores y no habrá un responsable único del riesgo en salud, por esto, y de acuerdo con las capacidades adquiridas se sugiere dejar este rol únicamente a las Gestoras de Salud y Vida, ya que estas entidades cuentan con la capacidad humana y administrativa para esta labor. La efectiva garantía del derecho implica la responsabilidad única frente al paciente, articulación, acceso, seguimiento o control del gasto y verificación de la prestación de servicios, en consecuencia, se debe garantizar la operatividad y el funcionamiento del Sistema de Salud, por lo que incluir a las coordinaciones regionales, departamentales y municipales más a los entes territoriales en el sistema de referencia y contrarreferencia puede generar más trámites administrativos en el desmedro de la oportunidad en la atención y la burocratización o politización del sistema de salud.</p>	
<b>Proposición Modificatoria al artículo 20</b>	Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara <b>“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”</b> ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	89 de 208

**68.** Modifíquese el artículo 20 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:

**Artículo 20. Servicios Farmacéuticos.** Los servicios farmacéuticos ~~estarán~~ ~~hacen parte de los servicios y tecnologías en salud~~, orientados a garantizar el derecho fundamental a la salud, y deberán garantizar el acceso a la dispensación en zonas rurales y de difícil acceso. Los servicios farmacéuticos independientes que realicen dispensación ambulatoria de tecnologías en salud a los usuarios en establecimientos farmacéuticos, se considerarán gestores farmacéuticos y, como servicios de salud, hacen parte del Sistema de Salud.

Todos Los gestores farmacéuticos (~~droguerías y operadores logísticos autorizados para ello~~), deberán inscribirse y demostrar ante las secretarías de salud departamentales o distritales, o la entidad que tenga a cargo, la capacidad tecnológica y científica, suficiencia patrimonial y la capacidad técnica-administrativa, en los casos y términos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, elaborará la política farmacéutica nacional en los términos dispuestos en la Ley 1751 de 2015. El Ministerio de **Comercio, Industria y Turismo** ~~Industria y Comercio~~ participará en la formulación de la política, en el marco de su competencia.

**Parágrafo 1.** Las instituciones encargadas de la prestación de servicios farmacéuticos harán uso de las tecnologías de la información de manera eficiente, ágil y expedita. En caso de presentarse e identificarse negligencia en la prestación del servicio, se dará aplicación del régimen disciplinario y sancionatorio de la presente Ley.


**Parágrafo 2.** Las Gestoras de salud y vida y los Centros de Atención Primaria en Salud harán la gestión y articulación de los servicios farmacéuticos en los territorios para la gestión en salud, de tal manera que se garantice progresivamente la eliminación de barreras de acceso a los medicamentos, incluyendo la dispensación a domicilio sin perjuicio de la entrega presencial. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará la dispensación a domicilio gratuita a la población vulnerable en condición de discapacidad y/o movilidad reducida o con condiciones y situaciones que lo requieran; así como el cobro por el servicio logístico a quienes no cumplan con el requisito de exención del pago.

**Parágrafo 3.** Se procurará la entrega de la totalidad de los medicamentos formulados a los pacientes, con el fin de evitar múltiples desplazamientos para los mismos. Cuando la entrega de medicamentos se efectúe por partes, serán el prestador, ~~el proveedor farmacéutico~~, **el gestor farmacéutico** y el CAPS quienes coordinarán el mecanismo para notificar y dispensar al usuario de los medicamentos con la misma autorización médica. En ningún caso se pondrá la carga administrativa al paciente.


**JUSTIFICACIÓN:**

- Es importante ajustar la redacción para dar mayor claridad conceptual. Son los servicios farmacéuticos los que gestionan los servicios y tecnologías en salud, siendo estos, responsables de la dispensación, almacenamiento, venta y entrega de las tecnologías en salud.
- Sugerimos eliminar el paréntesis de




 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	90 de 208

<p>gestores farmacéuticos ya que, se presta para confusión, puesto que un gestor farmacéutico es distinto en términos de regulación y responsabilidades de los operadores logísticos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Quién realiza la notificación y dispensación al usuario de los medicamentos es el gestor farmacéutico, se solicita eliminar del párrafo 3 esta obligación por parte del proveedor farmacéutico, y asignarse al gestor farmacéutico.</li> </ul>	
<p><b>Proposición Modificatoria al artículo 20</b></p>	<p>Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara <b><i>“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”</i></b> ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”</p>
<p><b>69.</b> Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:</p> <p><b>Artículo 22. Prestación de servicios especializados para personas con enfermedades raras, enfermedades de alto costo y su prevención.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social fomentará y organizará la red de las instituciones o centros especializados en enfermedades raras <b>y enfermedades de alto costo</b>, con el objeto de optimizar el diagnóstico preciso y oportuno y garantizar la respuesta terapéutica para estas patologías, sin importar la ubicación geográfica de la institución ni del paciente, así como diseñar y llevar a cabo programas de investigación genética que prevengan su incidencia para disminuir su prevalencia.</p> <p>La prestación de servicios se hará mediante la atención directa de pacientes remitidos desde las coordinaciones departamentales y regionales de referencia y contrarreferencia o utilizando la telemedicina u otras TIC para garantizar asesoría idónea en el manejo y continuidad del tratamiento en el respectivo territorio a las instituciones que prestan atención médica, en articulación con las Direcciones Territoriales de salud y sus Centros Reguladores de Urgencias y Emergencias, las Gestoras de Salud y Vida y los Centros de Atención Primaria en Salud CAPS. La Administradora de Recursos del Sistema de Salud - ADRES garantizará la financiación de prestación de los servicios para el diagnóstico, la adquisición y la distribución de medicamentos de alto costo indispensables en el tratamiento de estas enfermedades.</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se propone agregar el título para incluir en el artículo y en el texto las enfermedades de alto costo.</li> </ul>	

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	91 de 208

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las enfermedades de alto costo representan una carga significativa para el sistema de salud. Los avances e innovaciones tecnológicas representan un factor crítico en la atención de estos pacientes, para lo cual se requiere un conocimiento especializado que promueva un uso eficiente y pertinente de los recursos y la obtención de los mejores resultados en salud.</li> <li>• La atención de las enfermedades de alto costo no se puede obtener a través de la prestación de servicios de manera fragmentada o con profesionales atendiendo de manera aislada.</li> <li>• Es necesario aprovechar las capacidades construidas en el tratamiento de enfermedades de alto costo. Se requieren conocimientos técnicos para hacer un adecuado uso de la evidencia científica, lo que redundará en un uso eficiente de los recursos, reducción del desperdicio de los recursos y un óptimo cuidado de la salud de estos pacientes.</li> </ul>	
<p><b>Proposición Eliminatoria de los artículos 24 y 25</b></p>	<p>Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara <b><i>“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”</i></b> ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”</p>
<p><b>70.</b> Elimínesse los artículos 24 y 25 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:</p> <p><del><b>Artículo 24. Coordinación regional de las Redes.</b> Es una instancia funcional de las Entidades Territoriales que la conforman y avalada por el Ministerio de Salud y Protección Social, estará conformada por un equipo humano, encabezado por profesionales de la salud en áreas de administración de salud o salud pública, encargada de administrar y coordinar los procesos asistenciales y administrativos de los servicios de alta complejidad.</del></p> <p><del>Tendrá permanente y continua comunicación con las coordinaciones departamentales de las RISS para atender los requerimientos de referencia de pacientes, así como con las direcciones médicas de las instituciones sanitarias públicas, privadas y mixtas de atención hospitalaria o ambulatoria que prestan los servicios de alta complejidad en la región o fuera de ella, para garantizar la atención oportuna de los usuarios de salud. Dispondrá de una plataforma tecnológica con funcionamiento permanente que hace parte del Sistema Público Unificado e Interoperable Información en Salud para garantizar la comunicación entre las diferentes instituciones prestadoras de servicios de salud que conforman las redes. La plataforma debe contener módulos de gestión de información de los servicios de la red, que permitan agenciar debidamente cada solicitud de remisión ante las instituciones de mayor complejidad, así como el seguimiento y registro de toda referencia y contrarreferencia. La plataforma debe conservar</del></p>	

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	92 de 208

la trazabilidad de manera inmodificable, con la posibilidad de generar los respectivos soportes, ofreciendo respaldo en la información a los requerimientos de la auditoría médica. Debe tener la capacidad de generar datos que permitan elaborar reportes estadísticos y administrativos y la creación de un informe semestral al Consejo Regional de Seguridad Social en Salud y al Ministerio de Salud y Protección Social.

~~Parágrafo 1.~~ El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará lo relacionado con la plataforma tecnológica y los perfiles del talento humano responsable de la coordinación de la referencia y contrarreferencia, de acuerdo con la disponibilidad del talento humano en el país.

~~Parágrafo 2.~~ La coordinación regional de la red de servicios velará por la continuidad de la atención de los pacientes que necesiten tratamiento en instituciones que no están disponibles en el ámbito departamental, conforme a los procesos de referencia y contrarreferencia estructurados por las gestoras de salud y vida a cargo de la población.


~~Artículo 25. Coordinación Departamental o Distrital de las Redes.~~ La Coordinación Departamental o Distrital de las RISS, son unidades funcionales de las Entidades Territoriales Departamentales o Distritales, estará conformada por la instancia institucional y el equipo humano técnico y de comunicaciones, encabezado por profesionales de salud en áreas de administración de salud o salud pública. Corresponde a las coordinaciones departamentales o distritales de las RISS:

- ~~1.~~ Responder a los requerimientos de los Centros de Atención Primaria en Salud.
- ~~2.~~ Administrar el sistema de referencia y contrarreferencia según lo dispuesto en la presente Ley.
- ~~3.~~ Mantener permanente comunicación con las instituciones que prestan los servicios de mediana y alta complejidad y conforman la red de servicios de salud en el departamento, para organizar y garantizar la atención oportuna.
- ~~4.~~ Ofrecer a las instituciones de las RISS comunicación abierta y permanente con la Coordinación Regional para organizar las referencias a las instituciones que prestan servicios de alta complejidad en otros departamentos de la región.
- ~~5.~~ Disponer de una plataforma tecnológica que brinde soporte ininterrumpido para garantizar la intercomunicación entre las diferentes Instituciones de Salud del Estado — ISE, e las instituciones privadas y mixtas que hagan parte de la red.
- ~~6.~~ La plataforma debe conservar la trazabilidad de manera inmodificable, con la posibilidad de generar los respectivos soportes, ofreciendo respaldo en la información a los requerimientos de la auditoría médica. Debe tener la capacidad de generar reportes estadísticos y administrativos y la creación de un informe semestral al Consejo de Planeación y Evaluación de la Red de Servicios y al Ministerio de Salud y de Protección Social.


~~Parágrafo 1.~~ El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará lo relacionado con la plataforma tecnológica y los perfiles del talento humano responsable de la coordinación de la referencia y contrarreferencia, de acuerdo con la disponibilidad del talento humano en el país.

~~Parágrafo 2.~~ En la coordinación departamental y distrital de la red de servicios se velará por la continuidad de la atención de los pacientes que necesiten tratamiento en instituciones que no estén disponibles en el ámbito municipal, conforme a los procesos de referencia y contrarreferencia estructurados por las gestoras de salud y vida a cargo de la población.

**JUSTIFICACIÓN:** Esta función debe estar en las Gestoras de Salud y Vida por su experiencia y capacidad de articulación, por tanto, se hace innecesario crear las coordinaciones regionales, departamentales o

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	93 de 208

<p>distritales propuestas en estos artículos, ya que al incluir muchos actores en la coordinación de las redes afectará el flujo adecuado del usuario en el modelo de atención, pues se traslaparán funciones entre los actores y no habrá un responsable único del riesgo en salud del paciente.</p> <p>Adicionalmente, crear nuevas instancias para coordinar la red de servicios generará mayores procesos administrativos para los actores, se crearán nuevos espacios de negociación entre los actores y, además, existen regiones del país que no cuentan con la capacidad para crear esta coordinación, por varias razones como por temas presupuestales, talento humano, capacidades técnicas, entre otros. Por último, no sobra mencionar que estas coordinaciones generan burocracia, además, se puede prestar para posible tráfico de influencias, lo cual se debe evitar para que los recursos del sector no se destinen en fines distintos de la atención en salud a la población colombiana.</p>	
<p><b>Proposición Modificatoria al artículo 35</b></p>	<p>Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara <i>“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”</i> ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”</p>
<p><b>71.</b> Modifíquese el artículo 35 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:</p> <p><b>Artículo 35. Sistema Integral de Calidad en Salud (SICA).</b> Con el objetivo de garantizar el buen desempeño del Sistema de Salud y otorgarle instrumentos técnicos al ejercicio de la rectoría del Sistema, el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud (SOGCS) se transformará en el Sistema Integral de Calidad en Salud (SICA). El Gobierno nacional en un plazo de un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, reglamentará los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Habilitación de los agentes en el nivel nacional, departamental, distrital, municipal y comunitario.</b> El Ministerio de Salud definirá los criterios y estándares mínimos para el ingreso y permanencia en el sistema de salud de las Entidades Gestoras de Salud y Vida, los Prestadores de servicios, las RIISS, <b>los proveedores de tecnologías en salud</b>, públicos, privados y mixtos para garantizar la efectividad, la seguridad y aceptabilidad de la atención en salud, así como los elementos para otorgar y mantener la habilitación de operación.</li> <li>2. <b>Mejoramiento Continuo de la Calidad en la Atención en Salud.</b> Mecanismo sistemático y continuo de evaluación del cumplimiento de estándares de calidad concordantes con la intencionalidad de los</li> </ol>	

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	94 de 208	

estándares de acreditación superiores a los que se determinan como básicos en el componente de habilitación.

3. Relaciones funcionales entre los agentes del Sistema de Salud. Definirá los incentivos correctos en las relaciones y acuerdos de voluntades entre los distintos agentes del Sistema de Salud. El SICA formulará, monitoreará y evaluará los elementos que modularán dichas relaciones con una visión integral de sistema, enfoque diferencial territorial y sociocultural, enfoque en resultados en salud y mejores prácticas de gestión, centrado en las necesidades de los usuarios, calidad de la prestación de servicios y la sostenibilidad del sistema, entre otros.

4. Desarrollo de capacidades institucionales y de talento humano en salud. El Estado desarrollará, de forma dinámica, la generación de capacidades institucionales de cuidado integral de salud de las personas, familias y sus comunidades, desde los ámbitos clínicos hasta los propios del Aseguramiento Social en Salud y la política pública. A su vez, promoverá la adecuada formación, y entrenamiento del talento humano en salud, adecuado a las necesidades territoriales del país presentes y futuras, el trato digno y diferencial a los usuarios del sistema y armonizado con las políticas, planes y acciones del sector educación y otros, en esta materia.

5. Monitoreo y evaluación del desempeño del Sistema de Salud y sus agentes. Desarrollará un sistema integral de monitoreo y evaluación del desempeño de los distintos agentes del sistema de salud, armonizándose adecuadamente con las diferentes fuentes de información disponibles, el Sistema de Monitoreo de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud y el Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud (SPUIS), bajo el principio de eficiencia en el uso de la información. Este componente deberá desarrollar visualizaciones para los distintos agentes del sistema y los usuarios, que den cuenta de manera general y fácil comprensión de sus hallazgos.

6. Acreditación y Excelencia en Salud. Formulará e implementará políticas, planes, estrategias o acciones tendientes al mejoramiento progresivo y sistemático de la calidad de los agentes del Sistema de Salud, hacia niveles superiores o de excelencia.

7. Innovación Social en Salud. Desarrollará políticas, planes, estrategias o acciones encaminadas a la búsqueda de abordajes e intervenciones innovadoras a los problemas de salud tanto de los individuos, familias, como sus comunidades, fomentando el trabajo conjunto del Gobierno Nacional, las Entidades Territoriales, los agentes del Sistema de Salud, los usuarios y pacientes del sistema y demás sectores que pueden requerirse. Este componente promoverá el empoderamiento de las personas y las comunidades, propendiendo la transformación de los procesos institucionales de los agentes intervinientes con base en evidencia.

**Parágrafo 1.** Todos los desarrollos de los componentes del Sistema Integral de Calidad en Salud (SICA) deberán guardar armonía entre sí, contar con un enfoque en resultados en salud y buscar el mejor desempeño del Sistema de Salud y de los integrantes del Sistema de salud.

**Parágrafo 2.** El Gobierno nacional expedirá modificación de los estándares de habilitación en los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley y la modificación de los estándares de habilitación financiera de las Entidades Gestoras de Salud y Vida, ajustándolas a los nuevos roles y funciones expedidas en la presente ley. Parágrafo 3. Para la ejecución de lo propuesto en el presente artículo, el Ministerio de Salud y Protección Social contará con un equipo con las capacidades técnicas para el mismo.

**JUSTIFICACIÓN:**

- Se debe eliminar al “proveedor de tecnologías en salud” de este artículo pues sus obligaciones se limitan a procesos de acondicionamiento, almacenamiento y distribución de las tecnologías en salud. Esto se diferencia de las obligaciones de los Gestores Farmacéuticos quienes sí hacen dispensación de medicamentos directamente al paciente y financiados con cargo a los recursos del sistema.

• Adicionalmente, las entidades que realizan inspección y vigilancia a cada uno de estos actores son diferentes. Para el caso de los proveedores se encarga el INVIMA, para el caso de los operadores son las entidades territoriales. Ubicarlos en un solo artículo generaría confusión para las autoridades en sus competencias.

**Proposición Modificatoria al artículo 40**

Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara ***“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”*** ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”

**72.** Modifíquese el Artículo 40 al Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:


**Artículo 40. Régimen de contratación de las ISE.** Las Instituciones de Salud del Estado - ISE en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública y, en todo caso, deberán atender los principios de publicidad, coordinación, celeridad, debido proceso, imparcialidad, economía, eficacia, moralidad y buena fe.

El Ministerio de Salud y Protección Social regulará los mecanismos de compras conjuntas o centralizadas de medicamentos, insumos y dispositivos médicos, dentro y fuera del país y generará modelos de gestión ~~que permitan disminuir el precio de los mismos,~~ **que tengan en cuenta las características técnicas de cada sector para promover mejores desenlaces en salud.** Así mismo coordinará con Colombia Compra Eficiente y con el sistema integral de calidad en salud (SICA), reglamentado en el artículo 35 de la presente Ley, o quien haga sus veces la generación de mecanismos e instrumentos que puedan colocarse al alcance de las entidades territoriales y las Instituciones de Salud del Estado - ISE.


**JUSTIFICACIÓN:**

• La contratación centralizada que se basa únicamente en costos y no tiene en cuenta las características intrínsecas de los productos no ha servido para aumentar la eficiencia y la calidad de los servicios de salud prestados. Por el contrario, ha dado lugar a problemas de calidad y resultados desfavorables. En este sentido, los procesos de compras centralizadas en el sistema de salud deberían contemplar las características técnicas de cada sector para aumentar el valor de la asistencia sanitaria mejorando los desenlaces clínicos por cada peso invertido.




 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	96 de 208	

<b>Proposición Modificatoria al artículo 54</b>	<p>Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara <b>“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”</b> ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”</p>
<p><b>73.</b> Modifíquese el Artículo 54 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:</p> <p><b>Artículo 54. Atención de los pacientes con patologías crónicas.</b> Las Entidades Gestoras de Salud al interior de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud, preservarán el manejo clínico de los pacientes en grupos con enfermedades crónicas de alto riesgo y tratamiento especializado en el nivel de complejidad que sea requerido, <b>en centros especializados del nivel complementario con su médico tratante</b>, dentro de la Institución Prestadora de Salud o Institución de Salud del Estado (ISE) <del>durante al menos seis (6) meses posteriores a su transformación.</del> En ningún caso se suspenderán tratamientos sin una indicación médica explícita basada en la evidencia o se negarán consultas médicas por especialistas dentro de este periodo de transición.</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los centros especializados son una categoría de IPS para la atención de condiciones crónicas complejas y de alto costo, que garantizan el acceso efectivo al sistema salud de estos pacientes entendiendo los requerimientos y necesidades que estos tienen en torno al cuidado de la salud y que han sido ampliamente expresados por los mismos pacientes. Estos centros especializados han desarrollado programas especializados han evolucionado y desarrollado curvas de aprendizaje tales que los pacientes actualmente cuentan con acceso oportuno, integral, continuo y con altos niveles de calidad y seguridad, que les han permitido el logro de resultados en salud absolutamente favorables como la reducción de la mortalidad y morbilidad evitable, hospitalizaciones y discapacidad. Desconocer este aprendizaje, pero además el valor que para los pacientes representan estos programas, significa un retroceso en los derechos adquiridos y una pérdida sustancial de los resultados en salud.</li> <li>• La continuidad del cuidado en salud tiene una categoría central que explica los resultados en salud y tiene relación con la experiencia y el conocimiento del equipo de profesionales frente al paciente, así como la confianza del paciente con su equipo. Estos factores repercuten positivamente en los resultados en salud, y son uno de los aspectos con mayor valoración por parte de los pacientes.</li> <li>• Es fundamental, en el marco de la garantía del derecho a la salud, y la libre elección, que los pacientes con enfermedades crónicas continúen su atención en los programas especializados, en los cuales ya es</li> </ul>	

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	97 de 208

<p>conocida su condición de su condición de salud, sus características individuales y los factores sociales que impactan su estado de salud, por esto, se elimina el tiempo de 6 meses. Perder la continuidad en la atención deriva en menoscabo de la adherencia al tratamiento farmacológico y no farmacológico, lo que resulta en una mayor probabilidad de morbilidad y complicaciones evitables.</p>	
<p><b>Proposición Modificatoria al artículo 69</b></p>	<p>Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara <b>“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”</b> ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”</p>
<p><b>74.</b> Modifíquese el Artículo 69 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:</p> <p><b>Artículo 69. Autorización de pago de servicios.</b> La Administradora de Recursos para la Salud ADRES autorizará el pago de los servicios de mediana y alta complejidad que presten las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas o mixtas, que conformen la red integral e integrada de servicios de salud de la región, según el régimen de tarifas <b>la metodología actualizada de tarifas en Procedimientos e Intervenciones en Salud</b> y formas de pago que fije el Gobierno Nacional para el Sistema de Salud y los acuerdos de voluntades. <del>El régimen de tarifas y formas de pago para la prestación de servicios de salud modulará la oferta de los servicios para obtener metas de resultados y desenlaces en salud trazadas para el país y regular el uso y costos de los recursos públicos del sistema de salud, garantizando la contención del gasto y la sostenibilidad financiera del sistema de salud. Igualmente, habrá un piso y un techo para incentivar la calidad; así como un incentivo para la prestación de servicios de salud en zonas rurales y dispersas.</del></p> <p><b>El Ministerio de Salud y Protección Social definirá la metodología actualizada de tarifas en Procedimientos e Intervenciones en Salud que contemple, entre otros aspectos, la diversidad de prestadores de servicios de salud, la condición clínica del paciente, las condiciones geográficas relacionadas con los costos de prestación, los estándares de calidad del servicio y los resultados en salud obtenidos, adicional, una codificación homóloga para los prestadores en el marco de los acuerdos de voluntades entre actores del sistema. Asimismo, el manual debe reconocer y fomentar modelos de contratación que promuevan mejores resultados en salud, sin que esto limite la innovación en los acuerdos de voluntades entre prestadores de servicios de salud y la entidad competente. Se generará un incentivo para la prestación de servicios de salud en zonas rurales y dispersas.</b></p>	

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	98 de 208

A través **de las Gestoras de Salud** y Vida del Fondo Cuenta Regional de Salud se llevará un registro permanente y detallado de cada servicio prestado y pagado, con datos de la persona que recibió el servicio, el municipio, la Institución Prestadora de Servicios de Salud, el diagnóstico y otras variables de relevancia, con el fin de permitir el análisis comparado del comportamiento de los servicios prestados y del gasto en salud en cada territorio y de la equidad en el acceso a los servicios de salud.

Se dispondrá de un sistema de recepción, revisión y auditoría de cuentas médicas, con la respectiva auditoría médica y evaluación de calidad de la red de prestación de servicios de salud. La auditoría médica se realiza a los actos médicos, los cuales se sujetan a la autonomía profesional con fundamento en el conocimiento científico, la ética, la autorregulación y el profesionalismo.


Cuando la auditoría practicada sobre las cuentas resulte en glosas **efectiva** superiores al 20% de su valor **(correspondiente al proceso final de auditoría)**, la institución facturadora será investigada y los resultados serán notificados a la Superintendencia Nacional de Salud a través del Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud. En la gestión privada realizada por las Gestoras de Salud y Vida, previa auditoría de los servicios de salud prestados por las Redes Integrales e Integrales de Salud, certificarán ante la ADRES el cumplimiento para el pago de dichos servicios de salud de mediana y alta complejidad.

La ADRES, dentro de su competencia, podrá contratar con firmas especializadas de auditoría, debidamente registradas en la Superintendencia de Salud para la realización de auditorías independientes integrales, aleatorias, a las instituciones públicas, privadas o mixtas que conforman la red integral e integrada de servicios de salud en la región. Sus informes se gestionarán a través del Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud. De encontrarse irregularidades continuadas en la facturación de los servicios de una institución prestadora de servicios de salud pública, privada o mixta, se informará a las Direcciones Territoriales de Salud a través del Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud, las cuales podrán exigir a las Coordinaciones Departamentales de la Red la restricción o el cierre parcial, total, temporal o definitivo, de solicitudes de servicios a dicha institución.


**Parágrafo.** El Gobierno Nacional establecerá mecanismos para que la facturación electrónica por prestación de servicios de salud sea informada a la ADRES para efectos de llevar un control sobre el orden de los pagos y la resolución de las glosas.

#### **JUSTIFICACIÓN:**

- Se modifica este artículo en lo que respecta al régimen de tarifas y formas de pago para la prestación de servicios de salud, eliminando la premisa de contención del gasto, el piso y el techo; toda vez que desincentiva la competencia entre los prestadores, la innovación en el uso de tecnologías costo efectivas y la calidad de la prestación de servicios.
- Tener un régimen de tarifas con el único objetivo de contención del gasto, hará que se compre exclusivamente con variables de precio más bajo en desmedro de procedimientos y uso de tecnologías que pueden incluso ser más costosas en el corto plazo, pero que en la recuperación del estado de salud del paciente en el largo plazo pueden ser más costo – efectivas, mejorando su calidad de vida.
- Tener un piso y un techo, hará que la mayoría de los servicios tengan el efecto murciélago; es decir se peguen al techo más alto de la tarifa, impidiendo que la libre competencia actúe en busca de ofrecer un mejor servicio o tecnología de calidad, con innovación y oportunidad.

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	99 de 208

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer un manual tarifario de referencia para procedimientos y servicios médicos podría ser una herramienta útil para fomentar el acceso a los mismos. De otra parte, si se establece un manual tarifario único para todo el país, es posible que algunas regiones tengan dificultades para ofrecer servicios de salud de calidad a precios razonables, lo que podría resultar en una disminución del acceso a los servicios de salud de calidad en el país.</li> <li>• Se sugiere incluir que el 20% de la glosa debe ser tenida en cuenta cuando sea una glosa efectiva después del proceso de conciliación, pues existen glosas no porque exista un error o que corresponden a temas técnicos, tales como diferencias en los formatos o temas administrativos como errores en la facturación, desconociendo que estos son eventos que pueden ser subsanados.</li> <li>• Es importante tener en cuenta el impacto en la sostenibilidad financiera que puede aportar una tecnología innovadora en salud en términos de costo-efectividad o impacto presupuestal, esto es, la manera en que una tecnología innovadora empleada en un procedimiento/tratamiento aunque tenga un precio relativamente mayor en comparación con otras alternativas del mercado, en el momento de la intervención dicha tecnología es capaz de reducir de manera significativa la severidad y/o la frecuencia de eventos durante o posteriormente a la intervención y que son generadores de costos, eventos tales como por ejemplo: estancias hospitalaria, estancias en unidad de cuidados intensivos, complicaciones durante y después del procedimiento/intervención; tecnologías, insumos y consulta especializada adicionales.</li> <li>• Es importante resaltar que cada paciente es un caso único en el sentido de su historia clínica, su estado de salud, edad, severidad de su condición, comorbilidades, antecedentes y factores de riesgo entre otras variables a nivel clínico, lo que hace que el abordaje quirúrgico y/o farmacoterapéutico sean particulares de cada paciente y así el tipo y número de recursos requeridos para el re establecimiento de un óptimo estado de salud para cada caso; por ello mismo el componente de costo agregado de un procedimiento y de todo un ciclo de atención es natural que tenga una variabilidad esperada en términos de consumo del tipo y cantidad de recursos, y por ende en los costos finales.</li> <li>• Dado que los recursos de los sistemas de salud son limitados, se hace necesario continuar estableciendo y avanzando en los criterios de selección y uso basados en la costo-efectividad, costo-utilidad, costo- beneficio y en el impacto presupuestal global de todo un ciclo de atención en salud, más que en establecer un límite o techo a las tarifas/precios a nivel nacional de tecnologías, procedimientos o insumos particulares.</li> </ul>	
<p><b>Proposición Modificatoria al artículo 70</b></p>	<p>Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara <b><i>“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”</i></b> ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”</p>
<p><b>75.</b> Modifíquese el Artículo 70 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan</p>	

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	100 de 208

disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:

**Artículo 70. Gestión de cuentas por prestación de servicios de salud.** Las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas y mixtas presentarán las cuentas de servicios solicitados y prestados a la instancia de la Administradora de Recursos para la Salud ADRES que corresponda, según su forma desconcentrada de operación, el cual pagará el ~~80%~~ **90%** de su valor dentro de los 30 días siguientes a su presentación, y el pago del ~~20%~~ **10%** restante estará sujeto a la revisión y auditoría de las cuentas.

**Parágrafo. Se exceptúa de esta modalidad de pago a los actores que pacten en sus acuerdos de voluntades modelos de contratación con transferencia de riesgo, tales como, Presupuesto Global Prospectivo, capitaciones, conjuntos integrales de atención, modelos de riesgo compartido y en los que desarrollen transferencia de riesgo.**

**JUSTIFICACIÓN:** Teniendo en cuenta que el Prestador de Servicios de Salud -IPS- es quien ha asumido la gestión del riesgo en salud de la población y, además, por las liquidaciones de entidades se ha visto afectado en su flujo de caja y aumento de la cartera, donde, además, la glosa efectiva histórica no sobrepasa el 10%, proponemos que se ajuste el porcentaje de pago de las facturas al 90% dejando el 10% a la revisión y auditoría de las cuentas. Se propone incluir el parágrafo, ya que se debe tener presente que existen modalidades de contratación que no aplicaría esta gestión de cuentas, ya que en los acuerdos de voluntades entre los actores se pactan condiciones diferentes de pago, ya sea anticipado, gradual o total. Adicional, existirán nuevos modelos con transferencia del riesgo innovadores.

**Proposición Modificatoria al artículo 96**

Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”

**76.** Modifíquese el artículo 96 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:

INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A  
LA CÁMARA

CÓDIGO L-M.P.1-F04

VERSIÓN 02-2019

PÁGINA 101 de 208

**Artículo 96. Políticas de Medicamentos, y Dispositivos Médicos ~~Insumos y Tecnologías en Salud~~.** El Gobierno Nacional formulará cada ~~cuatro (4)~~ **diez 10** años, con seguimiento anual ~~la una~~ política farmacéutica nacional y ~~una~~ **la política de dispositivos médicos, de insumos y tecnología en salud** con la participación del Instituto Nacional de Salud (INS), el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), El Instituto Nacional de Cancerología (INC) y el Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud (IETS), **sociedades científicas, academia, proveedores de tecnologías en salud, prestadores de servicios en salud y otros actores que se consideren pertinentes.**

La política farmacéutica nacional, ~~de insumos y tecnología en salud~~ tendrá en cuenta, criterios como:

1. La compra conjunta de **la lista modelo de medicamentos esenciales de la OMS.**
2. El respaldo a la producción nacional de moléculas no protegidas por patente.
3. La protección de moléculas con patentes en los casos que cumplan estrictamente los criterios que corresponden a una invención y sin perjuicio de lo anterior se aplicarán de ser necesario las salvaguardas de salud contenidas en ADPIC, Declaración de Doha, Decisión 486 de la CAN y toda la normatividad vigente relacionada.
4. La provisión descentralizada según perfiles epidemiológicos territoriales.
5. La regulación de precios de medicamentos ~~y tecnologías.~~
6. La evaluación y regulación del uso de ~~tecnologías e insumos~~ **medicamentos.**
7. Los mecanismos que favorezcan la competencia.
8. La investigación y desarrollo tecnológico de medicamentos ~~y tecnologías esenciales.~~
9. La transferencia tecnológica, con estímulos para la producción nacional de medicamentos, ~~y tecnologías.~~
10. Adelantar programas de formación y educación continua de los trabajadores de la salud. Las autoridades sanitarias municipales tendrán acceso a los ~~insumos y~~ medicamentos utilizados en el tratamiento de enfermedades tropicales, a cuyo efecto se establecerá un riguroso control en su dispensación para garantizar su uso exclusivo por prescripción facultativa médica.
11. ~~Fortalecer los mecanismos que promuevan la fabricación local y la inversión en bienes y servicios de dispositivos médicos.~~

**Parágrafo 1:** Se fortalecerá el desarrollo, validación y aplicación de métodos alternativos a las pruebas con animales en investigaciones relacionadas con la biomedicina, la producción de fármacos, la producción de biológicos, la salud pública u otros similares, avanzando hacia la eliminación de pruebas con animales para la investigación y/o licenciamiento de productos farmacéuticos, biológicos o tecnológicos para la salud.


**Parágrafo 2:** Para garantizar el desarrollo de la política de medicamentos, insumos y tecnologías el Gobierno adelantará un proceso de fortalecimiento del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA.

**Parágrafo 3. La política de dispositivos médicos tendrá en cuenta la fabricación local, inversión en bienes y servicios, transferencia de tecnologías e innovación.**


**JUSTIFICACIÓN:**

- Se separan la política farmacéutica y la de dispositivos médicos ya que, de acuerdo con sus características, diversidad, reglamentación y segmentación de mercado, se diferencian de los medicamentos y de los insumos en general. Adicionalmente, la OMS recomienda que los países cuenten con una política específica de dispositivos médicos.
- La formulación de políticas públicas en salud debe estar enmarcadas con el Plan Decenal de Salud Pública, por lo tanto, se recomienda armonizar la periodicidad de la política a este marco.




 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	102 de 208


<ul style="list-style-type: none"> <li>• La curva de aprendizaje que nos deja la pandemia se debe traducir en la necesidad de fortalecer las capacidades productivas, de innovación, transferencia de tecnología e inversión en el sector de dispositivos médicos; en línea con la política de industrialización que promueve la seguridad sanitaria.</li> <li>• La política de medicamentos, salvo por la designación de los formuladores y ejecutores gubernamentales, y la vigencia de su aplicación en el tiempo, no responde de forma precisa a los mecanismos y alcances que se tiene; en esta propuesta, se lista una serie de mecanismos a considerar en su formulación.</li> <li>• Los criterios establecidos para su formulación de facto ya tienen una incidencia en el mercado farmacéutico y, son de conocimiento y cumplimiento por parte de la industria farmacéutica, tales como la regulación de precios de medicamentos, el cumplimiento de las normas internacionales (ADPIC, Doha, CAN, etc.), transferencia de tecnologías, programas de formación y educación continua a los profesionales de salud, entre otros.</li> <li>• La política de dispositivos médicos requiere una construcción individual y particular en el que debe fortalecerse la producción local e inversión, por lo cual se construye un parágrafo que recoge el numeral 11 como criterio exclusivo de esta política de Dispositivos Médicos.</li> </ul>	
<p><b>Proposición Eliminatoria al artículo 97</b></p>	<p>Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara <b><i>“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”</i></b> ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”</p>
<p><b>77.</b> Elimínese el artículo 97 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:</p> <p><b>Artículo 97. Gestión de las Tecnologías aplicables en salud.</b> La gestión de tecnologías en salud la hará el Instituto Nacional de Evaluación de Tecnología e Innovación en Salud – IETS, mediante la creación de un Comité Técnico Científico conformado por 5 profesionales con idoneidad debidamente demostrada en la materia, seleccionados de sendas ternas enviadas por las Facultades de Ciencias de la Salud, diferentes a medicina y enfermería; de Química o Química Farmacéutica; de Enfermería; de Medicina; y de Ingeniería Biomédica. El Ministerio de Salud y Protección Social determinará la forma de integrar el Comité Técnico científico y su funcionamiento.</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay claridad de cuál sería la “gestión de las tecnologías en salud” que haría el Comité Técnico Científico creado en este artículo. Si bien las funciones del IETS están enfocadas a la evaluación de las</li> </ul>	

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	103 de 208

tecnologías en salud, no se justifica la creación de un nuevo órgano al interior del IETS para desarrollar esta función.	
<b>Proposición Modificatoria al artículo 101</b>	<p>Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara <b><i>“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”</i></b> ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”</p>
<p><b>78.</b> Modifíquese el artículo 101 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:</p> <p><b>Artículo 101. Eliminación de trámites ante el INVIMA. Racionalización de documentos legales para trámites ante el INVIMA.</b> En los trámites de expedición, renovación o modificación de registros, permisos, notificaciones o autorizaciones sanitarias, así como de expedición de certificados y licencias, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima <del>podrá aceptar</del> <b>aceptará</b> documentos públicos de origen extranjero sin el cumplimiento de los requisitos formales de apostilla o legalización, siempre y cuando en el dossier de solicitud, el interesado indique en sitio web de la entidad sanitaria que lo emite, y el Invima confirmara la autenticidad y vigencia del documento.</p> <p>Cuando el documento se haya emitido en idioma extranjero, el Invima admitirá la traducción simple al castellano, bajo la responsabilidad del aportante. De igual forma, el INVIMA <del>podrá aceptar</del> <b>aceptará</b> cuando lo considere pertinente, que los documentos, no oficiales y la información técnica de un producto, puedan ser allegados en idioma extranjero <b>inglés</b>. La veracidad de esta traducción será también responsabilidad del aportante.</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Este artículo no elimina ningún trámite del INVIMA, sino que los racionaliza al no exigir ciertas formalidades. De ahí la propuesta de cambio en el título, este vendría a solucionar únicamente el problema relacionado con la apostilla o legalización de documentos públicos, así como la traducción oficial de esos mismos documentos públicos.</li> <li>• Se cambia la frase “el INVIMA podrá aceptar”, por “el INVIMA aceptará los documentos públicos (...)” pues la primera implica que se interprete que es potestad del Instituto aceptar o no estos documentos. La verdadera solución a los graves problemas de legalizaciones y traducciones en los trámites del</li> </ul>	

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	104 de 208

<p>INVIMA a través de la racionalización de trámites es hacer obligatorio que la entidad acepte como válidas las consultas en páginas web oficiales de autoridades extranjeras y las traducciones simples.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De igual manera, es conveniente dejar, como potestativo, que acepten documentos en el idioma del país de origen. Ya que, si se hace obligatorio, se deberían aceptar documentos en idiomas que no son comunes en Colombia y no podrán ser comprendidos por los evaluadores del INVIMA.</li> </ul>	
<p><b>Proposición Modificatoria al artículo 125</b></p>	<p>Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara <b><i>“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”</i></b> ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”</p>
<p><b>79.</b> Modifíquese el Artículo 125 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:</p> <p><b>Artículo 125. Régimen de transición y evolución hacia el Sistema de Salud.</b> El Sistema de Salud se implementará en forma gradual a partir de la vigencia de la presente ley. Es principio de interpretación y fundamento de la transición que no podrá haber personas sin protección de su salud, sin afiliación, o sin adscripción a los Centros de Atención Primaria en Salud - CAPS, bajo las reglas del nuevo Sistema de Salud, de forma que se garantice en todo momento el servicio público esencial de salud. En ningún caso durante el periodo de transición se podrá dejar desprotegido del goce efectivo del derecho a la salud a cualquier persona en Colombia. En desarrollo del principio anterior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social establecerá un plan de implementación observando las siguientes disposiciones:</p> <p>1. Los pacientes en estado crítico que, al momento de expedición de la presente Ley, se encuentren en cuidados permanentes, en tratamientos de enfermedades que no puedan ser interrumpidos o cuya interrupción sea riesgosa, seguirán atendidos por los prestadores de servicios de salud y los contratos con estos, serán automáticamente subrogados por quien asuma la gestión del riesgo, según las reglas que se establecen en la transición, a efectos de garantizar la continuidad de tales tratamientos por el tiempo que exija la continuidad del servicio y mientras se hace su tránsito ordenado al nuevo Sistema de Salud sin que ello conlleve riesgo alguno. En ningún caso se suspenderán tratamientos sin una indicación médica explícita basada en la evidencia o se negarán consultas médicas por especialistas dentro de este periodo de transición. De igual forma se garantizará la gestión farmacéutica para el suministro de los medicamentos requeridos. El Estado garantizará la continuidad de la atención integral,</p>	

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	105 de 208

con especial enfoque hacia la población adulta mayor, con discapacidad y con movilidad reducida; sin perjuicio de los procesos de transición y ajustes en el sistema de salud.

2. Las Entidades Promotoras de Salud que cumplan requisitos de permanencia y a la fecha de vigencia de la presente Ley no estén en proceso de liquidación, que decidan no transformarse en Gestoras de Salud y Vida, acordarán con base en el reglamento que establezca el Gobierno Nacional, las reglas para la entrega de la población a cargo al nuevo aseguramiento social en salud, la cual se hará en forma progresiva y ordenada, de manera que en ningún caso esta población quede desprotegida en su derecho fundamental a la salud. A tal efecto el Gobierno Nacional establecerá los sistemas de financiación e interrelación en todos los ámbitos que se requiera para garantizar el tránsito de la población de las Entidades Promotoras de Salud al nuevo sistema de aseguramiento social en salud.

3. Las Entidades Promotoras de Salud que cumplan los requisitos de permanencia y habilitación al momento de expedición de la presente Ley, no podrán cesar en su operación de afiliación y atención en salud, hasta que se realice una entrega ordenada de sus afiliados a las instituciones previstas en esta ley. Operarán bajo las reglas del aseguramiento y el manejo de la UPC y las reglas establecidas para la transición del Sistema General de Seguridad Social en Salud al nuevo sistema de aseguramiento social del Sistema de Salud. La Administradora de Recursos para la Salud, ADRES, efectuará el reconocimiento y giro de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento social en salud. Se descontará de la UPC las intervenciones asumidas por los Centros de Atención Primaria en Salud en la medida en que entren en operación. Las reglas del Sistema General de Seguridad Social en Salud serán aplicables a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios hasta por el periodo de transición de dos años, que a ellas aplique, sin perjuicio de las disposiciones que coadyuvan a la convergencia de dicho régimen a lo dispuesto en la presente Ley.

El Ministerio de Salud y Protección Social adelantará progresivamente un proceso de territorialización de las EPS, concentrando su operación en las ciudades y departamentos donde tengan mayor número de afiliados y mayor organización de la prestación de servicios, liberándolas de la dispersión geográfica, para armonizarlas con la territorialización del nuevo Sistema de Salud. Para la armonización de la operación de transición y evolución de las Entidades Promotoras de Salud con el nuevo Sistema de Salud, se observarán las siguientes reglas:

a. En un territorio donde haya una sola Entidad Promotora de Salud, esta no podrá rechazar el aseguramiento de la población existente en el mismo, siempre que sea viable su operación.

b. En los territorios donde no queden Entidades Promotoras de Salud, los Centros de Atención Primaria en Salud, en primer lugar, o la Nueva EPS, en segundo lugar, de prioridad, asumirá preferentemente el aseguramiento o, en su defecto, lo harán aquellas Entidades Promotoras de Salud con capacidad de asumir la operación en esos territorios. Para el reordenamiento territorial de los afiliados durante la transición, la Nueva EPS o las EPS existentes podrá asumir los afiliados de Entidades Promotoras de Salud liquidadas o en incapacidad de atender a sus afiliados.

4. Si no existiesen los Centros de Atención Primaria en Salud operando en los respectivos territorios, la Nueva EPS contratará los Centros de Atención Primaria en Salud -CAPS, si fuere necesario, o adscribirá la población a ella asignada en tales Centros que estén operando bajo las reglas del nuevo Sistema de Salud, en las subregiones o municipios priorizados en su implementación.

5. Donde se requiera, la Nueva EPS contribuirá con la organización de la prestación de los servicios de salud en el marco del aseguramiento social en salud, facilitará su infraestructura en cada territorio para organizar y hacer el tránsito hacia la organización de la inscripción territorial de la población y la estructuración del sistema de referencia y contrarreferencia, la conformación de los Centros de Atención Primaria en Salud CAPS, así como apoyará al Ministerio de Salud y Protección social en la estructuración de las redes integradas e integrales. Las Entidades Promotoras de Salud que permanezcan en el Sistema de Salud durante el proceso de transición y evolución hacia el nuevo Sistema, escindirán progresivamente sus instituciones de prestación de servicios de mediana y alta

**INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A  
LA CÁMARA**

CÓDIGO L-M.P.1-F04

VERSIÓN 02-2019

PÁGINA 106 de 208

complejidad, de acuerdo al plan de implementación de que trata el presente artículo, conforme a la reglamentación del Ministerio de Salud y Protección Social


6. Se acordará con las Entidades Promotoras de Salud y Entidades Administradoras de Planes de Beneficios que así lo acuerden con el Gobierno Nacional, la Administradora de Recursos de la Salud ADRES y con las entidades territoriales donde aquellas dispongan de red de servicios, la subrogación de los contratos que hayan suscrito con las redes de prestación de servicios de salud cuando cesen la operación en un territorio o ello sea requerido para la operación de las redes integradas e integrales que atenderán a la población adscrita a los Centros de Atención Primaria en Salud.

7. Las Entidades Promotoras de Salud durante su permanencia en el periodo de transición o cuando hagan su tránsito hacia Gestoras de Salud y Vida a través de sus redes propias que funcionaban en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, podrán concurrir en la organización y prestación de los servicios de los Centros de Atención Primaria en Salud.

8. Las Entidades Promotoras de Salud podrán acordar con el Ministerio de Salud y Protección social, la ADRES o las entidades territoriales, según corresponda, cuando decidan la suspensión de operaciones y no deseen transitar a Gestoras de Salud y Vida, la venta de infraestructura de servicios de salud u otras modalidades de disposición de tal infraestructura física y las dotaciones, a fin de garantizar la transición ordenada y organizada hacia el aseguramiento social en salud que garantiza el Estado a través del Sistema de Salud. Conforme a las necesidades de talento humano que requiera la organización de los Centros de Atención Primaria en Salud- CAPS, los trabajadores que a la vigencia de la presente ley trabajen en las Entidades Promotoras de Salud, tendrán prioridad para su vinculación por parte de las entidades territoriales o la ADRES, según corresponda, lo cual aplicará para los empleos que no tengan funciones de dirección o asesoramiento.


A tal efecto, se establecerá una planta de personal de trabajadores a término fijo, hasta que ello sea necesario, y corresponderán a garantizar la transición y consolidación del Sistema de Salud y su régimen laboral en los demás aspectos, será el que corresponda a la naturaleza jurídica de las instituciones respectivas donde se vinculen. Durante el periodo de transición y consolidación, cuando el régimen legal aplicable corresponda a trabajadores de la salud, y una vez se establezcan las respectivas plantas de personal de los Centros de Atención Primaria CAPS, los empleos que conformen las nuevas plantas de personal darán prioridad a la vinculación de este personal consultando y validando sus competencias, conforme a la reglamentación que al efecto se expida. La Administradora de Recursos de Salud ADRES, está autorizada para realizar los giros directos a los prestadores de servicios de salud contratados en la red de las Entidades Promotoras de Salud. Igualmente, podrá pactar el reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación cuando sea pertinente por las exigencias del tránsito progresivo de la población y/o el margen de administración que corresponda en el proceso de transición, para que las Entidades Promotoras de Salud hagan la entrega ordenada de la población afiliada al nuevo sistema de aseguramiento social en salud. Las competencias aquí previstas para la Administradora de Recursos de Salud ADRES serán ejercidas en la medida en que sus capacidades debidamente evaluadas por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social así lo permitan.

9. En desarrollo de su objeto social, la Central de Inversiones S.A. CISA podrá gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, de las entidades promotoras de salud de propiedad de entidades públicas de cualquier orden, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la ley, o sociedades con aportes estatales y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como de las entidades promotoras de salud que se llegaren a liquidar en cumplimiento de la presente Ley. Las Instituciones prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública, privada o mixta podrán ceder a la Central de Inversiones S.A. CISA, la cartera que se genere por el pago de servicios de salud prestados a

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	107 de 208

<p>las entidades promotoras que se encuentren en proceso de liquidación, o que se llegaren a liquidar en cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>10. La Nación dispondrá los recursos necesarios para adelantar los procesos de cesión de créditos a favor de las instituciones prestadoras de salud y la Central de Inversiones S.A. -CISA podrá aplicar sus políticas de normalización de esta clase de activos; una vez adelante el recaudo de esta cartera la Central de Inversiones S.A. - CISA deberá girar el producto del recaudo de esta cartera al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez descontada su comisión por la gestión de cobranza.</p> <p>11. El Gobierno Nacional o el Ministerio de Salud y Protección Social, según corresponda, en un término no mayor a seis (6) meses, a partir de la vigencia de la presente ley establecerá la reglamentación y conformación del Consejo Nacional de Salud.</p> <p>12. El Gobierno Nacional o el Ministerio de Salud y Protección Social, según corresponda, en un término no mayor a seis meses a partir de la vigencia de la presente ley establecerá los reglamentos para garantizar el funcionamiento del Sistema de Salud.</p> <p>13. El Gobierno Nacional, diseñara programas de fortalecimiento institucional y financiero para las empresas Sociales del Estado que se transformen en Instituciones de Salud del Estado, los cuales estarán en cabeza del ministerio de salud y protección social.</p> <p>14. <b><u>El Ministerio de Salud y Protección Social deberá concertar con todos los actores del Sistema de Salud la reglamentación del proceso de transición de la presente Ley.</u></b></p> <p><b>JUSTIFICACIÓN:</b> Debido a las dudas y a la importancia del proceso de transición donde se involucra la atención del paciente, el retiro de las EPS, la solidez financiera de las IPS y de las Gestoras de Salud y Vida, se solicita al Ministerio de Salud concertar con todos los actores la reglamentación de la presente Ley.</p>	
<p><b>Proposición Sustitutiva</b></p>	<p>Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara <b><i>“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”</i></b> ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”</p>
<p><b>80.</b> Sustitúyase el artículo 138 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:</p> <p><b><del>Artículo 138. Fortalecimiento del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).</del></b> El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social bajo el marco de la Política de innovación y desarrollo de ciencia y tecnología en salud, diseñará e implementará el plan integral de fortalecimiento para el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos</p>	



 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	108 de 208

(INVIMA), para hacerlo ágil, transparente y moderno, aumentado sus capacidades en talento humano y mecanismos de evaluación de desempeño de estos, implementación de sistemas informáticos que automaticen procesos, fortalecimiento de ciberseguridad y estandarización de procesos técnicos, regulatorios y eliminación de barreras administrativas basado en la implementación de las mejores prácticas internacionales adoptados y adaptadas a la entidad.

**Artículo 138. Modernización del INVIMA. El Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las demás instancias del gobierno que se designen, diseñará y ejecutará la transformación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA. La transformación deberá incluir el fortalecimiento del recurso humano y tecnológico, la ciberseguridad y la optimización de procesos y trámites basado en la implementación de las mejores prácticas internacionales adoptadas y adaptadas a la entidad. En particular, los registros sanitarios otorgados deberán pasar una vigencia indefinida con vigilancia periódica y permanente respondiendo al nivel de riesgo que implique. Así mismo, las modificaciones de registro sanitario que no intervengan con la calidad y seguridad del producto deberán ser automáticas. Para los medicamentos de venta libre y entendiendo su bajo nivel de riesgo, la publicidad deberá pasar de la aprobación previa al control posterior con vigilancia en el mercado.**


**JUSTIFICACIÓN:**

- El Invima es la entidad más importante para la industria de medicamentos y alimentos en el país. Actualmente solo para medicamentos y productos biológicos, tiene un atraso de 21,000 trámites que impiden el acceso oportuno por parte de los pacientes. Es imperativo modernizar la entidad para optimizar sus procesos, recortar trámites innecesarios y agilizar el otorgamiento de registros sanitarios.
- Para lograr la modernización del INVIMA es crítico dotarla con el recurso humano idóneo y suficiente y con los sistemas de información que permitan agilidad y transparencia en los procesos.

**Proposición Aditiva**

Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara **“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”** ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”

- 81.** Inclúyase un artículo nuevo al Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	109 de 208

**ARTÍCULO NUEVO. El PAI**, como uno de los pilares fundamentales de la atención primaria debe contemplar el seguimiento de las enfermedades de impacto en salud pública para el país, así como, la evaluación periódica semestral que permita identificar nuevas tecnologías que apoyen la modernización del programa de inmunizaciones con el fin de tener la mayor y mejor protección para la población colombiana a lo largo del curso de vida. Con el fin de garantizar el mejor estándar del programa de vacunación, la mayor y mejor protección de la población que habita el país y atender a los objetivos de desarrollo sostenible, así como a la agenda de inmunización de la OMS. Parágrafo. Para el desarrollo del programa de inmunización se deben garantizar la adecuada gestión del programa, incluyendo:


- Coberturas homogéneas y adecuadas de acuerdo con los requerimientos de cada biológico.
- Vigilancia en salud pública a nivel de los territorios que garanticen información oportuna y de calidad para la toma de decisión a nivel nacional.
- Fortalecer el comité técnico asesor y garantizar la periodicidad del seguimiento y evaluación por parte del comité, que le permita identificar de manera oportuna las necesidades del programa, de acuerdo con la epidemiológica, la carga de enfermedad y el estado del arte de los biológicos disponibles, todo lo anterior con el fin de lograr un mayor impacto en salud pública.
- Evaluar de manera periódica la capacidad logística del programa (cadena de frío, transporte, talento humano, sistemas de información)
- Garantizar la sostenibilidad financiera que permita dar continuidad, actualización, optimización y modernización del programa a lo largo del tiempo.
- Garantizar el cumplimiento del programa a través de las diferentes estrategias del modelo de atención primaria en salud y de todo el sistema de salud.
- Incluir los indicadores trazadores para la prevención y la atención de las enfermedades prevenibles incluidas en el Plan Ampliado de Inmunización (PAI) que afecten principalmente a las mujeres y atendiendo todas las cohortes

#### JUSTIFICACIÓN


- El PAI es la herramienta primordial para la atención primaria en salud y por eso se debe garantizar su ampliación y modernización.
- Con el objetivo de siempre garantizar la mayor protección a la población colombiana, el PAI se debe revisar semestralmente para incluir nuevas tecnologías que generen mayor cobertura de protección.
- El país debe ofrecer el mejor estándar del programa de vacunación y atender a los objetivos de desarrollo sostenible, así como responder a los estándares de la agenda de inmunización de la OMS.

#### Proposición Aditiva

Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara ***“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”*** ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	110 de 208	

	2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”
<p><b>82.</b> Inclúyase un artículo nuevo al Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:</p> <p><b>Artículo nuevo.</b> El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, definirá la política de autocuidado reconociendo la importancia de la promoción de hábitos saludables y la formación de pacientes informados como uno de los pilares del sistema de salud. La política de autocuidado deberá ser revisada cada 10 años y deberá contar con recursos de inversión del Ministerio de Salud y Protección Social. La política de autocuidado deberá contar con los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Alfabetización en Salud</li> <li>• Autoconocimiento y autoconciencia física y mental</li> <li>• Actividad física</li> <li>• Alimentación saludable</li> <li>• Prevención de riesgos</li> <li>• Buena higiene</li> <li>• Uso adecuado de productos y servicios de salud</li> </ul> <p><b>JUSTIFICACIÓN:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Como lección de la pandemia por COVID-19, el autocuidado individual y colectivo surge como una herramienta crítica para prevenir el contagio y mantener la mejor condición de salud posible.</li> <li>• La práctica del autocuidado reduce la pérdida de productividad por absentismo y genera ahorros a los sistemas de salud públicos al minimizar atención de condiciones que no son graves.</li> <li>• Existe entre la población, un alto grado de desconocimiento sobre el autocuidado como gestión de la salud. Menos del 40% de las personas asocian el autocuidado con saber prevenir y tratar afecciones menores. Por esta razón, se requiere una política de autocuidado que genere el conocimiento y las buenas prácticas de autocuidado en la población.</li> </ul>	
<b>Proposición Sustitutiva al artículo 1º.</b>	Proyecto de acto legislativo No. 254 de 2022 Cámara - No. 019 de 2022 Senado “Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional”
<p><b>83.</b> Proposición Sustitutiva al artículo primero del proyecto de acto legislativo No. 254 de 2022 Cámara - No. 019 de 2022 Senado “Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional”.</p> <p>“Artículo 1º. Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia:</p>	

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	111 de 208

“Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto político de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

“El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.


“Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política, ~~para este propósito se tomará la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en el campo, como marco interpretativo.~~

“**Parágrafo 1.** La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.


“**Parágrafo 2.** Se creará el trazador presupuestal de campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerán los lineamientos para la creación y seguimiento de la figura de trazador”.

## JUSTIFICACIÓN

El aparte cuyo retiro se solicita tiene el mismo propósito, aunque ya no de manera directa, de incorporar a la legislación colombiana, particularmente al bloque de constitucionalidad, un instrumento internacional que no tiene carácter vinculante. Esto, además de retomar un punto que fue rechazado en el trámite de la segunda vuelta ante el Senado de la República, derivaría en no pocas discusiones. En primer lugar, porque, desde un punto de vista estrictamente lógico, no puede pretenderse que un instrumento internacional no vinculante sea considerado como criterio de interpretación vinculante. Es decir, si la naturaleza del instrumento internacional, como un todo, no es vinculante, tampoco sus partes deben ser vinculantes. De otro lado, si la intención es volver vinculante un instrumento internacional, este deja de ser criterio de interpretación para convertirse en legislación positiva. En segundo lugar, la declaración de las Naciones Unidas comprende muchos más aspectos de los que trata el texto del artículo. Esos aspectos adicionales deberían ser objeto de estudio y debate detenido para establecer su pertinencia en el caso de Colombia.


 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	112 de 208

<b>Modificatoria al artículo 1º.</b>	<p>Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara <b><i>“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”</i></b> ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”</p>
<p><b>84.</b> Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:</p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto transformar el Sistema General de Seguridad Social en Salud en un Sistema de Salud basado en el Aseguramiento Social en Salud, para garantizar el derecho fundamental a la salud.</p> <p>Desarrolla un modelo de salud en el marco de la atención primaria, organiza sus instancias para la gobernanza y rectoría del sistema con enfoque territorial, articula a las instituciones prestadoras de servicios de salud, reorganiza los destinos y usos de los recursos financieros, establece un sistema público unificado e interoperable de información, fortalece la participación social y comunitaria, así como la inspección, vigilancia y control; define criterios para el desarrollo de políticas en ciencia, innovación y tecnología, así como de formación y condiciones de trabajo digno y fija de reglas de transición y evolución de la institucionalidad del Sistema General de Seguridad Social de Salud en Sistema de Aseguramiento Social en Salud, <b><u>desde un enfoque de género.</u></b></p> <p><b>JUSTIFICACIÓN:</b> Dentro de los fines de intervención del Estado para el aseguramiento social y la garantía del derecho a la salud de las mujeres, se deben prever acciones intersectoriales que intervengan los determinantes sociales en salud desde un enfoque de género; esto implica el análisis permanente, dirigido y organizado de aspectos sociales y económicos que impactan la salud de las mujeres e implican un acceso inequitativo a la salud. Por otra parte, el fortalecimiento de los sistemas de información debe incluir variables específicas por género de acuerdo el seguimiento de eventos y resultados deseables en salud.</p>	
<b>Modificatoria al artículo 4º.</b>	<p>Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara <b><i>“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”</i></b> ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan</p>


 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	113 de 208	

	disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”
<p><b>85.</b> Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:</p> <p>Artículo 4. El modelo de salud preventivo, predictivo y resolutivo se fundamenta en la Atención Primaria en Salud universal, centrado en las personas, las familias y las comunidades, integra como principios la interculturalidad, la igualdad, la no discriminación y la dignidad e implementa las estrategias de atención primaria en salud integral, salud familiar y comunitaria, participación social, perspectiva de cuidado y transectorialidad.</p> <p>Desarrolla una configuración territorial para la organización de la respuesta a las necesidades, potencialidades y expectativas de población, orden las acciones y recursos de los diferentes sectores y actores en un ejercicio de transectorialidad para afectar positivamente los determinantes sociales de la salud; <b><u>integrando y coordinando la atención que incluya la promoción de la salud a través del suministro de información y de servicios de orientación para el ejercicio de la autonomía en la toma de decisiones en salud con enfoque de género.</u></b></p> <p>El modelo de salud establece la forma como se desarrolla la prestación de los servicios de salud individuales y colectivos en el territorio, con un nivel primario constituido con equipos de salud territorial y centros de atención primaria en salud como el primer contacto con el sistema de salud, que integra y coordina la atención incluyendo la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la atención, rehabilitación, paliación y muerte digna en el contexto de las redes integrales e integradas de servicios de salud.</p> <p>El modelo es preventivo porque brinda cuidado integral en todos sus niveles, a las personas, familias y comunidades, minimizando la carga de la enfermedad; predictivo porque la información generada y gestionada permite establecer hipótesis, deducir desenlaces, inferir desencadenantes o sucesos futuros para adoptar decisiones en salud; y resolutivo porque permite responder de manera integral y efectiva a las necesidades en salud individual y colectiva.</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN</b> El modelo de salud, en un nivel primario, debe integrar y coordinar la atención incluyendo la promoción de la salud a través del suministro de información y de servicios de orientación para el ejercicio de la autonomía en la toma de decisiones en salud por parte de las mujeres. Teniendo en cuenta que, la promoción de la salud implica también el fortalecimiento de las capacidades de las personas</p>	
<b>Modificatoria al artículo 6º.</b>	Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “ <b><i>Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones</i></b> ” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se



 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	114 de 208

	<p>adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”</p>
<p><b>86.</b> Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:</p>	<p>Artículo 6. Atención Primaria en Salud (APS). La Atención Primaria en Salud se concibe como una estrategia orientada a garantizar el acceso equitativo a los servicios de salud y afectar positivamente los determinantes en salud. Se encuentra constituida de manera integrada e interdependiente por la acción transectorial, la participación social, comunitaria y ciudadana y las redes integrales e integradas de servicios de salud. Tiene carácter universal, territorial, sistemática, permanente y resolutive e integra las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, cuidados paliativos y muerte digna. Es transversal al sistema de salud y todos los integrantes son responsables por su desarrollo en lo de su competencia, lo cual debe evidenciarse en cada interacción del sistema con las personas, familias y comunidades.</p> <p>El desarrollo de la atención primaria en salud contemplará, entre otros aspectos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificación, con participación comunitaria, de las condiciones sociales que inciden en la calidad de vida y en la salud, así como de las inequidades existentes entre grupos de población según su ubicación territorial.</li> <li>2. Formulación, con participación comunitaria, de políticas y planes transectoriales orientados hacia la disminución de inequidades y el mejoramiento de la calidad de vida y de la salud en territorios específicos, con énfasis en alimentación sana y suficiente, vivienda digna y saludable, agua potable, saneamiento, salud ambiental, espacio público, salud ocupacional y control de violencia interpersonal, de género e intrafamiliar.</li> <li>3. La provisión integral e integrada, con financiación del sistema de salud, de los servicios de salud, de los servicios de salud individuales y colectivos.</li> <li>4. La atención domiciliaria y en los entornos comunitario, escolar, laboral e institucional en salud territorial con el propósito de eliminar barreras de acceso a los servicios de salud, a toda la población del territorio nacional, incluyendo la atención de personas con dependencia funcional alta por discapacidad, curso de vida, o situaciones de salud agudas o crónicas. En caso de procedimientos que requieran el desplazamiento a instituciones de salud se garantizará el traslado requerido del usuario y cuidador.</li> <li>5. El fortalecimiento de la referencia y contrarreferencia y seguimiento de las personas asegurando así la continuidad de la atención y coordinando la adecuada derivación a los equipos de salud territorial.</li> </ol>

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	115 de 208

6. La coordinación con otros sectores para su integración en el sistema de referencia y contrarreferencia y generación de respuestas transectoriales según caracterización de salud familiar y comunitaria.
7. Se tendrá una perspectiva de salud mental en todas las actuaciones y se buscará el fortalecimiento de las capacidades de las personas, familias y comunidades en todo el curso de vida, para transitar la vida cotidiana, establecer relaciones significativas y ser productivos para sí mismos y sus comunidades.
8. Implementar las disposiciones de la Política Nacional de Cuidado y el Sistema Nacional de Cuidado, según competencia.
9. Garantizar la información requerida para la atención primaria en salud, permanente en línea y en tiempo real a través del Sistema Público Unificado e Interoperable de información en Salud.
10. Fortalecimiento al acceso efectivo a servicios de salud, en especial, en zonas rurales, zonas con población dispersas, con vulnerabilidades socioeconómicas y desigualdades en salud, y poblaciones con presencia de grupos étnicos.
11. La Atención Primaria de Salud integrará los enfoques de puerta de entrada, familiar, comunitario, longitudinalidad, **con enfoque de género, enfoque de derechos** y continuidad.


**Parágrafo 1.** El componente predictivo del modelo estará desarrollado en conjunto por el Ministerio de Salud y Protección Social, las Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, las Entidades Gestoras de Salud y Vida, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y los prestadores de Salud.

**Parágrafo 2.** El diseño, implementación y mantenimiento del Modelo de Atención en Salud Preventivo, Predictivo y Resolutivo al igual que las intervenciones de los Equipos Territoriales de Salud deberán estar basadas en la evidencia y demás recursos disponibles, contar con un sistema de monitoreo y evaluación de coberturas y resultados, en el marco del Sistema Integral de Calidad en Salud (SICA) y hacer uso eficiente y transparente de los recursos.


**JUSTIFICACIÓN:** Previendo que la APS se concibe como una estrategia orientada a garantizar el acceso equitativo a los servicios de salud, la inequidad en el acceso debe ser revisada desde un abordaje interseccional que permita incluir el género y su interrelación con otras características de la persona como una variable de inequidad en el acceso a los servicios. Dentro del desarrollo de la APS, se debe prever que en los procesos de participación comunitaria intervengan grupos de mujeres y que se discutan acciones, políticas y planes que tengan en cuenta sus necesidades, especialmente las relacionadas con el abordaje de las violencias basadas en género. La atención domiciliaria a través de los equipos de salud territorial debe prever la eliminación de barreras para la toma de decisiones en salud, especialmente por parte de las mujeres, niñas y adolescentes. Desde el fortalecimiento de las capacidades de las personas, la atención primaria en salud debe reconocer el ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos.

**Modificatoria al artículo 7º.**

Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara **“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”** ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	116 de 208

	2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”
<p><b>87.</b> Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:</p> <p><b>Artículo 7.</b> Identificación de determinantes sociales de la salud. Para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud el Estado incidirá coordinadamente sobre los determinantes sociales de la salud, con el fin de mejorar las condiciones generales, familiares e individuales de vida de los habitantes del territorio nacional; reducir la prevalencia e incidencia de enfermedades y disminuir su carga socio económica, elevar el nivel de la calidad de vida de la población; y alcanzar y preservar la salud en cada territorio.</p> <p>Son determinantes sociales de la salud:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acceso al agua potable y a condiciones sanitarias adecuadas.</li> <li>2. Seguridad y Soberanía alimentaria, que conlleva la accesibilidad y suficiencia de alimentos sanos y nutritivos para una buena y adecuada nutrición.</li> <li>3. Derecho a vivienda digna, energía eléctrica y disposición de excretas.</li> <li>4. Condiciones de trabajo dignas, seguras y sanas.</li> <li>5. Ambiente sano.</li> <li>6. Acceso al transporte.</li> <li>7. Acceso a la educación.</li> <li>8. Enfoques diferenciales basados en la perspectiva de género, <b>particularmente todos aquellos que afectan directamente a las mujeres y que inciden, entre otras, en el acceso inequitativo a la salud.</b></li> <li>9. Control de vectores, control zoonosis y tenencia adecuada de mascotas.</li> <li>10. Los demás que tengan incidencia sobre la salud. <b>Parágrafo.</b> Los determinantes de la salud no son taxativos, por lo cual podrán establecerse nuevos determinantes que exijan su reconocimiento por su relación con el derecho fundamental a la salud de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Intersectorial Nacional de Determinantes Sociales de Salud y Salud Pública y sus expresiones en el ámbito territorial.</li> </ol> <p><b>JUSTIFICACIÓN:</b> La incidencia del Estado sobre los determinantes sociales en salud debe considerar aquellos que afectan particularmente a las mujeres y que inciden, entre otras, en el acceso inequitativo a la salud. De esta manera, y tal como lo señala la OPS (--) “es indispensable que las políticas sociales reconozcan la función de género como un fuerte determinante estructural de la salud”<sup>1</sup>. En este sentido, se debe valorar cómo las mujeres tienen costos de salud mayores que los hombres debido a</p>	

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	117 de 208

su mayor utilización de los servicios de atención de salud<sup>2</sup>, o por la compra directa de productos como los relacionados con el cuidado menstrual y los anticonceptivos. Al mismo tiempo, las mujeres corren un mayor riesgo que los hombres de ser pobres, desempleadas o estar contratadas en trabajos que no ofrecen prestaciones de atención de salud. De este último aspecto da cuenta el bajo porcentaje de mujeres vinculadas al SGSSS en el régimen contributivo respecto de los hombres. Por lo tanto, el enfoque diferencial basado en la perspectiva de género debe ser un criterio ordenador del análisis de todos los determinantes sociales y no hacer parte del listado de manera aislada.


**Modificatoria al artículo 12**

Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara **“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”** ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”

**88.** Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:

**Artículo 12. Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud - RIISS.** La prestación de servicios de salud se hará a través de Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS), entendidas como el conjunto de organizaciones que prestan servicios o hacen acuerdos de voluntades para prestar atención sanitaria con calidad, equitativos, integrales, integrados, oportunos y continuos de manera coordinada y eficiente, con una orientación familiar y comunitaria a una población ubicada en un espacio poblacional determinado. Las redes integradas e integrales, debidamente habilitadas y autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, bajo la coordinación de ~~las Entidades Territoriales y~~ las Gestoras de Salud y Vida deberán presentar resultados en salud de la población a la que sirven, estarán conformadas por instituciones de naturaleza pública, privada o mixta y profesionales independientes de salud, que harán acuerdos de voluntades que reglamentará el Ministerio de Salud y Protección Social para promover, preservar y/o recuperar la salud de una población ubicada en un espacio territorial determinado, promoviendo acciones intersectoriales para intervenir en los determinantes sociales de la salud, bajo el modelo preventivo y predictivo, basado en la Atención Primaria en Salud con orientación familiar y comunitaria, intercultural y diferencial.

Los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y muerte digna se suministrarán por las Redes con la suficiencia técnica y administrativa necesarias. Sin perjuicio de la adscripción a un Centro de Atención Primaria en Salud -CAPS, las personas podrán acceder a la consulta médica cerca del sitio de trabajo, dentro de la oferta de CAPS disponible del agente público, privado o mixto responsable de la gestión de sus riesgos de salud y financiero.

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	118 de 208

Las Redes se soportarán en las tecnologías de la información y la comunicación, cuya reglamentación técnica y operativa le corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social.

Las Gestoras de Salud y Vida desarrollarán mecanismos de coordinación de las redes integrales e integradas de servicios de salud RIISS, en el marco de la operación mixta, para que en conjunto con prestadores y CAPS se genere una cadena de valor que asegure la atención integral en salud, con enfoque de resultados y eficiencia.

**Parágrafo 1.** Las Direcciones Departamentales y Distritales supervisarán el desempeño de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud- RIISS bajo las orientaciones y parámetros definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, **quien deberá contemplar siempre el acceso y la continuidad de la atención en salud sexual y reproductiva de acuerdo con las necesidades de los grupos poblaciones en las áreas donde se implementa la atención.**

**JUSTIFICACIÓN:** Debido a la experiencia adquirida de los actores a través de los años y al contar con el equipo humano capacitado para esta labor, se sugiere que las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud habilitadas y autorizadas por el Ministerio de Salud se realice en coordinación con las Gestoras de Salud y Vida, quienes pueden garantizar una ruta clara de atención, así como una articulación con los prestadores para ofrecer un servicio integral al paciente.


Es oportuno dejar la supervisión de las RIISS a las Direcciones Departamentales y Distritales para que estas como responsables de la vigilancia territorial asuman un papel activo que garantice una atención integral con resultados favorables en salud.

Las redes integradas e integrales deben establecer procesos promoviendo el mejoramiento de su capacidad y disponibilidad de recursos humanos, especialmente en lo relacionado la atención en salud sexual y reproductiva y de acuerdo con las necesidades de los grupos poblacionales en las áreas donde implementan la atención. Supeditar el acceso y la continuidad de la atención de acuerdo con la capacidad técnica en el nivel complementario de alta y mediana complejidad puede suponer barreras para cierto tipo de atenciones, como las relacionadas con la IVE.

**Modificatoria al artículo 28**

Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara ***“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”*** ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”

**89.** Modifíquese el artículo 28 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	<b>119 de 208</b>	

General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:

Artículo 28. Gobernanza, rectoría, y dirección del sistema de salud. La Gobernanza, rectoría y dirección del sistema de salud será ejercida por el Ministerio de Salud y Protección Social como órgano rector del sector. El Ministerio de Salud y Protección Social será quien oriente la toma de decisiones en salud; la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas de salud; la gestión de los procesos al interior del sistema; ejerce la coordinación intersectorial y ejecuta las disposiciones legales vigentes, **desde un enfoque de derechos, la política pública en salud debe promover su ejercicio y garantía, incluyendo lo relacionado con la salud sexual y reproductiva de mujeres y de niñas.** En el ámbito nacional le corresponde ejercer las competencias a cargo de la Nación que las disposiciones orgánicas y ordinarias le asignen.

En los niveles departamental, distrital y municipal la dirección será ejercida por las autoridades territoriales respectivas y su correspondiente órgano de dirección en salud, y consiste en la formulación y puesta en marcha de las políticas públicas de salud, la armonización de las políticas territoriales con la nacionales, y el ejercicio de las funciones de dirección del sector salud en su respectivo ámbito, de conformidad con las disposiciones orgánicas y legales que le asignen. También ejercerán la función de autoridad sanitaria en su jurisdicción.

**Parágrafo 1.** Los órganos de dirección en los ámbitos nacional y territorial deberán, en lo posible, atender las recomendaciones que formulen el Consejo Nacional de Salud y los respectivos Consejos Territoriales de Salud, relacionadas con las funciones que para estos Consejos señala la presente Ley.

**Parágrafo 2.** Las acciones de salud se realizarán bajo la rectoría del Estado, la cual garantizará el monitoreo, vigilancia, evaluación y análisis de la situación de salud de la población, la promoción de la salud, prevención primaria de la enfermedad y predicción en salud, la gestión del riesgo en salud, la investigación en salud pública, el fortalecimiento de las capacidades institucionales del sector, la participación de entidades públicas, privados y mixtas y la participación social en la salud.

**JUSTIFICACIÓN:** Las acciones definidas y en ejercicio de la rectoría y la dirección del sistema de salud debe atender un enfoque de género y de derechos; especialmente en lo relacionado con la formulación y puesta en marcha de las políticas públicas en salud. En esta línea, la CIDH –en lo particular, a través de su Relatoría Temática sobre los Derechos de las Mujeres- ha señalado que los Estados tienen el deber de incorporar una perspectiva de género en la adopción de políticas públicas, considerando la discriminación histórica y los estereotipos que han afectado a las mujeres, niñas y adolescentes. Esta perspectiva debe guiar y ser tomada en cuenta en la importancia de adoptar medidas diferenciadas considerando las particularidades e identidades diversas de mujeres en especial situación de riesgo. Esto conlleva a tomar en consideración la intersección de factores como la etnia, la edad, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, entre otras variables. Igualmente, se debe incorporar una perspectiva intercultural, que tome en consideración el racismo, la discriminación estructural, los riesgos y diferencias de atención por motivos de etnia, como es el caso de las mujeres indígenas y afro-descendientes<sup>3</sup>. Adicionalmente, una política pública con enfoque de derechos humanos es el conjunto de decisiones y acciones con el objetivo de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, grupos y colectividades que conforman la sociedad, bajo los principios de igualdad y no discriminación, universalidad, acceso a la justicia, rendición de cuentas, transparencia, transversalidad, e intersectorialidad. En este sentido, y desde un enfoque de derechos, la política pública en salud debe promover su ejercicio y garantía, especialmente en lo relacionado con la salud sexual y reproductiva de mujeres y de niñas.

**Modificatoria al artículo 31**

Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “***Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones***” ACUMULADO con



Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”

**90.** Modifíquese el artículo 31 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:

**Artículo 31. Consejo Nacional de Salud.** Créase el Consejo Nacional de Salud como instancia de dirección del Sistema de Salud, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, que tendrá a cargo la concertación de iniciativas en materia de política pública de salud, presentar iniciativas normativas de carácter reglamentario, evaluar y generar informes periódicos sobre el funcionamiento del Sistema de Salud.


El consejo Nacional de Salud estará conformado por cinco (5) representantes del Gobierno Nacional: el Ministro de Salud y Protección Social, quien lo presidirá; el Ministro de Hacienda y Crédito Público; el Ministerio del Trabajo; el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Director de Planeación Nacional. Igualmente se dará representación en la conformación del Consejo a los siguientes estamentos:

1. Gobiernos Territoriales
2. Trabajadores
3. Sociedades científicas y colegios profesionales
4. Pacientes
5. Academia, facultades y escuelas de salud
6. Empresarios.
7. Grupo étnicos, campesinos y víctimas del conflicto armado.

El Superintendente Nacional de Salud y el director de la Administradora de Recursos para la Salud- ADRES formará parte del Consejo Nacional de Salud con voz, pero sin voto. A su vez el Consejo Nacional de Salud podrá invitar a instituciones y personas naturales o jurídicas que considere pertinentes.

El Consejo Nacional de Salud sesionará de forma ordinaria cada trimestre en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. Podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el Ministro de Salud y Protección Social o por solicitud de cinco (5) de sus miembros cuando se requiera adoptar una recomendación o conocer de alguna de sus materias oportunamente o cuando una situación extraordinaria lo amerite.

**Parágrafo 1.** El Gobierno Nacional reglamentará el número de integrantes por cada estamento sin que el total supere los integrantes. Se procurará la paridad de género en la conformación del mismo, **asegurando la participación de mujeres, así como de organizaciones de mujeres, dentro de los grupos étnicos, campesinos y víctimas del conflicto armado.**

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	121 de 208

Los representantes no gubernamentales serán elegidos por un período de tres (3) años, y podrán postularse para su reelección por máximo un período; su elección se realizará por cada una de las organizaciones correspondientes, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, con base en principios democráticos, de representatividad, transparencia e imparcialidad.

El Ministerio de Salud y Protección Social deberá expedir dicha reglamentación en los seis (6) meses siguientes a la expedición de la Ley. Igualmente, reglamentará la designación de los representantes de los Centros de Atención Primaria en Salud.

**Parágrafo 2.** Los representantes gubernamentales serán los funcionarios que ejerzan el cargo de jefe de la entidad con el derecho a participar en el Consejo Nacional de Salud.


**Parágrafo 3.** La Secretaría Técnica será ejercida por un equipo idóneo, no dependiente del Ministerio de Salud y Protección Social, a la cual se le asignará un presupuesto propio, se integrará por mérito, previa convocatoria pública, según el reglamento establecido por el Consejo Nacional de Salud. La respectiva ley anual definirá un presupuesto de funcionamiento del Consejo Nacional de Salud que incluya los gastos de funcionamiento de la Secretaría Técnica, los gastos de honorarios, desplazamiento de los consejeros, el soporte técnico, y gastos para comunicación. Los consejeros no gubernamentales recibirán los gastos de transporte, hospedaje y alimentación y honorarios por asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias, según el reglamento establecido por el mismo Consejo.

**JUSTIFICACIÓN:** Teniendo en cuenta el rol como instancia de dirección del Sistema de Salud, a cargo de la concertación de iniciativas en materia de política pública en salud, el CNS debe prever una conformación paritaria en la representación por parte de los estamentos que se mencionan, asegurando la participación de mujeres, así como de organizaciones de mujeres, dentro de los grupos étnicos, campesinos y víctimas del conflicto armado.

**Modificatoria al artículo 35**

Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara ***“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”*** ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”


**91.** Modifíquese el Artículo 35 al Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	122 de 208

**Artículo 35. Sistema Integral de Calidad en Salud (SICA).** Con el objetivo de garantizar el buen desempeño del Sistema de Salud y otorgarle instrumentos técnicos al ejercicio de la rectoría del Sistema, el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud (SOGCS) se transformará en el Sistema Integral de Calidad en Salud (SICA). El Gobierno nacional en un plazo de un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, reglamentará los siguientes componentes:

1. **Habilitación de los agentes en el nivel nacional, departamental, distrital, municipal y comunitario.** El Ministerio de Salud definirá los criterios y estándares mínimos para el ingreso y permanencia en el sistema de salud de las Entidades Gestoras de Salud y Vida, los Prestadores de servicios, las RIIS, ~~los proveedores de tecnologías en salud~~, públicos, privados y mixtos para garantizar la efectividad, la seguridad y aceptabilidad de la atención en salud, así como los elementos para otorgar y mantener la habilitación de operación.
2. **Mejoramiento Continuo de la Calidad en la Atención en Salud.** Mecanismo sistemático y continuo de evaluación del cumplimiento de estándares de calidad concordantes con la intencionalidad de los estándares de acreditación superiores a los que se determinan como básicos en el componente de habilitación.
3. **Relaciones funcionales entre los agentes del Sistema de Salud.** Definirá los incentivos correctos en las relaciones y acuerdos de voluntades entre los distintos agentes del Sistema de Salud. El SICA formulará, monitoreará y evaluará los elementos que modularán dichas relaciones con una visión integral de sistema, enfoque diferencial territorial y sociocultural, enfoque en resultados en salud y mejores prácticas de gestión, centrado en las necesidades de los usuarios, calidad de la prestación de servicios y la sostenibilidad del sistema, entre otros.
4. **Desarrollo de capacidades institucionales y de talento humano en salud.** El Estado desarrollará, de forma dinámica, la generación de capacidades institucionales de cuidado integral de salud de las personas, familias y sus comunidades, desde los ámbitos clínicos hasta los propios del Aseguramiento Social en Salud y la política pública. A su vez, promoverá la adecuada formación, y entrenamiento del talento humano en salud, adecuado a las necesidades territoriales del país presentes y futuras, el trato digno y diferencial a los usuarios del sistema y armonizado con las políticas, planes y acciones del sector educación y otros, en esta materia.
5. **Monitoreo y evaluación del desempeño del Sistema de Salud y sus agentes.** Desarrollará un sistema integral de monitoreo y evaluación del desempeño de los distintos agentes del sistema de salud, armonizándose adecuadamente con las diferentes fuentes de información disponibles, el Sistema de Monitoreo de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud y el Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud (SPUIS), bajo el principio de eficiencia en el uso de la información. Este componente deberá desarrollar visualizaciones para los distintos agentes del sistema y los usuarios, que den cuenta de manera general y fácil comprensión de sus hallazgos.
6. **Acreditación y Excelencia en Salud.** Formulará e implementará políticas, planes, estrategias o acciones tendientes al mejoramiento progresivo y sistemático de la calidad de los agentes del Sistema de Salud, hacia niveles superiores o de excelencia.
7. **Innovación Social en Salud.** Desarrollará políticas, planes, estrategias o acciones encaminadas a la búsqueda de abordajes e intervenciones innovadoras a los problemas de salud tanto de los individuos, familias, como sus comunidades, fomentando el trabajo conjunto del Gobierno Nacional, las Entidades Territoriales, los agentes del Sistema de Salud, los usuarios y pacientes del sistema y demás sectores que pueden requerirse. Este componente promoverá el empoderamiento de las personas y las comunidades, propendiendo la transformación de los procesos institucionales de los agentes intervinientes con base en evidencia.

**Parágrafo 1.** Todos los desarrollos de los componentes del Sistema Integral de Calidad en Salud (SICA) deberán guardar armonía entre sí, contar con un enfoque en resultados en salud y buscar el mejor desempeño del Sistema de Salud y de los integrantes del Sistema de salud. **La reglamentación tendrá un enfoque basado en derechos, y deberá prever que los criterios de derechos humanos (disponibilidad, accesibilidad, calidad, aceptabilidad,)**

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	123 de 208

**y los principios de derechos humanos (no discriminación, acceso a la información, participación, responsabilidad y sostenibilidad) son lo que definen el contenido y alcance de la salud.**


**Parágrafo 2.** El Gobierno nacional expedirá modificación de los estándares de habilitación en los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley y la modificación de los estándares de habilitación financiera de las Entidades Gestoras de Salud y Vida, ajustándolas a los nuevos roles y funciones expedidas en la presente ley.  
**Parágrafo 3.** Para la ejecución de lo propuesto en el presente artículo, el Ministerio de Salud y Protección Social contará con un equipo con las capacidades técnicas para el mismo.

**JUSTIFICACIÓN:** El SICA debe integrar en su reglamentación un enfoque basado en derechos, y, además, prever que los criterios de derechos humanos (disponibilidad, accesibilidad, calidad, aceptabilidad,) y los principios de derechos humanos (no discriminación, acceso a la información, participación, responsabilidad y sostenibilidad) son lo que definen el contenido y alcance de la salud. Por tanto, cuando están fallando cada uno de estos elementos se puede deducir se está ante problemas estructurales del sistema y fallas en la calidad, y en la oportunidad en la prestación de los servicios. Adicionalmente, dentro de la formulación, monitoreo y evaluación de los elementos que modulan las relaciones funcionales entre los agentes del sistema de salud, el SICA debe incorporar los enfoques en resultados en salud y mejores prácticas de gestión desde una perspectiva de género, teniendo en cuenta las necesidades de las niñas, mujeres y adolescentes. En cuanto al desarrollo de capacidades institucionales y de talento humano en salud, se debe prever la generación de capacidades en el personal de salud desde un enfoque de género, lo que implica, entre otras medidas, garantizar una atención integral de salud libre de estereotipos de género.

*(En el sector de la salud, los estereotipos de género pueden resultar en distinciones, exclusiones o restricciones que menoscaban o anulan el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, y específicamente, de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer con base en su condición. De acuerdo con FIGO (2012, 2015) algunos estereotipos de género frecuentemente aplicados a mujeres en el sector salud, que generan efectos graves sobre la autonomía de las mujeres y su poder decisorio son: i) las mujeres son identificadas como seres vulnerables e incapaces de tomar decisiones confiables o consistentes, lo que conlleva a que profesionales de la salud nieguen la información necesaria para que las mujeres puedan dar su consentimiento informado; ii) las mujeres son consideradas como seres impulsivos y volubles, por lo que requieren de la dirección de una persona más estable y con mejor criterio, usualmente un hombre protector, y iii) las mujeres deben ser quienes deben llevar la responsabilidad de la salud sexual de la pareja, de modo tal que es la mujer quien dentro de una relación tiene la tarea de elegir y usar un método anticonceptivo).*

**Modificatoria al artículo 69**

Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara **“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”** ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	124 de 208

**92.** Modifíquese el Artículo 69 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:

**Artículo 69. Autorización de pago de servicios.** La Administradora de Recursos para la Salud ADRES autorizará el pago de los servicios de mediana y alta complejidad que presten las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas o mixtas, que conformen la red integral e integrada de servicios de salud de la región, según el régimen de tarifas **la metodología actualizada de tarifas en Procedimientos e Intervenciones en Salud** y formas de pago que fije el Gobierno Nacional para el Sistema de Salud y los acuerdos de voluntades. ~~El régimen de tarifas y formas de pago para la prestación de servicios de salud modulará la oferta de los servicios para obtener metas de resultados y desenlaces en salud trazadas para el país y regular el uso y costos de los recursos públicos del sistema de salud, garantizando la contención del gasto y la sostenibilidad financiera del sistema de salud. Igualmente, habrá un piso y un techo para incentivar la calidad; así como un incentivo para la prestación de servicios de salud en zonas rurales y dispersas.~~


**El Ministerio de Salud y Protección Social definirá la metodología actualizada de tarifas en Procedimientos e Intervenciones en Salud que contemple, entre otros aspectos, la diversidad de prestadores de servicios de salud, la condición clínica del paciente, las condiciones geográficas relacionadas con los costos de prestación, los estándares de calidad del servicio y los resultados en salud obtenidos, adicional, una codificación homóloga para los prestadores en el marco de los acuerdos de voluntades entre actores del sistema.**

**Asimismo, el manual debe reconocer y fomentar modelos de contratación que promuevan mejores resultados en salud, sin que esto limite la innovación en los acuerdos de voluntades entre prestadores de servicios de salud y la entidad competente. Se generará un incentivo para la prestación de servicios de salud en zonas rurales y dispersas. De igual manera, considerando que la ADRES autorizará el pago de servicios de mediana y alta complejidad, se debe contemplar las atenciones urgentes y esenciales que pueden tener un impacto en la salud sexual y reproductiva de las mujeres y que podrían ser objeto de demoras injustificadas en un proceso de autorización.**

A través de **las Gestoras de Salud** y Vida del Fondo Cuenta Regional de Salud se llevará un registro permanente y detallado de cada servicio prestado y pagado, con datos de la persona que recibió el servicio, el municipio, la Institución Prestadora de Servicios de Salud, el diagnóstico y otras variables de relevancia, con el fin de permitir el análisis comparado del comportamiento de los servicios prestados y del gasto en salud en cada territorio y de la equidad en el acceso a los servicios de salud.

Se dispondrá de un sistema de recepción, revisión y auditoría de cuentas médicas, con la respectiva auditoría médica y evaluación de calidad de la red de prestación de servicios de salud. La auditoría médica se realiza a los actos médicos, los cuales se sujetan a la autonomía profesional con fundamento en el conocimiento científico, la ética, la autorregulación y el profesionalismo.

Cuando la auditoría practicada sobre las cuentas resulte en glosas **efectiva** superiores al 20% de su valor (**correspondiente al proceso final de auditoría**), la institución facturadora será investigada y los resultados serán notificados a la Superintendencia Nacional de Salud a través del Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	125 de 208

En la gestión privada realizada por las Gestoras de Salud y Vida, previa auditoría de los servicios de salud prestados por las Redes Integrales e Integrales de Salud, certificarán ante la ADRES el cumplimiento para el pago de dichos servicios de salud de mediana y alta complejidad.

La ADRES, dentro de su competencia, podrá contratar con firmas especializadas de auditoría, debidamente registradas en la Superintendencia de Salud para la realización de auditorías independientes integrales, aleatorias, a las instituciones públicas, privadas o mixtas que conforman la red integral e integrada de servicios de salud en la región. Sus informes se gestionarán a través del Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud.


De encontrarse irregularidades continuadas en la facturación de los servicios de una institución prestadora de servicios de salud pública, privada o mixta, se informará a las Direcciones Territoriales de Salud a través del Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud, las cuales podrán exigir a las Coordinaciones Departamentales de la Red la restricción o el cierre parcial, total, temporal o definitivo, de solicitudes de servicios a dicha institución.

**Parágrafo 1.** El Gobierno Nacional establecerá mecanismos para que la facturación electrónica por prestación de servicios de salud sea informada a la ADRES para efectos de llevar un control sobre el orden de los pagos y la resolución de las glosas.

#### JUSTIFICACIÓN:

- Se modifica este artículo en lo que respecta al régimen de tarifas y formas de pago para la prestación de servicios de salud, eliminando la premisa de contención del gasto, el piso y el techo; toda vez que desincentiva la competencia entre los prestadores, la innovación en el uso de tecnologías costo efectivas y la calidad de la prestación de servicios.
- Tener un régimen de tarifas con el único objetivo de contención del gasto, hará que se compre exclusivamente con variables de precio más bajo en desmedro de procedimientos y uso de tecnologías que pueden incluso ser más costosas en el corto plazo, pero que en la recuperación del estado de salud del paciente en el largo plazo pueden ser más costo – efectivas, mejorando su calidad de vida.
- Tener un piso y un techo, hará que la mayoría de los servicios tengan el efecto murciélago; es decir se peguen al techo más alto de la tarifa, impidiendo que la libre competencia actúe en busca de ofrecer un mejor servicio o tecnología de calidad, con innovación y oportunidad.
- Establecer un manual tarifario de referencia para procedimientos y servicios médicos podría ser una herramienta útil para fomentar el acceso a los mismos. De otra parte, si se establece un manual tarifario único para todo el país, es posible que algunas regiones tengan dificultades para ofrecer servicios de salud de calidad a precios razonables, lo que podría resultar en una disminución del acceso a los servicios de salud de calidad en el país.
- Se sugiere incluir que el 20% de la glosa debe ser tenida en cuenta cuando sea una glosa efectiva después del proceso de conciliación, pues existen glosas no porque exista un error o que corresponden a temas técnicos, tales como diferencias en los formatos o temas administrativos como errores en la facturación, desconociendo que estos son eventos que pueden ser subsanados.
- Es importante tener en cuenta el impacto en la sostenibilidad financiera que puede aportar una tecnología innovadora en salud en términos de costo-efectividad o impacto presupuestal, esto es, la manera en que una tecnología innovadora empleada en un procedimiento/tratamiento aunque tenga un precio relativamente mayor en comparación con otras alternativas del mercado, en el momento de la intervención dicha tecnología es capaz de reducir de manera significativa la severidad y/o la frecuencia de eventos durante o posteriormente a la intervención y que son generadores de costos, eventos tales



 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	126 de 208

como por ejemplo: estancias hospitalaria, estancias en unidad de cuidados intensivos, complicaciones durante y después del procedimiento/intervención; tecnologías, insumos y consulta especializada adicionales.

- Es importante resaltar que cada paciente es un caso único en el sentido de su historia clínica, su estado de salud, edad, severidad de su condición, comorbilidades, antecedentes y factores de riesgo entre otras variables a nivel clínico, lo que hace que el abordaje quirúrgico y/o farmacoterapéutico sean particulares de cada paciente y así el tipo y número de recursos requeridos para el re establecimiento de un óptimo estado de salud para cada caso; por ello mismo el componente de costo agregado de un procedimiento y de todo un ciclo de atención es natural que tenga una variabilidad esperada en términos de consumo del tipo y cantidad de recursos, y por ende en los costos finales.
- Dado que los recursos de los sistemas de salud son limitados, se hace necesario continuar estableciendo y avanzando en los criterios de selección y uso basados en la costo-efectividad, costo-utilidad, costo-beneficio y en el impacto presupuestal global de todo un ciclo de atención en salud, más que en establecer un límite o techo a las tarifas/precios a nivel nacional de tecnologías, procedimientos o insumos particulares.
- Considerando que la ADRES autorizará el pago de servicios de mediana y alta complejidad, se deben tener en cuenta aquellas atenciones urgentes y esenciales que pueden tener un impacto en la salud sexual y reproductiva de las mujeres y que podrían ser objeto de demoras injustificadas en un proceso de autorización.

**PROPOSICIONES PRESENTADAS EN COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE (REFORMA LABORAL). - Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

**1. PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 5º del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

#### **Proposición Eliminatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el Artículo 5 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”.

~~ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 47 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 47. EL CONTRATO LABORAL INDEFINIDO. Los trabajadores y trabajadoras serán vinculados mediante contrato de trabajo a término indefinido.~~

~~Excepcionalmente podrán celebrarse contratos de trabajo, ya sea por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio.~~

El contrato a término indefinido tendrá vigencia mientras no sea terminado conforme las causales establecidas en la legislación. El trabajador podrá darlo por terminado mediante aviso de treinta (30) días naturales para que el empleador lo reemplace.

Parágrafo 1. El preaviso indicado no aplica en los eventos de terminación unilateral por causa imputable al empleador, caso en el cual el trabajador podrá dar por terminado el contrato haciendo expresas las razones o motivos de la determinación y perseguir judicialmente el pago de la indemnización a la que tendría derecho, en caso de comprobarse el incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del empleador.

#### Justificación:

Se establece el contrato de trabajo a término indefinido como regla general, de modo que los contratos por tiempo determinado o determinable se califican como excepciones. Esto atenta contra la libertad de oficio, bajo el entendido de que se obliga automáticamente la celebración de contratos a término indefinido cuando se cumplen condiciones previamente definidas en la Ley que pueden no consultar la voluntad del trabajador (v.gr. Transcurren más de 3 años y las partes desean celebrar nuevamente un contrato a término fijo).

## 2. PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 13 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”

### Proposición Eliminatoria

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el Artículo 13 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”.

**ARTÍCULO 13.** Modifíquese el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

### **ARTÍCULO 34. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS**

1. ~~Son contratistas y subcontratistas quienes contraten en beneficio de terceros, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la ejecución de obras, trabajos o la prestación de servicios, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. En consecuencia, para ser considerados verdaderos empleadores y no simples intermediarios, los contratistas y subcontratistas, individualmente considerados, deberán tener su propia organización empresarial especializada en el servicio o producto contratado, la que deberán acreditar suficientemente en caso de exigírsele por parte de las autoridades judiciales y administrativas.~~
2. ~~Cuando se contraten o subcontraten, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la ejecución de obras, trabajos o la prestación de servicios de la actividad principal de la empresa o del establecimiento, los trabajadores del contratista o subcontratista tendrán los mismos derechos salariales y prestacionales que los de la empresa principal, especialmente en materia de aplicación de las convenciones colectivas. En el evento en que no existan disposiciones salariales y~~

~~prestacionales aplicables a estos trabajadores, la respectiva empresa beneficiaria diseñará o acordará con las organizaciones sindicales los derechos aplicables a estos garantizando los principios constitucionales a la igualdad y estabilidad en el empleo.~~

~~3. Los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios serán solidariamente responsables de las obligaciones salariales, prestacionales e indemnizatorias contraídas por los contratistas y subcontratistas con sus trabajadores y trabajadoras, incluidas las del sistema de seguridad social, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.~~

~~**Parágrafo.** Para los efectos de esta ley cuando se hace mención a actividad principal de la empresa o del establecimiento se entiende como aquellas actividades relacionadas directamente con el desarrollo formal o material del objeto social de la empresa o entidad, sus funciones principales, legales o reglamentarias.~~

#### Justificación:

Este artículo restringe de forma desproporcionada la forma cómo las empresas desarrollan su objeto social y su actividad económica a través de modelos organizativos de su fuerza de trabajo. En este sentido, afecta de forma desproporcionada la libertad de empresa y la libre competencia, porque obliga a que las empresas contratistas y subcontratistas, sin importar su tamaño y sin tener en cuenta condiciones reales de igualdad entre sus trabajadores y los trabajadores de las empresas contratantes, a que los beneficios legales y extralegales sean equiparados con base en los estándares dispuestos por la empresa contratante.


**3.PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 24 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

#### Proposición Eliminatoria

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el Artículo 24 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789de 2002 y otras normas laborales”.

~~**ARTÍCULO 24. CONTRATO ESPECIAL O ALTERNATIVO PARA LA VINCULACIÓN DE TRABAJADORES DE PLATAFORMAS DIGITALES TECNOLÓGICA DE REPARTO.** Los trabajadores de plataformas de entrega o reparto acordarán con las empresas gestoras su vinculación laboral mediante contrato de trabajo especial o alternativo, con todos los derechos y garantías previstos para los trabajadores dependientes.~~

~~El Gobierno Nacional, en cabeza del ministerio del trabajo, expedirá la reglamentación del contrato especial o alternativo, en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.~~

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	129 de 208

#### Justificación:

Restringir la facultad que tienen los trabajadores, de acuerdo con la primacía de la realidad, de elegir la modalidad de trabajo a través de la cual prestarán servicios remunerados, atenta contra la libertad de oficio (Sentencia C-212 de 2022).

El Proyecto de Reforma plantea, para el caso de los trabajadores vinculados a plataformas de reparto, un contrato especial o alternativo para “trabajadores dependientes”. En otras palabras, el Proyecto de Ley le quita al trabajador la posibilidad de elegir la modalidad de contrato mediante la cual desea prestar sus servicios, de acuerdo con el principio de supremacía de la realidad y autonomía de la voluntad.

#### **4. PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 52 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

##### **Proposición Eliminatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el Artículo 52 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”.

~~ARTÍCULO 52.~~ Adiciónese el artículo 352A Código Sustantivo del trabajo, así:

~~ARTÍCULO 352A.~~ La Parte Segunda del Código Sustantivo del Trabajo aplicará a todos los trabajadores y trabajadoras en Colombia, cualquiera que sea su situación contractual o si están en relación de dependencia. El Título II “Conflictos Colectivos de Trabajo”, en lo relacionado con el procedimiento de negociación colectiva, solo aplica a los trabajadores particulares y a los trabajadores oficiales.

~~Para todos los efectos cuando se utilice la expresión “empleador” o similar, debe entenderse “empleador, contratante o sus organizaciones”.~~

#### Justificación:

Este artículo debe ser eliminado. El derecho laboral colectivo debe circunscribirse a las relaciones entre empleadores y trabajadores. Lo relativo a independientes es materia del derecho de asociación en su sentido amplio.

#### **5. PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 53 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

##### **Proposición Eliminatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el Artículo 53 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia

y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 53.~~ Modifíquese el artículo 354 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 354: GARANTÍAS DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL.~~

~~1. Garantías para el ejercicio de la libertad sindical.~~

~~Con el propósito de garantizar el ejercicio del derecho fundamental a la libertad sindical, se establecen como mínimo las siguientes garantías a las que tienen derecho todas las organizaciones sindicales: —~~

- ~~a) Reconocimiento sindical. Se reconocerá a las organizaciones sindicales como representantes de los trabajadores y trabajadoras sindicalizados, y por ello respetarán sus derechos y garantías propias, en especial, la libertad de expresión y su autonomía.~~
- ~~b) Permisos Sindicales. Los representantes de las organizaciones sindicales tendrán derecho a los permisos y comisiones sindicales remuneradas que les permitan el desempeño eficaz de sus funciones sindicales durante sus horas de trabajo, sin que deban presentar a su empleador informes al regreso de sus labores.  
Estos permisos se podrán establecer en convenios colectivos de trabajo u otros acuerdos celebrados entre los empleadores y organizaciones de trabajadores y trabajadoras. No obstante, los empleadores y contratantes, so pretexto de que las horas de permiso no están reguladas en disposiciones de orden legal, convencional o de cualquier otro tipo, no podrán rechazar la concesión de los permisos que resulten necesarios para el desarrollo normal de las funciones sindicales.  
En cualquier caso, deberá garantizarse a los sindicatos un tiempo mínimo mensual para las reuniones de su junta directiva; además, los sindicatos tienen derecho a mínimo dos horas de permiso sindical en favor de cada uno de sus afiliados con el propósito de que puedan asistir cada año a dos asambleas ordinarias.  
En los casos de las micro y pequeñas empresas, es decir aquellas que tengan hasta 50 trabajadores, se garantizará que el número de trabajadores que gocen del permiso, no sea superior al 10% del total de la nómina.~~
- ~~c) Comunicación con la dirección de la empresa y establecimiento de espacios de diálogo. Con el fin de promover relaciones laborales democráticas en todas las empresas, se habilitarán espacios periódicos, al menos semestralmente, que permitan la comunicación y el diálogo entre la dirección de la empresa y los representantes de las organizaciones sindicales en conjunto.~~
- ~~d) Acceso a los lugares de trabajo. Las empresas permitirán y autorizarán a los representantes de las organizaciones sindicales más representativas que tengan afiliados en la empresa el acceso a lugares de trabajo que las empresas dispongan donde pueda la organización sindical desempeñar sus funciones de representación y comunicación con los trabajadores y trabajadoras.~~
- ~~e) Acceso a la información. Las organizaciones de trabajadores y trabajadoras tienen el derecho a conocer la situación social y económica de la empresa, grupos de empresas o del sector que representen. Como mínimo las empresas entregarán periódicamente la siguiente información a las organizaciones sindicales que tengan afiliados en la empresa: copia de los estados financieros de la empresa e información sobre el número total de trabajadores, cargos y formas de vinculación; sin que menoscabe la reserva empresarial.~~

f) ~~Acceso y facilidades para la comunicación con los trabajadores y trabajadoras. Los empleadores deberán facilitar espacios y canales de comunicación, físicos y virtuales, entre los representantes sindicales y los trabajadores y trabajadoras. La eficacia de los espacios y canales de comunicación dependerá del contexto de prestación de los servicios y de las facilidades de acceso por parte de los trabajadores a los mismos.~~

g) ~~Comunicación con los nuevos trabajadores y trabajadoras. Las empresas permitirán que las organizaciones sindicales más representativas puedan comunicarse con los nuevos trabajadores y trabajadoras, con el fin de que puedan dar a conocer sus actividades, programas y beneficios.~~

## 2. ~~Conductas antisindicales.~~

~~Se considerarán conductas antisindicales, las siguientes:~~

- a) ~~Fomentar la creación de sindicatos controlados por un empleador;~~
- b) ~~Amedrentar, constreñir, ofrecer, o entregar dádivas para que el trabajador no se afilie o se desafilie de un sindicato;~~
- c) ~~Desmejorar las condiciones de trabajo de los directivos, fundadores, de sus representantes o negociadores, o quienes hayan participado en una huelga, o despedir injustificadamente, o terminar contratos de trabajo con el fin de afectar la organización sindical;~~
- d) ~~Negarse injustificadamente a negociar un pliego de peticiones o solicitudes.~~
- e) ~~Tomar represalias de cualquier índole contra los trabajadores que hubieren declarado contra la persona empleadora en investigaciones administrativas, en procesos judiciales o arbitrales que no resultaren evidentemente temerarias;~~
- f) ~~Impedir o perturbar las reuniones o asambleas de los trabajadores sindicalizados;~~
- g) ~~Impedir al trabajador sindicalizado o directivo sindical el ejercicio de sus funciones, o hacer uso de lo dispuesto en el artículo 140 de este código para impedir el ingreso de los representantes sindicales a la empresa;~~
- h) ~~Establecer normas especiales o diferencias salariales o de otros beneficios a favor de los trabajadores no sindicalizados;~~
- i) ~~Despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales legítimas;~~
- j) ~~Intervenir o interferir en la constitución, funcionamiento o administración de un sindicato;~~
- k) ~~Negarse injustificadamente a conceder permisos sindicales;~~
- l) ~~Negarse injustificadamente a entregar a las organizaciones sindicales información que no esté sujeta a reserva o que no tenga el carácter de confidencial;~~
- m) ~~Denigrar de los sindicatos y difundir informaciones difamatorias acerca de los mismos, entre sus afiliados, entre los trabajadores de las empresas y ante la comunidad en general;~~
- n) ~~Llevar a cabo programas de reducción de personal, reestructuraciones y subcontrataciones con fines antisindicales;~~
- o) ~~Despedir o perjudicar en cualquier forma a los trabajadores que hubieren organizado o participado en una huelga o en medidas legítimas de acción sindical;~~

3. ~~El empleador que atente en cualquier forma contra el derecho de asociación sindical será sancionado por la inspección del trabajo, cada vez, con multa que tenga en cuenta el tamaño de la empresa y los límites establecidos en el artículo 486 de este Código, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar.~~



Parágrafo. Las garantías mencionadas en los literales b), c) y d) del numeral 1 de este artículo serán reconocidas de forma proporcional al número efectivo de afiliados que contribuyan con cuota sindical a cada organización sindical y sin que un afiliado a varias organizaciones pueda ser tenido en cuenta más de una vez para el cálculo de la representatividad.

Estas garantías pueden ser mejoradas y ampliadas a través de la negociación colectiva en todos los niveles.

**Justificación:**

En primer lugar, para lograr una efectiva protección del derecho a la asociación sindical y la negociación colectiva es importante recordar que, en las observaciones de la Comisión de Expertos de Convenios y Recomendaciones del año 2020, se indicó que Colombia debía concentrar las acciones correctivas en:

- Fortalecimiento de la vigilancia y control de los inspectores del trabajo.
- Fortalecimiento de las instituciones encargadas de la investigación y la imposición de sanciones a los infractores.

En ninguno de estos puntos de concentra el proyecto de ley de reforma laboral.

Es preciso brindar garantías al movimiento sindical para el ejercicio de la libertad sindical y la negociación colectiva, esto debería hacerse teniendo en cuenta los derechos constitucionales a la propiedad privada a la libertad empresarial.

**6. PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 54 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

**Proposición Eliminatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el Artículo 54 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”.

**ARTÍCULO 54.** Modifíquese el artículo 356 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 356. LIBERTAD SINDICAL.** Los trabajadores y empleadores tienen el derecho a constituir las organizaciones que estimen conveniente. En consecuencia, los trabajadores y trabajadoras podrán organizarse en sindicatos de empresa, grupos de empresas, gremio, industria, rama o sector de actividad, o cualquier forma que estimen conveniente para el logro de sus finalidades.

**Justificación:**

Se solicita eliminar el artículo que desarrolla el derecho fundamental a la libertad sindical por no tramitarse a través de una ley estatutaria que además requiere mayorías absolutas de conformidad con el numeral 4to del artículo 119 de la ley 5ta de

1992. Las distintas formas de organización sindical, entre las que se incluyen los sindicatos gremiales y “cualquier forma que estimen conveniente para el logro de sus finalidades”, son elementos que, si bien pueden ser objeto de regulación legislativa, requerirían de una ley estatutaria como vehículo adecuado para definir los destinatarios, condiciones y consecuencias del ejercicio del derecho de asociación sindical.

El artículo no ofrece soluciones frente a los problemas de fragmentación sindical abusiva. Por el contrario, se promueve la multifiliación, ya que se plantea un concepto amplio al establecer que se pueden crear sindicatos que los trabajadores crean necesarios, así como “cualquier forma que estimen conveniente para el logro de sus finalidades” dentro de la misma empresa, grupo empresarial, gremio o industria.

**7. PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 55 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

**Proposición Eliminatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el Artículo 55 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”.

**ARTÍCULO 55.** Modifíquese el artículo nuevo del Código Sustantivo de Trabajo, adicionado por el artículo 55 de la Ley 50 de 1990, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 391 A.** SUBDIRECTIVAS y COMITÉS SECCIONALES. ~~Todo sindicato podrá prever en sus estatutos la creación de subdirectivas seccionales, en aquellos municipios distintos al de su domicilio principal y en el que tenga un número no inferior a veinticinco (25) miembros. Igualmente se podrá prever la creación de comités seccionales en aquellos municipios distintos al del domicilio principal o el domicilio de la subdirectiva y en el que se tenga un número de afiliados no inferior a doce (12) miembros. No podrá haber más de una subdirectiva o comité por municipio salvo lo dispuesto en el siguiente inciso.~~

~~Los sindicatos de industria, rama o sector de actividad podrán prever en sus estatutos la creación de subdirectivas en cada una de las empresas ubicadas en un mismo municipio en las que tengan un número no inferior a 25 afiliados. También podrán prever la creación de comités seccionales en cada una de las empresas ubicadas en un mismo municipio en las que tengan un número no inferior a 12 afiliados.~~

~~Estos directivos de subdirectivas o seccionales del sindicato de industria gozarán de los fueros sindicales en los términos del artículo 406 de este Código, siempre y cuando no hagan parte de otra organización sindical de primer grado.~~

**Justificación**

Se solicita la eliminación del artículo por ampliar el alcance y prerrogativas inherentes al derecho fundamental de asociación sindical como las distintas formas de organización sindical, la organización interna de subdirectivas y comités seccionales y el derecho de federación. Estos elementos, si bien pueden ser objeto de regulación legislativa, requerirían de una ley estatutaria como vehículo adecuado para definir la organización de los sindicatos.

**8. PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 56 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

**Proposición Eliminatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el Artículo 56 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”.

**ARTÍCULO 56.** Modifíquese el artículo 400 del Código Sustantivo del trabajo, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 400:** RETENCIÓN DE CUOTAS SINDICALES.

1. Toda asociación sindical de trabajadores tiene derecho a solicitar que los empleadores respectivos deduzcan de los salarios u honorarios de los trabajadores afiliados y pongan a disposición del sindicato, el valor de las cuotas ordinarias o extraordinarias con que aquellos deben contribuir a la organización sindical acorde con sus estatutos. La retención de las cuotas extraordinarias requiere copia autenticada del acta de la asamblea sindical en que fueron aprobadas. Para la retención de las cuotas ordinarias bastará que el secretario y el fiscal del sindicato comuniquen certificadamente al empleador o contratante su valor y la nómina de sus afiliados.
2. Cesará la retención de cuotas sindicales a un trabajador a partir del momento en que aquél o el sindicato, comunique por escrito al empleador o contratante el hecho de la renuncia o expulsión, quedando a salvo el derecho del sindicato en caso de información falsa del trabajador.
3. Previa comunicación escrita y firmada por el presidente, el fiscal y el tesorero de la federación, confederación o central sindical, el empleador o contratante deberá retener y entregar las cuotas federales y confederales que el sindicato esté obligado a pagar a esos organismos de segundo y tercer grado a los cuales está afiliado. Para tal efecto se deberán adjuntar los estatutos y constancia de afiliación del sindicato emitida por la respectiva federación, confederación o central sindical.

**Justificación**

Se solicita la eliminación del artículo por modificar las prerrogativas inherentes al régimen económico de cuotas sindicales el cual es una obligación del trabajador sindicalizado que deriva del derecho fundamental de asociación sindical.

Estos elementos, si bien pueden ser objeto de regulación legislativa, requerirían de una ley estatutaria como vehículo adecuado para definir la organización de los sindicatos.

**9. PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 57 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

**Proposición Eliminatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el Artículo 57 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”.

~~ARTÍCULO 57.~~ Modifíquese el artículo 417 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 417. DERECHO DE FEDERACIÓN.~~ Todos los sindicatos tienen, sin limitación alguna, la facultad de unirse o coaligarse en federaciones locales, regionales, nacionales, profesionales o industriales, y éstas en confederaciones.

~~Las federaciones y confederaciones tienen derecho a la personería jurídica propia y las mismas atribuciones de los sindicatos.~~

- ~~1. Las confederaciones pueden afiliar sindicatos, si sus estatutos lo permiten.~~
- ~~2. Las federaciones y confederaciones pueden afiliar directamente a trabajadores si sus estatutos así lo permiten.~~

~~PARÁGRAFO.~~ Las federaciones nacionales deberán estar conformadas mínimo por diez (10) organizaciones sindicales de orden nacional. Las federaciones de orden regional no pueden estar conformadas por menos de 5 sindicatos de orden regional. Una confederación no puede estar conformada por menos de 50 sindicatos de primer grado o por menos de 10 federaciones de orden nacional. Para los efectos no se tendrán en cuenta sindicatos o federaciones que hagan parte de otra organización o de segundo y tercer grado.

**Justificación:**

El Proyecto de Reforma amplía los sujetos destinatarios, alcance, garantías y prerrogativas procedimentales inherentes al derecho de asociación sindical. En el artículo 57 del Proyecto se establece el derecho de federación. Un elemento que, si bien pueden ser objeto de regulación legislativa, requerirían **de una ley estatutaria como vehículo adecuado para definir los destinatarios, condiciones y consecuencias del ejercicio del derecho de asociación sindical.**

**10.PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 58 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”.**

**Proposición Eliminatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el Artículo 58 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”.

~~ARTÍCULO 58.~~ Adiciónese un parágrafo al artículo 380 del Código Sustantivo del Trabajo, así:

~~Parágrafo. Protección judicial de derechos sindicales. Las organizaciones sindicales podrán presentar solicitudes de protección judicial respecto a conductas antisindicales y éstas se tramitarán conforme al procedimiento sumario establecido en el numeral 2) del presente artículo.~~

~~Los jueces que conozcan de este procedimiento disponen de amplias facultades para proteger los derechos y libertades sindicales de los trabajadores y de sus organizaciones. En consecuencia, podrán adoptar cualquier medida cautelar o definitiva que consideren pertinente para su efectiva protección, cesación de acciones u omisiones que afecten derechos sindicales; además deberán imponer una multa entre 1 y 100 SMLMV a las personas naturales que realicen, promuevan, instiguen o asesoren tales conductas, sin perjuicio de las sanciones que podrá imponer el Ministerio del Trabajo al empleador que incurra en conductas antisindicales y de las penales o disciplinarias a que haya lugar.~~

**Justificación:**

El Proyecto de Reforma amplía los sujetos destinatarios, alcance, garantías y prerrogativas procedimentales inherentes al derecho de asociación sindical. En el artículo 58 del Proyecto se establece los mecanismos de protección judicial y administrativa de los derechos sindicales. Un elemento que, si bien pueden ser objeto de regulación legislativa, requerirían **de una ley estatutaria como vehículo adecuado para definir los destinatarios, condiciones y consecuencias del ejercicio del derecho de asociación sindical.**

**11.PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 59 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

**Proposición Eliminatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el Artículo 59 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”.

**ARTÍCULO 59.** ~~Modifíquese el numeral 10 del artículo 362 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:~~

~~10. Las cuestiones relativas al funcionamiento de la asamblea, tales como sus atribuciones exclusivas, uso de medios tecnológicos, épocas de celebración reuniones, reglas de representación de los socios, reglamento de las sesiones, quórum, debates y votaciones.~~

**Justificación:**

El Proyecto de Reforma amplía los sujetos destinatarios, alcance, garantías y prerrogativas procedimentales inherentes al derecho de asociación sindical. En el artículo 59 del Proyecto se establece los mecanismos de protección administrativa de los derechos sindicales. Un elemento que, si bien pueden ser objeto de regulación legislativa, requerirían **de una ley estatutaria como vehículo adecuado para definir los destinatarios, condiciones y consecuencias del ejercicio del derecho de asociación sindical.**

**11.PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 60 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

**Proposición Eliminatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el Artículo 60 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”.

~~ARTÍCULO 60.~~ Modifíquese el artículo 467 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 467. DEFINICIÓN.~~ Convención colectiva de trabajo es la que se celebra entre un empleador, un grupo de empleadores o una organización o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y una organización o varias organizaciones sindicales, por otra, con el fin de regular las condiciones de trabajo y empleo, y regular sus relaciones recíprocas.

~~El Estado promoverá y garantizará el libre ejercicio de la negociación colectiva en todos los niveles. A tales efectos adoptará las medidas adecuadas a fin de facilitar y fomentar la negociación entre empleadores y organizaciones sindicales.~~

**Justificación:**

El Proyecto de Reforma regula, de forma integral, los sujetos titulares, condiciones y consecuencias para el ejercicio del derecho a la negociación colectiva en sus diferentes niveles. En el artículo 60 se establecen la representatividad de las partes que intervienen en la negociación colectiva y quienes son los sujetos que pueden o no celebrar una convención colectiva.

Por ello una ley ordinaria no es el instrumento normativo adecuado para definir elementos de la negociación colectiva que, incluso, son propios de las políticas, programas y planes de las organizaciones de trabajadores y de empleadores.

**12.PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 61 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

**Proposición Eliminatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el Artículo 61 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”.

~~ARTÍCULO 61.~~ Adiciónese el artículo 467A al Código Sustantivo del Trabajo, así:

~~ARTÍCULO 467A. NIVELES DE NEGOCIACIÓN.~~ Las negociaciones colectivas pueden tener lugar a nivel de empresa, rama o sector de actividad.



**INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A  
LA CÁMARA**

CÓDIGO L-M.P.1-F04

VERSIÓN 02-2019

PÁGINA 138 de 208

La negociación en los niveles inferiores no podrá disminuir los mínimos adoptados en los convenios colectivos de nivel superior. Con todo, se podrán suscribir capítulos especiales aplicables exclusivamente en una o varias empresas o departamentos del sector, especialmente para micro, pequeñas y medianas empresas que tengan condiciones, contextos sociales, económicos y geográficos equivalentes.

Los trabajadores vinculados a empresas de servicios temporales, empresas contratistas y subcontratistas tienen derecho de negociación colectiva respecto de sus directos empleadores y las empresas beneficiarias.

Parágrafo. En las negociaciones colectivas de rama o sector de actividad del que trata el presente artículo, se garantizará que las micro o pequeñas empresas estén representadas por sus asociaciones. Asimismo, las partes en la negociación podrán pactar capítulos especiales, celebrar convenios colectivos propios o acordar las fórmulas que a bien tengan para regular las condiciones de trabajo y de empleo en las micro y pequeñas empresas.

**Justificación:**

Con este artículo se vulnera el derecho de la autonomía de la voluntad, libre competencia, libertad de empresa y libre iniciativa privada (Arts. 13, 16 y 333 de la Constitución Política).

La obligatoriedad de la negociación colectiva por rama o actividad económica (efectos erga omnes) afecta de forma desproporcionada la autonomía de la voluntad, libre competencia, libertad de empresa y libre iniciativa privada; porque obliga a las empresas y a sus trabajadores, sin importar el tamaño de aquellas, a adherirse a la negociación colectiva que se defina a nivel de rama de industria o actividad económica. La alternativa de pactar capítulos especiales en el marco de una negociación no es equivalente a la posibilidad legal de excepcionar la aplicación de una convención colectiva sectorial frente a empleadores que no cuentan con los recursos suficientes para garantizar beneficios pactados.

Si bien es cierto que tal obligatoriedad persigue una finalidad constitucionalmente legítima, también lo es que existen otras alternativas, menos lesivas de las libertades en juego, para promover la negociación colectiva a nivel sectorial. De hecho, esta negociación ya existe en Colombia, por lo que podrían crearse incentivos para que tanto empleadores como organizaciones sindicales opten voluntariamente por ella.

Asimismo, en el artículo 61 se establecen los niveles de negociación colectiva. Así, una ley ordinaria no es el instrumento normativo adecuado para definir elementos de la negociación colectiva que, incluso, son propios de las políticas, programas y planes de las organizaciones de trabajadores y de empleadores.

**13.PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 62 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

**Proposición Eliminatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el Artículo 62 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”.

~~ARTÍCULO 62.~~ Modifíquese el artículo 470 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

~~Artículo 470. EXTENSIÓN DE LA CONVENCIÓN.~~ Cuando en la convención colectiva sea parte un sindicato o sindicatos que afilien cuando menos al 25% del total de los trabajadores de la empresa o grupos de empresas, las normas de la convención se extienden a todos los trabajadores del respectivo nivel, sean o no sindicalizados.

~~En el caso de convenciones colectivas celebradas en otros niveles, se requerirá para su extensión, que el sindicato o sindicatos afilien cuando menos al 15% de los trabajadores que pertenezcan a un mismo sector de la economía y que a su vez tengan condiciones sociales, económicas y geográficas similares.~~

**Justificación:**


Una quinta parte es un porcentaje muy bajo y atenta contra los principios democráticos. Resulta fundamental mantener lo hoy estipulado en cuanto a los porcentajes para extender la cobertura de las convenciones colectivas a los trabajadores no afiliados.

La regulación propuesta para el ejercicio del derecho colectivo a la negociación colectiva afecta las garantías democráticas, las cuales, según el artículo 39 de la Constitución Política y el Comité de Libertad Sindical de la OIT, deben, en todos los casos, ser aseguradas.

El artículo 62 obliga a un trabajador a beneficiarse de una convención colectiva por rama de actividad económica o industria que suscribió una organización sindical minoritaria (15% a nivel de industria o rama de actividad; 25% a nivel de empresa). En particular, frente a la extensión de la convención colectiva, la Recomendación sobre los contratos colectivos (núm. 51, 1951) de la OIT señala que para el ejercicio de los derechos colectivos deberían preverse umbrales que garanticen que se respeten las decisiones mayoritarias de los trabajadores.

Asimismo, en el artículo 62 se establecen los requisitos democráticos para que se haga extensiva la convención colectiva a trabajadores que no participaron en la negociación colectiva. Así, una ley ordinaria no es el instrumento normativo adecuado para definir elementos de la negociación colectiva que, incluso, son propios de las políticas, programas y planes de las organizaciones de trabajadores y de empleadores.

**14.PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 63 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	140 de 208

### Proposición Eliminatoria

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el Artículo 63 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”.

~~ARTÍCULO 63.~~ Modifíquese el artículo 68 de la Ley 50 de 1990, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 68. CUOTA POR BENEFICIO CONVENCIONAL.~~ Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la convención colectiva, deberán pagar en favor del sindicato que haya celebrado el convenio del respectivo nivel de negociación, una suma equivalente a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato o sindicatos. Si el convenio fue suscrito por varios sindicatos, la cuota se pagará de manera proporcional al número de afiliados.

#### Justificación:

Con este artículo se vulnera el derecho de asociación sindical y negociación colectiva. El pago de la cuota por beneficio convencional debería ser una opción y no una imposición de Ley, de modo que las organizaciones sindicales, en sus estatutos y en el marco de la convención colectiva, son libres de determinar si esta resulta procedente o no. De lo contrario, la obligación impuesta legalmente comporta una injerencia en el funcionamiento mismo de las organizaciones sindicales, por lo que se ven afectados los derechos de asociación sindical y negociación colectiva.

A este respecto, el Comité de Libertad Sindical de la OIT ha expresado que: “Cuando una legislación acepta cláusulas de seguridad sindical como la deducción de cuotas sindicales a no afiliados que se benefician de la contratación colectiva, tales cláusulas sólo deberían hacerse efectivas a través de los convenios colectivos (Casos 1612, 2739 y 2963).

Asimismo, en el artículo 63 se establecen los requisitos para que se haga extensiva la convención colectiva a trabajadores que no participaron en la negociación colectiva y no hacen parte de la organización sindical. Así, una ley ordinaria no es el instrumento normativo adecuado para definir elementos de la negociación colectiva que, incluso, son propios de las políticas, programas y planes de las organizaciones de trabajadores y de empleadores.

**15.ELIMINATORIA al Artículo 64 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

### Proposición Eliminatoria

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el Artículo 64 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”.

~~ARTÍCULO 64. UNIDAD NEGOCIAL.~~ La negociación colectiva en cualquier nivel deberá adelantarse con unidad de pliego, unidad de comisión negociadora, unidad de mesa de negociación y concluir en la suscripción de una única convención colectiva de trabajo.

1.— Unidad de pliego. El pliego de peticiones debe ser el resultado de actividades de coordinación para la integración de las aspiraciones de los trabajadores. Será indispensable para la iniciación de la negociación colectiva la presentación de un único pliego unificado.

2.— Representatividad de las partes:

a) Parte sindical. El sindicato o los sindicatos si hubiere más de uno, pueden convenir la composición de la comisión negociadora, sin que en ningún caso exceda de diez (10) negociadores en el caso de negociaciones en el nivel de empresa y de quince (15) en niveles superiores. De no llegar a un acuerdo para la representación, la conformación de la comisión deber ser objetiva y proporcional al número de afiliados con derecho y pago a cuota sindical, sin que en ningún caso pueda exceder el límite indicado.

b) Parte empleadora. La legitimación de la negociación colectiva estará a cargo de la empresa o grupos de empresas cuando la negociación tenga lugar en este nivel. En el caso de las negociaciones colectivas de sector de actividad, rama o industria, la representación estará a cargo de las organizaciones que los empleadores libremente designen por consenso o, en su defecto, a cargo de la organización u organizaciones de empleadores más representativas del respectivo nivel.

Parágrafo 1. Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta ley, los sindicatos y empleadores concertarán en un solo texto y plazo las diferentes convenciones colectivas existentes en la empresa. En el evento en que no haya acuerdo, se entenderá que la convención colectiva vigente en la empresa es la que tenga prevista una mayor vigencia y a ella se incorporarán las disposiciones de las demás.

Parágrafo 2. El Ministerio de Trabajo reglamentará, en el término de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, lo dispuesto en este artículo.

#### Justificación:

El Proyecto de Reforma regula, de forma integral, los sujetos titulares, condiciones y consecuencias para el ejercicio del derecho a la negociación colectiva en sus diferentes niveles. En el artículo 64 se establece la representatividad de las partes que intervienen en la negociación colectiva multinivel, que además se deja sujeto a reglamentación administrativa por parte de uno de los actores del tripartismo (Gobierno Nacional).

Por ello una ley ordinaria no es el instrumento normativo adecuado para definir elementos de la negociación colectiva que, incluso, son propios de las políticas, programas y planes de las organizaciones de trabajadores y de empleadores.

**16.PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 65 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

### Proposición Eliminatoria

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el Artículo 65 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”.

~~ARTÍCULO 65.~~ Modifíquese el artículo 481 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 481. PROHIBICIÓN DE PACTOS COLECTIVOS.~~ Se prohíbe la celebración de acuerdos plurales o grupales, independientemente de su denominación, entre empleadores y sus asociaciones y trabajadores no sindicalizados, dirigidos a fijar las condiciones de trabajo y empleo.

~~Los derechos y prerrogativas individuales que estuvieren contenidos en los pactos colectivos y cualquier tipo de acuerdo que tenga un efecto similar, conservarán su vigencia y una vez culminado su plazo no podrán ser prorrogados y sus beneficios se entienden incorporados a los contratos individuales de trabajo.~~


#### Justificación:

La prohibición de los pactos colectivos y de otros acuerdos plurisubjetivos violenta el derecho de asociación sindical en sentido negativo. Quienes han decidido no sindicalizarse tienen derecho, en consecuencia, a poner en práctica esta libertad negativa a través de la celebración de pactos colectivos.

Los pactos colectivos, además, se encuentran constitucionalmente protegidos en el marco del núcleo esencial del derecho a la negociación colectiva (artículo 38 de la Constitución Política y artículo 8 del Protocolo de San Salvador; sentencias C-009 de 1994 C-710 de 1996 C-161 de 2000 C-1187 de 2000 C-1491 de 2000 C-1188 de 2005 C-1234 de 2005 C-280 de 2007).

Por su parte, a la luz del derecho al trabajo y la igualdad de oportunidades, la prohibición que recae sobre los pactos colectivos materializa tratamientos diferenciados no justificados, los cuales resultan constitucionalmente sospechosos a la luz de los artículos 13 y 53 superiores. Lo anterior teniendo en cuenta que, los trabajadores no sindicalizados tienen derecho, al igual que los trabajadores sindicalizados, a promover escenarios de diálogo social y negociación colectiva con sus respectivos empleadores. Este derecho se cercena a través de la prohibición de los pactos colectivos.

Asimismo, esta prohibición, de acuerdo con el principio de progresividad y no regresividad de los derechos sociales, comportan graves retrocesos en los derechos colectivos de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados. Todo retroceso respecto del alcance de un derecho social es constitucionalmente sospechoso, en virtud del principio de progresividad que encuentra asidero no solo en el núcleo esencial del derecho al trabajo, sino, también, en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos (Art. 2 PIDESC y Art 1. Protocolo de San Salvador; Sentencia C-212 de 2022). Por último, **son los trabajadores no sindicalizados quienes, en ejercicio de la libertad sindical negativa, pueden optar por celebrar o no pactos colectivos en desarrollo del derecho a la negociación colectiva.**

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	143 de 208

**17.PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 66 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

**Proposición Eliminatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el Artículo 66 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789de 2002 y otras normas laborales”.

~~ARTÍCULO 66. Modifíquese el artículo 482 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:~~

~~Artículo 482. PROHIBICIÓN DE CONTRATOS SINDICALES CON ORGANIZACIONES SINDICALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O EJECUCIÓN DE OBRAS. Se prohíbe la celebración de contratos sindicales o cualquier tipo de acuerdo civil o mercantil que tenga por objeto o efecto encomendar a las organizaciones de trabajadores la ejecución de obras, trabajos o la prestación de servicios en favor de terceros a cambio de un precio.~~

~~Parágrafo transitorio. Los contratos sindicales vigentes al momento de la publicación de esta ley, se mantendrán hasta tanto los afiliados partícipes sean beneficiarios de acuerdos de formalización laboral en los términos de la Ley 1610 de 2013 y vinculados laboralmente, en los cuales además deberá ser parte el sindicato de la empresa contratante o el más representativo del sector.~~

**Justificación:**

La prohibición de los contratos sindicales violenta el derecho de asociación sindical en sentido positivo. El artículo 373-3 del Código Sustantivo del Trabajo señala como funciones de los sindicatos “3). Celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales; garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan”. Quienes han decidido sindicalizarse y, además, han definido la celebración de contratos sindicales dentro de los propósitos y planes de acción de la respectiva organización sindical, tienen derecho, en consecuencia, a poner en práctica esta libertad positiva a través de la suscripción de contratos sindicales.

Los contratos sindicales, además, se encuentran constitucionalmente protegidos en el marco del núcleo esencial del derecho a la negociación colectiva. Por ende, ninguna autoridad debería interferir en el funcionamiento de las organizaciones sindicales, introduciendo prohibiciones que cercenan el derecho que estas tienen a promover la negociación colectiva por medio de contratos sindicales.

Por su parte, a la luz del derecho al trabajo y la igualdad de oportunidades, esta prohibición materializa tratamientos diferenciados no justificados, los cuales resultan constitucionalmente sospechosos a la luz de los artículos 13 y 53 superiores. Las organizaciones sindicales tienen derecho a enmarcar en sus estatutos la figura de los contratos sindicales como instrumentos válidos de negociación colectiva, en términos equivalentes a cómo lo hacen las organizaciones sindicales que solo optan por las convenciones colectivas.



Asimismo, esta prohibición, de acuerdo con el principio de progresividad y no regresividad de los derechos sociales, todo retroceso respecto del alcance de un derecho social es constitucionalmente sospechoso, en virtud del principio de progresividad que encuentra asidero no solo en el núcleo esencial del derecho al trabajo, sino, también, en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos (Art. 2 PIDEESC y Art 1. Protocolo de San Salvador; Sentencia C-212 de 2022). Son las organizaciones sindicales las que pueden, en el marco de sus políticas, objetivos y planes de acción, determinar si celebran contratos sindicales.

**18.PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 67 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

**Proposición Eliminatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el Artículo 67 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789de 2002 y otras normas laborales”.

~~ARTÍCULO 67.~~ Modifíquese el artículo 429 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

~~ARTÍCULO 429. DERECHO DE HUELGA.~~ La huelga es un derecho y un medio de presión que tiene por finalidad la promoción y defensa de los intereses y los derechos de los trabajadores y trabajadoras. El Estado garantizará el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la huelga en todas sus modalidades y en favor de todos los trabajadores y trabajadoras, estén sindicalizados o no. Podrán celebrarse huelgas parciales.

**Justificación:**

El Proyecto de Reforma amplía los sujetos destinatarios, alcance, garantías y prerrogativas procedimentales inherentes al derecho de huelga, entre las cuales se destacan: (i.) el ámbito de trabajadores que pueden ejercer a huelga, incluyendo huelgas parciales; (ii.) la autorización, contraria al artículo 56 constitucional, de la huelga en servicios públicos esenciales en el sentido formal y material del término; (iii.) los requisitos limitativos para el desarrollo de la huelga contractual, entre los que se cuentan la forma cómo se adopta la decisión de presión por parte de los trabajadores, el desarrollo de la huelga y el rol de las autoridades; (iv.) las consecuencias para el empleador y el trabajador en caso de huelgas legales o ilegales, según corresponda; (v.) los mecanismos de protección judicial y administrativa del derecho a la huelga. (vi.) las cargas que deben resistir los empleadores y los demás trabajadores mientras se desarrolla la huelga, cuyos derechos han sido reconocidos por el Comité de Libertad Sindical de la OIT como límites al ejercicio del derecho a la huelga.

Estos elementos, si bien pueden ser objeto de regulación legislativa, requerirían de una ley estatutaria como vehículo idóneo para definir los destinatarios, condiciones y consecuencias del ejercicio del derecho a la huelga. Lo anterior en la medida en que estos elementos delimitan el alcance de la facultad que tienen los trabajadores de presionar a los empleadores mediante la suspensión colectiva del trabajo, siempre garantizando el equilibrio entre derechos y obligaciones.

Finalmente, la interpretación que se haga de las recomendaciones de un órgano de control de la OIT no tiene por finalidad desconocer la soberanía de los estados al definir los límites para el ejercicio de la huelga.

**19.PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 68 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

**Proposición Eliminatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el Artículo 68 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789de 2002 y otras normas laborales”.

~~ARTÍCULO 68.~~ Modifíquese el artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

~~ARTÍCULO 430. HUELGA EN LOS SERVICIOS ESENCIALES.~~ Cuando el ejercicio del derecho de huelga pueda comprometer servicios esenciales, se deberá garantizar la prestación de servicios mínimos para evitar su interrupción.

~~Se consideran esenciales los servicios cuya interrupción pudiera poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de toda o parte de la población.~~


~~La fijación de los servicios mínimos se hará de común acuerdo entre el o los empleadores o asociaciones de empleadores concernidos, por una parte, y las organizaciones de trabajadores o grupos de trabajadores, por otra. En las empresas que presten servicios públicos esenciales, en tiempos de normalidad laboral, deberán promoverse escenarios de diálogo social para acordar los servicios mínimos en casos de huelga. El Ministerio del Trabajo promoverá y acompañará esos escenarios.~~

~~De no lograrse el acuerdo, la fijación de los servicios mínimos será decidida por un comité independiente. El Ministerio del Trabajo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, reglamentará lo concerniente a la integración y funcionamiento de este comité. La reglamentación que al efecto se expida deberá estar acorde con los criterios de los organismos de control de la Organización Internacional del Trabajo y en ningún caso deberá privar de efectividad el ejercicio del derecho fundamental de huelga.~~

**Justificación:**

El artículo 56 de la Constitución Política impone el deber específico a cargo del Legislador de definir los servicios públicos esenciales para efectos de la prohibición contenida en dicha disposición constitucional respecto de los límites al derecho de huelga. La norma constitucional también establece que la Ley reglamentará el derecho de huelga.

El Proyecto de Reforma omite deliberadamente definir la lista de servicios esenciales, derogando expresamente la lista de los servicios definidos en el artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo. Estas omisiones afectan, finalmente, el núcleo esencial del derecho a la huelga.

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	146 de 208

Por su parte, el Proyecto de Reforma amplía los sujetos destinatarios, alcance, garantías y prerrogativas procedimentales inherentes al derecho de huelga, entre las cuales se destacan: (i.) el ámbito de trabajadores que pueden ejercer a huelga, incluyendo huelgas parciales; (ii.) la autorización, contraria al artículo 56 constitucional, de la huelga en servicios públicos esenciales en el sentido formal y material del término; (iii.) los requisitos limitativos para el desarrollo de la huelga contractual, entre los que se cuentan la forma cómo se adopta la decisión de presión por parte de los trabajadores, el desarrollo de la huelga y el rol de las autoridades; (iv.) las consecuencias para el empleador y el trabajador en caso de huelgas legales o ilegales, según corresponda; (v.) los mecanismos de protección judicial y administrativa del derecho a la huelga. (vi.) las cargas que deben resistir los empleadores y los demás trabajadores mientras se desarrolla la huelga, cuyos derechos han sido reconocidos por el Comité de Libertad Sindical de la OIT como límites al ejercicio del derecho a la huelga.

Estos elementos, si bien pueden ser objeto de regulación legislativa, requerirían de una ley estatutaria como vehículo idóneo para definir los destinatarios, condiciones y consecuencias del ejercicio del derecho a la huelga. Lo anterior en la medida en que estos elementos delimitan el alcance de la facultad que tienen los trabajadores de presionar a los empleadores mediante la suspensión colectiva del trabajo, siempre garantizando el equilibrio entre derechos y obligaciones.

Finalmente, la interpretación que se haga de las recomendaciones de un órgano de control de la OIT no tiene por finalidad desconocer la soberanía de los estados al definir los límites para el ejercicio de la huelga.

**20.PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 69 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

**Proposición Eliminatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínense el artículo 69 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”.

~~**ARTÍCULO 69.** Modifíquese el artículo 431 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:~~

~~**ARTÍCULO 431. REQUISITOS DE LA HUELGA CONTRACTUAL.** Cuando el ejercicio de la huelga tenga por objeto servir de medio de presión en el marco de una negociación colectiva, la misma no podrá iniciar sin que antes se hayan agotado los procedimientos establecidos en los artículos siguientes.~~

**Justificación:**

El Proyecto de Reforma amplía los sujetos destinatarios, alcance, garantías y prerrogativas procedimentales inherentes al derecho de huelga, entre las cuales se destacan: (i.) el ámbito de trabajadores que pueden ejercer a huelga, incluyendo huelgas parciales; (ii.) la autorización, contraria al artículo 56 constitucional, de la huelga en servicios públicos esenciales en el sentido formal y material del término; (iii.) los requisitos limitativos para el desarrollo de la huelga contractual, entre los que se cuentan la forma cómo se adopta la decisión de presión por parte de los trabajadores, el desarrollo de la huelga y el rol de las autoridades; (iv.) las consecuencias para el empleador y el trabajador en caso de huelgas legales o ilegales,

según corresponda; (v.) los mecanismos de protección judicial y administrativa del derecho a la huelga. (vi.) las cargas que deben resistir los empleadores y los demás trabajadores mientras se desarrolla la huelga, cuyos derechos han sido reconocidos por el Comité de Libertad Sindical de la OIT como límites al ejercicio del derecho a la huelga.

Estos elementos, si bien pueden ser objeto de regulación legislativa, requerirían de una ley estatutaria como vehículo idóneo para definir los destinatarios, condiciones y consecuencias del ejercicio del derecho a la huelga. Lo anterior en la medida en que estos elementos delimitan el alcance de la facultad que tienen los trabajadores de presionar a los empleadores mediante la suspensión colectiva del trabajo, siempre garantizando el equilibrio entre derechos y obligaciones.

Finalmente, la interpretación que se haga de las recomendaciones de un órgano de control de la OIT no tiene por finalidad desconocer la soberanía de los estados al definir los límites para el ejercicio de la huelga.

**21. PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 70 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

**Proposición Eliminatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínense el artículo 70 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”.

**ARTÍCULO 70.** Modifíquese el artículo 444 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

**ARTÍCULO 444. DECISIÓN DE LOS TRABAJADORES.** Concluida la etapa de arreglo directo sin que las partes hubieren logrado un acuerdo sobre el diferendo laboral, los trabajadores podrán optar por la declaratoria de huelga o por someter sus diferencias a la decisión de un tribunal de arbitramento.

~~Para que los trabajadores puedan ejercer la huelga en el marco de una negociación de un convenio de empresa, es necesario que sea aprobada por la mayoría simple de los trabajadores afiliados al o los sindicatos involucrados en el conflicto, cuando estos agrupen a la tercera parte de los trabajadores de la empresa. En caso contrario, será necesario que sea aprobada por la tercera parte del total de los trabajadores de la empresa.~~

~~Cuando se trate de una huelga orientada a servir de medio de presión en el marco de un conflicto colectivo en niveles superiores a la empresa, los trabajadores que laboren en las empresas comprendidas en el respectivo sector o unidad de negociación, podrán ejercer la huelga en cada una de ellas, siempre que se cumpla el requisito previsto en el apartado anterior.~~

~~Cuando se trate de una huelga orientada a servir de medio de presión en el marco de una negociación de un convenio gremial, los trabajadores afiliados al o los sindicatos involucrados en el conflicto colectivo que laboren en las empresas comprendidas en el respectivo nivel o unidad de negociación, podrán ejercer la huelga en cada una de ellas, siempre que~~

**INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A  
LA CÁMARA**

CÓDIGO L-M.P.1-F04

VERSIÓN 02-2019

PÁGINA 148 de 208

la medida sea aprobada por la mayoría simple de los trabajadores sindicalizados que laboren en las respectivas empresas.

**Parágrafo 1.** La votación prevista en este artículo deberá realizarse en los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la etapa de arreglo directo, mediante votación secreta, personal e indelegable, y podrá hacerse de forma virtual o presencial.

**Parágrafo 2.** Los empleadores deberán conceder a los trabajadores convocados a participar en las jornadas de votación los permisos necesarios, para lo cual podrán organizar turnos de trabajo. La inspección del trabajo verificará que se cumpla lo previsto en este artículo.

**Parágrafo 3.** Cuando se compruebe que el empleador impidió a los trabajadores asistir a las jornadas de votación, o intimidó o ejerció presión indebida sobre ellos para disuadirlos de votar o para votar de forma desfavorable, el o los sindicatos tendrán el derecho de convocar a una nueva votación.

**Justificación:**

La regulación propuesta para el ejercicio de los derechos colectivos a la negociación colectiva y a la huelga afecta las garantías democráticas, las cuales, según el artículo 39 de la Constitución Política y el Comité de Libertad Sindical de la OIT, deben, en todos los casos, ser aseguradas.

El artículo 70 obliga a un trabajador a dejar de prestar sus servicios cuando la huelga contractual la hayan votado favorablemente el 16,6% de los trabajadores sindicalizados. Las huelgas no contractuales pueden declararse sin ninguna exigencia de deliberación y decisión democrática. Estos umbrales demuestran que las decisiones colectivas terminan, de forma antidemocrática y no representativa, concerniendo a trabajadores no sindicalizados.

En particular, frente a la extensión de la convención colectiva, la Recomendación sobre los contratos colectivos (núm. 51, 1951) de la OIT señala:

IV. Extensión de los Contratos Colectivos. (1) Cuando ello fuere pertinente --y habida cuenta a este respecto del sistema de contratos colectivos en vigor--, se deberían adoptar las medidas que determine la legislación nacional y que se adapten a las circunstancias propias de cada país, para extender la aplicación de todas o ciertas disposiciones de un contrato colectivo a todos los empleadores y trabajadores comprendidos en el campo de aplicación profesional y territorial del contrato. 2) La legislación nacional podrá supeditar la extensión de un contrato colectivo, entre otras, a las condiciones siguientes: (a) el contrato colectivo debería comprender desde un principio un número de empleadores y de trabajadores interesados que, según la opinión de la autoridad competente, sea suficientemente representativo (...)”.

En conclusión, para el ejercicio de los derechos colectivos deberían preverse umbrales que garanticen que se respeten las decisiones mayoritarias de los trabajadores.

**22.PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 71 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

**Proposición Eliminatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínense el artículo 71 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”.

~~ARTÍCULO 71.~~ Modifíquese el artículo 445 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

~~Artículo 445. DESARROLLO DE LA HUELGA.~~ Sin importar la finalidad o modalidades de huelga que decidan realizar los trabajadores o el sindicato, esta sólo podrá iniciarse cuando se ~~haya~~ brindado al empleador un preaviso de al menos dos (2) días.

~~Durante el desarrollo de la huelga, los trabajadores que la aprobaron podrán determinar someter el diferendo a la decisión de un tribunal de arbitramento.~~

~~En los términos señalados en este artículo, que pueden transcurrir entre el momento de adopción de la decisión de ejercer la huelga hasta el inicio efectivo de ésta, las partes si así lo acuerdan, podrán adelantar negociaciones directamente o con la intervención del Ministerio de Trabajo si a ello hubiere lugar.~~


~~Parágrafo.~~ No se dará aplicación al preaviso dispuesto en este artículo en relación con la huelga imputable al empleador o aquella que este dirigida a preservar la seguridad e integridad de los trabajadores.

**Justificación:**

El Proyecto de Reforma amplía los sujetos destinatarios, alcance, garantías y prerrogativas procedimentales inherentes al derecho de huelga, entre las cuales se destacan: (i.) el ámbito de trabajadores que pueden ejercer a huelga, incluyendo huelgas parciales; (ii.) la autorización, contraria al artículo 56 constitucional, de la huelga en servicios públicos esenciales en el sentido formal y material del término; (iii.) los requisitos limitativos para el desarrollo de la huelga contractual, entre los que se cuentan la forma cómo se adopta la decisión de presión por parte de los trabajadores, el desarrollo de la huelga y el rol de las autoridades; (iv.) las consecuencias para el empleador y el trabajador en caso de huelgas legales o ilegales, según corresponda; (v.) los mecanismos de protección judicial y administrativa del derecho a la huelga. (vi.) las cargas que deben resistir los empleadores y los demás trabajadores mientras se desarrolla la huelga, cuyos derechos han sido reconocidos por el Comité de Libertad Sindical de la OIT como límites al ejercicio del derecho a la huelga.

Estos elementos, si bien pueden ser objeto de regulación legislativa, requerirían de una ley estatutaria como vehículo idóneo para definir los destinatarios, condiciones y consecuencias del ejercicio del derecho a la huelga. Lo anterior en la medida en que estos elementos delimitan el alcance de la facultad que tienen los trabajadores de presionar a los



 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	150 de 208	

empleadores mediante la suspensión colectiva del trabajo, siempre garantizando el equilibrio entre derechos y obligaciones.

Finalmente, la interpretación que se haga de las recomendaciones de un órgano de control de la OIT no tiene por finalidad desconocer la soberanía de los estados al definir los límites para el ejercicio de la huelga.

**23.PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 72 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

**Proposición Eliminatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínense el artículo 72 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”.

~~ARTÍCULO 72.~~ Modifíquese el artículo 446 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

~~ARTÍCULO 446. FORMA DE LA HUELGA.~~ La huelga deberá ejercitarse de forma pacífica.

**Justificación:**

El Proyecto de Reforma amplía los sujetos destinatarios, alcance, garantías y prerrogativas procedimentales inherentes al derecho de huelga, entre las cuales se destacan: (i.) el ámbito de trabajadores que pueden ejercer a huelga, incluyendo huelgas parciales; (ii.) la autorización, contraria al artículo 56 constitucional, de la huelga en servicios públicos esenciales en el sentido formal y material del término; (iii.) los requisitos limitativos para el desarrollo de la huelga contractual, entre los que se cuentan la forma cómo se adopta la decisión de presión por parte de los trabajadores, el desarrollo de la huelga y el rol de las autoridades; (iv.) las consecuencias para el empleador y el trabajador en caso de huelgas legales o ilegales, según corresponda; (v.) los mecanismos de protección judicial y administrativa del derecho a la huelga. (vi.) las cargas que deben resistir los empleadores y los demás trabajadores mientras se desarrolla la huelga, cuyos derechos han sido reconocidos por el Comité de Libertad Sindical de la OIT como límites al ejercicio del derecho a la huelga.

Estos elementos, si bien pueden ser objeto de regulación legislativa, requerirían de una ley estatutaria como vehículo idóneo para definir los destinatarios, condiciones y consecuencias del ejercicio del derecho a la huelga. Lo anterior en la medida en que estos elementos delimitan el alcance de la facultad que tienen los trabajadores de presionar a los empleadores mediante la suspensión colectiva del trabajo, siempre garantizando el equilibrio entre derechos y obligaciones.

Finalmente, la interpretación que se haga de las recomendaciones de un órgano de control de la OIT no tiene por finalidad desconocer la soberanía de los estados al definir los límites para el ejercicio de la huelga.

**24.PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 73 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

**Proposición Eliminatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínense el artículo 73 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”.

**ARTÍCULO 73.** Modifíquese el artículo 448 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

**~~ARTÍCULO 448. FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES.~~**

- ~~1. Durante el desarrollo de la huelga, las autoridades policivas tendrán a su cargo la vigilancia y su desarrollo pacífico y ejercerán de modo permanente la acción que les corresponda, a fin de evitar que se promuevan desórdenes o cometan infracciones o delitos, y especialmente para la protección de la integridad y seguridad de los huelguistas, y de los bienes de la empresa.~~
- ~~2. Está prohibida la sustitución del trabajo de los huelguistas o el esquirolaje en cualquier de sus formas. En consecuencia, los empleadores deberán abstenerse de llevar a cabo conductas dirigidas o que tengan el efecto de sustituir el trabajo, funciones o tareas rehusadas con motivo de huelga.~~
- ~~3. Mientras los trabajadores que aprobaron la huelga persistan en mantenerla, las autoridades garantizarán el ejercicio de este derecho y no autorizarán ni patrocinarán el ingreso al trabajo de los no huelguistas, aunque éstos manifiesten su deseo de hacerlo.~~
- ~~4. Los trabajadores no podrán ser perjudicados en cualquier forma por el solo hecho de promover, organizar y/o participar en una huelga.~~
- ~~5. En ejercicio de su autonomía sindical, las organizaciones de trabajadores tienen la facultad de ejercer el derecho de huelga hasta que estimen pertinente o de solicitar la convocatoria de un tribunal de arbitramento en cualquier momento para que defina la controversia.~~

**Justificación:**

La forma cómo se dispone el desarrollo de la huelga contractual y las limitaciones que se imponen a las autoridades y a los empleadores desconoce la doctrina autorizada del Comité de Libertad Sindical, de acuerdo con la cual la huelga no puede menoscabar la libertad de trabajo de los no huelguistas ni la propiedad privada de las empresas, así: “El ejercicio del derecho de huelga y la ocupación del lugar del trabajo deben respetar la libertad de trabajo de los no huelguistas, así como el derecho de la dirección de la empresa de penetrar en las instalaciones de la misma” (Comité de Libertad Sindical, 2699.

En similar sentido, casos 1865, 2548 y 2602).

En esta misma dirección, el Comité de Libertad Sindical ha reiterado que: “El cierre de la empresa, previsto en la legislación en caso de huelga, atenta contra la libertad de trabajo de los no huelguistas e ignora las necesidades básicas de la empresa (mantenimiento de las instalaciones, prevención de accidentes y derecho de empresarios y personal de dirección a entrar en las instalaciones de la empresa y ejercer sus actividades)” (Caso 2006).

En esta misma orientación se ha pronunciado, también, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones: “en todos los casos debe garantizarse el respeto de la libertad de trabajo de los no huelguistas, así como el derecho de la dirección a entrar en los locales de la empresa” (Párrafo 149 del Estudio General de 2012).

Finalmente, llama la atención que huelgas no contractuales carezcan de regulación sobre la forma para su ejercicio, con lo cual los empleadores y trabajadores no huelguistas tendrían que resistirlas sin ninguna garantía de sus derechos a la libertad de trabajo y a la propiedad privada.

## **25.PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 74 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

### **Proposición Eliminatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínense el artículo 74 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”.

~~ARTÍCULO 74.~~ Modifíquese el artículo 450 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

### ~~ARTÍCULO 450. CAUSALES DE ILEGALIDAD DE HUELGA.~~

~~La huelga solo podrá ser declarada judicialmente ilegal en los siguientes casos:~~

- ~~a) Cuando en los servicios esenciales no se cumpla la prestación de servicios mínimos.~~
- ~~b) Cuando no sea pacífica.~~
- ~~c) Cuando se requiera y no se cumpla el requisito del preaviso.~~

~~Parágrafo.~~ Ejecutoriada la decisión judicial por medio de la cual se declara la ilegalidad de la huelga, los trabajadores deberán reincorporarse al desarrollo de labores dentro de los 3 días hábiles siguientes.

### **Justificación:**

El Proyecto de Reforma amplía los sujetos destinatarios, alcance, garantías y prerrogativas procedimentales inherentes al derecho de huelga, entre las cuales se destacan: (i.) el ámbito de trabajadores que pueden ejercer a huelga, incluyendo

huelgas parciales; (ii.) la autorización, contraria al artículo 56 constitucional, de la huelga en servicios públicos esenciales en el sentido formal y material del término; (iii.) los requisitos limitativos para el desarrollo de la huelga contractual, entre los que se cuentan la forma cómo se adopta la decisión de presión por parte de los trabajadores, el desarrollo de la huelga y el rol de las autoridades; (iv.) las consecuencias para el empleador y el trabajador en caso de huelgas legales o ilegales, según corresponda; (v.) los mecanismos de protección judicial y administrativa del derecho a la huelga. (vi.) las cargas que deben resistir los empleadores y los demás trabajadores mientras se desarrolla la huelga, cuyos derechos han sido reconocidos por el Comité de Libertad Sindical de la OIT como límites al ejercicio del derecho a la huelga.

Estos elementos, si bien pueden ser objeto de regulación legislativa, requerirían de una ley estatutaria como vehículo idóneo para definir los destinatarios, condiciones y consecuencias del ejercicio del derecho a la huelga. Lo anterior en la medida en que estos elementos delimitan el alcance de la facultad que tienen los trabajadores de presionar a los empleadores mediante la suspensión colectiva del trabajo, siempre garantizando el equilibrio entre derechos y obligaciones.

Finalmente, la interpretación que se haga de las recomendaciones de un órgano de control de la OIT no tiene por finalidad desconocer la soberanía de los estados al definir los límites para el ejercicio de la huelga.

## 26. PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 9 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”


### Proposición Eliminatoria

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el Artículo 9 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 9.** Modifíquese el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

**Artículo 64. Indemnización por despido injustificado.** En caso de terminación unilateral injustificada del contrato de trabajo por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización en los términos que a continuación se señalan:

1. En los contratos a término fijo, la indemnización corresponderá al valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato o el de su prórroga. En ningún caso la indemnización será inferior a cuarenta y cinco (45) días de salario.
2. En los contratos de trabajo por duración de la obra o la labor contratada, la indemnización corresponderá al tiempo que faltare para completarse la obra o labor contratada. En ningún caso la indemnización será inferior a cuarenta y cinco (45) días de salario.

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	154 de 208	

~~3. En los contratos a término indefinido la indemnización se pagará así:~~

- ~~a) Treinta y cinco (35) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año;~~
- ~~b) Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo y menos de cinco (5), se le pagarán quince (15) días adicionales de salario sobre los treinta y cinco (35) básicos del literal a), por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción;~~
- ~~c) Si el trabajador tuviere cinco (5) años o más de servicio continuo y menos de diez (10), se le pagarán treinta (30) días adicionales de salario sobre los treinta y cinco (35) básicos del literal a), por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción; y~~
- ~~d) Si el trabajador tuviere diez (10) o más años de servicio continuo se le pagarán sesenta (60) días adicionales de salario sobre los treinta y cinco (35) días básicos del literal a), por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción.~~

**Justificación:**

En lo que tiene que ver con la indemnización por despido injustificado en los contratos a término indefinido, se aumenta la tabla de indemnizaciones, de forma desproporcionada, a 45 días por cada año laborado, incluso si el trabajador no ha laborado más de un año. En ese mismo sentido, respecto de los contratos a término fijo, dicha indemnización corresponderá al tiempo faltante para terminar el contrato y nunca podrá ser inferior a 45 días.

Esto llevaría a que, por ejemplo, un trabajador que haya laborado los dos meses correspondientes al periodo de prueba y un día, para que el empleador pueda ejercer la facultad legal de terminar de forma unilateral el contrato de trabajo sin justa causa deberá pagar una indemnización de 45 días de salario.

La indemnización que se contempla para los trabajadores que han estado vinculados por más de 10 años es muy alta y desproporcional. Esto generaría una inamovilidad laboral por los altos costos para finalizar un contrato de trabajo.

**27. PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 11 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

**Proposición Eliminatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el Artículo 11 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789de 2002 y otras normas laborales”.

**ARTÍCULO 11.** Agréguese un párrafo al artículo 66 del Código Sustantivo del Trabajo, así: Artículo

**66. MANIFESTACIÓN DEL MOTIVO DE LA TERMINACIÓN. (...)**

**Parágrafo:** Están proscritos los despidos discriminatorios. Cuando un trabajador o trabajadora alegue haber sido despedido por un motivo discriminatorio, el empleador tendrá la carga de probar que ello obedeció a razones objetivas o no discriminatorias; en caso contrario, el despido se tendrá por ineficaz y el trabajador tendrá derecho al reintegro sin solución de continuidad, o a una indemnización equivalente a la de despido unilateral sin justa causa prevista en este código, a su elección.

**Justificación:**

Sobre la manifestación del motivo de la terminación: el artículo 11 prohíbe los despidos “discriminatorios” y establece que, en caso de que el empleador no pruebe que el despido se dio por razones objetivas, el trabajador podrá elegir entre el reintegro o la indemnización.

Este artículo no guarda coherencia con el artículo noveno, según el cual, se incrementa la tabla de indemnización por despido injusto y se mantiene dicha facultad legal para el empleador.

Es preciso aclarar que cualquier límite al despido sin justa causa generaría una inamovilidad laboral y en últimas una estabilidad absoluta, concepto contrario a la jurisprudencia reiterada de las Cortes que han indicado que en Colombia la estabilidad es relativa y no absoluta.

**28. PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 14 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

**Proposición Eliminatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el Artículo 14 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 14.** Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 77 de la Ley 50 de 1990, así:

**Parágrafo 1.** Las empresas usuarias no podrán celebrar contratos con las empresas de servicios temporales para la atención de necesidades permanentes de la empresa o establecimiento. Si vencido el plazo estipulado en la ley, la causa originaria del servicio objeto del contrato subsiste en la empresa usuaria, ésta no podrá prorrogar el contrato comercial ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente Empresa de Servicios Temporales.

**Parágrafo 2.** En el evento en que la empresa usuaria celebre contratos con empresas de servicios temporales para la atención de necesidades permanentes, o para fines diferentes a los señalados en este artículo, o cuando se excedieren los



**INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A  
LA CÁMARA**

CÓDIGO L-M.P.1-F04

VERSIÓN 02-2019

PÁGINA 156 de 208

~~límites temporales fijados en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, se tendrá a la empresa usuaria como verdadera empleadora de los trabajadores en misión y a la empresa de servicios temporales como una simple intermediaria, en concordancia de lo anterior y únicamente con tales eventos. Si el contrato de trabajo hubiera sido terminado por la empresa de servicio temporal, se tendrá como ineficaz y en consecuencia tendrán derecho a ser reintegrados a la empresa usuaria, como verdadera empleadora, sin solución de continuidad.~~

~~**Parágrafo 3.** En el evento de que la empresa de servicios temporales trasgreda esta norma, afectando de manera grave los derechos de los y las trabajadoras, podrá ser sancionada con la revocatoria de la licencia de funcionamiento de la que trata del artículo 82 de la ley 50 de 1990.~~

~~**Parágrafo 4.** Cuando las empresas de servicios temporales celebren contrato con la persona trabajadora, en virtud de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3, será necesario incluir dentro de las cláusulas del mismo, el caso específico por el cual se suscribe.~~

**Justificación:**

El proyecto de ley dificulta y encarece los contratos con contratistas independientes y la vinculación de trabajadores en misión.

Así, la extensión de los beneficios salariales y prestacionales, legales y extralegales de la empresa contratante o beneficiaria a los empleados del contratista o subcontratista (artículo 12), y la prohibición de celebrar contratos con empresas de servicios temporales para la atención de necesidades permanentes (artículo 13), generaría: (i) un desequilibrio económico y una imposibilidad financiera de llevar a cabo la extensión de beneficios salariales y prestacionales, especialmente para las mipymes y: (ii.) dejaría por fuera del mercado las empresas de servicios temporales, pues uno de los objetivos de las mismas es suplir el aumento de producción por temporadas, los puestos de trabajo en licencias, incapacidades por enfermedad o maternidad, o realizar labores ocasionales en la empresa beneficiaria. Todo ello contribuiría al aumento del desempleo y a una mayor tasa de informalidad.

**29.PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 15 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

**Proposición Eliminatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el Artículo 15 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789de 2002 y otras normas laborales”.

**ARTÍCULO 15.** ~~Modifíquese el artículo 79 de la Ley 50 de 1990, el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 79. IGUALDAD DE DERECHOS.~~ Los trabajadores y trabajadoras en misión tendrán las mismas condiciones de trabajo y los mismos derechos salariales y prestacionales que perciben los trabajadores y trabajadoras de la empresa usuaria. Aplicando criterios de capacitación, eficiencia y experiencia.

**Justificación:**

Esta medida generaría un desequilibrio económico y una imposibilidad financiera de llevar a cabo la extensión de beneficios extralegales.

Los trabajadores vinculados mediante empresas de servicios temporales son trabajadores formales, cuentan con protección social y tienen verdaderos contratos de trabajo. Así mismo, las Empresas de Servicios Temporales generan empleo especialmente para jóvenes y mujeres cabeza de hogar.

En ese sentido, obligar a extender los beneficios prestacionales legales y extralegales de la empresa usuaria podría generar la pérdida de oportunidades de trabajo para poblaciones especialmente vulnerables.

**30. PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 17 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

**Proposición Eliminatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el Artículo 17 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 17. TRABAJO DIURNO Y NOCTURNO.~~ Modifíquese el artículo 160 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 160. TRABAJO DIURNO Y NOCTURNO.~~

1. Trabajo diurno es el que se realiza en el periodo comprendido entre las seis horas (6:00 a.m.) y las seis horas (7:00 p.m.).
2. Trabajo nocturno es el que se realiza en el periodo comprendido entre las seis horas (7:00 p.m.) y las seis horas del día siguiente (6:00 a.m.).

**Justificación:**

Según el GAMLA del Banco de la República, el impacto, sobre todo, de la reducción de la jornada diurna y del aumento en el recargo dominical y festivo, es heterogéneo entre los diferentes sectores económicos y tamaños de empresa. En concreto, los sectores de alojamiento y servicios de comida, que fueron unos de los más golpeados por los cierres en la pandemia,

serían, a su vez, unos los más afectados si se aprobasen estas dos propuestas, con aumentos en costos salariales mayores al 15%. De igual manera, es contradictorio que el Gobierno busque la competitividad del sector turismo si se le incrementan sus costos, por lo que, de hacer algún cambio debería ser marginal para no afectar la actividad económica y la generación de empleo de estos sectores.

### 31. PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 22 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”

#### Proposición Eliminatoria

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el Artículo 22 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 22.** Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo, así:

**ARTÍCULO 81. CONTRATO DE APRENDIZAJE.** ~~El contrato de aprendizaje es un contrato laboral especial y a término fijo, que se rige por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, mediante el cual una persona en formación desarrolla un aprendizaje teórico-práctico como estudiante de una institución educativa autorizada, a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación, y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propio del giro ordinario de las actividades de la empresa.~~

*Son aspectos especiales del contrato de aprendizaje:*

- ~~a) Su finalidad es facilitar el aprendizaje del estudiante aprendiz para las ocupaciones que requiera el sector productivo.~~
- ~~b) Se ejecutará estrictamente en el tiempo estipulado por los diseños curriculares o planes de estudios, que no podrá exceder de treinta y seis meses en dos etapas, lectiva y práctica.~~
- ~~c) La formación se recibe a título estrictamente personal.~~
- ~~d) Durante toda la vigencia de la relación, la persona recibirá de la empresa una remuneración que, en ningún caso, será inferior al salario mínimo legal vigente, o del estipulado en convenciones colectivas o fallos arbitrales.~~
- ~~e) El estudiante de educación formal universitaria solo podrá suscribir su contrato en etapa práctica, salvo que se trate de un programa de modalidad dual.~~
- ~~f) En los contratos de aprendizaje celebrados con estudiantes menores de edad, deberá mediar autorización del Inspector del Trabajo.~~

~~g) Las afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social se realizarán conforme a lo dispuesto en las normas que regulen la materia.~~

~~h) El contrato de aprendizaje podrá versar sobre ocupaciones semi-cualificadas que no requieran título o calificadas que requieran título de programas de formación complementaria ofrecidas por las escuelas normales superiores, programas de educación superior pregrado, programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, programas del Subsistema de Formación para el Trabajo, así como la oferta de formación profesional integral del SENA.~~

~~i) Las funciones y actividades objeto del contrato de trabajo deben enmarcarse o estar directamente relacionadas con el proceso y los fines del proceso de aprendizaje del trabajador aprendiz.~~

**Justificación:**

La Comisión de Expertos, órgano de control de la Organización Internacional del Trabajo, ha analizado la figura de contrato de aprendizaje de Colombia y, sobre el particular, ha indicado que es necesario permitir que los aprendices sean beneficiarios de los convenios o contratos colectivos, así como de fallos arbitrales, de acuerdo con lo que dispongan de mutuo acuerdo y en el marco de la negociación colectiva, empleador y organización sindical.

**32.PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 38 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

**Proposición Eliminatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el Artículo 38 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789de 2002 y otras normas laborales”.

~~**ARTÍCULO 38. PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR EN PROCESOS DE AUTOMATIZACIÓN.** En procesos de automatización que puedan implicar la terminación de puestos de trabajo, los trabajadores que ocupan los cargos que podrían ser afectados o reemplazados en un proceso de modernización o automatización, previa consulta con las organizaciones sindicales existentes en la empresa, tienen derecho a:~~

~~1. Ser reconvertidos laboralmente, al menos durante los 6 meses anteriores a la aplicación de la automatización o modernización que implique la terminación de su puesto de trabajo, mediante la incorporación a rutas y programas de formación para el trabajo conforme a la reglamentación que expida el Ministerio del Trabajo sobre el particular.~~

- ~~2. Ser reubicado laboralmente en otro cargo o área de la empresa en similares o mejores condiciones de trabajo.~~
- ~~3. Agotadas las posibilidades contempladas en los numerales anteriores, y si fue imposible la reubicación laboral, el empleador deberá solicitar autorización al Ministerio del Trabajo cuando se trate de despidos colectivos.~~
- ~~4. Si el Ministerio del Trabajo autoriza el despido, el trabajador o trabajadora tiene derecho a recibir una indemnización equivalente a la contemplada en el artículo 64 de este Código.~~
- ~~5. La persona ingresará a la ruta de empleabilidad del Servicio Público de Empleo.~~

~~**Parágrafo.** El Ministerio del Trabajo integrará al mecanismo de protección al cesante, el seguro de desempleo por automatización o modernización y una forma de continuidad en la cotización de la seguridad social del trabajador afectado por este proceso.~~

#### Justificación:

La protección del trabajador en procesos de automatización no debe incluirse dentro de la reforma laboral, no es estructural ni transversal para todos los empleadores y trabajadores. Implican además el desarrollo de políticas públicas enfocadas en materia de automatización.

La automatización es necesaria para avanzar en materia de productividad y para ser un país competitivo en materia laboral.

### **33.PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 39 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

#### Proposición Eliminatoria

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el Artículo 39 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789de 2002 y otras normas laborales”.

~~**ARTÍCULO 39. RUTA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES EN PROCESOS DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN MINERO ENERGÉTICA.** Toda empresa que realice explotación minera, petrolera y/o actividades asociadas con la generación de energías que esté en proceso de descarbonización, de transición y/o de cambio de matriz minero energética por renuncia o cambio de operación y/o actividad debe contar con un plan de protección de derechos laborales para todos los trabajadores posiblemente afectados.~~

~~Dicho plan deberá ser concertado y construido con las personas trabajadoras de la empresa y con las organizaciones sindicales que las representan, socializado con las partes interesadas en el proceso y aprobado por el Ministerio del Trabajo.~~

~~El plan deberá incluir como mínimo los siguientes elementos:~~

- ~~I. Mecanismo para la identificación clara del número de trabajadores directos e indirectos afectados por el proceso de transición, de descarbonización, y/o de cambio de matriz minero energética por renuncia o cambio de operación.~~
- ~~II. Ruta de reconversión laboral de los trabajadores y trabajadoras cuyos contratos de trabajo puedan ser terminados o ruta de reubicación laboral en casos de cambio de actividad.~~
- ~~III. Posibilidades de reubicación laboral o condiciones para las desvinculaciones, o en su defecto planes de retiro voluntario que garanticen el mínimo vital de la persona trabajadora durante el periodo de transición laboral u obtención de pensión.~~
- ~~IV. Continuidad en la afiliación y cotización a la seguridad social durante el periodo de transición laboral u obtención de pensión.~~
- ~~V. Financiación de un fondo de diversificación económica para extrabajadores directos e indirectos y contratistas, vinculados con su proceso productivo, que se organicen en formas asociativas para impulsar la economía popular y comunitaria. Lo anterior, en el marco de las autonomías de las empresas.~~
- ~~VI. Las personas que se vieren, impactadas por la transición a la que hace referencia el presente artículo, ingresarán a la ruta de empleabilidad del Servicio Público de Empleo.~~

~~**Parágrafo.** En caso de transición, de descarbonización, y/o de cambio de matriz minero energética por renuncia o cambio de operación y/o actividad se priorizará la vinculación de las empresas contratistas que se vieren afectadas.~~

**Justificación:**

La ruta para la protección de los trabajadores en proceso de descarbonización y transición mineroenergética no deben incluirse dentro de la reforma laboral, no es estructural ni transversal para todos los empleadores y trabajadores. Implica además el desarrollo de políticas públicas enfocadas en materia de descarbonización.

**34. PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 42 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

**Proposición Eliminatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el Artículo 42 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia



**INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A  
LA CÁMARA**

CÓDIGO L-M.P.1-F04

VERSIÓN 02-2019

PÁGINA 162 de 208

y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 42.** Modifíquese el numeral 6 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, así:

~~6. Conceder al trabajador y trabajadora las licencias necesarias para el ejercicio del sufragio; para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación; en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, entendiéndose como todo suceso personal, familiar, caso fortuito o fuerza mayor cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador; para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización o para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avise con la debida oportunidad al empleador o a su representante y que, en los dos (2) últimos casos, el número de los que se ausenten no sea tal que perjudique el funcionamiento de la empresa; para asistir a citas médicas programadas o citas médicas de urgencia, incluso cuando la trabajadora presente ciclos menstruales incapacitantes, dismenorreas o cuadros de tensión abdominal por la menstruación, asociados a endometriosis ya diagnosticada; para asistir a las obligaciones escolares como acudiente de hijos (as) o menores miembros del núcleo familiar.~~

**Justificación:**

Se propone eliminar el artículo, toda vez que la creación de nuevas licencias para atender asuntos personales de orden médico o familiar pueden tramitarse a través de la calamidad doméstica que, como lo define el mismo texto de la Reforma, corresponden a necesidades del trabajador de tipo personal, que pueda afectar el normal desarrollo de sus actividades. Así mismo, los trabajadores pueden solicitar permisos y licencias de común acuerdo con su empleador para atender otros compromisos que no estén contemplados en el artículo 57, numeral 6.

**35.PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 46 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

**Proposición Eliminatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el Artículo 46 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789de 2002 y otras normas laborales”.

~~**ARTÍCULO 46. ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO.** Se garantizará el trabajo libre de violencias y de acoso, cualquiera que sea su situación contractual, informales o de la economía popular, las personas en formación, incluidos pasantes y aprendices, las personas voluntarias, las personas en busca de empleo, postulantes a un empleo, las personas despedidas, personas que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador.~~

~~Se entiende que será acoso o violencia en el mundo del trabajo el conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico.~~

**INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A  
LA CÁMARA**

CÓDIGO L-M.P.1-F04

VERSIÓN 02-2019

PÁGINA 163 de 208

El espacio en el que se pueden dar las conductas de violencia y acoso son el espacio público o el privado, en las instalaciones del lugar de trabajo, en el transporte, en el espacio doméstico, en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación, o cualquier otro lugar en el que se comparta como una extensión de las obligaciones laborales. Puede ejercer la violencia cualquier persona sin importar su posición en el trabajo, incluidos, terceros, clientes, proveedores, familiares o conocidos.

Se garantizarán acciones de prevención y atención, con protocolos, comités, herramientas y mecanismos necesarios, que reconozcan y aborden las violencias basadas en género, contra las mujeres y el acoso sexual en el mundo del trabajo. Así como lo necesario para la reparación y no repetición de estas conductas.

El Ministerio del Trabajo regulará, vigilará y sancionará su incumplimiento.

El Gobierno Nacional dará cumplimiento a las medidas contempladas en el artículo 12 de la Ley 1257 de 2008.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Trabajo, en el término de doce (12) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, en articulación con la Subcomisión de Género de la Comisión de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, reglamentará los protocolos, comités, herramientas y mecanismos necesarios para garantizar la eliminación de violencia y acoso en el mundo del trabajo.

**Justificación:**

La violencia y acoso en el mundo del trabajo es un asunto que en la actualidad cuenta con una regulación amplia. Colombia tiene más de 42 normas dirigidas a la protección de los derechos de las mujeres.

Aunque Colombia no ha ratificado el Convenio 190 de la OIT sobre violencia y acoso en el lugar de trabajo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional (sentencia T-140 de 2021), es clara en cuanto a que la violencia y acoso en el mundo del trabajo son actos reprochables y que el empleador es responsable de actuar y tomar medidas frente a los hechos.

La definición que trae el artículo 46 del proyecto de ley es muy amplia, excede el ámbito propiamente laboral y de responsabilidad del empleador, incluso involucra espacios públicos y domésticos, lo que puede afectar la intimidad familiar de los trabajadores.

**36.PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 49 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

**Proposición Eliminatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el Artículo 49 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”.

**ARTÍCULO 49.** ~~Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:~~

~~La licencia de paternidad en Colombia aumentará de manera progresiva hasta llegar a doce (12) semanas en el 2025, así: seis (6) semanas desde la vigencia de la presente ley, posteriormente en el 2024 subirá a ocho (8) semanas, en 2025 llegará a diez (10) semanas y en 2026 llegará a doce (12) semanas.~~

~~La licencia remunerada de paternidad opera por las hijas e hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante.~~

~~El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS o la entidad que haga sus veces a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.~~

~~La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS o la entidad que haga sus veces y será reconocida proporcionalmente a las semanas cotizadas por el padre durante el periodo de gestación.~~

**Justificación:**

Este artículo debe ser eliminado. Como se sabe, Colombia recientemente aprobó un incremento de la licencia de paternidad a 2 semanas y creó la licencia parental compartida, quedando como uno de los países más avanzado en la región frente a este tema.

Por otro lado, el costo del 100% de la licencia de paternidad está a cargo del sistema de salud, por lo cual es preciso analizar su impacto fiscal. Estos costos no fueron presentados ni a la subcomisión técnica, ni a la Comisión Permanente de Concertación.

Será muy importante precisar cuál sería la entidad del sistema a cargo del pago de la licencia de paternidad, ya que actualmente está a cargo de las EPS.

**37.PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 75 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

**Proposición Eliminatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el Artículo 75 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 75.** ~~El artículo 452 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:~~

**INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA**

CÓDIGO	L-M.P.1-F04
VERSIÓN	02-2019
PÁGINA	165 de 208

~~**ARTÍCULO 452. PROCEDENCIA DEL ARBITRAMIENTO.** Concluida la etapa de arreglo directo o en cualquier momento después de declarada la huelga, las organizaciones de trabajadores podrán optar por someter la resolución del conflicto colectivo a un tribunal de arbitramento.~~

**Justificación:**

Estos artículos y el capítulo IV, artículo 75, establecen un nuevo régimen normativo, integral y completo, para el reconocimiento y ejercicio del derecho de huelga.

Regulan íntegramente el derecho de huelga, cuya conexidad con los derechos fundamentales de negociación colectiva y asociación es inescindible, de tal suerte que deben ser regulados mediante ley estatutaria porque tocan el núcleo esencial de los mismos.

La regulación mediante ley estatutaria es más evidente si, como lo pretende el proyecto de ley, el derecho de huelga es catalogado como derecho fundamental autónomo, con base en la sentencia SL 1680 de 2020 de la Corte Suprema de Justicia.

Los capítulos que hacen referencia al derecho de huelga vulneran el núcleo esencial de este derecho, en tanto que la Constitución Política prohíbe la huelga en los servicios públicos esenciales.

Así mismo, la reforma vulnera el núcleo esencial de los derechos laborales colectivos, los cuales deben garantizar el sistema democrático. Las huelgas no contractuales, de acuerdo con el proyecto de ley, podrían declararse sin votación democrática y la huelga contractual podría declararse solo con la decisión del 16.6% de los trabajadores de una empresa. Esto es un porcentaje mínimo de trabajadores.

Finalmente, el proyecto de ley tiende a confundir la huelga con la protesta social, cuya regulación, como lo ha indicado la Corte Constitucional, también requiere de una ley estatutaria.

**38.PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 76 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

**Proposición Eliminatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínense el artículo 76 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”.

~~**ARTÍCULO 76.** Adiciónese un párrafo al artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, así:~~

~~**Parágrafo. REAJUSTE SALARIAL.** Todo trabajador que devengue hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes tendrá derecho a un reajuste salarial en un porcentaje por lo menos igual al del IPC causado al 31 de diciembre del año~~

anterior, el cual será aplicado retroactivamente al primero de enero de cada año. Lo anterior, sin perjuicio de los acuerdos individuales o colectivos que consagren un incremento superior.

**Justificación:**

Se establece el derecho de todo trabajador que devengue hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a un reajuste salarial en un porcentaje por lo menos igual al del IPC del año anterior. Este es un desarrollo específico del principio de remuneración móvil (Art. 53 de la Constitución Política; Sentencia C-212 de 2022), además de que resulta constitucionalmente problemático a la luz del principio de igualdad previsto en los artículos 13 y 53 superiores.

**39.PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 78 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

**Proposición Eliminatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el Artículo 78 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:

~~**ARTÍCULO 78.** Modifíquese el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:~~

~~**ARTÍCULO 488. REGLA GENERAL.** Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en cinco (5) años, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o en el presente estatuto. En el evento en que se reclamen derechos emanados de una relación de trabajo, dicho término se contará desde la terminación del contrato.~~

~~Parágrafo: Las acciones para reclamar el derecho al pago de cotizaciones y prestaciones de la seguridad social es imprescriptible.~~

**Justificación:**

Según el proyecto de ley, el término de prescripción pasa de 3 a 5 años, y este se contaría desde la terminación del contrato de trabajo.

En un contrato de tracto sucesivo, como lo es el de trabajo, siempre habrá, de un lado, situaciones jurídicas consolidadas; del otro, expectativas. El término de prescripción debe contarse desde el momento en el cual la situación jurídica quedó consolidada, esto es, desde el momento en el que surge el derecho, y no desde un momento posterior, el de la terminación del contrato de trabajo.

**40.PROPOSICIÓN ELIMINATORIA al Artículo 79 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”**

**Proposición Eliminatoria**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, elimínese el Artículo 79 del Proyecto de Ley No. 367 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, la Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 79~~ Modifíquese el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 151. PRESCRIPCIÓN.~~ Las acciones que emanan de las leyes sociales prescribirán en cinco años.

~~El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el empleador, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero solo por un lapso igual. En el evento en que se reclamen derechos emanados de una relación de trabajo, dicho término se contará desde la terminación del contrato.~~

**Justificación:**

Según el proyecto de ley, el término de prescripción pasa de 3 a 5 años, y este se contaría desde la terminación del contrato de trabajo.


En un contrato de tracto sucesivo, como lo es el de trabajo, siempre habrá, de un lado, situaciones jurídicas consolidadas; del otro, expectativas. El término de prescripción debe contarse desde el momento en el cual la situación jurídica quedó consolidada, esto es, desde el momento en el que surge el derecho, y no desde un momento posterior, el de la terminación del contrato de trabajo.

**PROPOSICIONES PRESENTADAD EN COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

1. Proposición Citación Audiencia Pública en atención a la designación de ponencia del Proyecto de Acto Legislativo N° 005 de 2022 Cámara “Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia” Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo N°019 de 2022 Cámara “Por el cual se modifican los artículos 45 y 65 de la Constitución Política estableciendo el derecho fundamental a la alimentación y a no padecer hambre”
2. Proposición: Modifíquese el ARTICULO 1° PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 002 DE 2022 CÁMARA. “Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1º.** El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:



 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	168 de 208	

**ARTÍCULO 49o.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el uso por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. **Se restringe el consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos donde esté prohibido el consumo de tabaco, zonas comunes y entornos escolares.**

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los enfermos dependientes o adictos.

Las entidades integrantes del Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizaran la aplicación de lo establecido en este artículo.

- Proposición: Modifíquese el artículo 1° proyecto de acto legislativo no. 066 de 2022 cámara “Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos.”

**ARTÍCULO 1º.** El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

**ARTÍCULO 49o.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.


Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el uso por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. **Se restringe, la fabricación, venta y consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos donde esté prohibido el consumo de tabaco, zonas comunes y entornos escolares.**

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los enfermos dependientes o adictos.

Las entidades integrantes del Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizarán la aplicación de lo establecido en este artículo.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	170 de 208	

4. Proposición: Modifíquese el ARTICULO 2° DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 017 DE 2022 CÁMARA. “Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN DE CAMPESINO.** Se entiende por “campesino” toda persona que se dedique o pretenda dedicarse, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comerciar y que para ello recurra en gran medida, aunque no necesariamente en exclusiva, a la mano de obra de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, y que tenga un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra.


5. Proposición: Modifíquese el PARAGRAFO 2° DEL ARTICULO 3° DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 017 DE 2022 CÁMARA. “Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Parágrafo 2°. Derecho a la tierra.**

1. Los campesinos tienen derecho a una tenencia de tierras segura y a estar protegidos contra todo desplazamiento arbitrario e ilegal que los aleje de su tierra, de su lugar de residencia habitual o de otros recursos naturales que utilicen en sus actividades y necesiten para poder disfrutar de condiciones de vida adecuadas.
  2. Los campesinos tienen derecho a cultivar y desarrollar sus propias variedades e intercambiar, dar o vender sus semillas.
6. Proposición: Elimínese el CAPITULO III Y SUS ARTÍCULOS DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 017 DE 2022 CÁMARA. “Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones”
7. Proposición: aditiva al artículo 7°. del Proyecto de Ley no. 160 de 2022 cámara- 181 de 2022 senado. “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”; nos permitimos adicionar el parágrafo 4° al Artículo 7° del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado:

Artículo 7°. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 8B. REGIONES DE PAZ.** El presidente de la República podrá constituir Regiones de Paz, en las que se adelanten, con su autorización, diálogos de paz. Se priorizará en su conformación, además de los territorios PDET del Acuerdo de Paz, los municipios categorizados como ZOMAC, comunidades de influencia o zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, y en las que haya ausencia o débil presencia del Estado.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	171 de 208	

PARÁGRAFO 1. El presidente de la República podrá designar Comisionados de Paz Regionales para que bajo la dirección del Alto Comisionado para la Paz dialoguen con la comunidad y faciliten la consolidación de los acuerdos alcanzados. adelanten conversaciones y procesos de diálogo en un determinado territorio.

PARÁGRAFO 2. En las regiones de paz se promoverá la participación de la sociedad civil a través de instancias como los consejos de paz, comités de justicia transicional, mesas de víctimas, entre otros.

PARÁGRAFO 3. Las regiones de paz no serán zonas de ubicación temporal ni de despeje de la fuerza pública.

**PARÁGRAFO 4. La delimitación de las Zonas de Paz tendrá que contar con la participación de Gobernadores y alcaldes**

8. Proposición: Proyecto De Ley número 067 de 2022 Cámara “por medio de la cual se reglamenta la participación política de los servidores públicos y de particulares que actúen en ejercicio de funciones públicas, en cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”; nos permitimos solicitar modificación al **Parágrafo 1 del Artículo 2** del título del Proyecto de Ley Número 067 De 2022 CÁMARA, el cual quedará así:

TEXTO PROPUESTO EN PONENCIA	TEXTO PROPUESTO MODIFICATORIO
<b>Parágrafo 1°.</b> La presente ley solo aplicará para los niveles profesional, técnico y asistencial. En caso de que el Servidor Público del nivel profesional se encuentre en situación administrativa de encargo y cumpliendo funciones de autoridad civil o administrativa no podrá participar en actividades de partidos o movimientos políticos y controversias políticas.	<b>Parágrafo 1°.</b> La presente ley solo aplicará para los niveles profesional, técnico y asistencial. En caso de que el Servidor Público del nivel profesional se encuentre en situación administrativa de encargo y cumpliendo funciones de autoridad civil o administrativa <b>o sea ordenador del gasto público</b> , no podrá participar en actividades de partidos o movimientos políticos y controversias políticas.


9. Proposición: Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”; me permito SOLICITAR LA ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 1°

10. Proposición: Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta

una Reforma Política”; me permito SOLICITAR LA ELIMINACIÓN DEL PARÁGRAFO TRANSITORIO 1° DEL ARTÍCULO 2°

11. Proposición: Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”; me permito SOLICITAR LA ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 8°
12. Proposición: Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”; me permito SOLICITAR LA ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 10°
13. Proposición: Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”; me permito SOLICITAR LA ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 11°
14. Proposición: Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – No. 018 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 006, 016, y 026 de 2022 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma Política”; me permito SOLICITAR LA ELIMINACIÓN DEL PARÁGRAFO TRANSITORIO 1° y 2° DEL ARTÍCULO 12°
15. Proposición: proyecto de ley Estatutaria No. 346 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a ajustar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizar a toda la población el derecho fundamental a la salud consagrado en la Ley 1751 de 2015, mejorar los resultados en salud, aumentar la satisfacción del usuario y garantizar la sostenibilidad del Sistema de Salud”; me permito solicitar modificar el artículo 42 del citado proyecto, con el propósito de eliminar un párrafo y adicionar un nuevo artículo al proyecto de Ley Estatutaria citado:

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 42. Periodo de transición.</b> Después de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional y los demás actores competentes tendrán hasta tres (3) años de transición para la puesta en marcha del Modelo de Atención con los equipos de atención comunitaria, equipos extramurales los centros de atención primaria y las Redes de Prestación de Servicio.</p> <p><b>Vigencia.</b> La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 42. Periodo de transición.</b> Después de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional y los demás actores competentes tendrán hasta tres (3) años de transición para la puesta en marcha del Modelo de Atención con los equipos de atención comunitaria, equipos extramurales los centros de atención primaria y las Redes de Prestación de Servicio.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	173 de 208	

	<del>Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</del>
	<b>Artículo 43. Vigencia.</b> La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

<b>PROPOSICIONES PRESENTADAS EN PLENARIA.....</b>	<b>92</b>
<b>PROPOSICIONES PRESENTADAS EN COMISIÓN PRIMERA .....</b>	<b>15</b>
<b>PROPOSICIONES PRESENTADAS EN COMISION SÉPTIMA .....</b>	<b>40</b>
<b>TOTAL, PROPOSICIONES PRESENTADAS .....</b>	<b>147</b>

### 3. Actividades de Control Político lideradas y las principales conclusiones o forma de terminación de los debates.

#### CONTROL POLÍTICO

#### 7 DEBATES DE CONTROL POLÍTICO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

##### 1. martes ocho (08) de noviembre de 2022


• **Citados:**

- Ministro del Interior, Dr. Alfonso Prada Gil
- Ministro de Hacienda y Crédito Público, Dr. José Antonio Ocampo
- Consejero Presidencial para las Regiones, Dr. Luis Fernando Velasco Chaves
- Director del Departamento Nacional de Planeación – DNP, Dr. Jorge Iván González
- Gerente de Pactos Territoriales, Dra. María Isabel Campo Cuello

• **Invitados:**

- Gobernador Departamento de Córdoba, Dr. Orlando Benítez Mora
- Gobernador Departamento de Sucre, Dr. Héctor Olimpo Espinosa Oliver
- Alcalde Municipio de Moñitos, Dr. Javier Francisco Olea Blanquicet
- Alcalde Municipio de San Antero, Dr. Lormandy Martínez Durán
- Alcalde Municipio de San Bernardo del Viento, Dr. Mauro Oliveros Genes
- Alcaldes Municipio de Santa Cruz de Lorica, Dr. Jorge Isaac Negrete López
- Alcalde Municipio de Tuchin, Dr. Alexis Salgado
- Alcalde Municipio de Coveñas, Dr. Rafael Ospina Toscano



 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	174 de 208

- Alcalde Municipio de Santiago de Tolú, Dr. José Chadid Anachury
- Alcaldesa Municipio de Tolviejo, Dra. Marta Cecilia Tous Romero
- Alcalde Municipio de San Onofre, Dr. Jesús Hernando Julio Teheran
- Alcalde Municipio de San Antonio de Palmito, Dr. Deivis Alberto Ledezma Pacheco

• **Tema:**

**Desarrollo, ejecución y prospectiva del “PACTO TERRITORIAL GOLFO DEL MORROSQUILLO”, suscrito el 07 de febrero del año 2020 entre la nación, los municipios de Tolú, Coveñas, San Onofre, Tolviejo, San Antonio de Palmito, (En Sucre) San Antero, San Bernardo del Viento, Moñitos, Lorica y Tuchin (En Córdoba) así como de las obligaciones contenidas en el documento CONPES 4037 de 2021.**

• **Citantes:**

Proposición No 2, aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por los Honorables Representantes Karyme Adrana Cotes Martínez, Ana Paola García Soto, Miguel Abraham Polo y Otros.

• **Principales Conclusiones:**

Conclusiones del debate: La primera de ellas puede ser que los Pactos Territoriales y especialmente el Pacto Territorial Golfo de Morrosquillo, son una herramienta eficiente de planeación territorial y de articulación de recursos y de esfuerzos para el desarrollo social. La segunda conclusión, necesariamente está ligada a la exposición que hacía el protagonista en la mañana de hoy de este Debate de Control Político, que además de ser obviamente las comunidades de los diez municipios que integran el Pacto Territorial Golfo de Morrosquillo, es el equipo de Planeación Nacional.

**2. miércoles nueve (09) de noviembre de 2022**

• **Citado:**


Ministro de Defensa Nacional, Dr. Iván Velásquez Gómez

• **Tema:**

**Contenido y alcance de las recientes decisiones y anuncios gubernamentales en materia de orden público, seguridad y defensa de la sociedad, ola de violencia reciente en el territorio nacional, reformas institucionales a la policía nacional y el ESMAD.**

• **Citantes:**

Proposición No 07, aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por los Honorables Representantes Hernán Darío Cadavid Márquez, Marelén Castillo Torres, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo y José Jaime Uzcátegui Pastrana.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	175 de 208	

### Principales Conclusiones:

El citante HH.RR Hernán Darío Cadavid Márquez, expresa a modo de conclusión: “, Yo tengo un criterio muy distinto al suyo cuando valora lo que decían los miembros de la Policía. Si hubiéramos reaccionado causamos un problema mayor, si el Ministerio de Defensa, si el Gobierno Nacional, si todas las entidades del Estado no se dedican a un mensaje claro de respeto a los miembros de la Fuerza Pública, la Policía va a seguir siendo el objeto de destrucción de cuánto desadaptado se quiera volver visible en las redes sociales cada ocho días, a destruirlos, a masacrarlos o a lincharlos, porque ya están encontrando que la Policía tiene que resistir para que no se arme un problema mayor. Ministro, ahí tiene que haber una pedagogía distinta y yo le pediría respetuosamente, hagan un esfuerzo mayor, para que el país comprenda que cuando uno está pidiendo respeto por la Fuerza Pública, no es fascista como aquí se quiere simplificar el debate, el respeto a la Fuerza Pública, el respeto por la idea de la seguridad como valor democrático que es, que no le pertenece Ministro ni a la Izquierda, ni a la Derecha usted muy bien lo decía, cuando hay un muerto, cuando hay un herido, cuando hay un atracado, poco o nada importa de qué Partido sea, el ciudadano quiere seguridad.

Pero si la Policía y en general las Fuerzas Militares o la Fuerza Pública, para decirlo de manera general, no tiene un respaldo institucional y si ese mensaje como usted dice, que sí lo han emitido no ha llegado porque no ha llegado a todos los hombres, insistan mucho más en eso. Y esta Oposición de nosotros, seguirá exigiendo y seguirá sugiriendo y seguirá buscando correcciones, pero nosotros vamos a tener un propósito constante durante estos años, de insistirle a la ciudadanía especialmente que el concepto de seguridad no es excluyente con la Paz y que el concepto de seguridad, no significa guerra.

### 3. miércoles catorce (14) de diciembre de 2022

#### • Citados:

- Ministro del Interior, Dr. Alfonso Prada Gil
- Ministro de Hacienda y Crédito Público, Dr. José Antonio Ocampo
- Ministra de Salud y Protección Social, Dra. Carolina Corcho Mejía
- Ministro de Educación Nacional, Dr. Alejandro Gaviria Uribe
- Directora General Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, Dra. Concepción Baracaldo Aldana

#### • Invitados:


- Vicepresidenta de la República de Colombia, Dra. Francia Elena Márquez Mina
- Defensor del Pueblo, Dr. Carlos Ernesto Camargo Assis

#### • Tema:

**Las deficiencias en los programas de atención a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad en Colombia.**

#### • Citantes:

Proposición No 13, aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por la Honorable Representante Piedad Correal Rubiano.

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	176 de 208

• **Principales Conclusiones:**

A modo de conclusión se exponen los siguientes argumentos: El Gobierno Nacional ha venido realizando esfuerzos encaminados a la gradualidad en la gratuidad, ejemplo de ello fue la expedición la Ley 2155 de 2021 y el Decreto 1667 de 2021, a través de los cuales se estableció la gratuidad en la educación superior pública para los estudiantes más vulnerables como política de Estado.

En desarrollo de la Política de Gratuidad en la matrícula de educación superior, los estudiantes de estratos 1, 2 y 3 que se encuentren matriculados en las instituciones de educación superior públicas en programas de nivel técnico profesional, tecnológico o profesional universitario, podrán acceder a partir del año 2022 al subsidio del 100% del valor de matrícula neta, una medida que beneficia a cerca de 720 mil estudiantes de pregrado de las IES públicas, de los cuales 3.889 se auto reconocen como personas con discapacidad.. Es de anotar que las instituciones de educación superior son quienes seleccionan a los beneficiarios de esta Política, en el marco de la Ley 2155 de 2021 y el Decreto 1667 de 2021. A partir del 2023, los beneficiarios serán aquellos que se encuentren en los grupos del SISBEN IV que establezca el Gobierno Nacional.

Conforme a lo expuesto, los jóvenes con discapacidad pueden participar de las convocatorias del de los fondos de ICETEX y la Política de Gratuidad, siguiendo los criterios establecidos para tales fines, y ser beneficiarios de estos fondos por medio de los cuales se han canalizado los recursos y que ha sido objeto de múltiples esfuerzos dentro de la política pública del sector, con el fin de fomentar el acceso a la educación superior.

**4. miércoles ocho (08) de marzo de 2023**

• **Citados:**


- Ministro de Transporte, Dr. Guillermo Francisco Reyes González
- Ministro de Hacienda y Crédito Público, Dr. José Antonio Ocampo
- Superintendente de Industria y Comercio, Dra. María del Socorro Pimienta Corbacho
- Superintendente de Transporte, Dra. Ayda Lucy Ospina Arias
- Director General Aeronáutica Civil, Dr. Sergio París Mendoza

• **Invitados:**

- Country Manager de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo – IATA. Dra. Paula Bernal
- Director de Ventas AVIANCA, Dr. David Alemán
- Director ejecutivo de LATAM Airlines Group, Dr. Santiago Álvarez Matamoros
- Gerente de Ventas de Viva Air. Dra. Elizabeth Giraldo
- Presidente de Easyfly. Dr. Felipe Gutiérrez
- Presidente Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo – ANATO, Dra. Paula Cortés

• **Tema:**

**Quejas constantes de los usuarios del transporte aéreo, referente a la vulneración de sus derechos, al trato indigno y denigrante que reciben en las diferentes terminales aéreas y, sobre todo, por el incremento indiscriminado de los precios de los pasajes por trayecto y las medidas adelantadas y proyectadas ante el incumplimiento y abuso al consumidor por parte de las aerolíneas hacia los compradores de tiquetes aéreos.**

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	177 de 208	

• **Citantes:**

Proposiciones No 09, 11, 11A y 11B, aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por los Honorables Representantes Juan Manuel Cortes Dueñas, Ana Paola García Soto, Jorge Méndez Hernández, Víctor Andrés Tovar Trujillo, Hernán Darío Cadavid Márquez, Catherine Juvinao Clavijo, Duvalier Sánchez Arango, Miguel Abraham Polo Polo, Juan Carlos Lozada Vargas, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Luis Alberto Albán Urbano, Juan Sebastián Gómez González, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Hernán Darío Cadavid Márquez, Piedad Correal Rubiano Y Jorge Eliécer Tamayo Marulanda.

• **Principales Conclusiones:**

En palabras de la citante HH. RR Catherine Juvinao las conclusiones son las siguientes: Resumen en cuatro conclusiones, lo que creo que pasó aquí hoy. Lo primero es que a mí no me queda claro desde las respuestas del Gobierno Nacional, si aquí va a haber sanciones o no, sería muy lamentable, pero muy, que efectivamente se hallara responsable de una integración ilegal a estas aerolíneas, que hayamos visto cómo quedaron a la deriva quinientos mil pasajeros y que al final del día, no pase nada y se salga Avianca con la suya, porque no hay más opción, porque no hay más aerolíneas y porque al final del día, pues la integración es casi que inevitable y entonces, Avianca concluye como supongo que ya lo tenían en su cálculo inicial, que en Colombia es mejor pedir perdón que pedir permiso y eso es lo que, yo sí invito y no solo invito, exijo a las autoridades y al Gobierno Nacional a que no permitan que ese precedente quede así. El Estado de Derecho en Colombia se respeta, las instituciones en Colombia se respetan, las autoridades se respetan y los ciudadanos y las ciudadanas se respetan y aquí tiene que haber una sanción, independiente de que al final se apruebe la integración.


Yo quiero decir, yo no estoy culpando a los nueve mil trabajadores de Avianca, ni más faltaba, yo sé que seguramente los trabajadores de Avianca están haciendo lo mejor que pueden y tampoco estoy negando la historia de Avianca con el país, ni más faltaba todos tenemos historias buenas, regulares y malas como bien lo dijo el Representante de la aerolínea. Yo en mi caso malas, bastante malas, pero creo que aquí de lo que estamos hablando, es de una actuación y entonces regular a espaldas de las autoridades y a espaldas del pueblo colombiano, eso es lo que estamos pidiendo aquí que se responda, no estamos echándole la culpa a los nueve mil empleados. Creo que, sin duda el reto para el Congreso es revisar el tema de la carga impositiva, yo creo que ahí es donde tenemos una oportunidad de actuar y claramente, la carga impositiva a los tiquetes aéreos en Colombia es mayor a la de otros países y es a veces hasta absurda, porque incluye hasta impuestos al ICBF, a los tiquetes en Colombia se le carga un impuesto al ICBF, eso ¿Qué sentido tiene?

Y finalmente, por supuesto creo también en el Congreso, tenemos que atender el clamor de las agencias de viaje, que de ninguna manera son culpables de lo que está pasando.

**5.martes once (11) de abril de 2023**

• **Citados:**

- Ministro del Interior, Dr. Hernando Alfonso Prada Gil
- Ministro de Hacienda y Crédito Público, Dr. José Antonio Ocampo
- Ministro de Justicia y del Derecho, Dr. Néstor Iván Osuna Patiño

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	178 de 208	

- Director del Departamento Nacional de Planeación – DNP, Dr. Jorge Iván González

• **Invitado:**

- Fiscal General de la Nación. Dr. Francisco Barbosa Delgado

• **Tema:**

**Exponer las observaciones y propuestas de los artículos del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 /2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” relacionados con temas presupuestales, líneas de inversión, metas e indicadores, acciones y asignaciones específicas de cada entidad.**

• **Citantes:**


Proposición No 22, aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por los Honorables Representantes HH. RR Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Jorge Méndez Hernández, Víctor Andrés Tovar Trujillo, Julio Cesar Triana Quintero y Oscar Rodrigo Campo Hurtado.

• **Principales Conclusiones:**

En palabras del señor Ministro de Justicia las conclusiones del debate fueron las siguientes: En el año 2020, se erradicaron ciento treinta mil hectáreas de hoja de coca, pero se cultivaron ciento cuarenta mil. En el año 2021 se erradicaron ciento tres mil y llegamos a esa cifra que a muchos asustó de doscientas cuatro mil cultivadas, mire parece que más se erradica y más se cultiva ¿Por qué? Porque la estrategia de erradicación ha sido fallida, se ha erradicado forzosamente, cuando la erradicación más efectiva es la voluntaria.

Se ha erradicado donde no están los principales enclaves de producción de cocaína y de hoja de coca. Seguramente cuando lleguen los informes del año 2022 que todavía no están consolidados, pues el número de doscientas cuatro mil hectáreas de hoja de coca del año 2021, se verá superado, seguramente estaremos en las doscientas treinta, doscientas cuarenta mil hectáreas de hoja de coca cultivadas. Pero fíjense ustedes, que la estrategia de este Gobierno, comienza a ser efectiva en capturas, en incautación de cocaína, en interdicción aérea, marítima, en incautación de aviones, también tenemos unas cifras que son bastante importantes fruto de la actividad de la Policía y en general de la Fuerza Pública.

Ahora ¿Qué vamos a hacer con las erradicaciones? Por supuesto que no se van a abandonar, hemos pensado es lo que está, digamos, aunque no aparece explícito, es la idea que está ahí en el Plan de Desarrollo, que en estos cuatro años podríamos disminuir las hectáreas de hoja de coca cultivadas a la mitad, ¿Cómo? Apostándole por supuesto más a la erradicación voluntaria, pero sin abandonar la erradicación manual forzosa, por supuesto nunca con glifosato, pero sí erradicación manual forzosa, mediante acuerdos que se están celebrando con regiones entre la Unidad de Política de Drogas del Ministerio y el PNIS también, están concertando, celebrando acuerdos territoriales, para sustitución, sustitución que puede ser de cultivos, pero también puede ser sustitución de tierras, ligando esto con la Reforma Agraria, sustitución de proyectos económicos y hasta lo que ha mencionado el Presidente Petro, sustitución por reforestación en la selva.

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	179 de 208	

Y mediante todo eso, consideramos que sí vamos a llegar a esas metas, sobre todo de disminución y ojalá erradicación total de la actividad del narcotráfico en nuestro país y también, de sustancial cambio en el giro de las erradicaciones para que ese dinero, porque es que erradicar es muy costoso también, sea efectivo, que no sea tirar un dinero que se pierde con nuevos cultivos. Quería mencionar eso simplemente, porque fueron los asuntos que surgieron aquí en el debate y terminar con una alusión que me hizo el señor ministro del Interior, sobre los Centros de Armonización de los Pueblos Indígenas, que, en el Proyecto original del Plan de Desarrollo, estaba incluida una solicitud de facultades extraordinarias al presidente, para mediante Decreto, regular esos centros de Armonización Indígena.

Eso tenía el siguiente sentido, es que eso ya tuvo consulta previa con los pueblos indígenas y el resultado fue favorable y además, fue consultado al Consejo Superior de Política Criminal y también tuvo resultado favorable, al no conceder esas facultades extraordinarias, cosa que lamento, pero por supuesto respeto la decisión del Congreso de la República, pues nos veremos abocados al nuevo proceso de consulta previa, lo cual implica dilación en el tiempo, que es lo más grave, pero también por supuesto nueva asignación de recursos, a un ejercicio que ya se cumplió en tiempo pretérito, pero que aún conserva vigencia

## 6. Martes dieciséis (16) de mayo de 2023

### • Citados:

- Alto Comisionado para la Paz, Dr. Iván Danilo Rueda Rodríguez

### • Tema:

**Contenido y alcance de los acercamientos con grupos armados al margen de la ley y los recientes hechos de violencia por parte del Clan del Golfo y las disidencias de las FARC - EP, ELN, entre otros, en el territorio nacional y el desarrollo y avance de los diálogos de paz, el avance de los procesos de sometimiento a la justicia y la implementación de la política pública de Paz Total con grupos armados organizados al margen de la ley en el Territorio Nacional.**


### • Citantes:

Proposiciones No. 24 y 24A, aprobadas en esta Célula Legislativa y suscritas por los Honorables Representantes Hernán Darío Cadavid Márquez, Julio César Triana Quintero, Catherine Juvinao Clavijo, Orlando Castillo Advíncula, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, James Hermenegildo Mosquera Torres, Juan Sebastián Gómez González y Diógenes Quintero Amaya.

### • Principales Conclusiones:

Es necesario señalar que en relación con las 28 líneas de inversión nacional y departamental definidas en el Anexo del PPI, es importante resaltar que su ejecución y logro depende de esfuerzos multisectoriales. En este sentido, el sector planeación puede verse involucrado en el desarrollo de más de una línea de inversión a partir del desarrollo de sus programas y proyectos de inversión.



 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	<b>180 de 208</b>	

En todo caso se recuerda que dado el carácter indicativo del PPI, la materialización de los programas y proyectos previstos dependerá de la priorización y asignación de recursos por parte de los sectores en la programación presupuestal de cada año.

En atención a lo interrogado, es importante mencionar que el PPI se define como un plan de inversiones que contiene la proyección de los recursos financieros para la ejecución de las metas trazadas en el PND dentro del marco de sostenibilidad fiscal, entendiéndose que, para avanzar en su cumplimiento, la concurrencia de fuentes de financiación del orden nacional y territorial es fundamental. Con este propósito, el PPI contempla recursos que son asignados bajo la prioridad identificada por las entidades territoriales como lo son el Sistema General de Regalías (SGR) y los recursos propios de las entidades territoriales.

En este orden de ideas, es pertinente señalar que el contenido del PPI es de carácter preliminar e indicativo, y, por tanto, la materialización de las inversiones dependerá de la priorización y asignación de recursos por parte de los sectores en la programación presupuestal que se efectúa de manera anual, y bajo el procedimiento que contempla la normatividad que regula la materia<sup>10</sup>. Finalmente, vale la pena precisar que el PPI ordena "(...) las prioridades en materia de inversión pública y no pretende detallar y hacer una lista taxativa de todos y cada uno de los proyectos que decide acometer la nación".

De acuerdo con lo anterior, para el proceso de elaboración del PPI se relacionan las fuentes indicativas que permitirán materializar las grandes apuestas del Gobierno nacional en los próximos cuatro años, y sus respectivos instrumentos de planeación financiera, con los usos previstos en el marco de la estructura definida para el PND por el Gobierno nacional, siendo el catálogo programático de inversión el mecanismo que permite dicha articulación. Es importante reiterar que, al ser un ejercicio indicativo, la materialización de los programas y proyectos previstos dependerá de la priorización y asignación de recursos por parte de los sectores en la programación presupuestal de cada año, en virtud de lo previsto en los artículos 2.2.6.4.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Así las cosas, la definición de fuentes de financiación se basó en la identificación de las posibles fuentes de recursos que pueden aportar al cumplimiento de las metas trazadas en el PND, de acuerdo con las estrategias y objetivos que contiene el mismo PND. Una vez identificadas estas fuentes de financiación, se procede a realizar la estimación indicativa para el periodo del Plan<sup>13</sup> acorde con las vigencias presupuestales allí contenidas.


## **7. Jueves dieciocho (18) de mayo de 2023**

### **• Citados:**

- Ministra del Deporte, Dra. Astrid Bibiana Rodríguez Cortes

### **• Invitados:**

- Director de Juegos Nacionales, Dr. Baltazar Medina
- Gobernador Departamento de Risaralda, Dr. Víctor Manuel Tamayo Vargas
- Alcalde Ciudad de Pereira, Dr. Carlos Alberto Maya López
- Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Risaralda, Dra. Mónica Saldarriaga
- Secretario de Deporte y Recreación de la Alcaldía de Pereira, Dr. Gustavo Adolfo Rivera

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	181 de 208	

- Gerente de la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca, Dra. Olga Lucia Acosta Canto

• **Tema:**

**Estado Actual, Retrasos en Obras, Avance de Proyectos, Financiación y todo lo demás concerniente a la Organización de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales 2023 a Realizarse en Caldas, Quindío y Risaralda.**

• **Citantes:**

Proposición No. 27, aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por los Honorables Representantes Santiago Osorio Marín, Piedad Correal Rubiano y Julio César Triana Quintero.

• **Principales Conclusiones:**

El 31 de diciembre de 2022, el señor presidente de la República de Colombia emitió cinco (5) decretos de cese al fuego bilateral y temporal de carácter nacional con vigencia hasta el 30 de junio de 2023, en su orden:

- Decreto 2656 de 2022, con el Estado Mayor Central de las FARC-EP. Este decreto se encuentra en vigor a la fecha, se han firmado dos Protocolos confidenciales, uno de ellos de implementación del Mecanismo de Veeduría, Monitoreo y Verificación, que se encuentra actualmente en fase final de instalación.
- Decreto 2657 de 2022, con el Ejército de Liberación Nacional (ELN). Este cese al fuego fue suspendido por el presidente de la República, mediante el Decreto 004 de 4 de enero de 2023.
- Decreto 2658 de 2022, con las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC). Este decreto fue suspendido por orden presidencial el 19 de marzo de 2023, mediante el Decreto 380 del 19 de marzo de 2023.
- Decreto 2659 de 2022, con las Autodefensas Conquistadoras de la Sierra Nevada (ACSN). Este decreto se encuentra en vigor, pero no cuenta con Protocolos de implementación ni con Mecanismo de Veeduría, Monitoreo y Verificación.
- Decreto 2660 de 2022, con la FARC E-P, Segunda Marquetalia, CDF-EB, Coordinadora Guerrillera del Pacífico -SM. Este decreto se encuentra en vigor a la fecha y no cuenta con mecanismo propio de Veeduría, Monitoreo y Verificación, pero se lleva un seguimiento a través de la OACP para la gestión de potenciales incidentes e incumplimientos.

Con el EMC-FARC se han sostenido cuatro (4) reuniones en el territorio nacional de Colombia y el nombre de los participantes es información pública reservada, en el marco de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1712 de 2014.

Con la Segunda Marquetalia se han sostenido tres (3) reuniones en territorio colombiano y por medio de facilitadores.

Con las AGC y con otros grupos de carácter urbano en Buenaventura, Quibdó y Medellín, se han venido sosteniendo reuniones de acercamientos exploratorios en territorio nacional, sin embargo, lugares exactos y el

nombre de los participantes es información reservada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, por lo que la Oficina del Alto Comisionado de Paz está en el deber de guardar la reserva de dicha información.

## DEBATES DE CONTROL POLÍTICO PLENARIA

30 DE NOVIEMBRE DE 2022

### MOCIÓN DE CENSURA- MINISTRA DE MINAS Y ENERGIA

#### Tema:

#### Moción de Censura

(Acta de M.D. 01 de noviembre 9 de 2022 y Proposición de octubre 26 de 2022).


Mediante la cual se convoca a sesión plenaria del día miércoles 23 de noviembre a partir de las 2:00 P.M, con el propósito de escuchar a la Señora Ministra de Minas y Energía, doctora IRENE VÉLEZ TORRES, para que en esta sesión se escuche sobre los hechos que originan la presente solicitud de Moción de Censura.

#### Citantes:

Adriana Carolina Arbeláez Giraldo , Juan Fernando Espinal Ramírez , Miguel Abraham Polo Polo , Erika Tatiana Sánchez Pinto , Oscar Leonardo Villamizar Meneses , John Edgar Pérez Rojas , Jaime Rodríguez Contreras , Oscar Rodrigo Campo Hurtado , Hernando González , Jorge Méndez Hernández , Julio César Triana Quintero , Carlos Alberto Cuenca Chaux , Modesto Enrique Aguilera Vides , Víctor Andrés Tovar Trujillo , Mauricio Parodi Díaz , Javier Alexander Sánchez Reyes , Yulieth Andrea Sánchez Carreño , Yenica Sugein Acosta Infante , José Jaime Uscátegui Pastrana , Hugo Danilo Lozano Pimiento , Carlos Edward Osorio Aguiar , Eduard Alexis Triana Rincón , Hernán Darío Cadavid Márquez , Andrés Eduardo Forero Molina , Christian Munir Garcés Aljure , Edinson Vladimir Olaya Mancipe , Óscar Darío Pérez Pineda , Marelen Castillo Torres

#### Principales Conclusiones:

- 24 congresistas votaron a favor de remover a Irene Vélez de su cargo, y 132 en contra. Con una votación de **132 por el No y 24 por el Sí**, la Plenaria de la **Cámara de Representantes decidió negar la moción de censura** en contra de la **ministra de Minas y Energía, Irene Vélez**, quien había sido citada por el **Centro Democrático y Cambio Radical** a raíz de algunas declaraciones y salidas en falso, desde que llegó a la cartera ministerial.
- Los integrantes de la oposición argumentamos que la ministra ha dejado mensajes irresponsables que generaron pánico económico. Por ejemplo, sus anuncios de importar gas de Venezuela, o de pedir a los países ricos que decrezcan sus economías.
- La bancada de Gobierno argumentó que Vélez ha hecho bien su labor y recuerdan, por ejemplo, que logró un pacto con las empresas del sector eléctrico para reducir sus tarifas.

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	183 de 208	

4. Relación del trámite a las peticiones y solicitudes de información presentadas por la ciudadanía sobre su labor legislativa (Tenga en cuenta las PQR que son recibidas a través de la oficina de Atención al Ciudadano, las que llegan de forma directa y las que le son trasladadas).

FECHA DE RECEPCIÓN	MEDIO DE RECEPCIÓN	TIPO DE PQRS	DESCRIPCIÓN PQRS	DESCRIPCIÓN DE LA RESPUESTA A LA PQRS
26/07/2022	VENTANILLA ÚNICA	SUGERENCIA	La federación Colombiana de Municipios se pone en servicio para trabajar reformas e iniciativas legislativas	<p>Reciban un cordial saludo, respetados doctores:</p> <p>Mis más sinceros éxitos en todas las actividades que adelantan en una de las más importantes instituciones de carácter gremial, que representa a los municipios, distritos y sus asociaciones en pro de la construcción de políticas públicas.</p> <p>Agradezco ese caluroso saludo de bienvenida al asumir actividades como Congresista. Ratifico mi disposición para que trabajemos en los proyectos que sean de común interés y en beneficio de nuestro país. En consecuencia, estaré atenta para concertar agenda e iniciar mesas de trabajo en proyectos que coadyuven en el adecuado funcionamiento de los gobiernos territoriales.</p> <p>Cuenten con una Congresista comprometida en velar los intereses y el bienestar de los colombianos.</p>
25/07/2022	VENTANILLA ÚNICA	SUGERENCIA	Plan de desarrollo nacional - Curaduría Nacional Única, Proyecto Salud, Seguridad Civil Ciudadana	<p>Reciba un cordial saludo, Señor De la Cruz Silva:</p> <p>Mis más sinceros éxitos en todas las actividades que adelante.</p> <p>En relación con su escrito de sugerencia sobre la importancia de trabajar en proyectos de temas en salud, educación, obras- vías y otros. Al respecto, me permito informarle que los mismos serán analizados al interior de mi Unidad de Trabajo Legislativo.</p> <p>Ratifico mi disposición para que trabajemos en los proyectos que sean de común interés y en beneficio de nuestro país.</p>

INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A  
LA CÁMARA

CÓDIGO

L-M.P.1-F04

VERSIÓN

02-2019

PÁGINA

184 de 208

22/07/2022	VENTANILLA ÚNICA	SUGERENCIA	Postulación de secretario a comisiones en preferencia de la Comisión Quita	<p>Mis más sinceros éxitos en todos los proyectos que adelante.</p> <p>En relación con su escrito de sugerencia sobre la importancia en la participación y representación de las minorías étnicas en los cargos de secretarios de comisiones de la Cámara de Representantes, me permito informar que daré traslado de dicha indicación para la próxima convocatoria que la corporación adelante.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que la presidencia de esta Corporación dio apertura el pasado 21 de junio del año en curso a la Convocatoria pública para proveer los cargos de "Secretarios de Comisiones Constitucionales Permanentes, Legales y Especiales de la Cámara de Representantes, durante el período Legislativo 2022-2026"; proceso que adelantó la comisión de acreditación, según lo señalado por la Ley 5ª de 1992, el cual culminó satisfactoriamente.</p>
22/07/2022	VENTANILLA ÚNICA	SUGERENCIA	Programa para unir a la nación colombiana	<p>Reciban un cordial saludo, Respetados Señores:</p> <p>Mis más sinceros éxitos en todas las actividades que adelantan en tan importantes organizaciones. Agradezco ese caluroso saludo de bienvenida al asumir actividades como Congresista. Ratifico mi disposición para que trabajemos en los proyectos que sean de común interés y en beneficio de nuestro país, agradezco el documento compartido, le comparto que a través de mi equipo se está adelantando un estudio de las propuestas compartidas para integrarlas en nuestra labor Legislativa.</p>
11/08/2022	VENTANILLA ÚNICA	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	Saludo de bienvenida y disposición para trabajar en conjunto	<p>Mis más sinceros éxitos en todas las actividades que adelanta en una de las más importantes asociaciones del país, trabajando siempre en la confección, consolidación, y gestión de una agenda común construida desde los territorios y constituida por temas de alcance e interés nacional, regional y local. Siempre generando espacios de diálogo, integración, concertación y colaboración entre las autoridades municipales y nacionales en pro de la construcción de políticas públicas.</p> <p>Agradezco ese caluroso saludo de bienvenida al asumir actividades como Congresista. Ratifico mi disposición para que trabajemos en los proyectos que sean de común interés y en beneficio de nuestro país. En consecuencia, estaré atenta para concertar agenda e iniciar mesas de trabajo en proyectos que coadyuven en el adecuado funcionamiento de los gobiernos territoriales.</p> <p>Cuenten con una Congresista comprometida en velar por los intereses y el bienestar de los colombianos.</p>

**INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA**


CÓDIGO L-M.P.1-F04

VERSIÓN 02-2019


PÁGINA 185 de 208

22/08/2022	VENTANILLA ÚNICA	DERECHO DE PETICIÓN	Comunicado a Monseñor Luis José Rueda Aparicio para concretar un espacio de dialogo	<p>Reciban un cordial saludo, Respetados Señores:</p> <p>Mis más sinceros éxitos en todas las actividades que adelantan en tan importantes organizaciones.</p> <p>Me permito informarles que he recibido la propuesta remitida al excelentísimo Señor arzobispo de Bogotá, Monseñor Luis José Rueda Aparicio, fechada 11 de agosto de 2022. Al respecto me gustaría concertar con ustedes una reunión y poder conversar sobre el tema, para lo cual solicito contactar a mi asistente, señora Deisy Viviana Avila Díaz, número de contacto: 3174816592.</p>
22/08/2022	VENTANILLA ÚNICA	DERECHO DE PETICIÓN	Ref. Ejercicio del derecho a la oposición ante el impuesto a las pensiones que forma parte del Proyecto de Ley N° 118 C de 2022 Sobre Reforma Tributaria	<p>Mis más sinceros éxitos y bendiciones en todos los proyectos que adelanten.</p> <p>De manera atenta y con el propósito de dar respuesta en términos de ley al derecho de Petición fechado 11 de agosto de 2022; a través del cual solicitan ser escuchados como ciudadanos interesados en el Proyecto de Ley No. 118 de 2022- Reforma Tributaria presentada por el Gobierno Nacional, particularmente por tener consideraciones y aportes importantes en el tema pensional. Al respecto, me permito informarle que he dado traslado de su petición a la Comisión Tercera Constitucional Permanente o de Hacienda y Crédito Público; para que en la discusión que la misma adelanta en primer debate puedan considerar su petición.</p> <p>Adjunto a la presente copia de la remisión efectuada a la presidente de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes- dra. Luví Katherine Miranda Peña.</p>
22/08/2022	VENTANILLA ÚNICA	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	ANDI - Saludo de bienvenida y disposición para trabajar en conjunto	<p>Mis más sinceros éxitos en todas las actividades que adelanta en una de las más importantes asociaciones del país, representando a las compañías que generan empleo, que invierten en el país y además de ofrecer sus servicios y soluciones digitales en pro de mejorar la calidad de vida de los colombianos y la productividad de Colombia.</p> <p>Agradezco ese caluroso saludo de bienvenida al asumir actividades como Congresista. Ratifico mi disposición para que trabajemos en los proyectos que sean de común interés y en beneficio de nuestro país. En consecuencia, estaré atenta para concertar agenda e iniciar mesas de trabajo en proyectos que coadyuven en el adecuado funcionamiento de los gobiernos territoriales.</p> <p>Cuenten con una Congresista comprometida en velar por los intereses y el bienestar de los colombianos.</p>




 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	186 de 208	


29/08/2022	VENTANILLA ÚNICA	SUGERENCIA	Opinión sobre la situación actual de la contraloría general de la república, contralorías territoriales y el devenir del control fiscal publico	<p>Reciba un cordial saludo, respetados Señores:</p> <p>Mis más sinceros éxitos en todas las actividades que adelanten en tan importante organización sindical.</p> <p>He recibido los importantes comentarios en relación con el “Proyecto de Acto Legislativo que crea el Tribunal de Cuentas”; propuestas que he dado traslado a mi Unidad de Trabajo Legislativo, para cuando se debata el proyecto.</p> <p>Cuenten con una Congresista comprometida en velar por los intereses y el bienestar de los colombianos.</p>
29/08/2022	OFICINA DIRECTAMENTE	SUGERENCIA	Necesidades en Arauca con relación a las altas tarifas de los seguros SOAT	<p>Reciba un cordial saludo, respetado Señor Devia:</p> <p>Mis más sinceros éxitos en todas las actividades que adelante.</p> <p>He recibido su propuesta relacionada con el reajuste del valor del SOAT, la cual se encuentra analizando mi Unidad de Trabajo Legislativo.</p> <p>Agradezco el interés como ciudadano; sin lugar a duda recibir iniciativas de las necesidades propias de la comunidad es lo más importante en el trabajo legislativo.</p> <p>Cuenten con una Congresista comprometida en velar por los intereses y el bienestar de los colombianos.</p>
12/09/2022	VENTANILLA ÚNICA	SUGERENCIA	Propuesta para trabajar en equipo	<p>Reciban un cordial saludo, respetado doctor Iván Darío:</p> <p>Mis más sinceros éxitos en todas las actividades que adelanta en una de las más importantes compañías de soluciones para la movilidad en el país, caracterizados en la evolución, innovación y tecnología, para atender las necesidades de transporte, recreación y trabajo para los colombianos.</p> <p>Agradezco ese caluroso saludo de bienvenida al asumir actividades como Congresista. Ratifico mi disposición para que trabajemos en los proyectos que sean de común interés y en beneficio de nuestro país.</p> <p>Cuenten con una Congresista comprometida en velar por los intereses y el bienestar de los colombianos.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	187 de 208


20/09/2022	VENTANILLA ÚNICA	SUGERENCIA	Solicitud inclusión artículo en proyecto ley presupuesto 2023	<p>Reciban un cordial saludo, respetados Señores:</p> <p>Mis más sinceros éxitos en todas las actividades que adelanten en tan importante organización sindical.</p> <p>He recibido la importante proposición para incluir en el Proyecto de Ley de Presupuesto un artículo que establezca: "... La restricción en el crecimiento de los gastos de personal a que se refiere el artículo 92 de la Ley 617 de 2000, no le será aplicable al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para los años 2023 y 2024 para efectos de la modificación de la planta global de empleos". Propuesta que he dado traslado a mi Unidad de Trabajo Legislativo, para cuando se debata el proyecto.</p> <p>Cuenten con una Congressista comprometida en velar por los intereses y el bienestar de los colombianos.</p>
18/10/2022	Física	Sugerencia	Impacto a la lucha contra el hambre del Proyecto de Ley No. 118 de 2022 C- 131 de 2022 Senado: "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", se detallan 3 razones por las cuales se debe limitar las donaciones de alimentos en la reforma tributaria.	<p>Reciban un cordial saludo, respetado doctor Buitrago, El pasado 18 de octubre de 2022, he recibido su comunicación citada en asunto; proposición que he dado traslado a mi grupo asesor de mi Unidad de Trabajo Legislativo, para su análisis, viabilidad e inclusión en el debate del Proyecto de Ley No. 118 de 2022 C- 131 de 2022 Senado: "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones". Me uno al interés de anuar esfuerzos para mitigar la situación económica por la que el país atraviesa.</p>
10/10/2022	Física	Sugerencia	El sindicato de trabajadores del instituto Colombiano de Bienestar Familiar enviar oficio con asunto: Solicitud de ampliación del presupuesto ICBF - Fortalecimiento Institucional	<p>Reciban un cordial saludo, respetadas doctoras: He recibido su comunicación citada en asunto, la cual he dado traslado a mi grupo asesor de mi Unidad de Trabajo Legislativo, para su análisis, viabilidad e inclusión en el debate del Presupuesto de la Nación. Sin lugar a duda, resalto la importante labor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y desde mi curul me uno al trabajo por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia y adolescencia; fortalecer a nuestros jóvenes y las familias en Colombia y poder brindar atención especial a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos, es también una de mis prioridades.</p>
3/11/2022	Física	Sugerencia	La Asociación Colombiana de Distribuidores de Energía Eléctrica - ASOCODIS, remite oficio con asunto: Proyecto de Ley N°	<p>Reciban un cordial saludo, respetado doctor Manzur. El día de ayer 3 de noviembre de 2022, he recibido su comunicación citada en asunto; proposición que he trasladado de manera inmediata a mi grupo asesor de mi Unidad de Trabajo Legislativo, para su análisis, viabilidad e inclusión en el debate del informe de conciliación del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara, 181 de 2022 Senado- Paz Total.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	188 de 208

3/11/2022	Física	Derecho de Petición	Derecho de petición a través del cual solicita la pavimentación de 27 kilómetros de vía (1 carril en ambos sentidos) entre los municipios de Salamina y Aguadas del departamento de Caldas;	<p>Reciba un cordial saludo, Señor Merchán Ramos: Mis mejores deseos y éxitos en todas las actividades que desarrolla.</p> <p>De manera atenta, me permito informarle que he recibido su derecho de petición a través del cual solicita la pavimentación de 27 kilómetros de vía (1 carril en ambos sentidos) entre los municipios de Salamina y Aguadas del departamento de Caldas; del cual he dado traslado al Ministro de Transporte y estaré pendiente del trámite y respuesta que se dé a la presente, para lo cual adjunto comunicación de traslado enviada al Ministerio de Transporte.</p>
7/02/2023	EMAIL	Petición de Información	Derecho de petición a través del cual solicita, en relación con el Proyecto de Acto legislativo No. 039 de 2022 Senado- 214 de 2022	Se das respuesta a las preguntas planteadas con relación al Proyecto de Acto legislativo No. 039 de 2022 Senado- 214 de 2022 Cámara
7/02/2023	EMAIL	Petición de Información	Acción de Tutela 2023-00066 - Derecho de petición a través del cual solicita, en relación con el Proyecto de Acto legislativo No. 039 de 2022 Senado- 214 de 2022	<p>Respetado Señor Juez:</p> <p>De manera atenta, y dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho dentro de la acción de tutela citada en asunto, me permito adjuntar respuesta dada al peticionario señor JUAN JOSÉ SÁNCHEZ TAPIERO.</p>
9/02/2023	VENTANILLA ÚNICA	Petición de Información	Solicitud de intervención ante la procuraduría general de la nación en el expediente con relación a la revisión de las actuaciones de los funcionarios públicos que han omitido las garantías fundamentales y constitucionales de los pueblos indígenas	<p>Respetados Ciudadanos:</p> <p>Reciban un cordial saludo, deseándoles éxitos en todas las actividades que adelantan en tan importantes Comunidades.</p> <p>De manera atenta, me permito informar que he dado traslado de la petición recibida en días pasados, a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con respecto al recurso presentado ante dicha Entidad, solicitando a la misma, la revisión de las actuaciones de los funcionarios públicos que han omitido las garantías fundamentales y constitucionales de los pueblos indígenas, requiriendo que se anexe a este despacho la respuesta de la petición efectuada por parte de ustedes.</p> <p>Agradezco copia de la respuesta dada a los peticionarios.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	189 de 208	

25/02/2023	EMAIL	Petición de Interés Particular	<p>Que se incluya la inversión de la construcción de la infraestructura del SENA Regional Vaupés Sede Cuervo Araoz en el plan plurianual de inversiones del DNP.</p> <p>Que se considere una inversión con prioridad para el Departamento del Vaupés el proyecto del SENA Regional Vaupés Sede Cuervo Araoz.</p>	<p>Respetado Señor Díaz Urbina:</p> <p>Reciba un cordial saludo, desando éxitos en todas las actividades que adelanta en tan importante gestión a nivel territorial.</p> <p>He recibido su petición con respecto a la inversión de la construcción de la infraestructura del SENA Regional Vaupés Sede Cuervo Araoz en el plan plurianual de inversiones del DNP, por lo cual he dado traslado de su petición a la Dirección General del SENA, para que responda en términos de Ley su petición de fondo.</p> <p>Estaré atenta de la respuesta de fondo que se dé a su petición.</p>
28/02/2023	EMAIL	Sugerencia	<p>Analizado el PROYECTO DE LEY SOBRE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2023-2026, queremos en forma respetuosa que se haga un PARAGRAFO en el artículo 91 del citado proyecto que diga "EL GOBIERNO NACIONAL, DISPONDRA DE SEIS (6) MESES A APARTIR DE LA PROMULGACION DE ESTA LEY, PARA REGLAMENTAR EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACION, ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 340 DE LA CONSTITUCION NACIONAL"</p>	<p>Respetados Señores: Reciban un cordial saludo, desando éxitos en todas las actividades que adelantan en tan importantes gestiones a nivel territorial. Hemos recibido su propuesta al Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, frente al artículo 91, y su propuesta de parágrafo de inclusión en el mismo; del cual he dado traslado a mi Unidad de Trabajo Legislativo, para el análisis de la misma y de acuerdo a la viabilidad posterior inclusión de la misma en mis proposiciones que radicaré una vez inicie la discusión del PND en el congreso.</p>
28/02/2023	EMAIL	Sugerencia	<p>Inquietudes en razón de ver y analizar que en Colombia hay muchas cosas marchando muy mal en materia de justicia que la administran diferentes entidades judiciales del orden nacional, empezando por la fuerza pública, que hasta el sol de hoy imperan Ejército y Policía</p>	<p>Respetado Señor Bolívar Muñoz:</p> <p>Reciba un cordial saludo, desando éxitos en todas las actividades que adelante en tan importante ciudad y región de Colombia.</p> <p>He recibido sus propuestas de temas que considera se pueden elevar a proyectos de ley, al respecto me permito informar que he dado traslado de las mismas a mi Unidad de Trabajo Legislativo, para el análisis y los fines correspondientes, y de esta manera iniciar el trabajo de acuerdo a la viabilidad de los temas presentados en iniciativas legislativas.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	190 de 208	

1/03/2023	EMAIL	Petición de Interés General	Propuesta de reforma pensional, dirigido desde el observatorio fiscal de la universidad Javeriana	Respetado Doctor Alejandro Gómez: Reciba un cordial saludo, desando éxitos en todas las actividades que adelanta en el Observatorio Fiscal de la Pontificada Universidad Javeriana. He recibido el documento con relación a las bases para consensuar la reforma pensional, al respecto me permito informar que he dado traslado a mi Unidad de Trabajo Legislativo, para el análisis y los fines correspondientes, y de esta manera iniciar el trabajo de acuerdo a la viabilidad de los temas presentados en iniciativas legislativas.
2/03/2023	EMAIL	Petición de Interés General	Comentarios del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Municipio de Bucaramanga – INVISBU, al Proyecto de Ley No. 282 de 2022 (Cámara) “Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 675 de 2001 como régimen único especial de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones” (en adelante el “proyecto”)	Respetado doctor Tobón Blanco: Reciba un cordial saludo, desando éxitos en todas las actividades que adelanta a cargo de tan importante Instituto. Hemos recibido su petición y solicitud con respecto al Proyecto de Ley No. 282 de 2022 Cámara, por parte del Instituto a su cargo. Al respecto, me permito manifestarle que, con mi Unidad de Trabajo Legislativo, estamos realizando el análisis de dicho proyecto de Ley, de la cual sin lugar a duda realizaré proposiciones que radicaré una vez inicie la discusión en Comisión Primera Constitucional Permanente.
3/03/2023	EMAIL	Petición de Interés Particular	Derecho de petición solicitando reunión	Respetada Señora Claudia Yurley: Reciba un cordial saludo, desando éxitos en todas las actividades que adelanta a cargo de tan importante Fundación. Hemos recibido su petición y solicitud con respecto a poder agendar una cita y profundizar lo manifestado en su escrito. Al respecto, me permito manifestarle que será contactada por mi funcionaria de la Unidad de Trabajo Legislativo- Deisy Avila, número de contacto: 3052817746, para agendar nuestra reunión.

**INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA**


CÓDIGO L-M.P.1-F04

VERSIÓN 02-2019

PÁGINA 191 de 208

3/03/2023	EMAIL	Petición de Interés General	Derecho de petición con referencia al proyecto de Ley de Reforma a la Salud, referente a conciencia y con la profundidad que ameritan todos y cada uno de los artículos con sus correspondientes índices y subíndices que componen el borrador del proyecto, a fin de definir con la completa claridad y objetividad los beneficios para la comunidad colombiana en general o por el contrario los efectos negativos que de su aprobación y promulgación se puedan causar. Y si considera que no le conviene a la mayoría de los colombianos, tomar la mejor decisión para todos, y si es necesario archivar el proyecto y proceder a reformar la actual Ley 100 en los temas y aspectos en los cuales se viene fallando, para dejar el servicio que beneficie en forma óptima al 100% de la población colombiana	<p>Respetados Señor Buendía Ortiz:</p> <p>Reciban un cordial saludo, desando éxitos en todas las actividades que adelanta.</p> <p>Hemos recibido su petición y solicitud con respecto al Proyecto de la Salud en Colombia de revisar a "...conciencia y con la profundidad que ameritan todos y cada uno de los artículos con sus correspondientes índices y subíndices que componen el borrador del proyecto, a fin de definir con la completa claridad y objetividad los beneficios para la comunidad colombiana en general o por el contrario los efectos negativos que de su aprobación y promulgación se puedan causar. Y si considera que no le conviene a la mayoría de los colombianos, tomar la mejor decisión para todos, y si es necesario archivar el proyecto y proceder a reformar la actual Ley 100 en los temas y aspectos en los cuales se viene fallando, para dejar el servicio que beneficie en forma óptima al 100% de la población colombiana". Al respecto, me permito manifestarle que, con mi Unidad de Trabajo Legislativo, estamos realizando el análisis de dicha reforma, de la cual sin lugar a duda realizaré proposiciones que radicaré una vez inicie la discusión y trámite legislativo.</p>
6/03/2023	VENTANILLA ÚNICA	Consulta	Solicitud de participar en la actividad derribando las murallas de maldad, programado para el 26 de marzo de 2023	<p>Respetada presidente:</p> <p>Reciba un cordial saludo, desando éxitos en todas las actividades que adelanta.</p> <p>He recibido la invitación para la actividad programada para el día domingo 26 de marzo programado a partir de las 9:00 A.M., en la Plaza de Bolívar, al respecto me excuso por incapacidad médica.</p>
21/03/2023	VENTANILLA ÚNICA	Consulta	Solicitud de participar en la jornada unida de oración por Colombia programada para el 27 de marzo de 2023	<p>Respetados Ps. Correa y Luz Mary:</p> <p>Reciban un cordial saludo, desando éxitos en todas las actividades que adelantan en tan importante Ministerio de oración.</p> <p>He recibido la invitación para la oración del próximo lunes 27 de marzo programado entre las 12:00 M.- 2:00 P.M., en el salón Luis Carlos Galán del Congreso de la República; al respecto me excuso por incapacidad médica y he extendido la invitación a mi Unidad de Trabajo Legislativo para que acompañen.</p>



 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	192 de 208

23 al 31/03/2023	EMAIL	Petición de Interés General	<p>¡No al PL 282! Manifestaciones a comentarios frente a los Proyectos Legislativos números 205 de 2022 y 282 de 2022, los cuales se encuentran en curso en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.</p>	<p>Respuesta a 419 correos Reciban un cordial saludo, apreciado ciudadano.</p> <p>De manera atenta, me permito informarle que he recibido su solicitud vía correo electrónico, a través del cual manifiesta sus comentarios frente a los Proyectos Legislativos números 205 de 2022 y 282 de 2022, los cuales se encuentran en curso en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.</p> <p>De acuerdo con lo establecido con la Constitución Política Colombiana, la Ley 5 de 1992 y la Ley 1828 de 2017, normatividades éstas que referencian las obligaciones, funciones y atribuciones de los congresistas, me permito indicar que todas sus manifestaciones serán analizadas de manera integral antes de presentar mi ponencia respectiva.</p> <p>Agradezco a usted la información que me remite, pues es de gran ayuda para que el análisis de estos proyectos se realice también con la mirada de personas interesadas y aparentemente conocedoras de los temas a regularse en las posibles leyes que terminen expidiéndose.</p> <p>Siempre he sido muy respetuosa de los derechos constitucionales y legales de las demás personas y desde mi rol como congresista siempre estaré presta a escuchar a los ciudadanos que represento. Paz y bien para usted y su familia.</p>
---------------------	-------	-----------------------------------	---	---

**INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA**

CÓDIGO L-M.P.1-F04

VERSIÓN 02-2019

PÁGINA 193 de 208

24/04/2023	EMAIL	Petición de Información	<p>HS María José Pizarro. En mi calidad de Senadora de la República y haciendo ejercicio del derecho fundamental de petición contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política, realizo las siguientes peticiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Desde que usted es congresista, ¿ha tenido conocimiento de casos de acoso, abuso o alguna otra modalidad de violencia sexual al interior del Congreso de la República?</li> <li>Desde que usted es congresista ¿Ha tenido conocimiento de casos de acoso, abuso o alguna otra modalidad de violencia sexual al interior de su equipo de trabajo en el Congreso de la República?</li> <li>¿Alguna persona de su equipo de trabajo presentó su renuncia por presuntamente haber sufrido acoso, abuso o alguna otra modalidad de violencia sexual en el Congreso de la República?</li> <li>¿Alguna persona de su equipo de trabajo presentó su renuncia por presuntamente haber incurrido en acoso, abuso o alguna otra modalidad de violencia sexual en el Congreso de la República?</li> <li>¿Alguna persona de su equipo de trabajo fue declarada insubsistente por presuntamente haber incurrido en acoso, abuso o alguna otra modalidad de violencia sexual en el Congreso de la República?</li> <li>¿Conoce usted el</li> </ol>	<p>Respetada Senadora María José, Reciba un Cordial saludo: Deseando mis mejores éxitos y bendiciones en todas las actividades que desarrolla. De manera atenta, y de acuerdo con su solicitud citada en el asunto, al respecto me permito dar respuesta en el mismo orden del cuestionario:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Pregunta: Desde que usted es congresista, ¿ha tenido conocimiento de casos de acoso, abuso o alguna otra modalidad de violencia sexual al interior del Congreso de la República? Respuesta: A partir del 20 de julio de 2022 hasta la fecha; no he tenido conocimiento de acoso, abuso u otra modalidad de violencia sexual al interior del Congreso de la República, porque no me ha llegado de manera escrita ni verbal denuncia alguna.</li> <li>Pregunta: Desde que usted es congresista ¿Ha tenido conocimiento de casos de acoso, abuso o alguna otra modalidad de violencia sexual al interior de su equipo de trabajo en el Congreso de la República? Respuesta: A partir del 20 de julio de 2022 hasta la fecha, no he tenido conocimiento de casos de acoso, abuso o alguna otra modalidad de violencia sexual al interior de mi Unidad de Trabajo Legislativo en la Cámara de Representantes - Congreso de la República, porque no me ha llegado de manera escrita ni verbal denuncia alguna.</li> <li>Pregunta: ¿Alguna persona de su equipo de trabajo presentó su renuncia por presuntamente haber sufrido acoso, abuso o alguna otra modalidad de violencia sexual en el Congreso de la República? Respuesta: Ningún funcionario de mi Unidad de Trabajo Legislativo ha presentado renuncia por presuntamente haber sufrido acoso, abuso o alguna otra modalidad de violencia sexual en la Cámara de Representantes - Congreso de la República.</li> <li>Pregunta: ¿Alguna persona de su equipo de trabajo presentó su renuncia por presuntamente haber incurrido en acoso, abuso o alguna otra modalidad de violencia sexual en el Congreso de la República? Respuesta: Ningún funcionario de mi Unidad de Trabajo Legislativo ha presentado renuncia por presuntamente haber incurrido en acoso, abuso o alguna otra modalidad de violencia sexual en la Cámara de Representantes - Congreso de la República.</li> <li>Pregunta: ¿Alguna persona de su equipo de trabajo fue declarada insubsistente por presuntamente haber incurrido en acoso, abuso o</li> </ol>
------------	-------	-------------------------	--	--

**INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA**

CÓDIGO L-M.P.1-F04

VERSIÓN 02-2019

PÁGINA 194 de 208

			<p>Protocolo integral para la prevención y orientación frente a conductas de violencia sexual en el ámbito laboral y contractual, en el Congreso de la República?</p> <p>7. ¿Su equipo de trabajo conoce el Protocolo integral para la prevención y orientación frente a conductas de violencia sexual en el ámbito laboral y contractual, en el Congreso de la República?</p>	<p>alguna otra modalidad de violencia sexual en el Congreso de la República?</p> <p>Respuesta: Ningún funcionario de mi Unidad de Trabajo Legislativo ha sido declarado insubsistente por presuntamente haber incurrido en acoso, abuso o alguna otra modalidad de violencia sexual en el Congreso de la República.</p> <p>6. Pregunta: ¿Conoce usted el Protocolo integral para la prevención y orientación frente a conductas de violencia sexual en el ámbito laboral y contractual, en el Congreso de la República?</p> <p>Respuesta: Si, efectivamente conozco el Protocolo Integral para la prevención y orientación frente a conductas de violencia sexual en el ámbito laboral y contractual en la Cámara de Representantes - Congreso de la República. (Resolución No. 010 del 30 de enero de 2023 y Resolución No. 013 del 8 de febrero de 2023).</p> <p>7. Pregunta: ¿Su equipo de trabajo conoce el Protocolo integral para la prevención y orientación frente a conductas de violencia sexual en el ámbito laboral y contractual, en el Congreso de la República?</p> <p>Respuesta: Mi Unidad de Trabajo Legislativo efectivamente si es conocedora del Protocolo Integral para la Prevención y Orientación frente a conductas de violencia sexual en el ámbito laboral y contractual en la Cámara de Representantes - Congreso de la República.</p>
5/05/2023	EMAIL	Petición de Interés General	<p>Oposición a proyecto de ley suscrito por los concejales del municipio de Castilla La Nueva en relación con el Proyecto de Ley No. 336 de 2023 Cámara - 277 de 2023 Senado "Por medio de la cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones."</p>	<p>Respetados concejales del Municipio de Castilla La Nueva:</p> <p>Reciban un cordial saludo, deseándoles éxitos en todas las actividades que adelantan en tan importante Municipio del Meta.</p> <p>He recibido la comunicación de parte de ustedes frente al proyecto citado en asunto, y del cual manifiestan su preocupación y enfoque del mismo.</p> <p>Al respecto, me permito informarles que he sido designada como Ponente del citado proyecto de Ley No. 336 de 2023 C en primer debate en Comisión Primera Constitucional Permanente, de la cual en mi condición de miembro de dicha comisión y ponente designada he presentado junto con el Representante Oscar Campo ponencia NEGATIVA, la cual se encuentra pendiente de discusión como se puede consultar en el link de la cámara de representantes: <a href="https://www.camara.gov.co/politica-criminal-y-penitenciaria">https://www.camara.gov.co/politica-criminal-y-penitenciaria</a>. No obstante, para mayor ilustración puede consultar la Gaceta No. 479 de 2023- Cámara de Representantes- Congreso de la República donde se encuentra publicada la ponencia radicada.</p>

**INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA**

CÓDIGO L-M.P.1-F04

VERSIÓN 02-2019

PÁGINA 195 de 208

10/05/2023	EMAIL	Petición de Interés General	Despenalización del incesto, objetar semejante canallada contra seres indefensos en las familias colombianas	<p>Respetado Señor Guevara Guevara:</p> <p>Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en todas las actividades que adelanta.</p> <p>He recibido su correo electrónico a través del cual manifiesta su inconformidad con respecto al incesto, incluido en el articulado del Proyecto de Ley No. 336 de 2023 Cámara- 277/2023 Senado. Al respecto, me permito informarles que he sido designada como Ponente del citado proyecto de Ley No. 336 de 2023 C en primer debate en Comisión Primera Constitucional Permanente de Cámara de Representantes, de la cual en mi condición de miembro de dicha comisión y ponente designada he presentado junto con el Representante Oscar Campo ponencia NEGATIVA, la cual se encuentra pendiente de discusión como se puede consultar en el link de la cámara de representantes: <a href="https://www.camara.gov.co/politica-criminal-y-penitenciaria">https://www.camara.gov.co/politica-criminal-y-penitenciaria</a>. No obstante, para mayor ilustración puede consultar la Gaceta No. 479 de 2023- Cámara de Representantes- Congreso de la República donde se encuentra publicada la ponencia radicada.</p>
------------	-------	-----------------------------	--	---

**INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA**

CÓDIGO L-M.P.1-F04

VERSIÓN 02-2019

PÁGINA 196 de 208

10/05/2023	EMAIL	Petición de Interés General	<p>Derecho de petición por motivos de corrupción de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia DNBC, en el cual se detalla las siguientes preguntas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. "Solicito se me informe, si conocían de las denuncias establecidas en el presente derecho de petición"</li> <li>2. "Solicito se ejerza control político, bajo sus funciones y competencias respecto".</li> <li>3. "Solicito se me informe a mi correo electrónico, las actuaciones que se realicen y su estado que no tengan reserva de la ley".</li> <li>4. "Solicito respetuosamente, Honorables Congresistas, de ser posibles, eleven simultáneamente las peticiones hechas en este derecho de petición, con el fin de que sean también interpuesta por ustedes".</li> </ol>	<p>Respetado Veedor:</p> <p>Reciba un cordial saludo, deseándole éxito en todas las actividades que adelanta en esta Unidad Administrativa Especial de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia DNBC.</p> <p>Con respecto a la petición interpuesta por dicha veeduría, remitida por la Honorable Senadora Imelda Daza Cotes a través de la Secretaría General de Cámara de Representantes, me permito responder la misma en el orden señalado por el Secretario General de la Cámara de Representantes, de acuerdo con el siguiente cuestionario:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. "Solicito se me informe, si conocían de las denuncias establecidas en el presente derecho de petición"</li> </ol> <p>Al respecto me permito informar que desconocía de las denuncias establecidas en la petición.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. "Solicito se ejerza control político, bajo sus funciones y competencias respecto".</li> </ol> <p>La petición ha sido elevada ante las autoridades competentes tanto por el peticionario como por la honorable senadora Imelda Daza Cotes. En consecuencia, estaré pendiente de la respuesta e intervención de dichas autoridades antes de realizar un control político.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. "Solicito se me informe a mi correo electrónico, las actuaciones que se realicen y su estado que no tengan reserva de la ley".</li> </ol> <p>Teniendo en cuenta que ya se ha dado traslado de la petición a las entidades competentes, estaré atenta para verificar el trámite que se le dé a la misma o reiteraré la petición.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. "Solicito respetuosamente, Honorables Congresistas, de ser posibles, eleven simultáneamente las peticiones hechas en este derecho de petición, con el fin de que sean también interpuesta por ustedes".</li> </ol> <p>Ya la petición ha sido trasladada por la Honorable Senadora Imelda Daza Cotes, por lo tanto, estaré pendiente del trámite que se le dé a la misma.</p>
------------	-------	-----------------------------	---	--

**INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA**

CÓDIGO L-M.P.1-F04

VERSIÓN 02-2019

PÁGINA 197 de 208

10/05/2023	EMAIL	Petición de Interés Particular	Entrega de Comentarios al proyecto de Ley 336/2023C - 277/2023S sobre la Política criminal y penitenciaria	<p>Respetado doctor Hernández Montes:</p> <p>Reciba un cordial saludo, deseándole éxito en todas las actividades que adelanta en tan importante Corporación.</p> <p>He recibido la comunicación de parte de ustedes frente al proyecto citado en asunto, y del cual manifiesta comentarios al mismo.</p> <p>Al respecto, me permito informarles que he sido designada como Ponente del citado proyecto de Ley No. 336 de 2023 C en primer debate en Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, de la cual en mi condición de miembro de dicha comisión y ponente designada he presentado junto con el Representante Oscar Campo ponencia NEGATIVA, la cual se encuentra pendiente de discusión como se puede consultar en el link de la cámara de representantes:  <a href="https://www.camara.gov.co/politica-criminal-y-penitenciaria">https://www.camara.gov.co/politica-criminal-y-penitenciaria</a>. No obstante, para mayor ilustración puede consultar la Gaceta No. 479 de 2023- Cámara de Representantes- Congreso de la República donde se encuentra publicada la ponencia radicada.</p>
------------	-------	--------------------------------	--	--



**INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA**

CÓDIGO L-M.P.1-F04

VERSIÓN 02-2019

PÁGINA 198 de 208

11/05/2023	EMAIL	Sugerencia	<p>Propuesta de proyecto de ley a la bancada de congresistas del departamento de Santander para proponerles que, en ayuda de la ciudadanía y en defensa de sus derechos a la vida, honra y bienes, marco inalienable de nuestra carta política, y en favor de todos los colombianos, se presente a instancias de los honorables congresistas un proyecto de ley que permita a las autoridades competentes la destrucción de las motocicletas que se vean involucradas en esta clase de delitos. De esta manera, los ciudadanos de bien que tienen en ello una herramienta de trabajo y la ciudadanía en general, con toda seguridad, verán disminuido el uso de estos medios de transporte para delinquir de manera recurrente, como hoy día sucede.</p>	<p>Respetado Señor Díaz Mateus:</p> <p>Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en todas las actividades que adelanta.</p> <p>Como representante a la Cámara, por el Art. 112 de la Constitución Política de Colombia - (Fórmula Vicepresidencial); me permito informarle que, con respecto a su comunicación a través de la cual realiza una propuesta de proyecto de Ley a la bancada de Congresistas del Departamento de Santander, comparto que debe ser remitida a los Congresistas del Departamento de Santander para que analicen la misma, la cual está conformada por los Honorables Senadores Gloria Florez, Sandra Jaimes, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Fabián Díaz, Gustavo Moreno, Jaime Durán Barrera, Miguel Ángel Pinto y José Alfredo Marín, y los Honorables Representantes Erika Tatiana Sánchez, Marian Andrea Perdomo, Juan Manuel Cortés, Oscar Villamizar Meneses, Álvaro Rueda, Cristian Avendaño, Luis Eduardo Díaz y Jairo Reinado Cala.</p>
------------	-------	------------	--	--

**INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA**

CÓDIGO L-M.P.1-F04

VERSIÓN 02-2019

PÁGINA 199 de 208

<p>16/05/2023</p>	<p>EMAIL</p>	<p>Petición de Interés Particular</p>	<p>Información que a continuación enumero, presentada al momento de posesionarse como congresista, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1, del artículo 2 de la Ley 2013 de 2019. Si no le es aplicable el ingreso del cargo, solicito amablemente me sea suministrada la última actualización de dichos documentos entregada como representante.</p> <p>1. Requiero que me sean suministradas, en formato PDF, copia de:</p> <p>a. Las declaraciones de bienes y rentas;</p> <p>b. El registro de conflictos de interés;</p> <p>c. La declaración del impuesto sobre la renta</p>	<p>Respetado Señor Buitrago Hernández:</p> <p>Reciba un cordial saludo, deseándole éxito en todas las actividades que adelanta en este importante Medio Periodístico Digital.</p> <p>Con respecto a la petición de información relacionada con los documentos radicados en Secretaria General de la Cámara de Representantes, para tomar posesión como Congresista (Artículo 112 C.P.- Estatuto de la Oposición), de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1, del artículo 2 de la Ley 2013 de 2019:</p> <p>a. Las declaraciones de bienes y rentas;</p> <p>b. El registro de conflictos de interés;</p> <p>c. La declaración del impuesto sobre la renta</p> <p>Al respecto, me permito informarle que se encuentran publicados en el siguiente link de la cámara de representante: <a href="https://www.camara.gov.co/registro-de-conflicto-intereses-privados-de-los-honorables-representantes">https://www.camara.gov.co/registro-de-conflicto-intereses-privados-de-los-honorables-representantes</a>.</p> <p>No obstante, lo anterior, anexo a la presente los documentos requeridos.</p>
<p>18/05/2023</p>	<p>EMAIL</p>	<p>Petición de Interés General</p>	<p>Exhortación al estado colombiano por el respeto a las dignidades y títulos clericales de los ministros de culto de iglesias, confesiones religiosas y espiritualidades</p>	<p>Respetados Líderes Religiosos:</p> <p>Reciban un cordial saludo, deseándoles éxitos en todas las actividades que adelantan en tan importante misión religiosa.</p> <p>He recibido la comunicación de parte de ustedes, y quiero manifestar frente al proyecto citado en asunto, y del cual manifiestan su preocupación y enfoque del mismo, que al respecto, les informo que he sido designada como Ponente del citado proyecto de Ley No. 336 de 2023 C y 277 de 2023 S, en primer debate en Comisión Primera Constitucional Permanente, de la cual en mi condición de miembro de dicha comisión y ponente designada he presentado junto con el Representante Oscar Campo ponencia NEGATIVA, la cual se encuentra pendiente de discusión como se puede consultar en el link de la cámara de representantes: <a href="https://www.camara.gov.co/politica-criminal-y-penitenciaria">https://www.camara.gov.co/politica-criminal-y-penitenciaria</a>. No obstante, para mayor ilustración puede consultar la Gaceta No. 479 de 2023- Cámara de Representantes- Congreso de la República donde se encuentra publicada la ponencia radicada.</p>

**INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA**

CÓDIGO L-M.P.1-F04

VERSIÓN 02-2019

PÁGINA 200 de 208

18/05/2023	EMAIL	Petición de Interés General	Centros de reclusión enfocados en la resocialización, urgencia en la reestructuración del Sistema penitenciario	<p>Reciba un cordial saludo, Respetado Señor Ariza Sánchez:</p> <p>De manera atenta, me permito informarle que he recibido su solicitud vía correo electrónico, a través de la cual realiza un detallado análisis del estado de los Centros de Reclusión enfocados en la Resocialización. En consecuencia, he dado traslado de la misma a mi equipo de trabajo – Unidad de Trabajo Legislativo, para que realicen los correspondientes análisis jurídicos para presentar propuesta legislativa frente al tema.</p> <p>Agradezco todos los comentarios recibidos y, estoy siempre atenta a recibir las sugerencias de la ciudadanía quien es mi objetivo de trabajo en el Congreso.</p>
18/05/2023	EMAIL	Petición de Interés General	Alertas ciudadanas de seguridad, fugas de personas privadas de la libertad. Proyecto de Ley No. 336 de 2023 Cámara - 277 de 2023 Senado "Por medio de la cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones."	<p>Respetados Miembros integrantes del grupo Independiente Objetivo Cero:</p> <p>Reciban un cordial saludo, deseándoles éxitos en todas las actividades que adelantan en las Regiones de nuestro país.</p> <p>He recibido la comunicación de parte de ustedes frente al proyecto citado en asunto, y del cual manifiestan su preocupación y enfoque frente a las alertas de seguridad ciudadana específicamente en el tema de fugas de personas privadas de la libertad.</p> <p>Al respecto, me permito informarles que he sido designada como Ponente del citado proyecto de Ley No. 336 de 2023 C en primer debate en Comisión Primera Constitucional Permanente, de la cual en mi condición de miembro de dicha comisión y ponente designada he presentado junto con el Representante Oscar Campo ponencia NEGATIVA, la cual se encuentra pendiente de discusión como se puede consultar en el link de la cámara de representantes: <a href="https://www.camara.gov.co/politica-criminal-y-penitenciaria">https://www.camara.gov.co/politica-criminal-y-penitenciaria</a>. No obstante, para mayor ilustración puede consultar la Gaceta No. 479 de 2023- Cámara de Representantes- Congreso de la República donde se encuentra publicada la ponencia radicada.</p>


**INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A  
LA CÁMARA**

CÓDIGO L-M.P.1-F04

VERSIÓN 02-2019

PÁGINA 201 de 208

18/05/2023	EMAIL	Petición de Interés General	Claridad sobre el proyecto de reforma pensional	<p>Reciba un cordial saludo;</p> <p>De manera atenta, me permito informarle que he recibido su solicitud vía correo electrónico, frente al proyecto de Ley 293 de 2023 Senado que cursa actualmente trámite en la comisión Séptima del Honorable Senado de la República de Colombia. Particularmente y de acuerdo con lo manifestado frente a las citada Reformas, en calidad de Representante a la Cámara por el estatuto de la oposición como formula Vicepresidencial Artículo 112 CP, y dando cumplimiento con lo estipulado en la Ley 5ta he analizado y dado traslado a mi equipo de trabajo – Unidad de Trabajo Legislativo, para que realicen los correspondientes estudios jurídicos antes de iniciar cada discusión, y he realizado un análisis exhaustivo a cada articulado propuesto para cuando su trámite llegue a la Honorable Cámara de Representantes.</p> <p>Por esta razón doy traslado a la Comisión Séptima para que los coordinadores ponentes del citado proyecto para que den respuestas a sus inquietudes.</p>
19/05/2023	EMAIL	Petición de Interés General	Borrador de la Propuesta para Integrar las Entidades Sin Ánimo de Lucro, Denominadas ESAL Proyecto de Ley que Cree la CAMARA ESAL y ser retiradas de las Cámaras de Comercio. "Por medio del cual se crea la Cámara ESAL para realizar el Registro de las Entidades Sin Ánimo de Lucro Y se dictan otras disposiciones"	<p>Reciba un cordial saludo, Respetado Señor Robayo Guio:</p> <p>De manera atenta, me permito informarle que he recibido su solicitud vía correo electrónico, a través de la cual, presenta propuesta de Proyecto de Ley para "Integrar las Entidades Sin Ánimo de Lucro, denominadas ESAL". He dado traslado de la misma a mi equipo de trabajo – Unidad de Trabajo Legislativo, para que realicen los correspondientes análisis jurídicos antes de presentar la misma.</p> <p>Agradezco todos los comentarios recibidos y, estoy siempre atenta a recibir las sugerencias de la ciudadanía quien es mi objetivo de trabajo en el Congreso.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	<b>202 de 208</b>	

23/05/2023	EMAIL	Petición de Interés General	<p>Derecho de Petición. Solicitud para que, en el Proyecto de Ley 293/2023 Senado por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, comedidamente sometemos a su análisis y consideración: 1- ALGUNAS OBJECIONES Y MODIFICACIONES y 2- PROPUESTA: SEIS PUNTOS CLAVE PARA EL DISEÑO DE UNA REFORMA ESTRUCTURAL AL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ COLOMBIANA. Se adjuntan los dos documentos anunciados.</p>	<p>Reciban un cordial saludo, apreciados señores:</p> <p>De manera atenta, me permito informarles que he recibido su solicitud vía correo electrónico, a través de la cual manifiestan sus comentarios frente al Proyecto de Acto Legislativo número 293 de 2023 el cual se encuentra en curso en la Comisión Séptima del Honorable Senado de la Republica de Colombia. Particularmente y de acuerdo con lo manifestado frente al proyecto 293 de 2023 (Artículos 3,15,18,19,20 y 26), he dado traslado a mi equipo de trabajo – Unidad de Trabajo Legislativo, para que realicen los correspondientes análisis jurídicos antes de presentar ponencia e iniciar la discusión.</p> <p>Agradezco todos los comentarios recibidos y, estoy siempre atenta a recibir las sugerencias de la ciudadanía quien es mi objetivo de trabajo en el Congreso.</p>
24/05/2023	EMAIL	Petición de Interés Particular	<p>Intervención contundentemente el gobierno de Norte de Santander, para que me ayude económicamente, reparen, restauren mi vida y me respeten la vida bajo la ley de garantías de no repetición.</p>	<p>Reciban un cordial saludo, deseándole éxitos en todas las actividades que adelanta.</p> <p>De manera atenta, me permito informarle que he dado traslado de su petición recibida a la DEFENSORIA DEL PUEBLO. Adjunto el traslado realizado.</p>

**INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA**


CÓDIGO L-M.P.1-F04

VERSIÓN 02-2019

PÁGINA 203 de 208

31/05/2023	EMAIL	Petición de Interés General	<p>Alternativas para incluir al Hospital San Juan de Dios en las entidades que pueden acogerse a un programa de saneamiento fiscal y financiero apoyado con recursos públicos, tanto del orden Nacional como Departamental.</p>	<p>Reciban un cordial saludo;</p> <p>De manera atenta, me permito informarle que he recibido su solicitud vía correo electrónico, frente a las alternativas de solución a la situación financiera del Hospital San Juan de Dios frente a las reformas tramitadas por el gobierno, que se encuentra en curso en la Honorable Cámara de Representantes de la Republica de Colombia. Particularmente y de acuerdo con lo manifestado frente a las citadas Reformas, en calidad de Representante a la Cámara por el estatuto de la oposición como formula Vicepresidencial Artículo 112 CP, y dando cumplimiento con lo estipulado en la Ley 5ta he analizado y dado traslado a mi equipo de trabajo – Unidad de Trabajo Legislativo, para que realicen los correspondientes estudios jurídicos antes de iniciar cada discusión, y he realizado un análisis exhaustivo a cada articulado propuesto. Además, he realizado las proposiciones que he considerado pertinentes a los artículos propuestos en dichas reformas.</p> <p>Agradezco todas las propuestas recibidos y, estoy siempre atenta a recibir las sugerencias de la ciudadanía quien es mi objetivo de trabajo en el Congreso.</p>
05 al 13/06/2023	EMAIL	Petición de Interés General	<p>Solicitud de archivo del proyecto de Ley N° 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de genero diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones"</p>	<p>Respuesta a 14 solicitudes</p> <p>Reciban un cordial saludo;</p> <p>De manera atenta, me permito informarle que he recibido su solicitud vía correo electrónico, frente a sus comentarios frente al Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara el cual se encuentra en curso en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes de la Republica de Colombia. Particularmente y de acuerdo con lo manifestado frente al citado Proyecto de Ley, he dado traslado a mi equipo de trabajo – Unidad de Trabajo Legislativo, para que realicen los correspondientes análisis jurídicos antes de iniciar la discusión.</p> <p>Agradezco todos los comentarios recibidos y, estoy siempre atenta a recibir las sugerencias de la ciudadanía quien es mi objetivo de trabajo en el Congreso.</p>



 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>	
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	
	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
	VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	204 de 208

9/06/2023	EMAIL	Petición de Interés General	<p>Observaciones</p> <p>1 de las integrantes de la Línea de Libertades y Pluralismo de la Clínica Jurídica de Interés Público y Derechos Humanos de la Universidad de La Sabana frente al Proyecto de Ley 336 de 2023, “Por medio de la cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>Respetada Profesora Coordinadora de las Líneas de Personas y Familia y Libertades y Pluralismo Clínica Jurídica de Interés Público y Derechos Humanos:</p> <p>Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en todas las actividades que adelanta en tan importante Universidad.</p> <p>He recibido la comunicación de parte de ustedes frente al proyecto citado en asunto, y del cual manifiestan su preocupación y enfoque del mismo.</p> <p>Al respecto, me permito informarles que he sido designada como Ponente del citado proyecto de Ley No. 336 de 2023 C en primer debate en Comisión Primera Constitucional Permanente, de la cual en mi condición de miembro de dicha comisión y ponente designada he presentado junto con el Representante Oscar Campo ponencia NEGATIVA, la cual se encuentra pendiente de discusión como se puede consultar en el link de la cámara de representantes: <a href="https://www.camara.gov.co/politica-criminal-y-penitenciaria">https://www.camara.gov.co/politica-criminal-y-penitenciaria</a>. No obstante, para mayor ilustración puede consultar la Gaceta No. 479 de 2023- Cámara de Representantes- Congreso de la República donde se encuentra publicada la ponencia radicada.</p>
-----------	-------	-----------------------------	--	---

**INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA**

CÓDIGO L-M.P.1-F04

VERSIÓN 02-2019

PÁGINA 205 de 208

15/06/2023	EMAIL	Petición de Interés General	<p>En el contexto del comunicado electrónico, manifiesta:</p> <p>(...) “...Es importante que seamos escuchados en las secciones del congreso a los ciudadanos de a pie que no votamos por el actual gobierno y que vemos vulnerados nuestros derechos y la estabilidad democrática de Colombia al entregar súper poderes al presidente para que gobierne sin el congreso y sin los entes de control al entregar la justicia colombiana de las malas actuaciones de los funcionarios públicos y de elecciones popular a la CPI, desconociendo la Constitución Colombiana que entre todos los colombianos hicimos en 1991, dónde el entonces gobierno consulto por todo el país que nos gustaba que se cambiara de la constitución de 1886...”</p>	<p>Reciban un cordial saludo;</p> <p>De manera atenta, me permito informarle que he recibido su solicitud vía correo electrónico, frente a sus comentarios frente a las reformas tramitadas por el gobierno, que se encuentra en curso en la Honorable Cámara de Representantes de la Republica de Colombia. Particularmente y de acuerdo con lo manifestado frente a las citadas Reformas, en calidad de Representante a la Cámara por el estatuto de la oposición como formula Vicepresidencial Artículo 112 CP, y dando cumplimiento con lo estipulado en la Ley 5ta he analizado y dado traslado a mi equipo de trabajo – Unidad de Trabajo Legislativo, para que realicen los correspondientes estudios jurídicos antes de iniciar cada discusión, y he realizado un análisis exhaustivo a cada articulado propuesto. Además, he realizado las proposiciones que he considerado pertinentes a los artículos propuestos en dichas reformas.</p> <p>Agradezco todos los comentarios recibidos y, estoy siempre atenta a recibir las sugerencias de la ciudadanía quien es mi objetivo de trabajo en el Congreso.</p>
16/06/2023	EMAIL	Petición de Interés General	<p>Propuesta modificatoria del proyecto de reforma pensional</p>	<p>Reciban un cordial saludo;</p> <p>De manera atenta, me permito informarle que he recibido su solicitud vía correo electrónico, frente a sus comentarios frente al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado el cual se encuentra en curso en la Comisión Séptima del Senado de la Republica de Colombia. Particularmente y de acuerdo con lo manifestado frente al citado Proyecto de Ley, he dado traslado a mi equipo de trabajo – Unidad de Trabajo Legislativo, para que realicen los correspondientes análisis jurídicos antes de iniciar la discusión.</p> <p>Agradezco todos los comentarios recibidos y, estoy siempre atenta a recibir las sugerencias de la ciudadanía quien es mi objetivo de trabajo en el Congreso.</p>


**INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA**

CÓDIGO L-M.P.1-F04

VERSIÓN 02-2019

PÁGINA 206 de 208

20/06/2023	EMAIL	Petición de Interés General	Requerimiento de archivo del proyecto de ley 331 “estatuto de ciudadanía juvenil”.	<p>Respuesta a 6 solicitudes</p> <p>Reciba un cordial saludo;</p> <p>De manera atenta, me permito informarle que he recibido su solicitud vía correo electrónico, frente a sus comentarios a frente al proyecto de ley estatutaria número 331 de 2022 cámara de representantes – 118 de 2021 senado, “por medio del cual de modifica el estatuto de ciudadanía juvenil “. Particularmente y de acuerdo con lo manifestado frente al citado Proyecto de Ley, he dado traslado a mi equipo de trabajo – Unidad de Trabajo Legislativo, para que realicen los correspondientes análisis jurídicos antes de iniciar la discusión.</p> <p>Agradezco todos los comentarios recibidos y, estoy siempre atenta a recibir las sugerencias de la ciudadanía quien es mi objetivo de trabajo en el Congreso.</p>
21/06/2023	EMAIL	Petición de Interés General	Inquietudes, alternativas a los proyectos o sugerencias para que sean estudiadas con su grupo de asesores, con el respeto que se merecen si es posible enviar o trasladar esta sugerencia con el sentido de aportar a lo que falta para la reforma a las pensiones del gobierno, a los Senadores y Representantes, que pueden servir como apoyo y poder mirar a futuro, más que con el fallo de la Corte, da la opción para elaborar una reforma programada y a tiempo, puesto que hoy, sí que se requiere grandes ajustes para a futuro no afectar al sistema al país y sus finanzas.	<p>Reciba un cordial saludo;</p> <p>De manera atenta, me permito informarle que he recibido su solicitud vía correo electrónico, frente a sus comentarios frente a la reforma tramitada por el gobierno, que se encuentra en curso en el Honorable Senado de la Republica de Colombia. Particularmente y de acuerdo con lo manifestado frente a la citada Reforma, en calidad de Representante a la Cámara por el estatuto de la oposición como formula Vicepresidencial Artículo 112 CP, y dando cumplimiento con lo estipulado en la Ley 5ta he analizado y dado traslado a mi equipo de trabajo – Unidad de Trabajo Legislativo, para que realicen los correspondientes estudios jurídicos antes de iniciar la discusión, y realizar un análisis exhaustivo a cada articulado propuesto. Además, realizare las proposiciones que he de considerar pertinentes a los artículos propuestos en dicha reforma.</p> <p>Agradezco todos los comentarios recibidos y, estoy siempre atenta a recibir las sugerencias de la ciudadanía quien es mi objetivo de trabajo en el Congreso.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	207 de 208	

**PODRA informar acerca de:**

1. Su intervención en toda clase de gestión e intermediación ante los organismos del Estado para la obtención de cualquier tipo de servicios y ayudas en materia de salud, educación, vivienda, obras públicas, agricultura y de ciencia y tecnología, para beneficio de la comunidad colombiana.

No se efectuó esta gestión e intermediación.

2. Las peticiones a funcionarios de la Rama Ejecutiva para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

No se efectuó esta gestión e intermediación

3. Acciones ante el gobierno en orden de satisfacer la necesidad de los habitantes de sus circunscripciones electorales.

No se efectuó esta acción

4. La participación como directivo de su partido o movimiento político.

Radiqué ante el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, solicitud aprobación PARTIDO POLÍTICO.

5. Ejercicio gratuito como profesional de la salud.

NO

6. La participación en actividades científicas, artísticas, culturales, educativas y deportivas.

NO


7. Pertenencia y/o participación en organizaciones cívica o comunitaria.

8. Ejercicio de la cátedra universitaria.

Cátedra en la Universidad UNIMINUTO

9. Actividades de carácter Internacional en representación del Congreso

1. Intercambio regional para parlamentarias que el IRI está organizado en colaboración con el Programa para la Democracia de la Cámara de Representantes (HDP) de los Estados Unidos y la Red de Mujeres por la Democracia 24 al 29 de octubre del 2022, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	<b>208 de 208</b>	

2. Encuentro de alcaldes con la participación de personalidades del ámbito de la política, empresarios, y cultura para celebrar los logros alcanzados y estrechar lazos con aliados, realizado el 6 de diciembre de 2022 en Florida, Estados Unidos.
3. 9° Congreso Internacional de Innovación Educativa (CIIE) el cual se consolida como uno de los eventos más importantes en Innovación Educativa en el mundo de habla hispana. En el Congreso participan profesores, investigadores, directivos, emprendedores, consultores y miembros de empresas, organizaciones de la sociedad civil y gobierno realizado del 16 al 18 de enero del 2023, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México.